

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas registradas del 16 de noviembre al 6 de diciembre en 17 municipios del Estado de Durango

Declaratoria de Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 11, 14 y 26 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 21 de diciembre de 2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006 ..

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población e Aramberri, municipio del mismo nombre, N.L., otorgado en favor de Francisco Javier rizada Durán

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Elisa Isabel Félix Berrueto

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Vicente Mendoza González

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Felipe Jaramillo Rodríguez

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Roberto Nevárez Valdez

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Verónica Real García

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Editora de Medios de Morelos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Qualita de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Line Uniformes, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Organización Cultural L.P., S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Operadora de Limpieza, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Protecciones Anticorrosivas de Occidente, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora la Colosal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738102, Municipio de Tenosique, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738103, Municipio de Tenosique, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738218, Municipio de Tenosique, Tab.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Circular 4/2006 mediante la cual se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2007, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, en alcance a la diversa publicada el 9 de noviembre de 2006

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 55/2006, promovida por el partido político Convergencia, en contra del Congreso y del Gobernador ambos del Estado de Chihuahua

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas registradas del 16 de noviembre al 6 de diciembre en 17 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el 5 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado de Durango, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los 39 municipios de esa entidad federativa, por la presencia de las temperaturas mínimas y extremas que en algunos casos han llegado hasta los -16°C .

Que mediante oficio número CGPC/1991/2006 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.- 812 recibido el 11 de diciembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: De los resultados obtenidos se relacionan los municipios que la temperatura mínima observada durante el periodo del análisis fue menor a la del periodo de retorno de 5 años para cada uno. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia para los siguientes 17 municipios: Canatlán, Cuencamé, Durango, Guanaceví, Hidalgo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, El Oro, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Luís de Cordero, Santiago Papasquiaro, SÚchil y Tepehuanes, en el Estado de Durango.

Que con fecha 11 de diciembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 370/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede, afectados por la presencia de las temperaturas mínimas registradas del 16 de noviembre al 6 de diciembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE TEMPERATURAS MÍNIMAS REGISTRADAS DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1º.- Se declara en emergencia a los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guanaceví, Hidalgo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, El Oro, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Luís de Cordero, Santiago Papasquiaro, SÚchil y Tepehuanes en el Estado de Durango.

Artículo 2º.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3º.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4º.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 736/2006 recibido el 6 de diciembre de 2006, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los siguientes municipios Distrito Desarrollo Rural de Huayacocotla: Benito Juárez, Citlaltépetl, Chicontepec, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan y Zontecomatlán; Distrito Desarrollo Rural de Coatepec: Acatlán, Apazapan, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Misantla, Naolingo, Perote, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Yecuatla y Xalapa; Distrito Desarrollo Rural de Fortín: Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Comapa, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tlaltetela, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Yanga, Zentla y Zongolica; Distrito Desarrollo Rural Martínez de la Torre: Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Tenochtitlan, Tlapacoyan, Zozocolco de Hidalgo; Distrito Desarrollo Rural S.A. Tuxtla y Jáltipan: Santiago Tuxtla y Soteapan; Municipios Costeros: Actopan, Alto Lucero, Alvarado, Angel R. Cabada, Agua Dulce, Boca del Río, Catemaco, Cazones de Herrera, Coatzacoalcos, La Antigua, Lerdo de Tejada, Martínez de la Torre, Mecayapan, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Pueblo Viejo, San Andrés Tuxtla, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre y Veracruz, por el paso del Frente Frío No. 19.

Que mediante oficio número CGPC/1997/2006 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.- 811 de fecha 8 de diciembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: De los resultados obtenidos se relacionan los municipios que la temperatura mínima observada durante el periodo del análisis fue menor a la del periodo de retorno de 5 años para cada uno. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia para los siguientes 7 municipios: Ixhuatlán del Café, Tomatlán, Chocamán, Yecuatla, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Vega de Alatorre en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 11 de diciembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 371/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede, afectados por la presencia del Frente Frío No. 19, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE TEMPERATURAS MINIMAS
EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1º.- Se declara en emergencia a los municipios de Ixhuatlán del Café, Tomatlán, Chocamán, Yecuatla, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Vega de Alatorre en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2º.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4º.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 11, 14 y 26 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 21 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A.	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.	

A.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

MARCAS

.....

00108 Pall Mall Menthol C.F.
00109 Boots Exactos 25's C.F.

.....

2. CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

.....

00295 Faros c/ Filtro 2
00296 Monza
00297 Supremos c/ Filtro
00298 Benson & Hedges F.T. 84 M.M.
00299 Marlboro Wides

.....

29. CORPORACION DE EXPORTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., R.F.C. CEM880523SC0

MARCAS

02901 Rojo's

C. a F.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**Contenido****1. Autorizaciones.**

- A.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)
- B.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)
- C.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)
- D.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)
- E.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)
- F.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)
- H.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)
- I.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Bibliotecas Privadas con Acceso al Público en General (Artículo 95, fracción XII, inciso d), de la Ley del ISR y Regla 3.9.5. de la RMF)
- K.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

2. Revocaciones.**3. Autorizaciones No Renovadas.****4. Actualizaciones.**

- 4.1.** Cambios de Domicilio
- 4.2.** Cambios de Denominación
- 4.3.** Cambios de Rubro

5. Rectificaciones.**1. Autorizaciones:****Estado de Aguascalientes****Administración Local Jurídica de Aguascalientes****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ALC980313S61	Asociación de Lucha contra el Cáncer de Aguascalientes, A.C.	Galeana Sur Núm. 552, Int. 6-A, Col. Obraje, 20230, Aguascalientes, Ags.

CAG9609191B0	Comunidad Agazzi, A.C.	Cristóbal Colón Núm. 404, Col. Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.
DPS911118SE7	Desafíos a la Pedagogía Siglo XXI, A.C.	González Saracho Núm. 321, Col. Aguascalientes Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.

B a L.

Estado de Baja California

Administración Local Jurídica de Mexicali

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCO010514E38	Casa de Cuna Oasis del Niño Mexicali, A.C.	Calz. Ciudad del Sol s/n, Col. El Porvenir km 1, 21220, Mexicali, B.C.

B a J.

K. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PMS9702184R5	Patronato Museo Sol del Niño, A.C.	Alfonso Esquer Sandez s/n, Zona Industrial, 21010, Mexicali, B.C.

L.

Administración Local Jurídica de Tijuana

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASP040420MR7	Asilo San Pablo, A.C.	Rosario Sansores Núm. 307, Col. Montebello, 22195, Tijuana, B.C.
CMN9110251S3	Casa del Migrante de Nuestra Señora de Guadalupe en Tecate, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 220, Zona Centro, 21400, Tecate, B.C.
CRE040217153	Casa del Reencuentro, A.C.	Av. Negrete Núm. 1884, Int. A, Col. Zona Centro, 22000, Tijuana, B.C.
RAL000424MH0	La Roca del Alfarero, A.C.	Camino Vecinal s/n, entre Barne y Buenos Aires entrada por Abastos, Col. Cueros de Venado, 22680, Tijuana, B.C.
VVI010420339	La Vereda de la Vida, A.C.	Av. Ensenada Núm. 150, Col. Francisco Villa, 22615, Tijuana, B.C.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PAO001113DG0	Patronato de Amigos de la Orquesta de Baja California, A.C.	Paseo de los Héroes Núm. 9911, Zona Río, 22320, Tijuana, B.C.

E a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FCL030714N82	Fundación Castro Limón, A.C.	Av. de los Charros Núm. 314, Col. José Sandoval, 22105, Tijuana, B.C.	Asistencial

Estado de Coahuila**Administración Local Jurídica de Saltillo****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGC910225HU3	Asociación Gilberto de Coahuila, A.C.	Veracruz Núm. 395, Col. República Norte, 25280, Saltillo, Coah.
PCB900528RA6	Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C.	Blvd. Isidro López Zertuche s/n, Col. Virreyes, 25225, Saltillo, Coah.

B a L.

Estado de Colima**Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BVM011123772	Bomberos Voluntarios de Manzanillo, A.C.	Juárez Núm. 143, local 6, Col. Pasaje Oscarana, 28200, Manzanillo, Col.

B a L.

Estado de Chiapas**Administración Local Jurídica de Tuxtla Gutiérrez****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRR041130PG3	Club Rotario Reforma Nueva Generación, A.C.	Azucenas Núm. 139, Col. Juan Sabines Gutiérrez, 29500, Reforma, Chis.
CVC850821PX2	Comité de Voluntarios de Cancerología del Estado de Chiapas, A.C.	San Pedro Núm. 36, Col. La Gloria, 29038, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

B a L.

Estado de Chihuahua**Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAP940127R31	Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C.	Huejotzingo Núm. 3754, Col. Gustavo Díaz Ordaz, 32220, Cd. Juárez, Chih.
HPS931213J39	Hogar Psiquiátrico San Juan de Dios, A.C.	Blvd. Independencia Poniente Núm. 1447, Col. El Papalote, 32599, Cd. Juárez, Chih.
SAM7901298C3	Signos de Amor, A.C.	Miguel Ahumada Núm. 3826, Col. Hermenegildo Galeana, 32230, Cd. Juárez, Chih.

B a H.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PRS941219416	Programa de Reactivación Social, A.C.	Apolo Núm. 1138, Col. Olimpia, 32370, Cd. Juárez, Chih.

J y K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FJ1020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.	Priv. Pascual Ortiz Rubio Núm. 1410, Col. Asistencial Partido Senecú, 32460, Cd. Juárez, Chih.	

Administración Local Jurídica de Chihuahua**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAB960212LK0	Asilo de Ancianos el Buen Samaritano, A.C.	4a. Oriente Núm. 302, Col. Ciudad Delicias Centro, 33000, Delicias, Chih.
APC020803GV4	Asistencia Privada Cruz Ambar, I.B.P.	Pablo Ginther Núm. 511, Col. Arbol Grande, 33739, Camargo, Chih.
CMA990529JZ6	Conjunto Manresa, A.C.	Catorce y Media Núm. 2806, Col. Pacífico, 31030, Chihuahua, Chih.

B a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PPE8005145G8	Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C.	Bustamante Núm. 2103, Col. Altavista, 31200, Chihuahua, Chih.

I a L.

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AVE0111122A2	Apoyo Vital y Educación, A.C.	Klondike Núm. 5, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
CAH000428JD2	Centro de Ayuda Humanitaria, A.C.	Insurgentes Sur Núm. 598, Int. 402, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
CLA000225AG7	Club de Leones Axiliztli México, A.C.	Quintana Roo Núm. 38, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
FDA020430TD3	Fundación Domus Alipio, A.C.	Dr. Terres J. Núm. 58, Depto. 1, Col. Doctores, 06720, México, D.F.
KST000524FD7	Korimi Sierra Tarahumara, A.C.	Puebla Núm. 380, Col. Roma, 06700, México, D.F.
MLR050527EU6	Malinalli el Lugar para la Recuperación de la Salud, A.C.	Amores Núm. 927, Depto. 10, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

MAL010709SH4 Mujeres Apartidistas Luchando por la Toluca Núm. 28-C, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
Justicia, A.C.

VID971210735 Vidifam, A.C. Dr. Federico Gómez Santos Núm. 155, Col. Doctores,
06720, México, D.F.

B.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FMI941018CA2	Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa FUNTEC, A.C.	Manuel Maria Contreras Núm. 133, Int. 101, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FSH040604NR5	Foro Shakespeare, A.C.	Zamora Núm. 7, Col. Condesa, 06140, México, D.F.

E a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ELO040224FT4	Con la Esperanza de Lograrlo, A.C.	Acayucan Núm. 17, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AI17004281HA	Albergue Infantil Inés María Gasca, A.C.	José Ceballos Núm. 16, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.
CSC010608DT4	Casa Santa Clara, A.C.	Sur 128 Núm. 14, Col. Cove, 01120, México, D.F.
CNE001010N95	Centro Nacional de Estudios de la Senectud, A.C.	Tecamachalco Núm. 13, P.H. 2, Col. Lomas de Barrilaco, Secc. Vertientes, 11010, México, D.F.
CHA970613EA2	Chevra Hatzalah, A.C.	Moliere Núm. 330, Int. 201, Col. Polanco, 11560, México, D.F.
TRE050902HY6	Tu Rock es Votar, A.C.	Protasio Tagle Núm. 39, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
OCC690709TR3	Orquesta de Cámara de la Ciudad de México, A.C.	Dolores Jiménez y Muro Núm. 2, Col. Periodista, 11220, México, D.F.

E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MPA060529271	Mitos del Parque, A.C.	Amsterdam Núm. 211, Int. 2, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.

G y H.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAR060714TK0	Asociación de Amigos de los Recintos Históricos de Palacio, A.C.	Monte Pelvoux Núm. 220, piso 8, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
CIE060504N31	Centro Internacional de Estudios de Transparencia y Acceso a la Información, A.C.	Leibnitz Núm. 11, piso 6, Col. Anzures, 11590, México, D.F.

J y K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CHA970613EA2	Chevra Hatzalah, A.C.	Moliere Núm. 330, Int. 201, Col. Asistencial Polanco, 11560, México, D.F.	
FMM040910219	Fundación Metlife México, A.C.	Presidente Masarik Núm. 111, piso 5, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.	

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAN0311288CA	Asociación Atrystain de Niños con Lupus Eritematoso Sistémico Mexicanos, A.C.	Lourdes Núm. 18, Col. Zacahuitzco, 03550, México, D.F.
CPI720508RA6	Casa de Protección Infantil Femenina, A.C.	Sur 119 Núm. 2520, Col. Ramos Millán Secc. Tlacotal, 08720, México, D.F.
CDM970225MJ5	Centro de Desarrollo Maranatha, A.C.	Insurgentes Núm. 68, Col. Las Peñas, 09750, México, D.F.
CAM060622581	Colecta de Agua de México, S.C.	Retorno 110 de Río Churubusco Núm. 15, Col. Unidad Modelo, 09089, México, D.F.
CTC030912AH2	Comunidad Terapéutica Casa Damasco, A.C.	Carteros Núm. 55, Col. Postal, 03410, México, D.F.
BFF9002062S2	Fideicomiso F/21284-5 para el Bienestar Social y el Buen Gobierno de Tlalpan, Bancomer, S.A.	Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03330, México, D.F.
FPC000407GX8	Fundación para la Productividad en el Campo, A.C.	Mitla Núm. 663, Col. Vertiz Narvarte, 03810, México, D.F.

B a H.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BFV8903162I0	Fideicomiso F-20601-1 Comunidad de la Delegación Benito Juárez, Bancomer, S.A.	Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03330, México, D.F.

J y K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CAM060622581	Colecta de Agua de México, S.C.	Retorno 110 de Río Churubusco Núm. 15, Col. Unidad Modelo, 09089, México, D.F.	Asistencial
FPC000407GX8	Fundación para la Productividad en el Campo, A.C.	Mitla Núm. 663, Col. Vertiz Narvarte, 03810, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMP021217F99	Asociación Mexicana para la Prevención de Insuficiencia Cardíaca, A.C.	Providencia Núm. 1218, Int. A-402, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
APT9407133T2	Asociación para la Prevención de Trauma Cráneo Medular Think First, A.C.	Montana Núm. 162, Col. Jardines del Pedregal, 04500, México, D.F.
FMA030918DJ4	Fundación Mexicana de Ayuda en Problemas de Hipófisis, A.C.	Rodesia Núm. 12, Col. Chimali Residencial, 14370, México, D.F.
PME040923543	Pro Metro, A.C.	La Presa Núm. 8-A, Col. San Jerónimo Lídice, 10200, México, D.F.
PCO050225H28	Proyecto Concentrarte, A.C.	Colmenar Núm. 29, Edif. B, Depto. 301, Col. Santa Ursula Xitla, 14420, México, D.F.
VSO910815SQ1	Vinculación Social, A.C.	Av. de las Fuentes Núm. 580, Col. Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F.
YOL060809RP7	Yolteotl, A.C.	Ceres Núm. 36, Col. Crédito Constructor, 03940, México, D.F.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
COF760317BX7	Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino	Insurgentes Sur Núm. 2383, Col. San Angel, 01000, México, D.F.
FMF890719M74	Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura, A.C.	Holanda Núm. 13, Col. San Diego Churubusco, 04120, México, D.F.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FBE010102KB8	Fundación Becar, I.A.P.	Camino Real a Tetelpan Núm. 207-B, Col. Tetelpan, 01700, México, D.F.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SDC060807QZ6	Santo Desierto del Carmen, A.C.	Ceres Núm. 36, Col. Crédito Constructor, 03940, México, D.F.

G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ESA010712L80	Enlace Solidario Autrey Fundación Social, I.A.P.	Moctezuma Núm. 56, Int. 9, Col. Del Carmen, 04100, México, D.F.

I a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
PME040923543	Pro Metro, A.C.	La Presa Núm. 8-A, Col. San Jerónimo	Asistencial
		Lídice, 10200, México, D.F.	
VSO910815SQ1	Vinculación Social, A.C.	Av. de las Fuentes Núm. 580, Col. Asistencial	
		Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F.	

Estado de Guanajuato**Administración Local Jurídica de Celaya****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAA880201BC3	Asilo de Ancianos de Acámbaro, A.C.	Guadalupe Victoria Núm. 100, Col. Centro, 38600, Acámbaro, Gto.
CHD750830I11	Casa Hogar Don Bosco, A.C.	Diez S. Dávalos Núm. 14, Col. Centro, 37700, San Miguel de Allende, Gto.
CRS910216E61	Cuerpo de Rescate, S.O.S. de Acámbaro Guanajuato, A.C.	Benjamín Hill Núm. 1, Col. Solidaridad Ferr, 38620, Acámbaro, Gto.
OJF7503037U8	Orientación Juvenil Femenina Casa de Jesús, A.C.	Francisco I. Madero Núm. 316, Col. Centro, 38000, Celaya, Gto.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACE900306B21	Ateneo Celayense, A.C.	Camino a San José de Guanajuato s/n, Col. Laureles, 38020, Celaya, Gto.

C a L.

Administración Local Jurídica de León**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPS800829E93	Casa de Protección Social y Cultural para la Niña, A.C.	Presbítero Márquez Núm. 151, Col. Centro, 36300, San Francisco del Rincón, Gto.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IMR030514T96	Instituto Musical Romano Picutti, A.C.	San Fernando Núm. 315, Col. La Martinica, 37500, León, Gto.

E a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PUT000314273	Patronato de la Universidad Tecnológica de León, A.C.	Blvd. Universidad Tecnológica Núm. 225, Col. San Carlos, 37670, León, Gto.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
ANC980506AG8	Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial, A.C.	Plaza de la Paz Núm. 12, Col. Guanajuato Centro, 36000, Guanajuato, Gto.

J. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Bibliotecas Privadas con Acceso al Público en General (Artículo 95, fracción XII, inciso d), de la Ley del ISR y Regla 3.9.5. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
CEB061011US7	Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada, A.C.	Carr. León Cuernavaca km 13, 36440, San Francisco del Rincón, Gto.

K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
USB730305MK5	Universidad de La Salle Bajío, A.C.	Av. Universidad s/n, Col. Lomas del Educativa Campestre, 37150, León, Gto.	

Estado de Guerrero**Administración Local Jurídica de Acapulco****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNE020213JE7	Club Nostalgia y Esperanza de la Senectud, A.C.	Av. Fuerza Aérea Manz. 9, lote 69, Pie de la Cuesta, 39900, Acapulco, Gro.

B a L.**Estado de Hidalgo****Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AHI021221JD0	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.	Paseo del Albaicín Núm. 119, Int. C-10, Col. Residencial del Bosque, 42092, Pachuca, Hgo.
CDP971010KH5	Centro de Desarrollo y Promoción Humano de Hidalgo, A.C.	Av. Revolución Núm. 304-B, piso 1, Col. Periodista, 42060, Pachuca, Hgo.
FRS050217U12	En Familia Rompamos el Silencio, A.C.	Av. Hacienda de Loreto Núm. 501 altos, Col. Purísima Grande, 42090, Pachuca, Hgo.
GSV030909KWA	Grupo Sendero de Vida Atención Adicciones, A.C.	Guillermo Prieto Sur Núm. 9, Col. Centro, 43900, Apan, Hgo.
HPO780718S8A	Hogar de Protección y Orientación Juvenil Femenina, A.C.	Calz. Veracruz Núm. 400, Col. Villa Aquiles Serdán, 42020, Pachuca, Hgo.

B a L.**Estado de Jalisco****Administración Local Jurídica de Guadalajara****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BNA041202BC7	Buon Natale, A.C.	Reforma Núm. 2915, Int. 7, Col. Terranova, 44689, Guadalajara, Jal.
FLO041216KA7	Fundación Lorena Ochoa, A.C.	Mar Caspio Núm. 2130, Int. 24, Col. Country Club, 44637, Guadalajara, Jal.

B a L.**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAS931103G92	Asilo de Ancianos San Felipe de Jesús, A.C.	República de Paraguay Núm. 91, Col. Colonial Tlaquepaque, 45570, Tlaquepaque, Jal.
ALJ7412183KA	Asociación de Lisiados de Jalisco, A.C.	Dr. Silverio García Núm. 120, Col. Reforma, 44890, Guadalajara, Jal.
GAO041216491	Gotas de Amor de Ocotlán, A.C.	México Núm. 9, Col. Ferrocarril, 47830, Ocotlán, Jal.
IJM9911295Q1	Infancia y Juventud en Manos de María, A.C.	Convento Núm. 72, Col. Cañada de Ricos, 47450, Lagos de Moreno, Jal.
PAI9404237X0	Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmune Deprimida, A.C.	Juan Jesús Posadas Ocampo Núm. 16, Col. Santa Cruz de las Huertas, 45410, Tonalá, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EOM720428RG3	Escuela Obrero Mexicano, A.C.	Bahía Núm. 2704, Col. Santa Eduwiges, 44580, Guadalajara, Jal.

C a L.

Administración Local Jurídica de Puerto Vallarta**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DVA980507BI3	Discapacitados Vallartenses, A.C.	Mike Lemus Núm. 151, Col. Los Cajos, 48302, Puerto Vallarta, Jal.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
DVA980507BI3	Discapacitados Vallartenses, A.C.	Mike Lemus Núm. 151, Col. Los Cajos, 48302, Puerto Vallarta, Jal.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Zapopan**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFE9711197N0	Centro de Formación para Especialistas en Atención de Personas de la Tercera Edad Madre Teresa de Calcuta, A.C.	Av. Moctezuma Núm. 434, Col. Jardines del Sol, 45050, Zapopan, Jal.
DAT030109E43	Dame Algo de Ti, A.C.	Av. Revolución Núm. 135, Col. Everardo Topete, 46500, Etzatlán, Jal.
ENC710823C43	Escuela para Niñas Ciegas de Guadalajara, A.C.	Av. López Mateos Sur Núm. 3946, Col. La Calma, 45070, Zapopan, Jal.

B a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SUV000330LL0	Salva una Vida y Sigue Viviendo, A.C.	Lago Tequesquitengo Núm. 2600, Col. Lagos del Country, 44140, Zapopan, Jal.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCL991025QZ7	Fundación Cuenca Lerma Lago Chapala Santiago, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas Núm. 2089, Col. Las Torres, 44920, Guadalajara, Jal.

J a K.

Estado de México**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ABO9602021U2	Asociación Banco de Ojos Lions Internacional, I.A.P.	Berriozabal Núm. 37, Col. San Javier, 54030, Tlalnepantla, Méx.
ACI030605BAA	Asociación de Cistitis Intersticial México, A.C.	Cerezos Núm. 87, Casa 41, Col. Jardines de Atizapán, 52978, Atizapán, Méx.
ANS050801AC8	Asociación Nacional de Síndrome de Williams, A.C.	Ruíz Cortinez Núm. 31, Col. Lomas de Atizapan, 52977, Atizapan, Méx.
CHE960911U65	Casa Hogar Emmanuel, I.A.P.	Norte 25 Manz. 1731, lote 11, Col. Avandaro, 56618, Valle de Chalco Solidaridad, Méx.
CEC0112042M9	Centro de Educación Comunitaria Valle de Chalco, I.A.P.	Poniente 11-A Núm. 4413, Col. Alfredo del Mazo, 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Méx.
CRN000822887	Centro de Rehabilitación para Niños con Parálisis Cerebral Madre Teresa de Calcuta, A.C.	Poniente 25 Núm. 384, Col. La Perla, 57820, Nezahualcóyotl, Méx.
FAS040316I99	Fundación Ayuda sin Fronteras I.A.P.	Otomíes Núm. 1, Col. Santa Cruz Acatlán, 53150, Naucalpan, Méx.
FCE8511052F8	Fundación Cedac, A.C.	Izcalli San Mateo Núm. 22, Col. Santiago Occipaco, 53250, Naucalpan, Méx.
FMN020201R64	Fundación Mujeres y Niños de México, A.C.	Calle 18 Núm. 26, Col. Del Sol, 57200, Nezahualcoyotl, Méx.
FFC971114633	Fundación para Fomentar la Cultura Fiscal, A.C.	Hacienda de Temixco Núm. 18, piso 1, Col. Bosque de Echegaray, 53310, Naucalpan, Méx.
FTI030715VC4	Fundación Tino, I.A.P.	Av. Adolfo López Mateos Núm. 115, Col. México Nuevo, 52966, Atizapán, Méx.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EMU850814RQ9	Emuna, A.C.	Fuente de Aguilas Núm. 102, Col. Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan, Méx.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
NDF960408857	Compañía Nacional de Danza Folklórica, A.C.	San Salvador Núm. 9, Col. Las Américas, 53040, Naucalpan, Méx.
FJU031008IV3	Fundación Jumex, A.C.	Av. Vía Morelos Núm. 72, Col. Rustica Xalostoc, 55340, Ecatepec, Méx.

E a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ANS050801AC8	Asociación Nacional de Síndrome de Williams, A.C.	Ruíz Cortínez Núm. 31, Col. Lomas de Atizapan, 52977, Atizapan, Méx.	Asistencial
FAS040316I99	Fundación Ayuda sin Fronteras I.A.P.	Otomíes Núm. 1, Col. Santa Cruz Acatlán, 53150, Naucalpan, Méx.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Toluca**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
NUM971121ND7	Niños para un Mundo Mejor, A.C.	Plutarco González Núm. 101, Int. 5, Col. La Merced, 50000, Toluca, Méx.
PÑU9910084G3	Promotoras Ñhahto para un Desarrollo Integral Comunitario, I.A.P.	Fresno s/n, Col. Centro, 50850, Temoaya, Méx.

B a L.**Estado de Michoacán****Administración Local Jurídica de Morelia****A.****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EPP981016RF6	Escuela Preparatoria Fray Alonso de la Veracruz, A.C.	Madero Oriente Núm. 155, Col. Centro, 61650, Tacámbaro, Mich.

C a L.**Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FFM980911EF5	Fundación Felipa Mujica Vda. de Ramírez, I.A.P.	Gral. Ornelas Núm. 233, Col. Centro, 59510, Jiquilpan, Mich.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIA901023DJ1	Colegio Ignacio Allende de San Juan Nuevo, A.C.	Constitución s/n, entre Isabel La Católica y Las Flores, Col. Barrio Santo Santiago, 60490, Nuevo Parangaricutiro, Mich.

C y D.**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCT87102996A	Centro Cultural Las Truchas, A.C.	Av. Autonomía Universitaria y Guaymas s/n, Segundo Sector de Fideicomiso, 60950, Lázaro Cárdenas, Mich.

F a L.

Estado de Morelos**Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AYV001110B31	Albergue Yolanda Vargas Dulché, A.C.	Motolinía Núm. 15, Col. Centro, 62550, Jiutepec, Mor.
TCA000804M4A	Tashirat Centro de Aprendizaje Bilingüe, A.C.	Camino a Amatlán Núm. 36, Casa 1, Col. Tierra Colorada, 62320, Tepoztlán, Mor.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAR980630RH3	Barangueras, A.C.	Av. Emiliano Zapata Núm. 2007, Col. Nopalera, 62550, Jiutepec, Mor.

C a L.

Estado de Nayarit**Administración Local Jurídica de Tepic****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIS050616F61	Comedor Infantil Santo Niño de Atocha, A.C.	Rubí Núm. 72, Col. Lomas Verdes, 63780, Xalisco, Nay.

B a L.

Estado de Nuevo León**Administración Local Jurídica de Guadalupe****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
HWM990521E78	Hope Worldwide Monterrey, A.C.	Farolillo Núm. 9516, Col. Fomerrey 116, 64106, Monterrey, N.L.
JAH030708U16	Jahdiel, A.C.	Hidalgo Núm. 114, Col. Centro, 65500, Salinas Victoria, N.L.
NMA020831JG5	Nuevo Mañana, A.C.	San Pablo Labrador Núm. 213, Col. Mariano Escobedo, 64510, Monterrey, N.L.
PGM010206U80	Pequeños Gigantes Mexicanos, A.C.	Av. Apolo Núm. 310, Col. Nueva Lindavista, 67110, Guadalupe, N.L.

B a L.

Administración Local Jurídica de Monterrey**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAI010518TZ5	Asociación de Apoyo Integral a Pacientes Ostomizados del Estado de Nuevo León, A.C.	Libertad Núm. 1400, Int. A, Col. Pío X, 64710, Monterrey, N.L.
CAB870624BV1	Cromo, A.B.P.	Rayón Sur Núm. 602, Int. 201, Col. Monterrey Centro, 64000, Monterrey, N.L.

FAB9401226B9	Fundación Amalia Batarse Marcos y Sucesora, A.B.P.	5 de Mayo Poniente Núm. 818, Col. Monterrey Centro, 64000, Monterrey, N.L.
FOV021017DU6	Fundación de Ojos Vidaurri, A.C.	Paseo de los Leones Poniente Núm. 572-A, Col. Mitras Centro, 64460, Monterrey, N.L.
IOL021017F98	Instituto de Oftalmología Leones, A.C.	Paseo de los Leones Poniente Núm. 572-A, Col. Mitras Centro, 64460, Monterrey, N.L.
OED030327CQ8	Oportunidades Educativas, A.C.	Fundidora Núm. 501, Int. 92, P.B., Col. Obrera, 64010, Monterrey, N.L.
PSU040514SC1	Promotora Superchicos, A.B.P.	Cerro de la Conformidad Núm. 2711, Int. C, Col. Mirador Residencial, 64910, Monterrey, N.L.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
UMN7607246A9	Universidad Mexicana del Noreste	5ta. Zona Sur Núm. 409, Col. Caracol, 64810, Monterrey, N.L.

C a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAB9401226B9	Fundación Amalia Batarse Marcos y Sucesora, A.B.P.	5 de Mayo Poniente Núm. 818, Col. Asistencial Monterrey Centro, 64000, Monterrey, N.L.	

Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRM050218MCA	Club Rotario Monterrey Metropolitano, A.C.	Privada 2 de Abril Núm. 517, Col. Palo Blanco, 66236, San Pedro Garza García, N.L.
FEA051118DF4	Fundación para la Educación de las Américas, A.C.	Av. Roble Núm. 300, Int. 1105, Col. Valle del Campestre, 66265, San Pedro Garza García, N.L.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAS910301MZ2	Colegio Alfonsino de San Pedro, A.C.	Galeana Núm. 257, Col. Centro, 66220, San Pedro Garza García, N.L.
IEI02053125A	Institución Educativa de Inspiración Marista, A.C.	Del Arroyo Núm. 300, Col. Prados del Rey, 66356, Santa Catarina, N.L.
PSE8605293E0	Patronato Social y Educativo de Monterrey, A.C.	Guerrero Norte Núm. 153, Col. Centro, 66230, San Pedro Garza García, N.L.

C y D.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCU9808244T3	Fondo Consenso Uno, A.C.	Río Sena Núm. 500, Col. Del Valle, 66220, San Pedro Garza García, N.L.

F y G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AFB051011L73	Administradora de Fondos para la Beneficencia, A.C.	Vía Trionfa Núm. 417, Col. Fuentes del Valle, 66220, San Pedro Garza García, N.L.
FFR050801PW0	Fundación Frisa, A.C.	Valentin G. Rivero Núm. 127, Col. Los Treviño, 66150, Santa Catarina, N.L.

I a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CRM050218MCA	Club Rotario Monterrey Metropolitano, A.C.	Privada 2 de Abril Núm. 517, Col. Palo Blanco, 66236, San Pedro Garza García, N.L.	Asistencial

Estado de Oaxaca**Administración Local Jurídica de Oaxaca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAS961114LT6	Fondo Acción Social Huijazoo, A.C.	García Vigil Núm. 600, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.
MAU020410485	Más Allá de una Acción, A.C.	Moctezuma Núm. 11, Col. Centro, 71230, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSO011107JI6	Colegio La Salle Oaxaca, A.C.	Av. de La Salle Núm. 115, Col. Ejido de Guadalupe Victoria, 68020, Oaxaca, Oax.

C a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
MAU020410485	Más Allá de una Acción, A.C.	Moctezuma Núm. 11, Col. Centro, 71230, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.	Asistencial

Estado de Puebla**Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAT871204FH1	Asilo de Ancianos de Tehuacán, A.C.	6 Oriente Núm. 1121, Col. San Pedro Acoquiaco, 75740, Tehuacán, Pue.

ACR010316NA9	Asociación Cultural Recreativa y Proyección Social de Invidentes Puebla, A.C.	9 Sur Núm. 1703, Int. 102-A, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
CIJ961018F52	Centro de Integración Juvenil de Tehuacán, A.C.	30 Norte Núm. 2800, Fracc. Zona Alta, 75770, Tehuacán, Pue.
FAN9503073M0	Fundación de Asistencia Nacional Gracias por Vivir, A.C.	Andador de la Rinconada Edificio A-1, Int. 8, Col. Las Margaritas Infonavit, 72560, Puebla, Pue.
FTP940125QC2	Fundación Trebol de Puebla, A.C.	Av. San Baltazar Núm. 1820, Col. San Manuel, 72570, Puebla, Pue.
YOH94100769A	Yohualichan, A.C.	Domicilio conocido salida a San Antonio Rayón s/n, Comunidad de Yohualichan, 73560, Cuetzalán, Pue.

B a L.

Administración Local Jurídica de Puebla Sur

A a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FHD0501288T5	Fundación Humbert para el Desarrollo Social y de la Biodiversidad, A.C.	Av. Juárez Núm. 2720, piso 3, D-2, Col. Asistencial La Paz, 72160, Puebla, Pue.	

Estado de Querétaro

Administración Local Jurídica de Querétaro

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSJ861209NU1	Casita de San José de los Ancianos, A.C.	Morelos Núm. 34, Col. Centro, 76800, San Juan del Río, Qro.
DAC950503SJ0	Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I.A.P.	Salvador Galván Núm. 10, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.
FJV811210NG2	Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P.	Guerrero Sur Núm. 28, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.
FQB020308CG8	Fundación Queretana Bebé Avance, A.C.	Motolinía Núm. 16, Col. Cimatario, 76030, Querétaro, Qro.
ANI941020AL7	La Alegría de los Niños, I.A.P.	Sierra de Zimapán Núm. 40, Col. Villas del Sol, 76040, Querétaro, Qro.
SMM950905MK3	Santa María del Mexicano de Colón Qro., I.A.P.	Díaz Mirón Núm. 52, Col. Colón, 76270, Querétaro, Qro.

B a D.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAE050113TI0	Fundación de Apoyo al Estudiante, A.C.	Domicilio conocido s/n, frente a la Cooperativa Ajuchitlán, 76280, Colón, Qro.

F a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
DAC950503SJ0	Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I.A.P.	Salvador Galván Núm. 10, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.	Asistencial

Estado de Quintana Roo

Administración Local Jurídica de Cancún

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AVV980313QE0	Aprendiendo a Vivir con VIH-SIDA, A.C.	Tizimúl manzana 3 Núm. 26, Col. Supermanzana 59 Unidad Morelos, 77515, Benito Juárez, Q. Roo
GGE050811NRA	Gente por la Gente, A.C.	Viento Retorno 1, Manzana 13, lote 3, Col. Supermanzana 4 Cancún, 77500, Benito Juárez, Q. Roo.
UVC980424DYA	Ultreya Valores Cultura y Servicio, A.C.	Av. Tulum manzana 3, lote 2 y 3 Núm. 269, Oficina 14, Col. Supermanzana 15-A Cancún, 77500, Benito Juárez, Q. Roo

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
GGE050811NRA	Gente por la Gente, A.C.	Viento Retorno 1, Manzana 13, lote 3, Col. Supermanzana 4 Cancún, 77500, Benito Juárez, Q. Roo.	Asistencial

Estado de San Luis Potosí

Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
HJS021007PW7	Hogar de la Joven Santa Vicenta María, A.C.	Basalencue Núm. 375, Col. Virreyes, 78240, San Luis Potosí, S.L.P.
PPP840619H61	Patronato Pro-Paciente Oncológico de San Luis Potosí, A.C.	Amado Nervo Núm. 230, Col. Tequisquiapan, 78230, San Luis Potosí, S.L.P.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCU040824PW0	Fundación Culture, A.C.	Av. Venustiano Carranza Núm. 985, int. 7, Col. Moderna, 78233, San Luis Potosí, S.L.P.

E a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FPM960906EDA	Formación y Protección de la Mujer y el Menor, A.C.	Colón Núm. 326, Col. FOVISSSTE 1, 79040, Cd. Valles, S.L.P.	Asistencial

Estado de Sinaloa

Administración Local Jurídica de Culiacán

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ADS030816FT3	Asociación de Diabetes de Sinaloa, I.A.P.	Jesús Andrade Núm. 190 Norte, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
BOS031013L41	Banco de Ojos de Sinaloa, I.A.P.	Francisco Villa Oriente Núm. 127, Int. 10, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
CNE901009UN6	Comisión Nacional de Emergencia, A.C.	Ruperto L. Paliza Sur Núm. 230, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
ECO940718KI1	Estamos Contigo, A.C.	Blvd. Madero Oriente Núm. 137, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
PAC510703M97	Patronato de Administración del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Culiacán, A.C.	Blvd. G. Leyva Solano Oriente Núm. 444, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CNE901009UN6	Comisión Nacional de Emergencia, A.C.	Ruperto L. Paliza Sur Núm. 230, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Los Mochis

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCS920915HM2	Centro Comunitario de Salud Mental de Estancia Breve, A.C.	Heroico Colegio Militar Núm. 2223, Col. Setenta y Dos, 81236, Los Mochis, Sin.

B a L.

Administración Local Jurídica de Mazatlán

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CVP780801BL5	Comité Voluntario Pro Ciudad de los Niños, A.C.	Carr. Internacional al Norte km 1207, Col. Venadillo, 82129, Mazatlán, Sin.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CVP780801BL5	Comité Voluntario Pro Ciudad de los Niños, A.C.	Carr. Internacional al Norte km 1207, Col. Venadillo, 82129, Mazatlán, Sin.	Asistencial

Estado de Sonora

Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AIV050304P99	Agrupación Integral Villa Mágica, I.A.P.	Veracruz Norte Núm. 158, Col. Centro, 85000, Cajeme, Son.
FES060506HZ1	Fundación Espacios, I.A.P.	Dalia Núm. 4, Col. Brisas del Valle, 85864, Navojoa, Son.
FME040422RM9	Fundación Méndez, A.C.	Blvd. Rodolfo Elías Calles Núm. 813-5, Col. Centro, 85000, Cajeme, Son.
GCP031011Q37	Grupo de Cooperación Popular para Asentamientos Marginados de Sonora, A.C.	Dren 400 Núm. 635 Poniente, Col. Aves del Castillo, 85198, Cajeme, Son.

B a E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIM900525IEA	Conservation International México, A.C.	Banamichi s/n, manzana 1, lote 18, Col. Lomas de Cortés, 85450, Guaymas, Son.

G a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FES060506HZ1	Fundación Espacios, I.A.P.	Dalia Núm. 4, Col. Brisas del Valle, 85864, Navojoa, Son.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Hermosillo

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACR050616AJ2	Acción Comunitaria Rita de Cascia, I.A.P.	Calz. de Guadalupe Núm. 5, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.
AMS860703LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.	Alfonso Iberri Núm. 142, Col. Pitic, 83150, Hermosillo, Son.
CAN030502KP5	Centro de Apoyo para el Niño, A.C.	Peña Colorada Núm. 338-A, Col. Nuevo Hermosillo, 83296, Hermosillo, Son.
GRH010213M86	Grupo Reto Hermosillo, A.C.	Paseo de la Colina Núm. 45, Col. Valle Verde, 83200, Hermosillo, Son.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
GRH010213M86	Grupo Reto Hermosillo, A.C.	Paseo de la Colina Núm. 45, Col. Valle Verde, 83200, Hermosillo, Son.	Asistencial

Estado de Tabasco

Administración Local Jurídica de Villahermosa

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BST0111075B2	Beneficencia Social Tabasco, A.C.	Río Usumacinta Núm. 109, Col. Las Gaviotas Sur, 86090, Villahermosa, Tab.
CTA000920V22	Cáritas de Tabasco, A.C.	Doña Fidencia Núm. 502, Col. Centro, 86000, Villahermosa, Tab.
PHD930428650	Patronato del Hospital Dr. Juan Graham Casasus, A.C.	Carr. Villahermosa a la Isla km 1.300 s/n, y Calle Tres, Col. Hidalgo Primera Sección, 86126, Villahermosa, Tab.

B a L.

Estado de Tamaulipas

Administración Local Jurídica de Tampico

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAO431207CD1	Casa Amiga de la Obrera, A.C.	20 de Noviembre Núm. 505 Norte, Col. Centro, 89000, Tampico, Tamps.
FSC021122Q71	Fundación Salva a Chava, A.C.	Av. Hidalgo Edificio Melik Núm. 5004, local 7, Col. Sierra Morena, 89210, Tampico, Tamps.
VPI9005236E8	Voluntariado Pro Industria Protegida, A.C.	Calle E Núm. 302, Col. Enrique Cárdenas González, 89309, Tampico, Tamps.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACE6306287B6	Asociación Civil Educacional, A.C.	Nayarit Núm. 107, Col. Guadalupe, 89120, Tampico, Tamps.

C y D.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PEC890211LV5	Promotora Educacional Científica, A.C.	Tampico esquina con Zacatecas s/n, Col. Guadalupe, 89120, Tampico, Tamps.

F a L.

Estado de Tlaxcala**Administración Local Jurídica de Tlaxcala****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GPS840606JU8	Grupo del Perpetuo Socorro, A.C.	Aldama Núm. 111, 90500, Huamantla, Tlax.

B a L.**Estado de Veracruz****Administración Local Jurídica de Coatzacoalcos****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCA010523B47	Fundación Cangrejera, A.C.	Roman Marín Núm. 1904-A, Col. Benito Juárez Norte, 96576, Coatzacoalcos, Ver.

B a L.**Administración Local Jurídica de Córdoba****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPR021007V12	Casa Premier, A.C.	Poniente 7A Núm. 41, Col. Centro, 94300, Orizaba, Ver.
EIC930313NS9	Educación Integral para el Campo, A.C.	Domicilio conocido s/n, Ayahualulco, 94130, Alpatlahuac, Ver.

B a L.**Administración Local Jurídica de Tuxpan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGT961106CT3	Asociación Guadalupeña Totonaca, A.C.	Domicilio conocido, Congregación de Sombrerete, frente al Parque, 93523, Papantla, Ver.
CGT961025T23	Clínica Guadalupeña Totonaca, A.C.	Domicilio conocido, Congregación de Sombrerete, frente al Parque, 93523, Papantla, Ver.
HSE060801JJ3	Hermandad y Servicio, A.C.	Tajín Núm. 106, Col. Doctores, 93440, Papantla, Ver.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FES000517RL4	Fomento de la Educación Superior Investigación y Desarrollo Regional de Totonacapan "FESIDRAC", A.C.	Olivo Núm. 204, Col. Centro, 93460, Papantla, Ver.

C a L.

Administración Local Jurídica de Veracruz**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCI041202622	Fundación CICE, A.C.	Independencia Núm. 859, Col. Veracruz Centro, 91700, Veracruz, Ver.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEP8911163Z3	Centro de Estudios Profesionales Pitman, S.C.	Velázquez de la Cadena Núm. 649, Col. Veracruz Centro, 91700, Veracruz, Ver.
CBP980926NE6	Colegio Bilingüe Paidos, A.C.	Av. 20 de Noviembre Núm. 3037, Col. Reforma, 91919, Veracruz, Ver.
EAM9301192Z1	Sociedad Educativa de las Américas, S.C.	Ernesto Domínguez Núm. 111, Fracc. Reforma, 91919, Veracruz, Ver.

C a L.

Administración Local Jurídica de Xalapa**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FTP020528CN9	Fundación "¡Tú Puedes Ser Diferente!", A.C.	Av. Xalapa Núm. 274 altos, Col. Del Maestro, 91030, Xalapa, Ver.
HCB980911UY0	H. Cuerpo de Bomberos de Perote, A.C.	Humboldt Sur Núm. 69, Col. Centro, 91270, Perote, Ver.

B a L.

Estado de Yucatán**Administración Local Jurídica de Mérida****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAA991126P94	Asociación de Ayuda Alimenticia para Personas de Escasos Recursos Económicos, A.C.	Calle 73 Núm. 519 entre 50 y 54, Col. Pacabtún, 97160, Mérida, Yuc.
CAF010920KE0	Centro de Ayuda Familiar El Refugio, A.C.	Calle 25 x 36 Núm. 429, Col. San Luis Chuburna, 97203, Mérida, Yuc.
CCS7602258X6	Centro de Comunicación y Servicios Sociales, A.C.	Calle 64-A Núm. 503 entre 75 y 73, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.

B a L.

Estado de Zacatecas**Administración Local Jurídica de Zacatecas****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MNC040225341	Movimiento Nacional Campesino por el Cambio, A.C.	Tabasco Núm. 23, Col. Centro, 99000, Fresnillo, Zac.

PCB910122BN5	Patronato del Cuerpo de Bomberos de Fresnillo, A.C.	Club Rotario Núm. 4, Col. Venustiano Carranza, 99099, Fresnillo, Zac.
PPA030605IN5	Patronato Pro Asilo de Ancianos Club de Leones, A.C.	Camino Real Norte Núm. 1617, Col. San Antonio, 99600, Jalpa, Zac.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACM9511304D4	Sociedad de Amigos del Convento y Museo de Guadalupe, A.C.	Jardín Juárez Oriente s/n, Col. Centro, 98600, Guadalupe, Zac.

E a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
MNC040225341	Movimiento Nacional Campesino por el Cambio, A.C.	Tabasco Núm. 23, Col. Centro, 99000, Fresnillo, Zac.	Asistencial

2.

3.

4. Actualizaciones:

4.1. Cambios de Domicilio

Estado de Aguascalientes

Administración Local Jurídica de Aguascalientes

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
AMD010423UD9	Arte y Movimiento para el Desarrollo Infantil, A.C.	Enrique Olivares Santana Núm. 426, Col. Boulevares, 20288, Aguascalientes, Ags.

Distrito Federal

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
ELO040224FT4	Con la Esperanza de Lograrlo, A.C.	Acayucan Núm. 17, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
MCI031128HE6	Movimiento Ciudadano Ixcanhelli, A.C.	Av. Jardín Núm. 434, Col. Cosmopolita Ampliación, 02920, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
EPA011211DT7	Este País, A.C.	Dulce Olivia Núm. 73, Col. Villa Coyoacán, 04000, México, D.F.

Estado de Michoacán**Administración Local Jurídica de Morelia****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
TIA990101CR3	Tocpan, I.A.P.	José María Pino Suárez Núm. 4, Col. Independencia, 61420, Tuxpan, Mich.

4.2. Cambios de Denominación:**Distrito Federal****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Anterior:		
FAP6307199R1	Fundación de Asistencia Privada Villar Lledías, I.A.P.	Patriotismo Núm. 32, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
Actual:		
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
Anterior:			
FAP6307199R1	Fundación de Asistencia Privada Villar Lledías, I.A.P.	Patriotismo Núm. 32, Col. Escandón, 11800, México, D.F.	Asistencial
Actual:			
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.	Asistencial

Estado de Sonora**Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Anterior:		
BRC020208891	Bazar y Reciclado de Cajeme, A.C.	Nápoles Núm. 2102, Col. Bella Vista, 85130, Cd. Obregón, Son.
Actual:		
BSI020208528	Bazar Solidario, I.A.P.	Nápoles Poniente Núm. 2102, Col. Bellavista, 85130, Cajeme, Son.

4.3. Cambios de Rubro:**Distrito Federal****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**

Anterior:		
H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FMM040910219	Fundación Metlife México, A.C.	Presidente Masarik Núm. 111, piso 5, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.
Actual:		
A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FMM040910219	Fundación Metlife México, A.C.	Presidente Masarik Núm. 111, piso 5, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.

5. Rectificaciones:**Estado de Coahuila****Administración Local Jurídica de Saltillo****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Dice:		
PGV810203DS6	Perlas de Gran Valor de Saltillo, A.C.	Alejandra Garza y Jacinto B. Treviño s/n, Col. 26 de Marzo, 25070, Saltillo, Coah.
Debe decir:		
PGV810203DS6	Perlas de Gran Valor de Saltillo, A.C.	Porfirio Diaz Núm. 1622, Col. La Minita, 25170, Saltillo, Coah.

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:		
Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal		
A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.
Debe Decir: 1. Autorizaciones:		
Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal		
A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**

- L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.	Asistencial

Debe Decir: 1. Autorizaciones:**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**

- L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	General Francisco Murguía Núm. 5, Col. Hipódromo de la Condesa, 06170, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**

- C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PRO9010024V6	Pronatura, A.C.	Aspérgulas Núm. 22, Col. San Clemente, 01740, México, D.F.

Debe Decir: 1. Autorizaciones:**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**

- C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PRO9010024V6	Pronatura, A.C.	Aspérgulas Núm. 22, Col. San Clemente, 01740, México, D.F.

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**

- L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
PRO9010024V6	Pronatura, A.C.	Aspérgulas Núm. 22, Col. San Clemente, 01740, México, D.F.	Científica o Tecnológica

Debe Decir: 1. Autorizaciones:**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**

- L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
PRO9010024V6	Pronatura, A.C.	Aspérgulas Núm. 22, Col. San Clemente, 01740, México, D.F.	Científica o Tecnológica

Estado de Jalisco**Administración Local Jurídica de Guadalajara****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Dice:		
CJA621106IP8	Cultural de Jalisco, A.C.	San Benildo Núm. 2685, Col. Lomas Independencia, 44300, Guadalajara, Jal.
Debe decir:		
CJA621106IP8	Cultural de Jalisco, A.C.	San Benildo Núm. 2585, Col. Lomas Independencia, 44370, Guadalajara, Jal.

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:**Administración Local Jurídica de Zapopan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
TEP890316HR9	El Tepeyac, A.C.	Virgen Núm. 5508, Col. Arboledas, 45070, Guadalajara, Jal.

Debe Decir: 1. Autorizaciones:**Administración Local Jurídica de Zapopan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
TEP890316HR9	El Tepeyac, A.C.	Virgen Núm. 5508, Col. Arboledas, 45070, Guadalajara, Jal.

Estado de México

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:

Administración Local Jurídica de Naucalpan

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNS980525LJ0	Casa Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Tecolote s/n entre Chupamirto y la Isla, Col. Las Águilas, 52949, Atizapán de Zaragoza, Méx.

Debe Decir: 1. Autorizaciones:

Administración Local Jurídica de Naucalpan

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNS980525LJ0	Casa Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Tecolote s/n entre Chupamirto y la Isla, Col. Las Águilas, 52949, Atizapán de Zaragoza, Méx.

Administración Local Jurídica de Toluca

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Dice:		
BAC971020H91	Banco de Alimentos Cáritas del Estado de México, I.A.P.	Galeana Núm. 204, Int. 4, Col. Centro, 50000, Toluca, Méx.
Debe decir:		
BAC971020H91	Banco de Alimentos Cáritas del Estado de México, I.A.P.	Nave A, Bodegas 117-123, Central de Abastos, San Mateo Otzacatipan, 50220, Toluca, Méx.

Estado de Michoacán

Dice: 3. Autorizaciones No Renovadas:

Administración Local Jurídica de Morelia

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PIE760611442	Patronato e Impulso Educativo, A.C.	Diego J. Abad Núm. 250, Col. Morelia Centro, 58000, Morelia, Mich.

Debe Decir: 1. Autorizaciones:**Administración Local Jurídica de Morelia****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PIE760611442	Patronato e Impulso Educativo, A.C.	Diego J. Abad Núm. 250, Col. Morelia Centro, 58000, Morelia, Mich.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS.**

Contenido
1. Impuesto sobre la renta.
01/ISR
13/ISR. REGIMEN SIMPLIFICADO EJERCICIOS 2001 Y ANTERIORES.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**01/ISR.****13/ISR. REGIMEN SIMPLIFICADO EJERCICIOS 2001 Y ANTERIORES.**

Los contribuyentes que hasta el ejercicio fiscal de 2001 tributaron de conformidad con el Régimen Simplificado, que de conformidad con el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2002, generaron una pérdida fiscal derivado del cambio del citado régimen considerarán lo siguiente:

1. Las primas pagadas sobre el valor nominal de las acciones, deben considerarse para la integración de la cuenta de capital de aportación, como una reducción del capital de la persona moral, por ello, es indebido el beneficio que algunos contribuyentes han obtenido al no restar, a la cuenta de capital de aportación, el reembolso de las primas pagadas sobre el valor nominal de las acciones, generando una cuenta de capital de aportación (CUCA) superior al capital contable, cuya diferencia constituye una pérdida al momento de cambiar del régimen simplificado al general o al nuevo régimen simplificado, la cual es aprovechada indebidamente por los contribuyentes, que hasta el ejercicio fiscal de 2001 tributaron en el régimen simplificado, al disminuirla de sus utilidades o, en su caso transmitirla mediante fusión o escisión.
2. Las aportaciones de capital suscrito no pagado, no deben considerarse para la integración de la CUCA, hasta que las acciones que lo representan se encuentren pagadas, por ello es indebido el beneficio que algunos contribuyentes han obtenido al adicionar, a la cuenta de capital de aportación, las aportaciones amparadas con títulos de crédito, generando una CUCA superior al capital contable actualizado, cuya diferencia constituye una pérdida al momento de cambiar del régimen simplificado al general o al nuevo régimen simplificado. Lo anterior, también es aplicable a las aportaciones amparadas con acciones que únicamente se encuentren suscritas, por lo que no debieron adicionarse a la CUCA sino hasta el momento en que dichas acciones suscritas sean pagadas, es decir, hasta que se encuentren suscritas y pagadas.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MANUEL DE JESUS QUINTERO MEZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAUL GERARDO CUADRA GARCIA; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, BEATRIZ CAÑIZO COSIO EL DIRECTOR GENERAL DE LA CODAGEA, HECTOR MANUEL NUÑEZ ACOSTA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DURAZNO Y NOPAL; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los Gobiernos Estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Aguascalientes es una Entidad Libre y Soberana en los que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Desarrollo Social se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46, 48 y 49, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3.** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno ubicado en la Plaza Principal sin número, Centro Histórico, código postal 20000, Aguascalientes, Ags.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 26 y 116 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Durazno y Nopal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta \$1,004,440.00 (un millón cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia

electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA - El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Aguascalientes, **Manuel de Jesús Quintero Meza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, **Beatriz Cañizo Cosío**.- Rúbrica.- El Director General de la CODAGEA, **Héctor Manuel Núñez Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CARLOS AGUILAR CAMARGO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JOSE REYES BAEZA TERRAZAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO RODRIGUEZ MORENO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO MUÑIZ CARDONA; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, REYES RAMON CADENA PAYAN Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, FELIPE TERRAZAS CAZARES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO DURAZNO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las

Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Chihuahua, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Chihuahua es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 3o., 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano que forma parte

integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, asistido del Secretario General de Gobierno, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- II.2.** Que el Titular del Ejecutivo Estatal, el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto número 1101/04 XIV P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 7 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre del año 2010, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 3 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.

Que en su carácter de Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- II.3.** Que la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia, le corresponde firmar los actos del Gobernador del Estado en los términos que dispone el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.
- II.4.** Que el C. Lic. Fernando Rodríguez Moreno, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.5.** Que a la Secretaría de Finanzas le corresponde, ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios fiscales y financieros que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, y con personas físicas o morales, de conformidad con la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6.** Que el Lic. Armando Muñiz Cardona, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, con el nombramiento expedido a su favor por el C. licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.7.** Que la Secretaría de Contraloría, cuenta entre otras facultades con la de promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la administración pública estatal, así de aquellos programas convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y los beneficiarios de los mismos, de conformidad con la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.8.** Que el C. C.P. Felipe Terrazas Cázares, acredita su personalidad como Secretario de Contraloría, con el nombramiento expedido a su favor por el C. licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.9.** Que la Secretaría de Desarrollo Rural, cuenta entre otras facultades, con la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, las organizaciones, los seguros y la tecnificación, en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.10.** Que el C. C.P. Reyes Ramón Cadena Payán, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural con el nombramiento que le fue expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.
- II.11.** Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el 5o. piso del edificio Héroes de la Revolución, sito en avenida Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera, código postal 31350, ciudad Chihuahua, Chih.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o., 3o., 30, 31 y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1o. fracción III, 11, 20, 26 fracción IV, 32 fracción I y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2,460,890.00 (dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chihuahua, **Carlos Aguilar Camargo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando Muñoz Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Reyes Ramón Cadena Payán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Felipe Terrazas Cázares**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL ENCARGADO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO JOSE GERARDO MORALES MONCADA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, JOSE MARIA ANAYA OCHOA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO AGAVE MEZCAL; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su

séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el encargado de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Guanajuato, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- II.2. El Gobernador del Estado y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracciones XVIII, XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 12 y 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- II.3. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Paseo de la Presa número 103, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 28 y 77 fracciones XVIII, XXII y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato; 8, 12 y 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Agave Mezcal, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3,662,000.00 (tres millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRYs, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.

- g)** Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación en el Estado de Guanajuato, **José Gerardo Morales Moncada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José María Anaya Ochoa**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR FORMADO POR LOS HUMEDALES DEL USUMACINTA, EN LOS MUNICIPIOS DE CATAZAJA, PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS; JONUTA, EMILIANO ZAPATA Y BALANCAN EN EL ESTADO DE TABASCO; CIUDAD DEL CARMEN Y PALIZADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2006. Estas respuestas fueron aprobadas en la Tercera Reunión Ordinaria/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 16 de octubre de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Presentaron comentarios al Proyecto de Norma los promoventes que a continuación se señalan:

1. Sociedad Cooperativa "El Raisal", S.C.L. de C.V. (Mediante Acta de asamblea del 30 de marzo de 2006).
2. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Arroyo Maculizan" S.C.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 6 de abril de 2006).
3. Sociedad Cooperativa Pesquera y Servicios "Tecalpa Usumacinta", S.C. de R.L. (Mediante Acta de reunión del 8 de abril de 2006).
4. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Boca del Naranja", S.C.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 12 de abril de 2006).
5. Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras y Servicios, Zona Norte de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V. (Mediante escrito libre del 19 de abril de 2006).
6. Subdelegación de Pesca del Estado de Chiapas. (Mediante comunicado del 28 de abril de 2006), y la Bióloga Georgina Ramírez Soberón, Investigadora del Instituto Nacional de la Pesca; (mediante comunicado del 29 de abril de 2006).

A continuación se presentan los comentarios de los promoventes 1, 2, 3, 4 y 5, y las respuestas correspondientes:

COMENTARIO 1: En el numeral 0.3 donde se manifiesta el embalsamiento de la laguna grande de Catazajá con la construcción de diques, se pide que se modifiquen y se construyan compuertas para limpiar las aguas de la laguna y permitir la entrada de pescado nuevo al embalse, resultando una mayor producción.

RESPUESTA 1: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. El comentario se refiere a medidas que se proponen para modificar la infraestructura y características de los diques del lugar, lo cual queda fuera del ámbito de la norma, dado que ésta se limita a establecer las características de los métodos y equipos con que se debe realizar la actividad pesquera.

COMENTARIO 2: En el punto 4.2.3.1 donde se dice que para la captura de tilapia, bagre y cíclidos, sea utilizada la atarraya con luz de malla de 4 pulgadas, se pide que se limite su uso al embalse grande de Catazajá y solamente durante los primeros días de vaciante de la laguna.

RESPUESTA 2: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. Por tratarse de un arte de pesca no adecuado para el aprovechamiento responsable en el lugar, por el daño ocasionado en los fondos y lugares de desove, por lo tanto permanecerá en la norma conforme a lo señalado en el numeral 4.2.4.5, que a la letra dice: *“En ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre, atarrayas, físgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios ajenos al medio acuático del embalse, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca”*.

COMENTARIO 3: En el numeral 4.2.4.3 donde se dice que cada pescador utilice sólo tres redes, se pide que se incremente a seis o hasta diez por pescador.

RESPUESTA 3: Es procedente incrementar a seis redes por pescador, por las consideraciones que a continuación se señalan. En estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de la Pesca en los Humedales del Usumacinta dentro del Estado de Chiapas determinó que con base en el número de pescadores que laboran en la región, es posible incrementar el número de artes de pesca por pescador hasta un máximo de 6, por lo que el numeral 4.2.4.3 se modifica para quedar como sigue:

4.2.4.3 *Cada pescador podrá utilizar un máximo de seis redes. Por embarcación podrán participar un número máximo de dos pescadores.*

El número de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de doce.

COMENTARIO 4: Se solicita que en algunos lugares se autorice la pesca mediante el método conocido como “atravesada” (en el cual se cierra el cauce mediante estacas y una red que impide la salida de los peces), de octubre a marzo, ya que los peces salen del cuerpo de agua y no se pueden aprovechar. Se menciona que el uso de “la atravesada” se ha desarrollado desde hace más de treinta años.

RESPUESTA 4: No procede por las siguientes consideraciones. Se trata de un método de pesca poco selectivo, que impide la migración natural de los organismos, y retiene ejemplares pequeños, sin distinguir especies ni tallas, por lo que no se puede autorizar de manera general el uso de la “atravesada” y, por lo tanto no se modifica la norma, sin embargo por tratarse de un arte de pesca fijo, las organizaciones pesqueras podrán solicitar su autorización cumpliendo con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Pesca.

COMENTARIO 5: En el numeral 4.8 se solicita que se establezca como zona de reproducción al río Usumacinta, ya que se practican métodos de pesca no autorizados.

RESPUESTA 5: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan. El río Usumacinta, como zona de reproducción, consiste en un área extensa que debe ser delimitada con mayor precisión, y por otro lado las características de profundidad y fuerza del cauce no permiten considerarlo zona de reproducción y refugio de juveniles, principalmente en época de creciente.

COMENTARIO 6: Se solicita que en las lagunas de temporal se pueda realizar arrastre para extraer la totalidad de los peces, dado que de cualquier forma van a morir, produciendo malos olores y contaminación.

RESPUESTA 6: No procede por las siguientes consideraciones. La pesca mediante arrastre genera daños a los fondos y sitios de anidación, así como sobreexplotación de los recursos, sin embargo, para casos particulares de cuerpos de agua que en época de estiaje se aíslan naturalmente, tendiendo a secarse (caso específico Laguna Bushiná). Las organizaciones pesqueras podrán solicitar la extracción de los peces siempre y cuando se cuente con la opinión positiva por parte del Instituto Nacional de la Pesca, por lo tanto se incorpora el siguiente numeral 4.2.4.8.

4.2.4.8 *Para casos particulares de cuerpos de agua que en época de estiaje se aíslan naturalmente, tendiendo a secarse (caso específico Laguna Bushiná), las organizaciones pesqueras podrán solicitar la extracción de los peces siempre y cuando se cuente con la opinión positiva por parte del Instituto Nacional de la Pesca.*

COMENTARIO 7: En relación a proteger y preservar las especies se pide que se apliquen vedas para algunas especies, como es el caso del pejelagarto, y que esta especie se autorice para la pesca comercial, ya que se pretende practicar la acuicultura con esta especie, asimismo que se permita la pesca del robalo según los resultados que se obtengan de próximos estudios.

RESPUESTA 7: Procede parcialmente, de acuerdo a las siguientes consideraciones: esto ya se encuentra claramente establecido en el numeral 4.7 donde se menciona que con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico-pesquero, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda. Para el caso de autorizar la pesca comercial del pejelagarto y robalo estas especies ya están consideradas para su aprovechamiento, según se señala en el numeral 4.2.1.

COMENTARIO 8: En el apartado 4.8 donde se definen zonas de refugio para proteger la reproducción y crecimiento de juveniles, se pide se anexe como zona de resguardo y protección sobre el cauce del Río Chacamax, el área comprendida dentro del polígono que se forma con los vértices 1) Rancho El limón, 2) Puente Chacamax, donde está la vía del tren, entre los municipios de La Libertad y Palenque, 3) cruce con el Arroyo El Capricho, 4) Guatabampo y San Antonio, en el cruce con el Río Chacamax.

RESPUESTA 8: Es procedente por las siguientes consideraciones. Los sitios señalados cuentan con características adecuadas como zonas de refugio para proteger la reproducción y crecimiento de juveniles de diferentes especies de importancia pesquera, de conformidad con estudios realizados por el Colegio de la Frontera Sur, por lo que el numeral 4.8 se modifica para quedar como sigue:

4.8 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la zona de los arroyos Nacahuaste, Ciego, Mulucutish, La Herradura y Río Chico, así como sobre el cauce del Río Chacamax, en el área comprendida dentro del polígono que se forma con los vértices 1) Rancho El limón, 2) Puente Chacamax donde está la vía del tren entre los municipios de La Libertad y Palenque, 3) Cruce con el Arroyo El Capricho, 4) Guatabampo y San Antonio en el cruce con el Río Chacamax, además de otras zonas con condiciones ecológicas similares, durante los meses de febrero a mayo, por lo cual no se permite la pesca en esa área geográfica por ningún motivo.

COMENTARIO 9: En el numeral 4.8 donde se habla de la introducción de especies exóticas, se pide que se realicen estudios sobre el "Plecostomus", ya que se considera ocasiona daños a las redes, sin que genere beneficio alguno, por lo que se piden los estudios que permitan se aproveche económicamente este recurso.

RESPUESTA 9: No procede por las siguientes consideraciones: no obstante que es importante efectuar los estudios sobre especies exóticas y sus efectos, esto no implica modificación de la Norma, ya se encuentran definidos los mecanismos para la introducción de nuevos organismos en los cuerpos de agua, lo cual se ha considerado en los numerales 4.9 y 4.10 del proyecto de Norma. En el caso del "Plecostomus", Loricárido del grupo de bagres sudamericanos, del género *Liposarcus*, es conveniente realizar mayores estudios que permitan mejorar estrategias para su manejo, considerándose su aprovechamiento pesquero, como está previsto en el numeral 4.12 del proyecto de Norma.

COMENTARIO 10: Se pide mayor inspección y vigilancia en toda la región.

RESPUESTA 10: No procede por las siguientes consideraciones: el comentario no realiza propuesta alguna de modificación de la norma, y por otra parte se puede mencionar que las especificaciones incluidas en el proyecto de Norma serán una guía para la supervisión y seguimiento de la inspección y vigilancia, lo que contribuirá con el desarrollo de la pesca responsable del lugar.

A continuación se presentan los comentarios del promovente 6 y las respuestas correspondientes:

COMENTARIO 11: Las tilapias (*Oreochromis niloticus* y *O. aureus*) son las especies de mayor importancia pesquera en la región, seguidas de las especies de robalo blanco *Centropomus undecimalis*, la carpa herbívora *Ctenopharyngodon idella* y varias especies de cíclidos, por lo que se considera irrelevante incluir a otras especies que se capturan en un porcentaje muy bajo, como especies objeto de la norma.

RESPUESTA 11: No procede por las siguientes consideraciones: se debe incluir otras especies que se aprovechan y/o que son susceptibles de aprovechar según sus características organolépticas, de tamaño, aceptación, demanda, y por costumbres o tradiciones, siempre y cuando no se pongan en riesgo sus poblaciones y sean aprovechadas de forma ordenada y responsable. Existen especies, que se aprovechan por los pescadores locales, por lo que al incluirlas dentro de la norma se facilitará que se reporte su producción y que se puedan establecer medidas de fomento cuando sea el caso y restricciones como vedas de ser necesario.

COMENTARIO 12: En la región se le llama "chopa" a los peces pequeños de cualquier especie (de menos de 22 cm de longitud total) que se comercializan en la región, lo que impide que se obtenga el dato real de la captura por especie, por lo que se sugiere establecer en la NOM que en los avisos de arribo se haga el reporte de captura desglosando por especie la "chopa".

RESPUESTA 12: No procede por las siguientes consideraciones: mediante el uso de las artes de pesca autorizadas en la norma, los peces capturados tendrán tallas alrededor de un promedio adecuado para el aprovechamiento de cada especie, lo cual se relaciona con la selectividad de la red, y todo lo que se capture deberá ser registrado utilizando para ello las bitácoras que se anexan en la norma.

COMENTARIO 13: Se sugiere la inclusión de las siguientes definiciones por ser métodos pesqueros practicados frecuentemente por los pescadores de la zona:

Arrastre poligonal: método de pesca utilizado en la Laguna Bushiná para extraer la mayor parte del recurso escama durante la temporada de estiaje, con redes de enmalle de 60 a 100 m de longitud, y con apoyo de lanchas que jalan y pescadores que pisan la malla para mantenerla a ras de suelo, ésta se arrastra cercando una sección de la laguna del centro a la orilla, capturando así todos los peces que quedan atrapados en el centro.

Atravesada: arte de pesca prohibido hecho a base de estacas colocadas de una orilla a otra, perpendiculares al cauce del río, arroyo, corriente. Se entierran en el sedimento y sobresalen de la superficie del agua. Además, sostienen una red de enmalle que invariablemente atrapa todos los peces que nadan siguiendo el cauce natural de la corriente. Es comúnmente utilizado en la región para la captura de robalo principalmente.

Caracoleo: método de pesca habitual en la región que consiste en cercar con redes de enmalle a los peces, en ensenadas someras, siguiendo un movimiento espiral, y participando cualquier número determinado de pescadores que van pisando la red.

RESPUESTA 13: Procede parcialmente, por las consideraciones siguientes: resulta conveniente definir los métodos de pesca conocidos por los pescadores del lugar, que por sus características son dañinos y en su caso deben ser prohibidos; sin embargo en el caso del llamado arrastre poligonal se considera suficiente incluir la prohibición de realizar arrastre con cualquier tipo de arte de pesca. En el caso de la "atravesada" y "caracoleo" se considera procedente incluir su definición por tratarse de artes de pesca que han sido utilizados en el lugar, sin embargo con objeto de darle mayor claridad se modifica su redacción, para quedar de la siguiente manera:

3.3 Atravesada: arte de pesca, que consiste en una estructura de estacas enterradas en el sedimento que sobresalen de la superficie del agua y son colocadas de forma perpendicular desde una orilla a otra en cuerpos de agua que cuentan con corriente como canales, ríos o arroyos. Dicha estructura sostiene una red de enmalle que atrapa todos los peces que nadan siguiendo el cauce natural de la corriente.

3.4 Caracoleo: método de pesca prohibido, que consiste en cercar con una o varias redes de enmalle unidas, a los peces en ensenadas someras siguiendo un movimiento típicamente en forma de espiral, en el que pescadores que sostienen la parte superior de la red y pisan la parte inferior, la desplazan, hasta encerrar a los peces en un área pequeña donde son finalmente capturados.

COMENTARIO 14: En el punto 4.2.2 en el proyecto de Norma se menciona que "no se podrá efectuar captura del sábalo, por lo que debe adecuarse el texto para permitir su captura mediante la pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA 14: es procedente por las siguientes consideraciones: de acuerdo a las características, abundancia y hábitos del sábalo o tarpon (*Megalops atlanticus*) es posible permitir su aprovechamiento por medio de la pesca deportivo-recreativa, por lo que se acepta modificar el numeral 4.2.2, para eliminarlo de las especies que no podrán ser aprovechadas por ninguna modalidad de pesca, y quedar de la siguiente manera:

4.2.2 Con el propósito de proteger y preservar las especies, no se podrá efectuar captura de los siguientes organismos acuáticos: juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*), cabeza de fierro (*Potamarius nelsoni*), tortugas tres lomos o guao (*Staurotypus triporcatus*), pochitoque o casquito (*Kinosternon leucostomum*), tortuga lagarto o chiquiguao (*Chelydra serpentina*), jicotea (*Chrysemys scripta*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*) y el manatí (*Trichechus manatus*).

COMENTARIO 15: En el apartado 4.2.3.1 Artes o equipos de pesca autorizados. En el último renglón se incluye la atarraya con el diámetro del hilo de 0.30 mm o menor y luz de malla de 4 pulgadas. Se contrapone con el punto 4.2.4.5, por lo que se solicita se elimine su autorización para ser utilizada.

RESPUESTA 15: Es procedente, por lo que debe continuar lo señalado en el numeral 4.2.4.5 para evitar el uso de la atarraya, por lo que el numeral 4.2.3.1 se modifica para quedar de la siguiente manera:

4.2.3.1 Para la tilapia, bagre y cíclidos nativos son: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 60 m, caída o altura máxima de 5.0 metros y un encabalgado del 70%.

COMENTARIO 16: En el numeral 4.2.4.1 en el último renglón a la letra dice: “...entre una y otra ribera del embalse o arroyos.” Se sugiere se incluyan además lagunas, ríos y laderas bajas inundadas en temporada de lluvias. Esto para evitar que los usuarios aprovechen eventualmente la omisión.

RESPUESTA 16: Es procedente, por lo que se acepta modificar la redacción del numeral 4.2.4.1 para quedar como sigue:

4.2.4.1 *Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma tal que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera de cualquier parte del cuerpo de agua como lagunas, ríos, arroyos y laderas bajas inundadas en temporada de lluvia.*

COMENTARIO 17: En el punto 4.2.4.2 se menciona que la Secretaría entregará etiquetas con número consecutivo para cada red y cuando ésta se remplace se hará lo propio con la etiqueta; por lo que, considerando que existe un gran número de redes que requerirán ser etiquetadas y reetiquetadas se teme no poder cumplir con dicha obligación por parte de las respectivas dependencias de gobierno. Adicionalmente se pide se informe sobre mecanismos administrativos y presupuesto para realizar la identificación de redes con etiquetas.

RESPUESTA 17: Procede parcialmente por las consideraciones siguientes. Es conveniente incluir dentro de la norma la obligación de que las redes se identifiquen, con objeto de obtener un mayor control del esfuerzo pesquero y, en consecuencia, facilitar las medidas regulatorias que contribuyan con la pesca responsable del lugar, sin embargo, dada la dificultad de etiquetar el gran número de artes de pesca de la región resulta más conveniente señalar en la norma como una de las obligaciones de los pescadores participar en los programas de identificación de redes que establezca la Secretaría, por lo que el numeral 4.2.4.2 permanecerá en la norma cambiando la redacción para quedar como sigue:

4.2.4.2 *Las redes deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento con colores distintivos de tal manera que pueda situarse su dirección y magnitud y los permisionarios de la pesca comercial estarán obligados a identificar las redes, de acuerdo a los mecanismos y programas que para dicho fin señale la Secretaría.*

Respecto al comentario en el cual se pide se informe sobre mecanismos administrativos y presupuesto para realizar la identificación de redes con etiquetas, al no referirse a ninguna propuesta de modificación de la norma, sale de los objetivos del presente documento, por lo que no se emite respuesta alguna.

COMENTARIO 18: En el numeral 4.2.4.3 se establece utilizar un máximo de tres redes por pescador, con un máximo de dos pescadores por embarcación, es decir seis redes por embarcación como máximo. Esta disposición que pretende regular el esfuerzo, será muy difícil de aplicar, puesto que el número de Inspectores habilitados para vigilar las actividades de pesca en la zona es sumamente restringido y la cantidad de cuerpos de agua entre lagunas, embalse, arroyos, ríos y áreas inundadas da un total de 35, con una extensión territorial de 15,000 has. Se requiere aumentar el número de Oficiales Federales de Pesca, así como de los recursos materiales y financieros necesarios para realizar labores de inspección y vigilancia.

RESPUESTA 18: Procede parcialmente por las siguientes consideraciones: se incrementará a seis el número de redes por pescador, de acuerdo a lo señalado en la respuesta 3 de este documento, y por otro lado, este número de redes que se autoriza en la norma se relaciona con el esfuerzo pesquero que puede soportar la pesca del lugar, lo cual fue estimado mediante estudios que se han realizado para sustentar las medidas regulatorias de la norma.

Respecto a aumentar el número de recursos y oficiales de pesca para inspección y vigilancia, si bien es de importancia para un adecuado seguimiento y control de las medidas regulatorias, al no hacer propuesta de modificación de alguna especificación técnica de la norma, sale de los objetivos del presente documento, por lo que no se emite respuesta al respecto.

COMENTARIO 19: Se estima que autorizar sólo tres redes por pescador representará aproximadamente el 8.5% del total de artes en uso actualmente, por lo que se considera necesario desarrollar el Programa de Ordenamiento Pesquero para poder regularizar a todos los pescadores no oficiales que finalmente repercuten de manera directa en la explotación y evaluación pesquera de los recursos acuáticos.

RESPUESTA 19: No procede por las consideraciones siguientes: el número de redes que se ha considerado se relaciona con el esfuerzo pesquero que puede soportar la pesca del lugar, por lo que al entrar en vigor la norma, se deberán realizar las acciones para que cada pescador utilice el número de redes autorizadas. Por otra parte, el comentario no menciona alguna propuesta específica de modificación de la norma.

COMENTARIO 20: En el punto 4.2.4.5 se prohíbe el uso de redes de arrastre, pero el asunto desde la perspectiva propuesta es prohibir también el uso de cualquier tipo de red para realizar arrastres.

RESPUESTA 20: Es procedente por las consideraciones siguientes: se considera conveniente señalar que además de que se prohíbe el uso de redes de arrastre, que se prohíbe el uso de cualquier tipo de red para realizar arrastres, ya que se puede dar el caso en el que se utilicen redes de enmalle o agalleras para realizar un arrastre, por lo que el numeral 4.2.4.5 se modifica para quedar de la siguiente forma:

4.2.4.5 *En ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre o cualquier tipo de red para realizar arrastre, atarrayas, fisgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios ajenos al medio acuático del embalse, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca.*

COMENTARIO 21: En el punto 4.2.4.6 se considera que es importante incluir los métodos de arrastre poligonal, atravesada y caracoleo, por lo que se ha sugerido incluir sus definiciones.

RESPUESTA 21: Procede parcialmente por las consideraciones siguientes: en el caso del arrastre poligonal o seccional se ha considerado suficiente prohibir cualquier tipo de arrastre, mientras que la atravesada y el caracoleo por ser métodos perjudiciales que se han usado en la región se acepta incluirlos en el numeral 4.2.4.6 para quedar de la siguiente forma:

4.2.4.6 *En ningún caso se autorizará la captura mediante el método de “corraleo”, “apaleo”, “motoreo”, “atravesada”, o “caracoleo”, ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías.*

COMENTARIO 22: Se comenta que existe preocupación por la presencia en la región de peces de la especie *Liposarcus multiradiatus* a los que por su apariencia física han llamado coloquialmente “pez sapo”, conocidos en otros lugares como “Plecostomus”, que se trata de una especie del grupo de los bagres sudamericanos. La preocupación se debe a que dicho pez se enreda en las artes de pesca dañándolas y a que se relaciona su presencia con la disminución de especies aprovechables.

Por tal motivo se solicita se incluya la especie *Liposarcus multiradiatus* en la norma como una especie que pueda ser capturada, con el objeto de disminuir su número, ya que se trata de una especie exótica muy resistente que podría generar efectos negativos en las poblaciones de peces nativos de la región.

RESPUESTA 22: Procede parcialmente, por las consideraciones siguientes:

Dado que ya habita la especie *Liposarcus multiradiatus* (identificada por la Universidad Nacional Autónoma de México, según comentan los promoventes) en los cuerpos de agua de la región, se incluye en la norma en los numerales 4.1 y 4.2.1.

4.1 *Las especies objeto de la presente Norma son tilapia (*Oreochromis niloticus* y *O. aureus*), [...] lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), plecostomus o pez sapo (*Liposarcus multiradiatus*) acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y Pigua o langostino (*Macrobrachium carcinus*).*

4.2.1 *Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*) [...] lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), plecostomus o pez sapo (*Liposarcus multiradiatus*) acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*).*

Adicionalmente resulta conveniente señalar en la norma indicaciones de control de especies exóticas que generen problemas en la región, pero de una manera general, para que se incluya cualquier especie y con objeto de permitir que se realicen estudios del impacto de la especie y de las medidas adecuadas de manejo y control. En el caso de *Liposarcus multiradiatus* que ya habita los cuerpos de agua de la región y al parecer está generando alguna afectación a otras especies, se pueden señalar medidas específicas para su manejo, por lo que se incorpora un numeral en la norma con dos párrafos y con la siguiente redacción:

4.10.1 *En el caso de especies exóticas que se hayan introducido en los cuerpos de agua que abarcan la presente norma y que se determine que causan alguna problemática, la Secretaría señalará las acciones y programas a realizar dentro del ámbito de su competencia, para controlar sus poblaciones.*

*En el caso de la especie *Liposarcus multiradiatus*, conocido en la región como “pez sapo” o “plecostomus”, se permite su extracción.*

México D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Aramberri, municipio del mismo nombre, N.L., otorgado en favor de Francisco Javier Arizaga Durán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE ARAMBERRI, MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L., OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JAVIER ARIZAGA DURAN, EL 26 DE OCTUBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Francisco Javier Arizaga Durán, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Francisco Javier Arizaga Durán, el 26 de octubre de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Aramberri, Municipio de Aramberri, N.L.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	0.5	1.25	1.5	1.5	1.25	6.0
Distribución	3.0	2.5	2.5	2.5	2.0	12.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 242200)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Elisa Isabel Félix Berrueto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.- Área de Responsabilidades.- Expediente S/02/06.

CIRCULAR 02

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. ELISA ISABEL FELIX BERRUETO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente S/02/06, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Elisa Isabel Félix Berrueto, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. Elisa Isabel Félix Berrueto de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil seis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Salvador Reyes Falcón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Vicente Mendoza González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.- Área de Responsabilidades.- Expediente S/03/06.

CIRCULAR 03

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. VICENTE MENDOZA GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente S/03/06, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Vicente Mendoza González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Vicente Mendoza González de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Salvador Reyes Falcón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Felipe Jaramillo Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.- Area de Responsabilidades.- Expediente S/05/06.

CIRCULAR 04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. FELIPE JARAMILLO RODRIGUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente S/05/06, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Felipe Jaramillo Rodríguez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Felipe Jaramillo Rodríguez de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Salvador Reyes Falcón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Roberto Nevárez Valdez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.- Area de Responsabilidades.- Expediente S/06/2006.

CIRCULAR 05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ROBERTO NEVAREZ VALDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente S/06/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado al C. Roberto Nevárez Valdez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Roberto Nevárez Valdez de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Salvador Reyes Falcón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Verónica Real García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.- Área de Responsabilidades.- Expediente S/07/2006.

CIRCULAR 06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. VERONICA REAL GARCIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente S/07/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado a la C. Verónica Real García, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. Verónica Real García de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil seis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Salvador Reyes Falcón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Editora de Medios de Morelos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/038/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/439/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL EDITORA DE MEDIOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo del oficio número TARAQ/437/2006 de fecha 28 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/038/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Editora de Medios de Morelos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Qualita de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6639/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0141/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA QUALITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/6632/2006 de fecha 7 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0141/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Qualita de México, S.A. de C.V., esta autoridad

administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Line Uniformes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/19926/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA LINE UNIFORMES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/18326/2006 de fecha quince de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/044/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Line Uniformes, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6636/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0342/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LAPS LIMPIEZA Y VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/6617/2006 de fecha 7 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0342/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Organización Cultural L.P., S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 028/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ORGANIZACION CULTURAL L.P., S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2348/2006, de fecha once de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0039/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Organización Cultural L.P., S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

Los efectos de la presente circular concluirán una vez transcurrido el plazo antes señalado siempre y cuando la empresa Organización Cultural L.P., S.A. de C.V., haya cubierto la multa que le fue impuesta mediante resolución de fecha once de septiembre de dos mil seis, de lo contrario la citada inhabilitación subsistirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Operadora de Limpieza, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 027/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OPERADORA DE LIMPIEZA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2343/2006, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0005/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Operadora de Limpieza, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Protecciones Anticorrosivas de Occidente, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2439/2006.- Expediente RS/0281/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PROTECCIONES ANTICORROSIVAS DE OCCIDENTE, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV, y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2334/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0281/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Protecciones Anticorrosivas de Occidente, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la CFE, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora la Colosal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2411/2006.- Expediente RS/0299/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSTRUCTORA LA COLOSAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV, y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2356/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0299/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Constructora La Colosal, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CFE, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 4, 8 y tercero transitorio del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la integración, organización y el funcionamiento del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Artículo 2. Cuando este Reglamento haga referencia a la Secretaría, al Consejo Nacional o al Decreto, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, al Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y al Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

CAPITULO II

Integración y funciones del Consejo

Artículo 3. Corresponderá al Consejo:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Fungir como órgano de consulta nacional;
- III. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- IV. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- X. Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;
- XI. Promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo;
- XII. Expedir y modificar su Reglamento Interno, y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

Artículo 4. El Consejo se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. Los subsecretarios de Innovación y Calidad y de Administración y Finanzas, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y el Titular de la Unidad de Análisis Económico, todos ellos de la Secretaría de Salud;
- IV. Los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de Pediatría, Nacional de Cancerología y del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", y
- V. Los titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

Artículo 5. El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

- I. Los cinco titulares de los servicios estatales de salud que representen al mismo número de regiones del país en el Consejo Nacional de Protección Social en Salud, conforme a las reglas que señalan los artículos 4o. fracción VII y 6 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud;
- II. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y
- IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales a los que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad, y serán elegidos de entre las propuestas que, al efecto, los demás miembros del Consejo, el Secretario Técnico o la sociedad civil dirijan al Presidente del órgano colegiado.

Las propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán acompañarse de la documentación soporte que acredite que se encuentran en el supuesto contemplado en las fracciones respectivas.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos vocales de los mencionados en las fracciones III y IV de este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Federal.

Artículo 6. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los demás integrantes titulares del Consejo podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros, contar con facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.

Artículo 7. El Consejo contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo del Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud.

El Secretario Técnico podrá apoyarse en un Secretario Auxiliar quien será designado, en su caso, por el Vicepresidente del Comité.

CAPITULO III

Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo

Artículo 8. Corresponderá al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Vicepresidente o del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;

- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Proponer al Consejo, para su aprobación, el programa anual de trabajo del órgano colegiado;
- VII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, y
- IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo:

- I. Evaluar y, en su caso, presentar al Presidente del Consejo las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se otorgan a éste en el Decreto y en el presente Reglamento, y
- IV. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que le señale el Presidente del Consejo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Corresponderá a los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- VIII. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Consejo.

Artículo 11. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente y del Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, acompañándola de la documentación soporte correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, contando con derecho a voz;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas;
- VI. Registrar y llevar el libro de actas del Consejo para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Informar en sesión ordinaria al Consejo y al Presidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del órgano colegiado;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo la creación de comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios, y
- IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que le indiquen el Presidente o el Vicepresidente del Consejo.

CAPITULO IV Sesiones del Consejo

Artículo 12. El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros y sea aprobado por el primero.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, adjuntando el orden del día.

Tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán al menos cinco días hábiles previos su celebración, acompañadas de la documentación soporte correspondiente y, en el caso de sesiones extraordinarias, se enviarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 14. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario Técnico.

Artículo 15. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes y deberá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o cualquier otra causa.

Artículo 16. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Federal.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 17. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico, así como por el resto de los miembros del órgano colegiado asistentes y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Asuntos tratados en la sesión;
- V. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y
- VI. Hora de término de la sesión.

Se deberá anexar al acta la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión.

CAPITULO V Comités y grupos de trabajo

Artículo 18. El Consejo contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, el Presidente del Consejo por si mismo o a propuesta de los miembros del órgano colegiado o del Secretario Técnico podrá determinar la creación de otros comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, asunto o asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretende alcance, el carácter de permanentes o transitorios con el que contarán y, en este último caso, la vigencia prevista para los mismos.

Artículo 20. Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, de entre las propuestas hechas por los miembros del Consejo que el Vicepresidente presente a su consideración, previa evaluación.

El Coordinador de cada comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 21. Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente del mismo, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada comité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Consejo en un comité o grupo de trabajo se entenderá como aprobación tácita de los acuerdos que se adopten al interior del comité o grupo de que se trate.

El Presidente del Consejo o el Coordinador del comité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 22. Las disposiciones del Capítulo IV de este Reglamento serán aplicables a las sesiones de los comités y grupos de trabajo.

Artículo 23. Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 24. Al Comité Técnico corresponderá:

- I. Integrar propuestas respecto a la definición y estandarización de la atención médica integral del cáncer en la infancia y la adolescencia, incluyendo los protocolos de tratamiento y la incorporación de los aspectos psicológicos vinculados al padecimiento, entre otros;
- II. Integrar propuestas para la instrumentación de acciones preventivas del cáncer en la infancia y la adolescencia;
- III. Integrar propuestas para la mejora del funcionamiento del sistema nacional de vigilancia epidemiológica y de los sistemas de información en salud, en lo que concierne al cáncer en la infancia y la adolescencia;
- IV. Integrar la propuesta de lineamientos aplicables a la investigación vinculada con el objeto del Consejo;
- V. Proponer y, en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con el cáncer en la infancia y la adolescencia, y
- VI. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

Artículo 25. Al Comité Normativo corresponderá:

- I. Integrar propuestas respecto a los lineamientos, criterios y procedimientos para acreditar a las unidades de atención al cáncer en la infancia y la adolescencia;
- II. Integrar propuestas para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades del país en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;
- III. Integrar la propuesta de lineamientos aplicables a la información que se difunda a los usuarios sobre la prevención y el tratamiento, así como en relación con el acceso a los servicios de atención médica integral de niños y adolescentes con cáncer en las instituciones públicas de salud;
- IV. Impulsar y dar seguimiento a la constitución de los consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- V. Integrar propuestas para el establecimiento de esquemas de cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia del Consejo;
- VI. Integrar propuestas para la actualización permanente de las disposiciones jurídicas vinculadas al objeto del Consejo;
- VII. Proponer al Consejo las estrategias de monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, diagnóstico, atención integral y control del cáncer en la infancia y la adolescencia, y
- VIII. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

Artículo 26. Al Comité Financiero corresponderá:

- I. Integrar propuestas respecto a la definición o instrumentación de esquemas de protección financiera ante el cáncer en la infancia y la adolescencia;
- II. Integrar propuestas para la realización de compras coordinadas de los insumos que se requieren para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer infantil y adolescente;

- III. Integrar propuestas de esquemas o mecanismos de negociación con la industria, a efecto de conseguir que ésta realice donativos u otorgue precios preferenciales en los insumos necesarios para la atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes con cáncer, y
- IV. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

CAPITULO VI

Procedimiento para la modificación del Reglamento

Artículo 27. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, cinco miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Juan Antonio Fernández Ortiz**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Pediatría, **Miguel Angel Rodríguez Weber**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, **Carlos Enrique Gómez Llata Tavizón**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y Secretario Técnico del Consejo, **Romeo Sergio Rodríguez Suárez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Vicepresidente del Consejo, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.- El Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, **Jaime Sepúlveda Amor**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Análisis Económico, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Cancerología, **Alejandro Mohar Betancourt**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, **Víctor Manuel Vázquez Zárate**.- Rúbrica..

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE SALUD, EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI, FREDY EFREN MARRUFO MARTIN Y ALMICAR ROSADO ALAVEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

ANTECEDENTES:

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables- los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados -y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios- como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

- III. El PROCEDES, es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al fortalecimiento de los Servicios de Salud (FOROSS). Estos recursos deberán garantizar la estructuración y la puesta en marcha del Catálogo de Servicios Esenciales en Salud (CASES).

El PROCEDES además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS, así como la capacitación gerencial y acreditación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; Clasificador por Objeto de Gasto vigente; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, y otras disposiciones que resulten aplicables.
- VI. El PROCEDES es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.
- VII. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivo Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea del Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud mediante la superación de la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 52, 53 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 78, 90 fracciones XII y XIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 7, 16, 19 fracciones I, III y VIII, 27, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 33 fracción XVII y 38 fracción IX y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 18 de octubre de 1996, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Quintana Roo, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Impulsar acciones encaminadas al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en apoyo al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).
- 2) Lograr mayor equidad con calidad en la aplicación del CASES en la población que ha sido afiliada al SPSS.
- 3) Impulsar acciones de infraestructura, equipamiento, abasto, evaluación y calidad para el apoyo a la acreditación y certificación de las unidades de atención del SPSS.
- 4) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas.
- 5) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de "SALUD" y los Servicios Estatales de Salud, y
- 6) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.
- 7) Impulsar acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento, rehabilitación de Obras Nuevas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES).
- 8) Impulsar modelos de operación en redes de servicio, con apoyo de sistemas informáticos y de telemedicina.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, así mismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 y al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el año 2005, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en los Anexos Técnicos que se integran al presente Acuerdo como Anexos 1 y 3.

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2005 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar el ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2005, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integran en los Anexos Técnicos 1 y 3.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Salud, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a hacer una aportación para la ejecución del PROCEDES, por el porcentaje señalado en los Anexos Técnicos que se integran al presente Acuerdo como Anexos 1 y 3. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación (indicadores de impacto), aprobado para la ejecución del PROCEDES por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, así mismo ese Organismo Público Descentralizado deberá implementar un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo (Planeación y Administración), lo anterior de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa (DGPlaDes) de "SALUD" responsable del PROCEDES e informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; y de Salud.

SEPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del presente Programa, las instancias ejecutoras serán la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPlaDes) y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los SESA, así mismo, cuando sea necesario la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE SALUD.

"SALUD", a través de la DGPlaDes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear la asignación de los recursos conforme a las necesidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) Conocer las propuestas para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia.
- c) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo antes del 31 de diciembre de 2005 con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomando en cuenta el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que el CASES a ser aplicado en esa entidad, será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores de impacto desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño. Los indicadores de impacto medirán metas y objetivos de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el Anexo Técnico 1.

DECIMA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

DECIMA PRIMERA. REHABILITACION, EQUIPAMIENTO Y OBRA.- Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el responsable por parte de los SESA.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que recibe la obra deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, conservarla y vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DECIMA SEGUNDA. ADQUISICION DE BIENES.- Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a SALUD a través de la DGPlaDes un reporte anual de dicho inventario, contemplado en el Anexo 4.

DECIMA TERCERA. RECURSOS NO DESTINADOS A LOS FINES AUTORIZADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales asignados por la Secretaría de Salud a la Entidad Federativa, que no se destinen a los fines autorizados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales del mes de enero de 2006, como una obligación a cargo de dicha Entidad Federativa de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos o destinados por parte de la Entidad Federativa respecto de los fines autorizados antes del 31 de diciembre de 2005.

Dichos recursos se considerarán devengados por la Entidad Federativa, a partir de su entrega por la Secretaría de Salud.

DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE COMPROBACION. Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación Financiera del PROCEDES y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del PROCEDES.

DECIMA QUINTA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo SFP, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y la Unidad de la Contraloría Interna de SALUD como rectora de los estados ante la SFP. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que el GOBIERNO DEL ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor de su órgano estatal de control, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento de las cuentas bancarias.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2005, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA NOVENA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando la SFP determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "GOBIERNO DEL ESTADO".

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del Programa, "SALUD" podrá limitar la ministración de los recursos federales, y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día tres de mayo de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Espinosa Abuxapqui**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Amilcar Rosado Alavéz**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE SALUD, EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI, FREDY EFREN MARRUFO MARTIN Y AMILCAR ROSADO ALAVEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

Para el año 2005 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$14'300,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$13'000,000.00
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$1'300,000.00</u>
TOTAL	\$14'300,000.00

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO LOS SESA, Y ESTE A TRAVES DE LAS UNIDADES DE ATENCION CERTIFICADAS POR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES. DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SS PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SS LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/ INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE LOS SESA, DE LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, ETIQUETADOS, ORDENADOS, EMPACADOS, UTILIZADOS, Y DESECHADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF, CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.

- 6.- ASISTIR A LOS SESA (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES DE IMPACTO CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL Y COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME, ASI MISMO, VERIFICARA Y VALIDARA LA CORRECTA FACTURACION DERIVADA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EMANADOS DE ESTE ACUERDO A NOMBRE DE LOS SESA.
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS, COMPROBAR RECURSOS A TRAVES DEL "CERTIFICADO DE GASTOS" Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA EN EL FORMATO "CERTIFICADO DE GASTO" TODAS LAS EROGACIONES GENERADAS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO, DICHOS RECURSOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
- 13.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS), ASI COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD.
- 14.- PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD Y/O AREA, A CARGO DE ESE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DEL PROGRAMA (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL ACUERDEN; Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
- 15.- PROPONER Y CONVENIR CON LA SS, A TRAVES DE LOS SESA, LOS AJUSTES MINIMOS NECESARIOS AL CASES Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLO A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES DE IMPACTO, IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
- 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD OTORGUEN ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL CASES CONVENIDO, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
- 17.- PRESENTAR A LA SS, A TRAVES DE LOS SESA, UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O DESARROLLO DE

ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

- 18.- EL ESTADO DEBE FACILITAR LA ACCION DE LOS SESA Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DEL PROCEDES.
- 19.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LOS SESA ASISTIRAN AL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN LA PARTE C DEL ANEXO 2 DE CONTRATO "BIRF 7061.ME"
- II.- **EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 20.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD Y/O AREA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA, EN LA COORDINACION, EJECUCION, SUPERVISION Y CONTROL DE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES.
- 21.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SS; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
- 22.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 23.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS CONSIDERADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD

(PROCEDES)

INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa el Estado deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

- A) Indicadores Financieros
 1. Ejercicio de recursos
 2. Procesos de Adjudicación
 3. Comprobación de recursos
 4. Seguimiento a Auditorías.
- B) Indicadores de infraestructura
 1. Hospitales rehabilitados
 2. Centros de Salud rehabilitados
 3. Hospitales equipados
 4. Centros de Salud dignificados
 5. Hospitales certificados
 6. Centros de Salud certificados
- C) Indicadores de población
 1. Población beneficiada.
 2. Población atendida afiliada al Seguro Popular
- D) Indicadores de VIH/SIDA

1. Número de CAPASITS rehabilitados
2. Población beneficiada

ANEXO 3**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD****(PROCEDES)****FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES 2005**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 Servicios personales			
2000 Materiales y suministros			
3000 Servicios Generales			
4000 Ayudas, subsidios y transferencias	13,000,000.00		13,000,000.00
5000 Bienes muebles e inmuebles		1,300,000.00	1,300,000.00
6000 Obra Pública			
TOTAL	13,000,000.00	1,300,000.00	14,300,000.00

FIRMA:	Rúbrica.
NOMBRE:	Dr. Ariel López Contreras.
PUESTO:	Director de Innovación y Calidad de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.
FECHA:	2/05/05

ANEXO 4**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD****(PROCEDES)****ACCIONES A REALIZAR PARA EL FOROSS**

Actividad*	Descripción	Importe
PROYECTO EJECUTIVO	Hospital del Carmen	\$13,000,000.00
TERRENO	Hospital del Carmen	\$1,300,000.00

- EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.

FIRMA:	Rúbrica.
NOMBRE:	Dr. Ariel López Contreras.
PUESTO:	Director de Innovación y Calidad de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

FECHA:	2/05/05

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738102, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738102, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738102, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 06-77-57 (seis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715530, de fecha 8 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 29 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Cruz Landero Pérez

AL SUR: Asunción Pérez Lens

AL ESTE: Ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL OESTE: Lucrecia López Guzmán

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715530, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-77-57 (seis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 29 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Cruz Landero Pérez

AL SUR: Asunción Pérez Lens

AL ESTE: Ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL OESTE: Lucrecia López Guzmán

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-77-57 (seis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738103, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738103, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738103, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 25-72-21 (veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, veintiuna centiáreas), localizado en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 13 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715549, de fecha 20 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 30 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bertoldino Dehara Cabrera y Abelardo López Landero

AL SUR: Ejido definitivo Guayacán Polígono I

AL ESTE: Abelardo López Landero y Lucio Wilberts Pérez Landero

AL OESTE: Carmen Arcos Landero y Leonides Caraveo Ramírez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715549, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 25-72-21 (veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, veintiuna centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 30 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bertoldino Dehara Cabrera y Abelardo López Landero

AL SUR: Ejido definitivo Guayacán Polígono I

AL ESTE: Abelardo López Landero y Lucio Wilberts Pérez Landero

AL OESTE: Carmen Arcos Landero y Leonides Caraveo Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 25-72-21 (veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, veintiuna centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738218, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738218, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738218, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 25-63-37 (veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 1 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715590, de fecha 11 de abril de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 39 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 30 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Landero Canepa

AL SUR: Doyle Dehara Baños y Leonides Caraveo Ramírez

AL ESTE: Candelario Landero Arcos, Abelardo López Landero y Doyle Dehara Baños

AL OESTE: Leonardo López Balán, Lázaro Zetina Landero y Nicolás Landero Canepa

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de abril de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715590, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 25-63-37 (veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 39 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 30 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Landero Canepa

AL SUR: Doyle Dehara Baños y Leonides Caraveo Ramírez

AL ESTE: Candelario Landero Arcos, Abelardo López Landero y Doyle Dehara Baños

AL OESTE: Leonardo López Balán, Lázaro Zetina Landero y Nicolás Landero Canepa

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 25-63-37 (veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8597 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolin Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3437 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolin Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.82 (cuatro puntos y ochenta y dos centésimas) para el mes de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.78 (cinco puntos y setenta y ocho centésimas) para el mes de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 242383)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.25 (cinco puntos y veinticinco centésimas) para el mes de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 4/2006 mediante la cual se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2006

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV, 103 fracción IV y 106 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores y 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, así como en los artículos 8o. tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II que le otorga a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero la facultad de participar en la expedición de disposiciones y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; habiendo escuchado en lo conducente las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y considerando que resulta conveniente modificar la regulación relativa a operaciones derivadas, con el propósito de:

- i) Simplificar el esquema de autorizaciones que otorga este Instituto Central para celebrar las citadas operaciones;
- ii) Suprimir los dictámenes de auditores y consultores;
- iii) Establecer un régimen de autorizaciones indefinidas y generales para la celebración de este tipo de operaciones;
- iv) Incorporar la posibilidad de que las instituciones de banca múltiple realicen operaciones de derivados de crédito;
- v) Adicionar nuevos subyacentes;
- vi) Ampliar la gama de operaciones que las sociedades de inversión puedan realizar, y
- vii) Incorporar a las sociedades financieras de objeto limitado a la regulación en esta materia.

Ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, LAS CASAS DE BOLSA, LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

Activo de Riesgo:	al activo cuyo Riesgo de Crédito se transfiere, total o parcialmente, del Comprador de Protección al Vendedor de Protección.
Activo de Referencia:	al activo que se usa para determinar cuándo ocurre un Evento Crediticio. El Activo de Referencia y el Activo de Riesgo pueden ser el mismo.
Casas de Bolsa:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores.
Comprador de Protección:	a la persona que por virtud de su participación en una Operación de Derivados de Crédito se protege, total o parcialmente, del Riesgo de Crédito de un Activo de Riesgo.
CNBV:	a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Derivados de Incumplimiento Crediticio:	a las operaciones en las que el Comprador de Protección se obliga a pagar una prima al Vendedor de Protección, a cambio de que éste le entregue la contraprestación acordada en caso de que ocurra el Evento Crediticio.

Derivados de Rendimiento Total:	a las operaciones en las que el Comprador de Protección se obliga a pagar al Vendedor de Protección los flujos provenientes de un Activo de Riesgo, así como los cambios a la alza en el valor de dicho Activo de Riesgo y éste a su vez se obliga a pagar a aquél una tasa de interés más los cambios a la baja en el valor del Activo de Riesgo, pudiendo convenir que, en caso de que ocurra el Evento Crediticio, el primero entregará el Activo de Riesgo y el segundo el monto acordado.
Día Hábil:	al día que sea hábil tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se realice la Liquidación de la operación.
Divisas:	al dólar de los Estados Unidos de América, así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.
Entidades:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Casas de Bolsa.
Entidades Financieras del Exterior:	a aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de los países en que estén constituidas.
Evento Crediticio:	al acontecimiento que, de presentarse, obliga a las partes en una Operación Derivada a cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos pactados.
Fecha de Liquidación:	al Día Hábil en el cual es exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las Operaciones Derivadas.
Gerencia:	a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.
Intermediario:	a las Entidades que obtengan autorización del Banco de México para realizar Operaciones Derivadas en términos de los numerales 3.1.1 a 3.1.3 de estas Reglas.
Institución de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
Liquidación:	al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación Derivada.
Mercados:	a los Mercados Reconocidos y a los mercados extrabursátiles.
Mercados Reconocidos:	al MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal; así como a cualquier otro mercado establecido en países que pertenecen al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.
Operaciones de Derivados de Crédito:	a los Derivados de Incumplimiento Crediticio, a los Derivados de Rendimiento Total y a los Títulos con Vinculación Crediticia.
Operaciones Derivadas:	indistintamente, a las Operaciones a Futuro, a las Operaciones de Opción, a las Operaciones de Swap y a las Operaciones de Derivados de Crédito.
Operaciones a Futuro:	a las operaciones de compra o de venta de un Subyacente, en las que las partes acuerden que las obligaciones a su cargo se cumplirán al precio pactado y en una fecha posterior a su fecha de concertación.
Operaciones de Opción:	a las operaciones en las que el comprador, mediante el pago de una prima al vendedor, adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un Subyacente a un precio pactado, en uno o varios Días Hábiles y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, dicho Subyacente.

Operaciones de Swap:	a las operaciones en las que las partes acuerden intercambiar flujos de dinero, durante un periodo determinado.
Riesgo de Crédito:	a la posibilidad de incurrir en una pérdida cuando ocurre un Evento Crediticio.
Sociedades de Inversión:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de lo previsto por la Ley de Sociedades de Inversión.
Sofoles:	a las personas morales autorizadas para operar como Sociedades Financieras de Objeto Limitado en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.
Subyacentes:	a las tasas, activos, títulos, precios, índices u operaciones objeto de una Operación Derivada señalados en el numeral 2 de las presentes Reglas.
Títulos con Vinculación Crediticia:	a los instrumentos o títulos que pagan un rendimiento y cuyo valor está condicionado al desempeño de un Activo de Riesgo y que, en caso de ocurrir el Evento Crediticio, el emisor del instrumento o título (Comprador de Protección), entrega al inversionista (Vendedor de Protección), el Activo de Riesgo o el monto acordado.
Vendedor de Protección:	a la persona que al participar en una Operación de Derivados de Crédito cubre a su contraparte, en forma parcial o total, del Riesgo de Crédito de un Activo de Riesgo.

2. SUBYACENTES

2.1 Las Entidades sólo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

- a)** Acciones, un grupo o canasta de acciones, o títulos referenciados a acciones, que coticen en una bolsa de valores;
- b)** Índices de precios sobre acciones que coticen en una bolsa de valores;
- c)** Moneda nacional, Divisas y unidades de inversión;
- d)** Índices de precios referidos a la inflación;
- e)** Oro o plata;
- f)** Tasas de interés nominales, reales o sobretasas, en las cuales quedan comprendidos cualquier título de deuda;
- g)** Préstamos o créditos, y
- h)** Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap sobre los subyacentes referidos en los incisos anteriores.

2.2 Las Casas de Bolsa para llevar a cabo Operaciones Derivadas en mercados extrabursátiles sobre los Subyacentes señalados en el inciso a) del numeral 2.1 deberán realizar la Liquidación de dichas Operaciones conforme a lo siguiente: i) no deberá ser en especie, y ii) no deberá realizarse en un plazo menor a cuatro Días Hábles.

2.3 Las Sociedades de Inversión y las Sofoles sólo podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con Subyacentes de los comprendidos en el numeral 2.1 de estas Reglas que, de acuerdo con su régimen de inversión u objeto social, respectivamente, estén autorizadas a operar.

3. AUTORIZACIONES

3.1 ENTIDADES

3.1.1 Las Entidades requerirán autorización de Banco de México para llevar a cabo Operaciones Derivadas con el carácter de Intermediarios.

Para tal efecto, las mencionadas Entidades deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización que contenga lo siguiente:

- i)** Tipos de Operaciones Derivadas que pretenden llevar a cabo;
- ii)** Mercados en que pretenden operar, y
- iii)** Subyacentes.

Además, deberán acompañar a su solicitud una comunicación expedida por su Comité de Auditoría en la que manifiesten que la Entidad cumple con los requerimientos previstos en el Anexo de estas Reglas para las Operaciones Derivadas y para los Subyacentes que pretenden operar.

3.1.2 Las Entidades que obtengan autorización para actuar como Intermediario podrán celebrar Operaciones Derivadas, operar en Mercados o sobre Subyacentes, que no hayan sido precisados en la solicitud a que se refiere el numeral 3.1.1 de estas Reglas, siempre y cuando:

- a) Den aviso por escrito a la Gerencia con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las operaciones de que se trate, sobre lo siguiente:
 - i) El nuevo tipo de Operaciones Derivadas que pretenden llevar a cabo;
 - ii) Los nuevos Mercados en que pretenden operar, y/o
 - iii) Los nuevos Subyacentes.
- b) Adjunten una nueva comunicación en términos de lo señalado en el tercer párrafo del citado numeral 3.1.1.

3.1.3 Las Instituciones de Banca Múltiple autorizadas para actuar como Intermediarios deberán enviar a la Gerencia, durante el mes de marzo de cada año, una comunicación expedida por su Comité de Auditoría en la que hagan constar que la institución de que se trate cumple con los requerimientos señalados en el Anexo de estas Reglas, en relación con aquellas Operaciones Derivadas que realicen y con los Subyacentes objeto de dichas operaciones.

Las Casas de Bolsa deberán enviar la comunicación referida en el párrafo anterior durante el mes de mayo de cada año.

Sin embargo, cuando así lo considere conveniente, el Banco de México podrá solicitarle a las Entidades que le presenten la citada comunicación en fechas distintas a la señaladas en los párrafos anteriores.

3.1.4 Las Entidades podrán realizar Operaciones a Futuro, sin que les sea aplicable lo previsto en las presentes Reglas, cuando:

- a) La Fecha de Liquidación no exceda de cuatro Días Hábiles posteriores a la fecha de concertación, o
- b) Su contraparte sea el emisor del título de deuda objeto de la operación y se trate de una colocación primaria.

Las Instituciones de Banca Múltiple cuando celebren Operaciones a Futuro de las previstas en los incisos a) y b) anteriores con Subyacentes que sean oro, plata, Divisas o valores deberán observar lo dispuesto en la Circular 2019/95 emitida por este Instituto Central. Las Casas de Bolsa cuando celebren las citadas operaciones con Subyacentes que sean oro, plata o Divisas deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Circular 115/2002 expedida por este Banco Central y cuando sean valores a las disposiciones emitidas por la CNBV.

3.1.5 Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en los numerales 3.1.1 a 3.1.3, cuando dichas operaciones tengan como fin exclusivo la cobertura de riesgos propios de la Entidad.

Para efecto de lo anterior, dichas Entidades deberán: i) contar con una unidad de administración y control de riesgos o, en su defecto, contratar especialistas para valorar, medir y dar seguimiento a tales riesgos, y ii) informar periódicamente a su consejo de administración respecto de la realización de estas operaciones y de sus límites.

Las Entidades que hayan obtenido previamente una autorización para llevar a cabo Operaciones Derivadas conforme a lo establecido en el numeral 3.1.1, podrán realizar dichas Operaciones para fines de cobertura cumpliendo con lo establecido en el numeral ii) del párrafo anterior.

3.1.6 Las Entidades que realicen Operaciones Derivadas en términos del numeral 3.1.5, no tendrán carácter de Intermediarios.

3.2 SOCIEDADES DE INVERSION

Las Sociedades de Inversión podrán realizar Operaciones Derivadas sujetándose a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV y sin requerir autorización del Banco de México. Estas operaciones las podrán realizar en cualquier Mercado.

3.3 SOFOLES

Las Sofoles únicamente podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con el fin de cubrir riesgos propios sin requerir autorización de Banco de México. Para efecto de lo anterior, dichas Sofoles deberán contar con una unidad de administración y control de riesgos o, en su defecto, contratar especialistas para valorar, medir y dar seguimiento a tales riesgos. Asimismo, deberán informar periódicamente a su consejo de administración respecto de la realización de estas operaciones y de sus límites.

3.4 OTRAS OPERACIONES DERIVADAS O CON OTROS SUBYACENTES

El Banco de México podrá autorizar Operaciones Derivadas o con subyacentes distintos a los previstos en estas Reglas. Para tal efecto, las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles interesadas, deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización por escrito en donde se describa la operación que pretendan realizar o el subyacente respectivo.

4. CONTRAPARTES AUTORIZADAS

Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap, con cualquier persona.

Las Entidades que realicen Operaciones Derivadas para la cobertura de riesgos propios en términos de 3.1.5., sólo podrán llevarlas a cabo con Entidades autorizadas por el Banco de México para actuar como Intermediarios, con Entidades Financieras del Exterior o en Mercados Reconocidos.

Las Instituciones de Banca Múltiple sólo podrán llevar a cabo Operaciones de Derivados de Crédito con otras Instituciones de Banca Múltiple, con otros intermediarios financieros mexicanos autorizados para realizar dichas operaciones o con Entidades Financieras del Exterior.

Las Sociedades de Inversión y las Sofoles únicamente podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con Entidades autorizadas por el Banco de México para actuar como Intermediarios o con Entidades Financieras del Exterior.

5. INSTRUMENTACION

Las Operaciones Derivadas, excepto los Títulos con Vinculación Crediticia, que realicen las Entidades entre ellas y con otras entidades financieras nacionales o extranjeras, así como las que realicen las Sociedades de Inversión y las Sofoles con sus contrapartes autorizadas, se documentarán en contratos marco, los cuales deberán contener lineamientos y directrices contenidos en contratos internacionales, tales como los aprobados por la International Swaps and Derivatives Association, Inc., siempre y cuando ello no vaya en contra de las disposiciones nacionales aplicables. Los Títulos con Vinculación Crediticia deberán documentarse en un acta de emisión.

Las Operaciones Derivadas que celebren las Entidades con clientes distintos a los previstos en el párrafo anterior, deberán realizarse al amparo de contratos marco que acuerden con ellos.

Las Operaciones Derivadas y sus características podrán pactarse a través de la forma que el propio contrato marco establezca. Lo anterior, siempre que las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles registren dichas operaciones e invariablemente las confirmen a través de cualquier medio que deje constancia por escrito de la celebración de la operación correspondiente, el mismo día en que la celebren.

En el evento de que para la concertación de operaciones se convenga el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicación, se deberá precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

6. GARANTIAS

Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles podrán garantizar el cumplimiento de las Operaciones Derivadas con depósitos en efectivo, derechos de crédito a su favor y/o los títulos o valores de su cartera.

Tratándose de Operaciones Derivadas realizadas en mercados extrabursátiles, sólo se podrán otorgar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, cuando las contrapartes sean instituciones de crédito, Casas de Bolsa, Entidades Financieras del Exterior, Sociedades de Inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Sofoles, así como cualquier otra contraparte que autorice Banco de México.

Las Entidades y las Sociedades de Inversión en ningún caso podrán recibir obligaciones subordinadas en garantía del cumplimiento de las Operaciones Derivadas que celebren. Asimismo, las Entidades no podrán recibir en garantía acciones emitidas por entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros.

7. FORMAS DE LIQUIDACION

La Liquidación de Operaciones Derivadas podrá efectuarse mediante la entrega de los Subyacentes previamente determinados o de una cantidad de dinero, de conformidad con la naturaleza de la operación y con lo que pacten las partes.

8. OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas por cuenta de terceros de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2005 que contiene las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso".

Además, las Casas de Bolsa al llevar a cabo Operaciones Derivadas en cumplimiento de un mandato o comisión, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, así como en las demás disposiciones aplicables.

9. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

Las Entidades que lleven a cabo Operaciones Derivadas con personas relacionadas o sobre Subyacentes cuyos emisores o acreditados sean personas relacionadas, deberán observar lo dispuesto al efecto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, para Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, respectivamente.

10. PROHIBICIONES

10.1 Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles no deberán celebrar Operaciones Derivadas en contravención a lo dispuesto en las presentes Reglas.

10.2 Las Entidades no deberán cobrar comisiones por las Operaciones Derivadas que celebren, salvo en los casos en que actúen por cuenta de terceros de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de estas Reglas.

10.3 Las Entidades no deberán ofrecer la realización de Operaciones Derivadas en las ventanillas de sus sucursales.

10.4 Las Entidades no deberán celebrar Operaciones Derivadas cuando el Subyacente respectivo no tenga una tasa o precio de referencia de mercado, salvo: i) que su contraparte sea una institución de crédito, Casa de Bolsa o Entidad Financiera del Exterior o, ii) cuando se realicen Operaciones Derivadas con los Subyacentes señalados en el inciso g) del numeral 2.1 de estas Reglas.

10.5 Las Casas de Bolsa, las Sociedades de Inversión y las Sofoles no deberán celebrar Operaciones Derivadas de Crédito.

10.6 En las Operaciones de Derivados de Crédito, el Comprador y el Vendedor de Protección no podrán ceder sus derechos u obligaciones a terceros, salvo que los términos de la cesión estén previstos en los contratos en los que se documenten estas operaciones.

11. LIMITE, SUSPENSION O REVOCACION DE OPERACIONES

El Banco de México podrá limitar, suspender o revocar las autorizaciones otorgadas a las Entidades para realizar Operaciones Derivadas cuando:

- a) Infrinjan las disposiciones aplicables a la operación de que se trate;
- b) Dejen de reunir cualquier requerimiento del Anexo de estas Reglas;
- c) Tengan un índice de capitalización menor al previsto en las disposiciones aplicables;
- d) No proporcionen la información que el Banco de México les solicite en términos del numeral 12 de estas Reglas, ya sea de la propia Entidad o de las sociedades a que se refiere el segundo párrafo de dicho numeral, o bien la proporcionen en forma extemporánea, incorrecta o incompleta;
- e) Realicen operaciones en contravención a los sanos usos o prácticas que correspondan a dichas operaciones, y
- f) Las propias Entidades así lo soliciten.

12. INFORMACION

Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero de Banco de México, la información sobre las Operaciones Derivadas que realicen en la forma y plazos que les requiera.

En dicha información las Entidades deberán incluir lo relativo a las Operaciones Derivadas que realicen las entidades financieras respecto de las cuales sean propietarias directa o indirectamente de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; tengan el control de la asamblea general de accionistas; estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o, por cualquier otro medio, controlen a las mencionadas entidades financieras.

13. SANCIONES

Las Entidades y las Sofoles que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Reglas serán sancionadas por el Banco de México de conformidad con la Ley del Banco de México y las demás disposiciones aplicables.

Las Sociedades de Inversión que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, serán sancionadas por la CNBV conforme a la Ley de Sociedades de Inversión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en la presentes Reglas entrarán en vigor el 15 de enero de 2007.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se derogan los numerales M.52. al M.52.53.2, así como el Anexo 8, todos de la Circular 2019/95, dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple.

Las autorizaciones otorgadas por el Banco de México a las Instituciones de Banca Múltiple con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas, para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas con el carácter de Intermediario, quedarán sin efecto el 31 de mayo de 2007, por lo que las Instituciones de Banca Múltiple interesadas en realizar Operaciones Derivadas con dicho carácter con posterioridad a esa fecha, deberán solicitar autorización en los términos establecidos en el numeral 3.1.1 de estas Reglas, a más tardar el 2 de abril de 2007.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas quedarán derogadas las "Reglas a las que deberán sujetarse las casas de bolsa en sus operaciones financieras conocidas como derivadas" dirigidas a las casas de bolsa, contenidas en la Circular 10-266 de fecha 26 de diciembre de 2002, expedidas conjuntamente por la CNBV y el Banco de México.

Las autorizaciones para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas con el carácter de Intermediario, otorgadas por el Banco de México a las Casas de Bolsa con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas, quedarán sin efecto el 31 de julio de 2007, por lo que las Casas de Bolsa interesadas en realizar Operaciones Derivadas con dicho carácter con posterioridad a esa fecha, deberán solicitar autorización en los términos establecidos en el numeral 3.1.1 de estas Reglas, a más tardar el 31 de mayo de 2007.

CUARTO.- Las autorizaciones para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas otorgadas por el Banco de México a las Sofoles al amparo de la comunicación S33/15382 de fecha 28 de febrero de 2002, dirigida a la entonces Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, A.C. (AMSFOL), quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, sin que sea necesario solicitar a Banco de México una nueva autorización para seguir realizando dichas operaciones.

ANEXO**REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN
REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS****I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION.**

- 1.- La Dirección General deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente:
 - a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación con los clientes y otros intermediarios en el mercado.
 - b) Las tolerancias máximas de riesgo de mercado, de crédito y otros riesgos consideradas como aceptables para la Entidad en el mercado, y
 - c) Los procedimientos de aprobación de nuevos productos financieros relacionados con estos productos.
- 2.- La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar una área de seguimiento de riesgos, diferente de las áreas tomadoras de riesgo, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado y de crédito provenientes de estos instrumentos.
 - b) Comunicar, en el momento que se conozcan, a la Dirección cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.
 - c) Reportar diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración sobre la operación de la Entidad en el mercado.
- 3.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, crediticio, liquidez, y otros que consideren relevantes del mercado. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.

- 4.- La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de tolerancia de riesgo o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares.
- 5.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado.
- 6.- La Dirección General deberá implementar un programa de capacitación continua dirigido a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION.

- 7.- Las diferentes áreas responsables de la operación y supervisión del mercado, deberán haber establecido los objetivos, metas y procedimientos particulares, de operación y control, así como las tolerancias máximas de riesgo aceptables por área, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General.
- 8.- La Entidad deberá tener al menos dos operadores competentes, debidamente capacitados y entrenados y como requisito adicional por lo menos uno de ellos con experiencia reconocida en el mercado. Además, deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que norme la Entidad.
- 9.- La Entidad deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación, supervisar en forma sistemática y oportuna, la actividad de los operadores y promotores de las operaciones propias del mercado.
- 10.- La Entidad deberá contar con un sistema que le permita a los operadores dar seguimiento a las posiciones a ellos asignadas, así como verificar el cumplimiento de sus límites.
- 11.- La Entidad deberá tener sistemas que permitan el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.
- 12.- El Área de Operación conjuntamente con el área de seguimiento de riesgos deberá establecer modelos de valuación acordes con la tecnología desarrollada a la fecha, mismos que hayan sido revisados por el área de apoyo y que sean del dominio de los operadores de las operaciones del mercado.

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 Generales.

- 13.- Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán ser adecuadamente definidas y estar asignadas a las direcciones que correspondan.
- 14.- Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: crédito, promoción, operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.
- 15.- La Entidad deberá establecer criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a los clientes que deseen participar en la compra o venta de las Operaciones Derivadas.
- 16.- Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito, y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
- 17.- Deberán establecer procedimientos para asegurar que estas operaciones financieras y sus derivados aprobados por la Dirección General cuentan con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.
- 18.- Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia Entidad, deberán establecer una función de auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno así como una adecuada documentación de las operaciones.
- 19.- Los sistemas de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

III.2 Seguimiento.

- 20.- El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos provenientes de las operaciones, y deberá proveer también diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos tomados por la Entidad.

III.3 Operación, Registro y Verificación.

- 21.- Los manuales de operación y control deberán contener políticas, procedimientos y mecanismos tales como grabaciones telefónicas y confirmaciones recíprocas por escrito de todos los términos acordados entre las partes para lograr asegurar la veracidad y autenticidad de las operaciones concertadas. Las operaciones no confirmadas, así como las no reportadas por los operadores dentro de un plazo máximo de 24 horas deberán investigarse de manera inmediata, sistemática y oportuna, registrarse una vez aclaradas y determinar acciones correctivas, asimismo deberán realizar las acciones necesarias para evitar la reincidencia de este tipo de irregularidades.
- 22.- Todas las confirmaciones deberán ser ejecutadas por el personal de apoyo y ser los únicos que podrán recibir las confirmaciones de las contrapartes, las cuales deberán ser cotejadas debidamente con los reportes del personal de operación, diariamente, y en caso de duda con la grabación del día.
- 23.- La Entidad deberá establecer procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren debidamente amparadas por un contrato marco, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

III.4 Valuación.

- 24.- Los modelos de valuación y de medición de riesgos deberán ser validados por expertos que sean independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.
- 25.- El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

III.5 Contabilidad.

- 26.- El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con los de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.
- 27.- Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades.
- 28.- Las liquidaciones deberán ser hechas por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.
- 29.- Los manuales de operación y control deberán contener procedimientos escritos para investigar las operaciones no cubiertas por parte de la Entidad y/o por la clientela, y reportar a la Dirección sus resultados para acciones correctivas manteniendo registros sobre su investigación de una manera sistemática.

III.6 Garantías.

- 30.- Los manuales de operación y control deberán mostrar procedimientos escritos que permitan definir, en su caso, las garantías a establecerse en este tipo de operaciones.

III.7 Jurídico.

- 31.- La Entidad deberá contar con procedimientos para verificar los contratos marco, fichas y demás formatos que obliguen a la Entidad y a la contraparte al debido cumplimiento de sus obligaciones antes de que sean firmados.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.3200 o 5237.2317.

(R.- 242184)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- CG199/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Antecedentes

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el Instructivo que debían observar las asociaciones de ciudadanos que pretendían obtener el registro como partido político nacional; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis de diciembre del mismo año.
- II. Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se definió la metodología que observaría la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que debían observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendían constituirse como partidos políticos nacionales; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiocho de diciembre del mismo año.
- III. Con fecha catorce de noviembre de dos mil, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el Instructivo que debían observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendían obtener el registro como partido político nacional; publicado en el citado órgano informativo el día seis de diciembre del mismo año.
- IV. Con fecha seis de abril del año dos mil uno, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo por el que se reformó, modificó y adicionó el Instructivo que debían observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendían obtener el registro como partido político nacional; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho del mismo mes y año.
- V. Con fecha doce de diciembre del año dos mil uno, se aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo del Consejo General por el que se definió la metodología que observaría la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que debían cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendían constituirse como partidos políticos nacionales; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veinticinco de enero de dos mil dos.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*"; el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis de diciembre de dos mil tres.
- VII. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dichas reformas establecieron nuevos requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, entre los que destacan los siguientes: a) sólo las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto pueden aspirar a obtener el registro como partido político nacional; b) la agrupación aspirante deberá comprobar que cuando menos cuenta con un número de afiliados en el país equivalente al 0.26% del padrón de electores utilizado en el último proceso electoral federal; c) deberá efectuar asambleas en cuando menos 200 distritos o 20 entidades federativas, con la asistencia mínima de 300 o 3000 afiliados, respectivamente, y d) todas las asambleas deberán ser certificadas por el Instituto Federal Electoral.
- VIII. Con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, el máximo órgano de dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

- IX. El Consejo General del Instituto aprobó, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos relativos a la Disolución, Liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral. Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de junio del mismo año.

Considerando

1. Que la sociedad mexicana se ha organizado para tener los cauces institucionales que le permiten actuar políticamente dentro de los marcos legales, dando como resultado el actual sistema de partidos políticos, integrado por diversas doctrinas e ideologías políticas.

2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)*".

4. Que el artículo 41 Constitucional, en su base I, señala: "*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos*".

5. Que el mismo numeral 41 Constitucional establece, en su base III, que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores; y que en atención al artículo 69, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

6. Que con base en el mandato constitucional previamente señalado, el Instituto Federal Electoral rige sus actividades dentro del marco legal del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual reglamenta la participación de los ciudadanos en la vida política del país.

7. Que los artículos 5, párrafo 1; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 32, párrafo 3; 33; 34; y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las disposiciones legales que regulan la constitución y registro de los partidos políticos nacionales; la condición de que para su registro se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales; la prohibición de que los partidos políticos que en la última elección perdieron su registro puedan solicitarlo nuevamente, hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario; y se reconoce la figura jurídica de las agrupaciones políticas nacionales.

8. Que el mencionado código en su artículo 5, párrafo 1, dicta que: "*Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente*"; y que por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales.

9. Que en el artículo 24 del código invocado se establecen los requisitos para que una persona de las señaladas en el artículo 22 del mismo ordenamiento pueda ser registrada como partido político nacional.

10. Que asimismo, en los artículos 25, 26 y 27 del citado código de la materia se establecen los extremos que deberán contener en cualquier caso, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, respectivamente, de aquellas agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político nacional.

11. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 señaló los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos en materia de democracia interna de los mismos.

12. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1° de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección. Asimismo, se especifican los actos previos que deben realizarse tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos para constituir un partido político nacional señalados en el artículo 24 del propio código.

13. Que el artículo 93, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conocer de las notificaciones que formulen las personas autorizadas por el artículo 22 del ordenamiento legal citado que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de las personas antes referidas que hayan cumplido los requisitos establecidos en el propio código para constituirse como partido político nacional e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a consideración del Consejo General.

14. Que las manifestaciones formales de afiliación a que hace alusión el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral, así como aquellas que sustentan las listas de afiliados a que se refiere el inciso b), fracción V, del mismo artículo, deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad con relación al procedimiento de solicitud de registro como partido político nacional. En razón de lo anterior, con el fin de brindar certeza a los interesados, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 69 del código comicial, se estima necesario que las cédulas de afiliación contengan la fecha en la cual los ciudadanos manifiestan su voluntad de adherirse al partido político que se pretende constituir, fecha que debe pertenecer al proceso de registro que inicia en enero de 2007. Asimismo, se requiere que los datos asentados en las citadas cédulas de afiliación correspondan con los que obran en el padrón electoral.

15. Que a efecto de dar cabal cumplimiento al principio rector de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto, es conveniente que las agrupaciones políticas que busquen obtener su registro como partido político nacional informen a este Instituto con precisión la fecha y lugar en que se celebrarán cada una de las asambleas estatales o distritales.

16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Relevante S3EL 155/2002, estableció que para efectos de la validación de las asambleas estatales o distritales, los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren. En congruencia con la citada tesis, para comprobar la presencia de cualquiera de las personas que establece el artículo 22 del código electoral en un ámbito territorial representativo del país, es pertinente revisar, para contabilizar el número de asistentes que participan en las asambleas distritales o estatales señaladas en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), del código de la materia, que el ciudadano que asista a alguna de esas asambleas tenga su domicilio dentro del distrito o entidad federativa donde se celebre la asamblea correspondiente.

17. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, señaló que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de un mismo ciudadano que sean presentadas simultáneamente por dos o más agrupaciones políticas, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para obtener el registro como partido político nacional.

18. Que para efecto de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instructivo, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, esta autoridad considera pertinente establecer la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Unidad de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Comisión de Consejeros a la que se refiere el artículo 30 del citado código, para establecer los sistemas y el apoyo técnico necesario que permitan verificar que las agrupaciones políticas que presenten su solicitud hayan satisfecho los requisitos señalados en la Ley para la celebración de sus asambleas y en la presentación de su solicitud de registro.

19. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las personas señaladas en el artículo 22 del código de la materia, interesadas en obtener su registro como partido político, deberán celebrar sus asambleas estatales o distritales en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral a efecto de su certificación. Dichos funcionarios invariablemente garantizarán a cualquier solicitante la objetividad, imparcialidad, certeza y legalidad del acto de certificación, pues constituyen los principios rectores que rigen las actividades del

Instituto y están consagrados tanto en la base III, del artículo 41 constitucional, como en el párrafo 2, del artículo 69 del código comicial en cita. Lo anterior, considerando, en lo que resulte aplicable, lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante S3EL128/2002, en el sentido de que la certificación de las asambleas estatales de las agrupaciones que pretendan el registro de partido político no tiene efectos absolutos para la determinación del número de afiliados.

20. Que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales y distritales consiste en que los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos del interesado en obtener el registro como partido político nacional al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliados y que se elijan los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 5, párrafo 1, del código citado.

21. Que el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, una vez realizados los actos correspondientes al procedimiento de constitución, la solicitud de registro como partido político nacional deberá ser presentada ante la autoridad electoral por la parte interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección. Dicha solicitud deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b. Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior; y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva."

Toda vez que el código electoral no establece una fecha límite para la realización de la asamblea nacional constitutiva del partido político, y a fin de dotar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los tiempos suficientes para realizar las tareas de certificación de las mencionadas asambleas, recepción de las solicitudes y documentación conducente y elaboración de los respectivos expedientes, se hace necesario establecer como fecha límite para la realización de las asambleas nacionales constitutivas el veintiocho de enero de 2008. Sin embargo, en virtud de que la fecha límite para presentar las solicitudes de registro en términos del artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas personas previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, interesadas en obtener su registro como partido político que pretendan realizar sus asambleas nacionales entre el veintinueve y el treinta y uno de enero de 2008, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a su celebración, con el objeto de que dicho órgano del Instituto Federal Electoral pueda tomar las providencias necesarias para el desahogo de sus obligaciones legales en esta materia.

22. Que el párrafo 3, del artículo 28 del código de la materia señala que en caso de que el interesado no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1, del artículo 29 descrito en el considerando anterior, dejará de tener efecto la notificación formulada.

23. Que de conformidad con el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto, al conocer de una solicitud para obtener su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos señalados en el considerando anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución previsto en el citado código; dicha Comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

24. Que con fundamento en el artículo 31 del multicitado código electoral y con base en el dictamen formulado por la Comisión Examinadora, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolverá:

a) cuando proceda, expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que surtirá efectos a partir del 1° de agosto del año anterior al de la elección.

b) en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. En ambos casos la Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25. Que en el momento en que un partido político nacional pierde o le es cancelado su registro, sus fines se vuelven de imposible ejecución, por lo que este Consejo General, en previsión de esas eventualidades, aprobó el Acuerdo CG131/2005 de fecha 31 de mayo de 2005, en donde se plasman las medidas necesarias para la disolución, liquidación y destino de sus bienes a fin de transparentar el destino final del financiamiento público a que tuvieron derecho.

26. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional. De esta manera el órgano máximo de dirección, en el momento procesal oportuno, tomará su resolución con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, al tenor de la Tesis Relevante S3EL 036/99 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin que ello implique limitación a los derechos políticos de los mexicanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Que a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y objetividad tutelados por los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2; y 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de que solamente podrán solicitar su registro como partidos políticos nacionales aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

Que en el mismo sentido, y para preservar los ya mencionados principios rectores de la función electoral, en el presente Acuerdo se elimina toda referencia a la posibilidad de que jueces municipales, de primera instancia, de distrito, o notarios públicos, puedan dar fe de las asambleas realizadas por las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos, toda vez que la reforma al artículo 28, párrafo 1, inciso a), del código electoral, obliga a que las asambleas se realicen necesariamente en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en el presente Acuerdo se precisa la obligación del Instituto Federal Electoral de cerciorarse que los afiliados a una agrupación política que pretenda constituirse como partido político, pertenezcan a la entidad o distrito correspondiente, en términos de la reforma al artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, con la intención de contar con plena certeza de que los asistentes a las asambleas constitutivas conocieron, previo a su aprobación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, se establece la obligación de que el funcionario del Instituto autorizado como fedatario levante constancia de que los documentos básicos fueron conocidos por los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.

28. Que a través del oficio DEPPP/DPPF/4897/06, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Doctor Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, informará sobre la cantidad de ciudadanos que representa el 0.26% del Padrón Electoral, utilizado en la Elección Federal del día 2 de julio del año en curso, a fin de determinar el número de afiliados que deberán tener las agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como partido político nacional. Oficio que tuvo respuesta a través del diverso número DERFE/799/2006, de fecha 10 de noviembre de 2006.

29. Que conforme al artículo 81 del código de la materia, el Consejo General del Instituto está facultado para ordenar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine y, que conforme al artículo 7, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el código y los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

30. Que con el fin de garantizar los principios de certeza y legalidad, rectores de la materia, así como el de publicidad respecto de las aclaraciones a las consultas referentes al presente Instrumento acordadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, las cuales constituyen criterios de carácter general que deben ser conocidos por la totalidad de las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener su registro como partido político, al igual que todos aquellos actos y resoluciones de su competencia que la Comisión determine, resulta necesario que las mismas deban ser publicadas en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

31. Que en consecuencia, las aclaraciones a las consultas referentes al presente Instrumento acordadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión constituyen criterios de carácter general aplicables a todos los sujetos del mismo, y que por tanto deben ser anunciados a efecto de salvaguardar el principio de certeza y legalidad en su aplicación; que por lo tanto, la Comisión de Prerrogativas podrá solicitar al Presidente del Consejo General ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral de las contestaciones a las consultas realizadas por las agrupaciones políticas nacionales y de todos aquellos actos de su competencia que estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, bases I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32, párrafo 3; y 93, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Instructivo que deberán observar las personas con derecho a solicitar su registro como partido político nacional de conformidad con el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para obtener el registro como partido político nacional, en los términos siguientes:

I. De la notificación al Instituto

1. Toda persona a la que hace referencia el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante agrupación política nacional, que pretenda constituirse como partido político nacional deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto Federal Electoral, dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de julio del año 2007.

2. El escrito de notificación deberá dirigirse al Consejo General y entregarse en la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Dicho escrito deberá estar firmado por el o los representantes legales de la agrupación política debidamente acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El texto de notificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la agrupación política nacional interesada en obtener el registro como partido político nacional;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- d) Denominación preliminar del partido político nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; y
- e) Firma autógrafa de los representantes legales.

3. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

A) Certificado expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 35, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su caso certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política nacional.

B) Una manifestación otorgada por el apoderado legal de la agrupación política en la que conste su interés en obtener su registro como partido político nacional y el de cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el presente Instrumento. Esta manifestación deberá ser otorgada ante Notario Público.

C) Constancia del registro de los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto Federal Electoral, con el cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como partido político nacional.

D) Declaración firmada por el o los representantes legales de la interesada, en la que se manifieste el tipo de asambleas (estatales o distritales) que llevará a cabo su representada para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Toda la documentación señalada en los numerales 2 y 3 del presente Instrumento deberá ser entregada en un sólo acto.

4. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación referida en el punto anterior, el Instituto comunicará al interesado la aceptación de la misma. En caso de que el solicitante incumpliera alguno de los requisitos señalados en el numeral anterior, el Instituto procederá en los términos siguientes:

- a) Hará del conocimiento de la agrupación política solicitante el error u omisión mediante notificación personal en la que funde y motive los errores u omisiones en que hubiere incurrido. En el caso de que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará en un lugar visible del local, asentando la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.
- b) El interesado contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado. En todo caso, se salvaguarda el derecho de realizar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Aquellas agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como partido político nacional, cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en el código comicial y en el presente Instrumento.

II. De la organización y notificación de las asambleas estatales o distritales

6. Por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, la agrupación política solicitante, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito al Instituto una agenda de las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
- b) Fecha y hora del evento;
- c) Orden del día;
- d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad); y
- f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa.

Las asambleas estatales o distritales tendrán como orden del día exclusivamente lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como elegir a los delegados propietarios o suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva y cualquier otro que se relacione con lo anterior.

No se tomarán como válidas aquellas asambleas distritales o estatales en las que se acredite que se realizaron actividades diversas a las contenidas en el orden del día, antes, durante y con posterioridad a la celebración de la misma, incluyendo sus recesos, lo cual se tendrá acreditado con el acta del funcionario del Instituto Federal Electoral que dé fe de la realización de dichas actividades. Esta situación se hará del conocimiento inmediato de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que proceda lo conducente conforme a derecho.

7. En el caso de las asambleas distritales, la agrupación política deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al distrito en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales.

8. En caso de cancelación de una asamblea programada, la agrupación política, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. En caso de que una asamblea sea reprogramada, deberá observarse lo dispuesto en el siguiente numeral.

9. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6 del presente Instructivo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respetando los plazos siguientes:

- a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) En el caso de asamblea distrital con cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

III. De la certificación de las asambleas estatales o distritales

10. Los asistentes a las asambleas deberán presentar, de manera obligatoria, su credencial para votar con fotografía, o en su caso el comprobante de trámite de solicitud ante el Registro Federal de Electores acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública, a fin de acreditar que son ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos y el distrito o entidad en el que residen. Para la contabilización del número mínimo de asistentes al tipo de asamblea que se trate, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 20 del presente Instrumento.

11. La celebración de las asambleas distritales o estatales deberá ser certificada por un funcionario designado del Instituto Federal Electoral de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este funcionario en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto Federal Electoral, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente en el desarrollo de la asamblea.

12. El Instrumento Público en que se haga constar la certificación de las asambleas distritales o estatales, según sea el caso, deberá contener, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

- a) El número de afiliados que acredite el número de participantes que concurrieron y votaron en la asamblea y suscribieron formalmente el documento de afiliación al partido político. El funcionario del Instituto que realice la certificación deberá dar fe de que el que concurre se identifica con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector que se asiente en la lista que obrara como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial.
- b) El número de manifestaciones formales de afiliación suscritas e incluidas como anexos del acta, con la especificación de los folios iniciales y finales de las mismas, **que deberán corresponder con la lista de asistencia.**
- c) Los mecanismos utilizados por el funcionario del Instituto para determinar que dichos asistentes manifestaron fehacientemente su voluntad de asociarse al partido político en formación.
- d) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. El funcionario del Instituto designado deberá levantar constancia de que dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación. Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de la mayoría de los asistentes.
- e) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos. Dichos ciudadanos deberán asistir a la asamblea en la que fueron electos, pertenecer al distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea, estar inscritos en el Padrón Electoral y encontrarse afiliados al partido político en formación.
- f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:

F.1) Los originales de las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por el funcionario responsable de realizar la certificación.

F.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, **la cual deberá corresponder con las manifestaciones formales de afiliación.** Dicha lista deberá contener de cada ciudadano participante el nombre completo, domicilio completo y clave de elector; además de estar sellada, foliada y rubricada por el funcionario responsable de realizar la certificación.

F.3) ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por el funcionario responsable de realizar la certificación.

13. Al expediente de la certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, se deberá integrar invariablemente el original del acta que contenga el nombre, firma autógrafa y sello de quien la certifica.

IV. De la asamblea nacional constitutiva

14. La agrupación política solicitante deberá informar por escrito de la celebración de la asamblea nacional constitutiva a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con un mínimo de 15 días hábiles previos a su realización, a efecto de que el funcionario designado por el Instituto, certifique la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), párrafo 1, del artículo 28 del código de la materia.

15. Junto con la notificación antes referida, deberán remitirse los documentos que acrediten:

- a) La celebración de al menos el número de asambleas estatales o distritales señalado en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Los nombres completos y la clave de elector completa de cada uno de los delegados electos en cada una de las asambleas celebradas, así como su calidad de propietario o suplente.

La celebración de las asambleas estatales o distritales debe acreditarse con los originales o las copias certificadas de las actas expedidas por las personas autorizadas para tal efecto de conformidad con el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. En caso de que la documentación referida en el numeral anterior no sea remitida en su totalidad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de la agrupación política respectiva, para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, remita la documentación faltante. En caso de que el Instituto no cuente con dicha documentación transcurrido el plazo previsto, los funcionarios designados para llevar a cabo la certificación de la asamblea nacional constitutiva correspondiente, asentarán la irregularidad en su informe.

17. En el caso de cambio de fecha o lugar de la asamblea nacional constitutiva, la agrupación política respectiva deberá solicitar de nueva cuenta al Instituto Federal Electoral que proceda a la certificación en los términos y plazos señalados en los puntos 14 y 18 del presente Instructivo.

18. A fin de dotar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los tiempos suficientes para realizar las tareas de certificación de asambleas, recepción de solicitudes y documentos y elaboración de los respectivos expedientes, las asambleas nacionales constitutivas que se pretenda sean certificadas, deberán celebrarse a más tardar el 28 de enero de 2008. Dentro de los dos días siguientes a la celebración de cada asamblea nacional constitutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del órgano desconcentrado respectivo, entregará a la agrupación solicitante correspondiente el acta de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de delegados y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por el funcionario del Instituto responsable de la certificación.

Cuando la interesada en obtener el registro como partido político pretenda realizar su asamblea nacional constitutiva los días 29, 30 ó 31 de enero de 2008, deberá notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con un mínimo de cinco días hábiles previos a su realización.

V. De las manifestaciones formales de afiliación (afiliaciones)

19. En todos los casos, las manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político que corresponda;
- b) En tamaño media carta;
- c) Requisitada con letra de molde legible;
- d) Ordenadas alfabéticamente y por estado y/o distrito;
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;
- f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política con intención de obtener el registro como partido político; y
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra agrupación política nacional interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2007-2008; ni he recibido dádiva alguna en especie o dinero en aras de obtener mi afiliación a favor de este partido político".

20. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más agrupaciones políticas con intención de obtener el registro como partido político nacional, en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior, del presente Instructivo; o bien, cuando dichos datos no sea posible localizarlos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) A los ciudadanos que hayan sido dados de baja del padrón electoral, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los artículos 141, párrafo 4; y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellos ciudadanos cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; dejando a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma agrupación política, serán contabilizadas como una sola manifestación.

VI. De las listas de afiliados

21. Habrá dos tipos de listados de afiliación:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas.
- b) Los listados de los afiliados con que cuenta la agrupación en el resto del país.

22. En todos los casos los listados de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nombre(s), apellidos paterno y materno;
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c) Clave de elector; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones formales de afiliación.

VII. De la solicitud de registro

23. La agrupación política interesada deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de registro durante el mes de enero del año 2008, acompañada de la siguiente documentación:

A) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, debiendo presentarse de manera impresa y en disco compacto (en archivo de Word).

De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de los partidos políticos a ser registrados deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- 1) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse el procedimiento para su elección o designación.
- 2) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.
- 3) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional del partido.
- 4) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.
- 5) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.

6) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

7) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior del partido, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos del partido. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

8) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas del partido ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.

9) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección del partido y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir a los candidatos que postule el partido y de ser postulados como candidatos en elecciones populares, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.

11) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección del partido, así como la duración de su encargo.

12) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.

13) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.

14) Las actividades de los partidos políticos nacionales deberán corresponder a los fines previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios del partido, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas del partido.

16) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido.

17) **Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad vigente y que pueda emitir el Consejo General, aplicable a todos los partidos políticos nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.**

18) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político y el establecimiento de períodos cortos de mandato.

B) Listas nominales de afiliados con los que cuente la agrupación en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del código de la materia. Dichas listas deberán capturarse en el sistema informático correspondiente que al efecto desarrolle el Instituto Federal Electoral y entregarse de manera impresa para que el funcionario del Instituto que las reciba proceda a sellar, foliar y rubricar cada una de las hojas que las integren.

C) Las manifestaciones formales de afiliación autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los listados de los afiliados en el resto del país a que se refiere el inciso anterior. Las afiliaciones se entregarán en cajas selladas numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas por entidad federativa o distrito electoral, según corresponda, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.

D) El expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por el funcionario del Instituto responsable.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

En aquellos casos en que las agrupaciones políticas hayan entregado ya a la autoridad electoral los documentos descritos con motivo de la certificación de sus asambleas nacionales constitutivas, bastará que presenten la solicitud de registro anexando las fotocopias legibles de los acuses de recibo correspondientes.

24. En caso de que la agrupación política interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero de 2008, dejará de tener efecto la notificación formulada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el acto de la recepción de solicitudes, informará al o a los representantes legales de la agrupación política que cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de ese momento, para presentarse, si así lo desea, a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, a efecto de que, en presencia de un máximo de tres representantes legales de la solicitante acreditados ante el Instituto, se abran las cajas que contienen las manifestaciones formales de afiliación autógrafas y se proceda a contabilizarlas, levantado un acta que será firmada por los presentes y que formará parte integral del expediente.

De presentarse inconsistencias entre los listados nominales de afiliados impresos y la información contenida en el sistema informático del Instituto diseñado para este efecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de la agrupación política para que, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de no atender en sus términos el requerimiento referido, la Comisión Examinadora determinará lo conducente.

26. Si una vez revisada la documentación conforme a lo señalado en el presente Instructivo, y levantada el acta correspondiente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constata que ésta no se encuentra debidamente ordenada en los términos previstos por el presente Instrumento, se le informará mediante escrito a la agrupación política para que concurra a través de su o sus representantes legales acreditados a las instalaciones del Instituto a ordenar la documentación. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la Dirección.

27. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada agrupación política solicitante, será resguardada por el Instituto Federal Electoral hasta por un máximo de seis meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

28. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

29. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

30. En caso de que las agrupaciones políticas designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso B), del numeral 3 del presente Instructivo, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del hecho.

Segundo. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión acordará los procedimientos y métodos de verificación de los requisitos, así como la distribución de responsabilidades entre las diferentes áreas y Direcciones involucradas del Instituto.

Tercero. Para comprobar que la residencia de los asistentes a las asambleas corresponda con el distrito donde se celebre la misma, así como la vigencia de sus derechos político-electorales, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá determinar el uso de lectores ópticos del código de barras de la credencial para votar; la revisión visual de la citada credencial; la captura de datos de ésta o su fotocopiado. Con base en esa verificación técnica se levantará un listado de asistentes que formará parte integral del expediente y será valorado por la Comisión Examinadora. En el dictamen que emita dicha Comisión se describirá el procedimiento de verificación realizado.

Cuarto. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como partido político nacional establecido en el párrafo 1, del artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión rendirá un informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del número total de agrupaciones políticas que solicitaron su registro como partido político nacional. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión como Comisión Examinadora a que se refiere el artículo 30 del citado código, misma que tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas agrupaciones políticas que pretendan su registro como partido político nacional. **A partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 120 días al que se refiere el párrafo 1 del artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con las solicitudes de registro resulta que alguna solicitud no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta lo comuniqué a la solicitante a fin de que, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva, durante todo el procedimiento de revisión materia de este Acuerdo, la atribución de efectuar verificaciones de las firmas contenidas en las manifestaciones formales de afiliación, previa fundamentación y motivación a cargo de la Comisión.

3. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales a fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley por parte de las agrupaciones políticas que pretenden convertirse en partido político nacional, previa fundamentación y motivación a cargo de la Comisión.

4. El número total de afiliados con que deberá contar una agrupación política para ser registrada como partido político nacional en el año 2008, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual corresponde a 186,500 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2007-2008.

5. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento de registro como partido político nacional, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en el primer párrafo del presente punto.

Quinto. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará en todo momento con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Acuerdo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instrumento se presenten ante el Instituto Federal Electoral, y solicitar al Presidente del Consejo General ordene la publicación de las contestaciones a las consultas realizadas por las agrupaciones políticas nacionales y de todos aquellos actos de su competencia que estime conveniente, en la página electrónica del Instituto o cualquier otro medio que estime pertinente, a fin de que todas las agrupaciones políticas nacionales interesadas conozcan el contenido de la misma conforme con los principios de certeza, legalidad y publicidad.

En caso de que durante el proceso de formación y registro de los partidos políticos nacionales se detecten irregularidades que pudieran implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- CG200/2006.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL"

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", su registro como Agrupación Política Nacional. Dicha Resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día quince de junio de dos mil cinco.
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, el Consejo General se pronunció sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones de los Estatutos de la "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", en los términos siguientes:

"Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los "Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se ordena a la agrupación política nacional para que, una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución, en los términos y plazos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos 4, 10, 11 y 12 del presente Instrumento.

Quinto.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. En atención a lo mandatado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en los puntos resolutivos antes transcritos, mediante oficios 010/ALPJS/2006, 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre, los dos primeros, y veinticinco de octubre, el último, todos del año dos mil seis, recibidos los días veintiuno de septiembre y veintisiete de octubre del presente año, respectivamente, la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", a través de la Presidenta del Comité Directivo Nacional, Licenciada Evangelina Paredes Zamora, entregó la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre del año en curso, consistente en Convocatoria, acta privada de la Asamblea Nacional y Lista de asistencia a dicho acto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", toda vez que cuenta entre sus atribuciones la de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con los artículos 68 y 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el resolutive **Segundo** de la Resolución del Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, señalado en el Antecedente II del presente instrumento jurídico, ordena a la agrupación que *"...una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución..."* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de la misma.

3. Que la Licenciada Evangelina Paredes Zamora, en su carácter de Presidenta de la "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", se encuentra legalmente facultada para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo establecen las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que en acatamiento a la Resolución en comento, la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", a través de su Representante Legal, la Lic. Evangelina Paredes Zamora, remitió mediante oficios 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre y veintisiete de octubre del año en curso, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional de esa agrupación, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil seis. Asimismo, entregó la documentación referida en el Antecedente III del presente instrumento.

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones realizadas el día dieciséis de septiembre de dos mil seis por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo 13 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, mediante oficio 010/ALPJS/2006; por lo que se considera que se comunicó la modificación dentro del plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la parte final de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud que, según lo establece el considerando 10 de la Resolución del Consejo General en cuestión, en los documentos presentados el día veintitrés de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil cinco, si bien los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional no contravienen preceptos legales, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita, en su parte respectiva, el considerando referido:

"10. Que no obstante lo anterior, la multireferida resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14 señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco **"no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación"**, omisión que persiste en el proyecto de estatutos motivo de la presente resolución. En consecuencia, no puede considerarse que la agrupación haya cumplido a cabalidad con la citada resolución emitida por este Consejo General."

8. Que, en ese sentido, la Agrupación Política Nacional, como modificaciones a sus Estatutos, presenta la adición de un Título Octavo, denominado "De las Incompatibilidades", el cual contiene un único artículo, marcado con el numeral 36, y un artículo Unico Transitorio a los Estatutos de la misma y que a la letra indican:

"TITULO OCTAVO,

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.

Los miembros de la Agrupación trabajarán bajo el principio de incompatibilidad de cargos y la limitación de mandatos a todos los niveles.

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos de un mismo nivel ya sean nacionales y/o estatales de la misma agrupación.

En el caso de los dirigentes Estatales, podrán acceder a un cargo de diferente nivel con el 75% de los votos de la asamblea correspondiente, con renuncia al cargo, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de sesenta días.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente adición a los estatutos tendrá con efectos retroactivos al surgimiento de la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, APN., así como al día siguiente de la firma de la presente acta de asamblea."

9. Que de lo anteriormente expuesto, se desprende que la adición a los Estatutos de la Agrupación Política justiprecian tanto el mandato de este Consejo General expresado en la multireferida Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, así como lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia a la que se ha hecho mención, incorporando a la normatividad interna el principio de incompatibilidad de cargos dentro de la Agrupación Política Nacional. Dicho principio se hace consistir en que ningún afiliado puede ocupar de manera simultánea dos o más cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional, aunque sean de distinto nivel, por lo que resulta procedente su aprobación y respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de dicha reforma.

10. Que no obstante el contenido del artículo Unico Transitorio de la modificación estatutaria de la Agrupación Política, este enunciado no contraviene el sentido del artículo 38, párrafo 1, inciso I), parte *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, toda vez que lo que ahí se pretende, en uso de su libertad de autoorganización, es armonizar las actividades de la Agrupación Política Nacional, desde que obtuvo su registro, con el principio de incompatibilidad de cargos que esta Autoridad Electoral le ordenó incorporar a su normatividad interna, y en ningún momento atenta, perjudica o menoscaba los derechos de sus afiliados.

11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO denominado "Estatutos" en dieciocho fojas útiles, así como anexo DOS denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", en una foja útil, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

12. Que toda vez que la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL" cumplió en tiempo y forma con lo dispuesto en el punto resolutivo Segundo de la Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, queda sin efecto el apercibimiento anotado en el punto Tercero de la misma Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4, 35, párrafo 1 inciso a), 89, párrafo 1, inciso u), 269 y 270 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los "Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil seis, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ANEXO UNO
ESTATUTOS
DE LA AGRUPACION LIBRE
DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL
TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- ORIENTADOS POR EL PRINCIPIO RECTOR DE LA JUSTICIA SOCIAL, LOS MILITANTES, HOMBRES Y MUJERES, JOVENES Y ANCIANOS PROPONEN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL GENERO HUMANO, LA PROSPERIDAD NACIONAL FUNDADA EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD MEXICANA, A PARTIR DE LA JUSTICIA SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y UNA ADECUADA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA, ASI COMO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA PRONTA, IMPARCIAL EXPEDITA, Y DE BIEN COMUN, MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ASOCIADO PARA CONSTITUIR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL".

ARTICULO 2.- LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCA DESARROLLAR, ENRIQUECER Y EDUCAR AL PUEBLO MEXICANO CONSIDERANDO EL PROGRAMA DE ACCION Y LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ENMARCADOS EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, LA CULTURA POLITICA Y LA CREACION DE UNA VERDADERA OPINION PUBLICA, CRITICA, REFLEXIVA, ANALITICA Y SOBRE TODO CON INFORMACION COMPLETA. ADEMAS DE FOMENTAR LA PARTICIPACION EN LA VIDA CIVICA Y LA FORMACION JUSTA Y SOCIAL DENTRO DE LA POLITICA EN SUS AFILIADOS, SIMPATIZANTES COMO EN LA POBLACION EN GENERAL.

LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCARA TAMBIEN LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, INVESTIGACION Y ANALISIS SOBRE CUESTIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A UN MAYOR CONOCIMIENTO DE LA SITUACION REAL DEL PAIS, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE HACERLO LLEGAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

ESTA AGRUPACION NO SE ANTEPONE NI FAVORECE EL ANTIPARTIDISMO Y ENTENDEMOS QUE EL DESARROLLO Y DIFUSION DE LAS IDEAS DE JUSTICIA DEBERA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE OPCIONES PARTIDARIAS DE JUSTICIA SOCIAL, NO SE TRATA DE CONSTRUIR UN NUEVO PARTIDO SINO COMO LA LEY LO SEÑALA EN LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE DEBEMOS CONSTRUIRNOS COMO UNA FORMA DE ASOCIACION QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA INVITANDO A LOS PARTIDARIOS DE LA JUSTICIA ORGANIZADOS QUE QUIERAN HACER APORTACION PARA CONSTRUIR CON SUS IDEAS UN PAIS CON DESARROLLO Y JUSTICIA PARA TODOS.

TITULO SEGUNDO

LEMA Y EMBLEMA

ARTICULO 3.- EL LEMA QUE SE ADOPTA PARA EXPONERLO A LA CIUDADANIA EN GENERAL ES "JUSTICIA PARA TODOS LOS MEXICANOS", MISMA QUE ENCIERRA LAS ASPIRACIONES QUE DURANTE MUCHO TIEMPO NO SE HAN CRISTALIZADO Y QUE A TRAVES DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SE HAGA POSIBLE.

ARTICULO 4.- EL EMBLEMA DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CONSISTE EN UN RECUADRO CON UNA BALANZA AL CENTRO DE COLOR NEGRO Y LAS INICIALES A L EN LA PARTE SUPERIOR DEL GANCHO ASI COMO LAS INICIALES PJS REPARTIDAS DE IZQUIERDA A DERECHA TODAS EN COLOR ROJO, LA LETRA P EN LA PESA DEL LADO IZQUIERDO, LA LETRA J EN EL CENTRO UBICADA EN EL PIE DE LA BALANZA Y LA LETRA S EN LA PESA DEL LADO DERECHO, DE IGUAL FORMA EN LA PARTE INFERIOR DEL RECUADRO LA LEYENDA "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL". EN COLOR ROJO.

TITULO TERCERO**DE LA AFILIACION DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

ARTICULO 5.- LA AFILIACION DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA SERA DE MANERA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA. PODRAN INTEGRARSE A LA AGRUPACION LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA MAYORES DE 16 AÑOS QUE ACEPTEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y REGLAMENTO DE LA, AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL. LA AFILIACION SE SOLICITARA DE MANERA ESCRITA, LA CUAL DEBERA REVISARSE Y, EN SU CASO, ACEPTARSE POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CONTARA CON UN REGISTRO NACIONAL DE AFILIACION.

TODA DECISION DE ASOCIACION A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA ES LIBRE INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA, TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS DEBEN A SU VEZ PARTICIPAR EN ALGUN GRUPO DE BASE DE "AL PJS", AL MISMO TIEMPO LOS SOCIOS O MIEMBROS ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE "AL PJS", Y A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES VOTADAS POR MAYORIA EN SU RESPECTIVO GRUPO DE BASE, EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONAL EN CONSECUENCIA LA "AL PJS", IMPULSA Y ESTIMULA LA ORGANIZACION DE SUS SIMPATIZANTES ASI COMO A SUS MIEMBROS OFRECIENDOLES CANALES DE MEJOR CONOCIMIENTO EN LAS POSICIONES DE SUS DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO FORMACION POLITICA PARA INCREMENTAR LA PARTICIPACION Y COMPROMISO.

LA AFILIACION A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ES DE CARACTER INTRANSFERIBLE Y SOLO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. SEPARACION VOLUNTARIA DE LA (EL) AFILIADA(O), PREVIO AVISO POR ESCRITO.
2. EXCLUSION ACORDADA EN ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, SEGUN SU JURISDICCION, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DEL CASO.

LAS CAUSAS DE EXCLUSION SON LAS SIGUIENTES:

1. CUANDO LA CONDUCTA DE LA PERSONA AFILIADA(O) CONTRADIGA LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACION Y, EN SU CASO, USE O ADMINISTRE EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CON FINES DE CARACTER PERSONAL.
2. POR CAUSAS DE DELITO INTENCIONAL O DOLOSO CON CONDENA POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS ORGANOS DE DIRECCION, DE SER EL CASO, DEBERAN DETERMINAR SI EL DELITO DE QUE SE TRATE MERECE LA EXCLUSION.

LAS PERSONAS AFILIADAS QUE SE SEPALEN VOLUNTARIAMENTE O SEAN EXCLUIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, PERDERAN DE MANERA AUTOMATICA TODOS LO DERECHOS Y PRERROGATIVAS ADQUIRIDAS.

ARTICULO 6.- PARA LA ACEPTACION DE NUEVOS MIEMBROS CON PLENOS DERECHOS ESTOS SERAN ACEPTADOS MEDIANTE LA VOTACION MAYORITARIA DE LOS MIEMBROS O SOCIOS DE LOS GRUPOS DE BASE Y COMITES MUNICIPAL, ESTATAL, Y NACIONAL.

SERAN BENEFICIADOS LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE CUMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON:

- A).- DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE SU JURISDICCION ASI COMO EN LAS QUE SEA DELEGADO.
- B).- ES UN DERECHO VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS ORGANOS DE DIRECCION MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL CON LOS REQUISITOS QUE MARCAN ESTOS ESTATUTOS, O LOS QUE EMITA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- C).- LA PARTICIPACION PERSONAL O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES O NACIONALES, SEGUN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.
- D).- DECIDIR CON LA PARTICIPACION A TRAVES DE LOS DELEGADOS O PERSONAL PARA LA MODIFICACION O ADECUACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, ASI MISMO EN LA ELECCION Y RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS EN SU NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL.

TITULO CUARTO**DE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES**

ARTICULO 6.- BIS LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA Y COORDINA A LA AGRUPACION, ACTUA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

LAS (OS) INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DURARAN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS.

LA AGRUPACION TENDERA A LA PARIDAD Y GARANTIZARA POR LO MENOS, QUE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO ESTE INTEGRADO POR MAS DEL 60% DE SUS MIEMBROS, DE UN SOLO SEXO.

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, TENDRA FACULTADES PARA NOMBRAR: A LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES O COYUNTURALES Y SERAN SIEMPRE ASIGNADAS ALGUNOS DE LOS CARGOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

EL COMITE DIRECTIVO DESIGNA A LA (EL) REPRESENTANTE DE CADA COMISION. CADA UNA DE LAS COMISIONES CONTARA CON FUNCIONES ESPECIFICAS QUE SERAN ESTABLECIDAS POR EL CARGO CORRESPONDIENTE, EN LOS REGLAMENTOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y LOS REGLAMENTOS PARTICULARES QUE SE EMITIRAN PARA CADA UNA DE ELLAS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

- 1.- CREAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN SEGUN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION.
 - 2.- SUSCRIBIR ACUERDOS DE PARTICIPACION CON OTRAS ORGANIZACIONES, AGRUPACIONES O PARTIDOS POLITICOS DEL PAIS.
 - 3.- SUSCRIBIR, GIRAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACION.
 - 4.- AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.
 - 5.- ACORDAR CON LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LAS PROPUESTAS DE CUOTAS MINIMAS Y MAXIMAS Y EN SU CASO, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN APORTAR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION Y QUE SERAN PRESENTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU AUTORIZACION.
 - 6.- ELABORAR DISCUTIR Y APROBAR UN REGLAMENTO INTERNO DE FINANZAS.
 - 7.- DETERMINAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACION.
 - 8.- RENDIR UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA COMISION DE DISCIPLINA, SI ESTA LO SOLICITA.
 - 9.- RENDIR UN INFORME POR ESCRITO CADA DOS AÑOS, DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O CUANDO SE LE SOLICITE.
 - 10.- PREPARAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION, QUE DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
 - 11.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ENCABEZADO POR SU PRESIDENTA (E) CONTARA CON PODER GENERAL PARA SER EJERCIDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, EN PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2544 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE EJERZA DICHO PODER. DE IGUAL FORMA, CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2587 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, PUDIENDO COMPARECER ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PENALES, AGRARIAS, LABORALES, JUDICIALES, ELECTORALES, FEDERALES O ESTATALES.
 - 12.- TENDRA AL EFECTO PODER GENERAL EN ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PARA REPRESENTAR A LA ORGANIZACION MANDANTE A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FEDERALES Y ESTATALES, Y AUTORIDADES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA AGRUPACION CONFORME Y PARA EFECTOS DE LOS ARTICULOS 11, 46, 47, 134 FRACCION III, 523, 692 FRACCIONES I, II Y III, 786, 787, 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASIMISMO SE LE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE LIQUIDACION; TAMBIEN PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE CON CALIDAD DE ADMINISTRADOR, RESPECTO A TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, AL MISMO TIEMPO PODRA FORMALIZAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS.
 - 13.- LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRAN UNA VEZ CADA SEMESTRE PARA EVALUAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.
 - 14.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL FORMULARAN SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, MISMOS QUE SOMETERAN A LA APROBACION DEL PROPIO COMITE DIRECTIVO NACIONAL.
 - 15.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DESEMPEÑARAN SUS CARGOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PREVIAMENTE SOMETAN A LA APROBACION DEL MISMO.
 - 16.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRA PERIODICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES QUE JUZGUE PERTINENTE PARA ANALIZAR LOS INFORMES Y AVANCES DE SUS ACTIVIDADES.
 - 17.- DEFINIR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA ELECTORAL DE LA AGRUPACION EN RELACION CON LOS CONVENIOS QUE SE HAGAN CON LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA POSTULACION DE CANDIDATA(O) S A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.
 - 18.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- SON FACULTADES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL:

1.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS, PARA FORMULAR QUERELLAS, DENUNCIAS, INTERPONER DEMANDAS Y EN SI TODAS AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION. ASI COMO ASAMBLEAS ESTATALES PARA NOMBRAR LAS DIRIGENCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DONDE NO EXISTA QUIEN PUEDA HACERLO. NOMBRE NUCLEOS PROMOTORES DONDE NO EXISTAN.

2.- GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES QUE ESTE DECIDA CREAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.

3.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

4.- CITAR A REUNIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EFECTUAR SUS ACUERDOS.

5.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA LA AGRUPACION.

6.- ELABORAR LA PROPUESTA DE COMO SE ENCOMIENDAN LA CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACION, PARA QUE SEA DECIDIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

7.- EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS POR EL MAL USO DESTRUCCION O DISPOSICION INDEBIDA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACION.

8.- EN CASOS DE EXCEPCION Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONVOCAR AL ORGANO COMPETENTE, TOMAR, JUNTO CON AL MENOS DOS INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, LAS DECISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA AGRUPACION, BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD, DEBIENDO INFORMAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE ADOpte SUS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

9.- NOMBRAR AL COMISIONADO DE LA AGRUPACION, DE SER EL CASO, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA A LA AGRUPACION, EN EL CASO DE QUE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO LO HAYA HECHO

11.- NOMBRAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS O RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO Y DARLO A CONOCER ANTE LOS ORGANOS DEL IFE Y ANTE QUIEN SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

12.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

13.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCION DE LA(O)S CANDIDATA(O)S A DIVERSOS PUESTOS Y CARGOS DE ELECCION, CUANDO NO EXISTAN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES MARCADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

14.- EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARIA CON BASE EN EL REGLAMENTO NACIONAL.

LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES LAS SIGUIENTES:

1.- CON LA APROBACION DEL 50% MAS 1 DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL AUTORIZAR LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, EL CUAL SERA REMITIDO AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL, PARA SU INFORMACION Y DIFUSION.

2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCION APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y ESTATAL.

3.- LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL SE REUNIRAN POR LO MENOS CADA TRES MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

4.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL EN LA COORDINACION Y REALIZACION DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACION EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

5.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION EN SUS JURISDICCIONES.

6.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ANTE EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

7.- CONVOCAR ASAMBLEAS PARA LA RENOVACION Y ELECCION DE LOS CARGOS DE DIRECCION.

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE ESTATAL SON LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL PERSONAS RESPONSABLES DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHICULOS, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACION TOTAL DEL DAÑO, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

2.- LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERAN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

3.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERA CUBIERTA POR LA (LOS) VICEPRESIDENTA(E)S ESTATALES, HASTA QUE SE REUNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA (O)S PRESIDENTAS (ES) DE LOS COMITES DIRECTIVOS DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SON LA AUTORIDAD SUPREMA DENTRO DEL MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA Y ESTAN INTEGRADAS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1.- LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL.

2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL.

3.- LAS(OS) AFILIADOS A DIVERSA, AGRUPACION DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, CON REGISTRO ACTUALIZADO.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE REUNIRAN ANUALMENTE. LAS QUE TENGAN CARACTER DE EXTRAORDINARIAS PODRAN SER CONVOCADAS POR EL COMITE MUNICIPAL O POR EL 50% MAS 1 DE LAS (LOS) AFILIADAS (OS) INSCRITOS EN EL REGISTRO ACTUALIZADO, QUE ASISTA A LA ASAMBLEA. LA CONVOCATORIA PUBLICA DEBERA REALIZARSE CON UN MES DE ANTICIPACION PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y CON UN MINIMO DE 15 DIAS PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

PARA QUE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS TENGAN VALIDEZ, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUORUM LEGAL SERA DEL 10% DEL REGISTRO DE AFILIADAS Y AFILIADOS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRA COMO MINIMO LA ASISTENCIA DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL.

LOS COMITES MUNICIPALES

LOS COMITES MUNICIPALES SE INTEGRAN POR:

1.- LA (EL) PRESIDENTA (E).

2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E).

3.- LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS QUE ESTOS ESTATUTOS MARCA PARA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL QUE SE CONSIDERE PERTINENTES.

LA (EL) PRESIDENTE(A) Y LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DE LOS COMITES MUNICIPALES Y DELEGACIONALES Y LA(O)S SECRETARIA(O)S QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE PERTINENTES, SE ELEGIRAN EN VOTACION UNIVERSAL, SECRETA Y DIRECTA EN MAYORIA SIMPLE DEL 50% MAS 1 DE LOS PRESENTES EN LAS ASAMBLEAS EXPRESAMENTE CONVOCADAS PARA ESTE FIN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

LAS(OS) PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITES MUNICIPALES O DISTRITALES DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER Y EN SU CASO INFORMAR AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LOS TEMAS O ACONTECIMIENTOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE SUS MUNICIPIOS.

2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCION APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL O ESTATALES.

3.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL EN LA COORDINACION Y REALIZACION DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACION EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

4.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ANTE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

5.- CON LA APROBACION DEL 50% MAS 1 DE LA(O)S ASISTENTES DEL COMITE MUNICIPAL AUTORIZARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL LA CUAL SERA REMITIDA PARA SU INFORMACION AL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.

6.- LA(O)S INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL SE REUNIRAN POR LO MENOS CADA DOS MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

1.- GARANTIZAR QUE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE CUMPLAN, ASI COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES QUE ESTOS DECIDAN CREAR Y QUE QUEDEN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.- PROPONER UN REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARIA MUNICIPAL CON BASE EN LOS REGLAMENTOS ESTATALES.

3.- HACER UNA PROPUESTA AL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL ACERCA DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHICULOS MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO TOTAL, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

4.- LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES SERAN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

5.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITES MUNICIPALES SERA CUBIERTA POR QUIEN DESIGNE LA (EL) PRESIDENTA(E) DE LA COMISION DE DISCIPLINA, HASTA QUE SE REUNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- ES OBLIGACION DE LOS COMITES MUNICIPALES, ESTATALES Y DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL.

ARTICULO 8.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL TENDRA LA OBLIGACION DE NOMBRAR UN RESPONSABLE EN LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS ASI COMO ADMINISTRAR LOS BIENES PATRIMONIALES Y ECONOMICOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ASI COMO ELABORAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA COMO LO MARCA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

TITULO QUINTO

ORGANIZACION DE LOS PUEBLOS, MUNICIPIOS Y ESTADOS

ARTICULO 9.- TODOS LOS GRUPOS DE BASE QUEDARAN CONSTITUIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN UNA MISMA LOCALIDAD O POR SER COMPAÑEROS DE UN MISMO TRABAJO COMO COINCIDENCIA Y CONSECUENCIA DE VIVIR EN UN MISMO PUEBLO O COLONIA, ESTOS GRUPOS DEBERAN SER RECONOCIDOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, A TRAVES DE LA INFORMACION Y PADRONES QUE MUESTREN LOS COMITES MUNICIPALES Y ESTATALES YA QUE ES FACULTAD DE LOS MISMOS.

ARTICULO 10.- LA ASAMBLEA EN PLENO DE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER GRUPO REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE Y DEBE REUNIRSE, CUANTAS VECES SEAN DE DIRECCION, ESTO CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION EN LA MISMA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE POR MEDIO DE LOS ORGANOS DE SU DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE O PERSONA RESPONSABLE CON CARGO ESPECIFICO.

PARA TENER VALIDEZ UNA ASAMBLEA EN PLENO DEBERA ASISTIR POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS INTERNOS EN LA AGRUPACION DE "AL PJS" Y LOS ACUERDOS SERAN APROBADOS POR MAYORIA SIMPLE Y SON OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

ARTICULO 11.- LOS GRUPOS DE BASE, ELEGIRAN UN COMITE DIRECTIVO, ESTE DEBERA REUNIRSE REGULARMENTE Y SE ENCARGA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES PLANEADAS ADEMAS LLEVARA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES Y ADMINISTRARA LAS FINANZAS, ESTOS ENVIARAN CUOTAS EN APOYO A LA DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE Y SE VINCULARAN CON LAS DIRIGENCIAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ESTOS COMITES PUEDEN NOMBRAR DIFUSORES PUBLICOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU LOCALIDAD, ASI MISMO LOS GRUPOS DE BASE EN ACUERDO CON EL COMITE MUNICIPAL TENDRAN FACULTAD PARA CREAR EQUIPOS DE TRABAJO CON RESPONSABILIDADES PRECISAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ASI EXISTA DESEMPEÑO EN LAS TAREAS DE LA LOCALIDAD. PUEDEN ELEGIR UN ORGANIZADOR QUE SEA MIEMBRO DEL COMITE MUNICIPAL PUES SE HARA RESPONSABLE DE COORDINAR Y ORGANIZAR TODAS LAS AREAS.

ESTE COMITE DE IGUAL FORMA RESPONDERA PARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE BASE EXISTAN TEMAS RELATIVOS A LOS MOVIMIENTOS DE LAS SECCIONES DE LA LOCALIDAD O DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE PARTICIPE, Y DE ESTA FORMA EXISTA INFORMACION Y ANALISIS DE LA SITUACION POLITICA COMO DE LA POSICION Y PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA "AL PJS."

ARTICULO 12.- EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SUS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN MAS DE DOS GRUPOS O COMITES LA DIRIGENCIA ESTATAL CONVOCARA A LOS GRUPOS DE BASE EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE A FIN QUE TODOS PARTICIPEN PARA ELEGIR UN SOLO COMITE MUNICIPAL, DE FORMA

ANALOGA SI EN UN ESTADO HUBIERA DOS GRUPOS SIMILARES O MAS LA DIRIGENCIA NACIONAL CONVOCARA A TODOS LOS GRUPOS PARA ELEGIR UNA SOLA DIRIGENCIA ESTATAL YA QUE EL TIEMPO DE DURACION EN EL CARGO PARA EL COMITE DE GRUPO DE BASE Y DE COMITE MUNICIPAL, SERA DE DOS AÑOS, PARA EL ESTATAL DE TRES AÑOS Y PARA EL NACIONAL DE CUATRO AÑOS.

LOS COMITES ELECTOS EN DICHAS ASAMBLEAS SERAN LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU AREA CORRESPONDIENTE Y LOS PERIODOS EN QUE TENGAN VIGENCIA ANTES DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LA CUAL SERAN CAMBIADOS, ESTOS COMITES PUEDEN NOMBRAR COMISIONES O RESPONSABLES CON FUNCION PRECISA QUE CONSIDEREN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR SUS TAREAS.

TITULO SEXTO

ASAMBLEAS Y ORGANISMOS DE DIRECCION NACIONAL

ARTICULO 13.- LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, ES LA MAXIMA AUTORIDAD Y ES SUPREMA INSTANCIA EN DECISION Y APELACION LAS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INVCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ADEMAS DE LAS QUE SEÑALAN OTROS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SER EL MAXIMO ORGANO DE REPRESENTACION; AUTORIZADA PARA MODIFICAR.

A).- DECLARACION DE PRINCIPIOS

B).- PROGRAMA DE ACCION

C).- ESTATUTOS

DE IGUAL FORMA ES LA UNICA FACULTADA PARA ELEGIR, SUSTITUIR, RENOVAR PARCIAL O TOTAL AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ASI COMO ACORDAR LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL. ASI TAMBIEN CAMBIAR SU CARACTER DE AGRUPACION POLITICA NACIONAL O EN SU DEFECTO LA ASAMBLEA NACIONAL PUEDE RESOLVER SOBRE TEMAS AUN NO CONTEMPLADOS EN DOCUMENTOS BASICOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS CADA DOS 2 AÑOS Y LA CONVOCATORIA SERA EXPEDIDA POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SEÑALANDO LOS PUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA Y EN CONSECUENCIA EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL PODRA PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIONES EN LOS PUNTOS CONVOCADOS.

LA CONVOCATORIA SE DARA A CONOCER CON 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA Y ESTE TIEMPO REPRESENTA UN PERIODO PARA DISCUTIR PREPARATORIAMENTE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS PROYECTOS QUE CIRCULARAN A TRAVES DE LOS COMITES DE TODOS LOS NIVELES POR MEDIO DE UN BOLETIN ABIERTO A LAS PROPUESTAS ESCRITAS DE SUS MIEMBROS EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR EL BOLETIN Y ELABORARA UN REGLAMENTO SENTANDO LAS BASES PARA LA DISCUSION Y ELECCION DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA ELECCION DE DELEGADOS.- ESTA SERA A TRAVES DE UNA REPRESENTACION Y SERA IGUAL PARA TODOS LOS ORGANOS DE LOS COMITES DE BASE RESPETANDO LA REPRESENTACION PROPORCIONAL POR SU PARTICIPACION CONSTANTE DE MIEMBROS ACTIVOS. Y CONFORME A LOS PADRONES VIGENTES EN CADA COMITE DEL NIVEL QUE SE TRATE.

EN EL MARCO ANTERIOR SE ADAPTARAN A LAS CONDICIONES EN FORMA RESPETUOSA A LOS DERECHOS DEMOCRATICOS DE LOS MIEMBROS DE "AL PJS", QUE PERTENEZCAN A LOS PUEBLOS INDIGENAS, PUDIENDO PROPORCIONAR TRADUCTORES, DE SUS LENGUAS O DIALECTOS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA, RESPETANDO SUS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDADES QUE COINCIDAN CON EL OBJETIVO ANTES MENCIONADO.

LA ASAMBLEA NACIONAL QUEDARA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO EXISTA EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES Y REGISTRADAS EN TIEMPO Y FORMA Y ESTOS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO. LA ASAMBLEA NACIONAL ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORIA SIMPLE A EXCEPCION DE MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS PARA CUAL SE REQUIERE APROBARSE POR LO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EXISTENTES.

ESTOS CRITERIOS SON APLICABLES EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUIA PARA LA CELEBRACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 14.- CUANDO EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL NO CONVOCARA EN TIEMPO Y FORMA POR CUALQUIER CAUSA ESTA FACULTAD SE OTORGA AL 50 % MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTEN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, TODOS LOS GRUPOS DE BASE, COMITES MUNICIPALES Y ESTATALES DEBERAN COADYUVAR PARA EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS CONVOCANTES DEBERAN EMITIR LAS REGLAS RESPECTIVAS.

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 15.- LA ASAMBLEA NACIONAL SE ENCARGARA DE NOMBRAR EN ELECCION UN COMITE DIRECTIVO NACIONAL, Y ESTE ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN EL PERIODO DE 4 AÑOS, EN QUE FUE NOMBRADO, ESTE ORGANO PUEDE INCORPORAR EN SU INTERIOR A OTROS MIEMBROS SIEMPRE Y CUANDO SE DESARROLLE PROCESO DE FUSION CON OTRAS AGRUPACIONES EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SOLO ANTE ESTA TENDRA RESPONSABILIDAD DE RESPONDER DE SUS DECISIONES. Y DE ENTRE SUS MIEMBROS ELEGIRA SECRETARIOS Y ENCARGADOS A PUESTOS DE DIRECCION NACIONAL CON TAREAS PRECISAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA "AL PJS" ADEMAS DE LOS QUE EL COFIPE SEÑALE.

DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y ADOPTAR SUS DECISIONES POR MAYORIA SIMPLE. LOS INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL ESTAN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS REUNIONES PROGRAMADAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y ESPECIALES, Y LAS DECISIONES SOLO PODRAN SER APELADAS ANTE UNA ASAMBLEA NACIONAL EN TANTO DEBERAN SER EJECUTADAS Y APLICADAS INMEDIATAMENTE POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE "AL PJS".

EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR UNA REVISTA CON EL TITULO DE "AL PJS" Y TODOS SUS MIEMBROS LO DIFUNDIRAN, ASI MISMO SE OBLIGARAN DE CREAR LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE DIFUSION, PARA DEDICAR RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL DESARROLLO EDUCACIONAL DE LOS MIEMBROS DE AL PJS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPECTO A SUS DOCUMENTOS BASICOS.

ARTICULO 16.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE "AL PJS" ES EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, POR EL PERIODO DE 4 AÑOS Y FUNCIONARA DE FORMA INCLUYENTE, DEMOCRATICA, COLEGIADA E INTEGRADORA, SIN DESCUIDAR LAS TAREAS INDIVIDUALES ASIGNADAS, LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CON UN CRITERIO DE INTEGRAR UN EQUIPO DE DIRIGENTES CON CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y DE SERVICIO A LA PATRIA MEXICANA CON EL COMPROMISO DE NO CONVERTIRSE EN ORGANO FEDERATIVO, TENIENDO LA SENSIBILIDAD DE INTEGRAR A LA MAYORIA DE EXPERIENCIAS POLITICAS.

DEBIDO A LA IMPORTANCIA POLITICA QUE REVISTE LA ELECCION DEL COMITE NACIONAL NO FACULTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA PROPONER A INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL SINO QUE ESTE SE EFECTUARA EN LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGIENDOSE ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES

PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERA NOMBRADA UNA COMISION LA CUAL SESIONARA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y ASI EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACION DEL SIGUIENTE COMITE NACIONAL, ESTA COMISION PODRA ESCUCHAR OPINIONES DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA HACER UN BALANCE DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS Y POSTERIORMENTE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR EL COMITE NACIONAL, PARA QUE LA ASAMBLEA LO ANALICE, DISCUTA, RECHACE O EN SU CASO APRUEBE DESPUES DE LA VOTACION DE TODAS LAS PROPUESTAS.

DE LA COMISION HACENDARIA

ARTICULO 17.- EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ELEGIRA ENTRE SUS MIEMBROS UNA COMISION HACENDARIA, MISMA QUE SE ENCARGARA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS ASI COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BRINDANDO INFORMES PERMANENTEMENTE A LOS ASOCIADOS, CUIDANDO QUE EL USO SE APEGUE A LO DISPUESTO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES; ASI, TAMBIEN ESTA COMISION DE HACIENDA TENDRA COLABORACION CON EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS DE "AL PJS" PARA PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA EN INGRESOS Y EGRESOS ESTABLECIDOS POR EL COFIPE Y EN LO RELATIVO A LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO.

LA COMISION DE DISCIPLINA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS

ARTICULO 18.- LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE ELEGIR LA COMISION DE DISCIPLINA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ESTA SERA AUTONOMA DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y SE ENCARGA DE VELAR POR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE "AL PJS", IGUALMENTE POR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ESTE ES EL ORGANO DE REALIZAR INVESTIGACIONES EN TORNO A VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS O DERECHOS DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS O GRUPOS DE "AL PJS" PUEDEN SOLICITAR LA INTERVENCION DE ESTA COMISION EN TORNO A HECHOS QUE JUZGUE NECESARIA UNA INVESTIGACION, SIN EMBARGO DICHA COMISION PUEDE DESECHAR DE PLANO CASOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA O NO REUNAN REQUISITOS DE ACUERDO A SU CRITERIO, TODA INVESTIGACION SE SOLICITARA POR ESCRITO SOBRE BASES ESPECIFICAS DE SEÑALAMIENTO Y NO POR MERA DESCONFIANZA O SOSPECHA PERSONAL.

ESTA COMISION NO TENDRA FACULTAD PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR SER ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, PUES EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION Y SUS CONCLUSIONES "INCLUYENDO SANCIONES", SE PRESENTARAN ANTE LOS ORGANOS DE DIRECCION CORRESPONDIENTE.. ESTA COMISION RESPONDERA DE TALES ACCIONES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA COMISION TIENE DERECHO DE EFECTUAR RECOMENDACIONES ASEGURANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE "AL PJS", PARA QUE ESTAS SEAN, EDUCATIVAS, FORMATIVAS Y DESARROLLEN LA CONCIENCIA POLITICA SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL Y NO EXISTA HUMILLACION O DESTRUCCION DE LA CONCIENCIA Y DE LA DIGNIDAD HUMANA. O SIMPLEMENTE PUNITIVAS.

LA DIRIGENCIA NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE GRUPO DE BASE, DE "AL PJS", TIENEN FACULTADES PARA INVESTIGAR O EVALUAR ASUNTOS DE DISCIPLINA, ESTAS INSTANCIAS TAMBIEN POSEEN LA FACULTAD DE APLICAR SANCIONES SIN RECURRIR NECESARIAMENTE A LA COMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, Y ALGUN SANCIONADO EN ESTAS CONDICIONES PUEDE APELAR A LA COMISION ANTES MENCIONADA.

TODA PERSONA AFILIADA A LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SIN DISTINCION DE SEXO, COLOR, ETNIA, POSICION SOCIAL O ECONOMICA, CREDO, EDAD, ORIENTACION SEXUAL, CAPACIDADES DIFERENTES, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA AGRUPACION.
2. VOTAR O SER VOTADA(O) POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO EN LOS CASOS DE CANDIDATURAS O PUESTOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION Y A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.
3. PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL O ACTIVIDAD DE CUALQUIER PARTIDO POLITICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS O PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION, Y SE FUNDAMENTE POR ESCRITO EL INTERES DE PARTICIPACION ANTE EL ORGANO DIRECTIVO DE SU JURISDICCION.
4. CONTRIBUIR CON SUS APORTACIONES U CUOTAS PERIODICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACION, DENTRO DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS DECIDIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO LA DE HACER DONACIONES EN EFECTIVO O EN BIENES, O MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS GRATUITOS, OBTENIENDO EN CUALQUIERA DE ESTAS FORMAS LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, SEGUN LAS DISPOSICIONES DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.
5. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO DE QUE SE TRATE.
6. REPRESENTAR A LA AGRUPACION, POR ACUERDO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTA ORGANICE O EN LOS QUE PARTICIPE COMO INVITADA.
7. RECIBIR INFORMACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION Y DE LOS ACUERDOS TORNADOS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.
8. OBTENER LA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU PERTENENCIA A LA AGRUPACION.
9. GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS Y DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE CELEBRE LA AGRUPACION CON OTRAS AGRUPACIONES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ORGANIZACIONES, COLEGIOS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES, SE TRATE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS QUE EL CASO AMERITE.
10. SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA AGRUPACION, CON PREVIO AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y A LOS ORGANOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES.
11. RECOMENDAR O PROPONER LA AFILIACION DE NUEVAS PERSONAS A LA AGRUPACION.
12. VIGILAR QUE EL PATRIMONIO SE DESTINE A CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION Y SE UTILICE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- 13.-DENUNCIAR O PRESENTAR QUEJA ANTE LAS INSTANCIAS DE LA AGRUPACION CUANDO A SU JUICIO SIENTA QUE ES VICTIMA DE ABUSO, ATROPELLO O DELITO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA AFILIADA O GRUPO DE LA PROPIA AGRUPACION, ASI COMO DE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD EXTERNA, A EFECTO DE QUE RECIBA LA ASESORIA Y APOYO POR PARTE DEL ORGANO JURIDICO DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL A PETICION DE LA (EL) INTERESADA(O) PODRA REPRESENTARLA(O).
14. DEFENDERSE Y TENER GARANTIA DE AUDIENCIA ANTE LOS ORGANOS DIRECTIVOS SI ES ACUSADA(O) O DENUNCIADA(O) POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION.
15. LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS U ORGANISMOS DIRECTIVOS.

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 19.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES PROVENIENTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LAS ASAMBLEAS DE TODOS LOS NIVELES.
2. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS QUE CONVOQUEN LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SEGUN SU JURISDICCION.

3. CONOCER Y DIFUNDIR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION.
4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS TORNADOS EN LAS ASAMBLEAS O REUNIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.
5. PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, TALES COMO AFILIACION, PROMOCION, ORIENTACION, DIFUSION, ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y ACTOS CIVICOS.
- 6.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICACIA Y HONESTIDAD LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN QUE RESULTARA ELEGIDA(O).
7. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE CUOTAS ECONOMICAS Y EN ESPECIE A QUE SE HAYA COMPROMETIDO, DENTRO DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS ESTABLECIDOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO SE TIENE EL DERECHO A SER PROMOVIDO EN CUALQUIER CARGO.
8. CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACION QUE LE SEA DESIGNADO CON SU CONSENTIMIENTO POR ALGUN ORGANO DIRECTIVO O POR LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATALES O MUNICIPALES.
9. INFORMAR POR ESCRITO A LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SEGUN SU JURISDICCION, DEL RESULTADO DE LAS RESPONSABILIDADES ENCOMENDADAS.
10. QUIENES HABIENDO SIDO ELEGIDOS PARA OCUPAR ALGUN PUESTO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION O REPRESENTEN A ESTA, FALTAREN MAS DE TRES VECES SEGUIDAS A SUS ENCOMIENDAS SIN JUSTIFICACION, SERAN SUSPENDIDAS(OS) DE SU CARGO TEMPORALMENTE Y SU CASO SERA TURNADO A LA COMISION RESPECTIVA.
11. NO EMITIR JUICIOS, OPINIONES O COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA AGRUPACION SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION O EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS. LAS COMISIONES DE DISCIPLINA EN SUS DISTINTOS NIVELES, DECIDIRAN LAS FALTAS GRAVES A ESTE RESPECTO.

ARTICULO 20.- LOS SOCIOS DE "AL PJS" OBSERVARAN BUENA CONDUCTA ABSTENIENDOSE DE EFECTUAR HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACION POR MOTIVOS SEXUALES O RACIALES EN CONTRA DE LOS MISMOS SOCIOS O PERSONAS DIFERENTES AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA AGRUPACION.

DE IGUAL FORMA LOS SOCIOS DE "AL PJS", SE ABSTENDRAN DE EJERCER VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION Y PUBLICO EN GENERAL."AL PJS", SE OPONE ROTUNDAMENTE A TODA DISCRIMINACION RACIAL, DE GENERO, PREFERENCIA SEXUAL, CREDO, ETC. PUES ES PARTE DE SU CONCEPCION DEMOCRATICA Y ES LA BASE DE NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE PUGNA SIEMPRE POR EL DESARROLLO Y EQUILIBRIO ENTRE SOCIEDAD Y EL GOBIERNO.

ARTICULO 21.- SI AL EFECTUAR ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER NIVEL NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE GRUPO BASE, PARA CARGO DE DIRECCION O CUALQUIER OTRO; SE INSCRIBIERAN O PROPUSIERAN HOMBRES Y MUJERES PARA OCUPAR EL CARGO DEL QUE SE TRATE LA RECOMENDACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ES DARLE PRIORIDAD Y PREFERENCIA A LAS CANDIDATURAS DE MUJERES, YA QUE HAY DISCRIMINACION EN LAS MUJERES, EN FORMA HISTORICA HAY DESIGUALDAD A ELLAS, Y "AL PJS" EN BASE A SUS PRINCIPIOS BUSCA EQUILIBRAR LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA PUBLICA COMO UNA RECOMENDACION QUE DEBE EXPLICARSE PREVIO A SU APLICACION; NO IMPERATIVA NI POR ENCIMA DEL DERECHO A LA REPRESENTACION DE TENDENCIAS OPOSITORAS.

EL OBJETIVO PRINCIPAL ES LOGRAR LA PARTICIPACION Y REPRESENTACION PARITARIA POR GENERO EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, RECOMENDAMOS ACCIONES AFIRMATIVAS Y GARANTIA MINIMA DEL 40% DE MUJERES

ARTICULO 22.- NINGUN SOCIO SE EMPLAZARA A JUICIO O SANCION SIN ANTES SER NOTIFICADO DE LOS CARGOS EN SU CONTRA Y SIN HABER TENIDO OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA Y DE REUNIR EVIDENCIA, PERMITIENDOLE PRESENTAR ALEGATOS A SU FAVOR TAMPOCO SERA CONSIDERADO RESPONSABLE O CULPABLE POR MERA ACUSACION MIENTRAS NO HAYA RESOLUCION DEL ORGANO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 23.- LAS SANCIONES APLICADAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE EFECTUEN LOS ORGANOS DE DIRECCION EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUIA ADOPTADOS POR MAYORIA SURTIRAN EFECTOS OBLIGATORIOS E INMEDIATOS, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO DE APELAR ESTA DECISION ANTE EL ORGANO DE DIRECCION INMEDIATO, Y AUN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, PERO EN TANTO NO SE REVOQUEN TALES SANCIONES DEBERAN ACATARSE CON LEALTAD.

ARTICULO 24.- TODO SOCIO DE "AL PJS", PODRA COORDINARSE CON OTROS SOCIOS DE LA AGRUPACION Y ORGANIZADAMENTE PUEDE DEFENDER SUS PROPUESTAS Y PROGRAMA DE TRABAJO DANDOSE A CONOCER ANTE LA MILITANCIA Y LOS ORGANOS DE DIRECCION. PUDIENDO SER VERBAL O POR ESCRITO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE SU FUNDAMENTO Y ESTRUCTURA SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE DISCIPLINA.

LOS ORGANOS DE DIRECCION TIENEN LA OBLIGACION DE BRINDAR OPORTUNIDADES POR IGUAL A LOS DISTINTOS PUNTOS DE VISTA EN UNA DISCUSION INTERNA Y CONSECUENTEMENTE A LOS DIFERENTES PENSAMIENTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CON EL AFAN DE ELEVAR EL EQUILIBRIO DE JUSTICIA EN LA

SOCIEDAD, PUEDEN SEGUIR LOS CANALES INTERNOS DE DEBATE EN LAS DIFERENTES ASAMBLEAS, NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y AUN CUANDO YA ESTEN CERRADOS LOS PERIODOS DE DEBATE PODRAN CONTINUAR POR LOS CANALES INTERNOS PARA PRESENTAR SUS PUNTOS PROPUESTOS.

ARTICULO 25.- EN LA "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL" TODOS Y CADA UNO DE SUS SOCIOS Y MIEMBROS ACTIVOS QUE ESTEN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS PUEDEN VOTAR Y SER VOTADOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE DIRECCION, DELEGACIONES Y SER DESIGNADOS PARA LAS CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR.

ARTICULO 26.- TODOS LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, DEBERAN TENER UNA FORMA HONESTA DE VIVIR Y DEMOSTRARLO, EN FORMA PUBLICA ASI COMO CONDUCIR SUS VIDAS ENMARCADOS EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE JUSTICIA SOCIAL DE NUESTRA AGRUPACION.

ARTICULO 27.- LA CONTRATACION DEL PERSONAL QUE LA "AL PJS" REQUIERA PARA EFECTUAR SERVICIOS O FUNCIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SEA SOCIO DE LA AGRUPACION, ESTA CONTRATACION SERA A MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS YA QUE PUEDE DOTARSE DE UN CUERPO DE ASOCIADOS REALIZANDO TRABAJO PERMANENTE COMO ASALARIADOS SOLO A SOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRABAJO POLITICO DE "AL PJS", NO PRETENDIENDO PROFESIONALIZAR AL CONJUNTO DE LA AGRUPACION, NI ELIMINAR EL CRITERIO BASICO DE COLABORACION VOLUNTARIA DE LOS SOCIOS

PARTICIPACION EN PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 28.- DE ACUERDO AL COFIPE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ESTAN IMPEDIDAS DE PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES BAJO SU PROPIO NOMBRE. ESTAS DEBEN HACERLO EN ACUERDO CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO LEGAL, LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SERA RESPETUOSA DE CUMPLIR LOS ACUERDOS CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO PARA EFECTUAR SU VIDA DE PARTICIPACION DEMOCRATICA, NO SIN ANTES DESCARTAR A LOS PARTIDOS QUE COINCIDAN CON NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN EL PAIS, COMPROMETIENDONOS A RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS TERMINO SEÑALADOS POR LA LEY PARA SU EVENTUAL PARTICIPACION DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 29.- LOS SOCIOS QUE OCUPEN CARGOS DE ELECCION POPULAR O ALGUNA REPRESENTACION EN ORGANIZACIONES SOCIALES, DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, EL COMPROMISO ES DEFENDER LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION Y POSICIONES ADEMAS DE CONDUCIRSE CON LA RECTITUD CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE SE TIENE Y AL HECHO DE QUE SE REPRESENTA LA IMAGEN PUBLICA DE "AL PJS", ESTOS DEBERAN ESTAR EN CONTACTO PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE DIRECCION CORRESPONDIENTES Y ASI ASEGURAR UN AMBIENTE DE CRISTALIZACION EN LOS CANALES DE APOYO MUTUO EN LA COLABORACION E INFORMACION.

DE IGUAL FORMA EL PUNTO ANTERIOR NO INVALIDA QUE LOS SOCIOS DE "AL PJS" QUE OCUPEN CARGO DE REPRESENTACION EN AGRUPACIONES SOCIALES O DE MASAS, HABIENDO MANIFESTADO EN SUS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES LA POSICION DE LA AGRUPACION DEBAN DISCIPLINARSE Y CUMPLIR LOS MANDATOS Y DECISIONES TOMADAS POR LA MAYORIA DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS DE "AL PJS" QUE LLEGARAN A OCUPAR ALGUN CARGO DE ELECCION O ADMINISTRATIVO POR EL CUAL OBTUVIERA UN INGRESO ECONOMICO ESTE SE OBLIGARA EN APORTAR UN PORCENTAJE DEL 10% AL 30% SEGUN SEA LA CATEGORIA EN EL CARGO QUE OCUPE INTEGRANDOLO PUNTUALMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL "AL PJS" COMO CUOTA PARA FINANCIAR GASTOS DE AL "AL PJS" INDEPENDIENTE DE OTROS GASTOS PRODUCTO DE SU REPRESENTACION.

ARTICULO 30.- LOS SOCIOS QUE OCUPEN PUESTOS DE ELECCION ENTREGAN AL COMITE NACIONAL DE "AL PJS" SU DECLARACION PATRIMONIAL EN EL CASO DE CARGOS DE ELECCION FEDERAL, SUCESIVAMENTE ASI AL COMITE ESTATAL Y MUNICIPAL QUE MARQUE LA LEY DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE FORMA ANALOGA ESTOS INFORMES SE ENTREGARAN A SUS RESPECTIVOS COMITES, CADA AÑO PARA QUE ESTE INFORME A SU JERARQUIA SUPERIOR Y LLEGUE ASTA EL ORGANO MAXIMO QUE ES LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE ESTA FORMA DETECTAR EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INEXPLICABLE, MISMO QUE SERA MOTIVO DE SANCION, SUSPENSION DE DERECHOS COMO SOCIO "AL PJS" SIN DESCARTAR LA EXPULSION DEFINITIVA Y DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 31.- LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA "AL PJS". A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR SERAN ELEGIDOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL SEGUN SEA EL CASO, YA QUE ESTAS QUEDAN FACULTADAS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS O CONVENCIONES PROPIAS PARA DICHO PROPOSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN APEGADOS A ESTATUTOS Y LA COMPETENCIA DE SUS SOCIOS SE AJUSTE A LOS DISPUESTO POR EL COFIPE..

ARTICULO 32.- EL ORGANO RECTOR PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR ES LA CONVENCION EN CUALQUIER NIVEL, Y ESTA SERA CONVOCADA CON 30 DIAS DE ANTICIPACION POR LA DIRIGENCIA DEL RANGO DE QUE SE TRATE ESPECIFICANDO EN LA CONVOCATORIA PUNTOS A TRATAR SOBRE LA ELECCION DE QUE SE TRATE, A LA CUAL TENDRAN QUE REGISTRARSE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS ANTE LA COMISION DE LA CONVENCION Y ESTA AL FINAL A TRAVES DE LOS DELEGADOS REGISTRADOS APROBARAN POR MAYORIA DE VOTOS LAS CANDIDATURAS QUE ESTEN EN JUEGO,

SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES GOCEN DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES ENMARCADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMAS RELATIVAS DE LA MATERIA ELECTORAL.

ARTICULO 33.- LA PARTICIPACION EN LOS PROCESOS ELECTORALES SE REALIZARAN EN BASE CON LA LEGISLACION VIGENTE REGISTRANDONOS POR MEDIO DE UN PARTIDO POLITICO QUE CUENTE CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TALES PROPUESTAS SERAN DE LA "AL PJS" OPONERSE AL OPORTUNISMO Y CLIENTELISMO, LA "AL PJS" SE COMPROMETE A PRESENTAR PLATAFORMA ELECTORAL EN CONSONANCIA CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SU PROGRAMA DE ACCION EN LA CUAL PUEDA EXPLICAR AL ELECTORADO ALTERNATIVAS CLARAS QUE OFRECE, DE IGUAL FORMA EN LAS ELECCIONES LOCALES LOS ORGANOS DE DIRECCION RESPONSABLES PODRAN APROBAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y EN CADA CASO EL ORGANO DE DIRECCION PUEDA SOMETER A CONSIDERACION DE CONVENCIONES ELECTORALES LA PROPUESTA DE PLATAFORMA POLITICA ELECTORAL, PERO EN PRIMERA INSTANCIA LA OBLIGACION ES PRESENTARLA PUBLICAMENTE, POR LOS ORGANOS DIRECTOS RESPONSABLES, A TODAS LAS PERSONAS ASOCIADAS EN "AL PJS", Y DE ESTA FORMA CONOZCAN LOS SOCIOS LA ALTERNATIVA Y ACEPTEN SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN ACUERDO CON ALGUN PARTIDO POLITICO REGISTRADO DEBERAN EXPRESAR SU ACUERDO CON LA PLATAFORMA Y LA DEFENDERAN DURANTE LA CAMPAÑA EN FORMA PUBLICA Y EVENTUALMENTE EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

ARTICULO 34.- LA DURACION DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, SERA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CITADA EXPROFESO, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDE DECIDIR LA DISOLUCION. EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERA PREVIO NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA

ARTICULO 35.- LA AGRUPACION SE DISOLVERA Y LIQUIDARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR ACUERDO O COINCIDENCIA EN LA ASAMBLEA NACIONAL, O POR AMBAS CAUSAS A LA VEZ.
2. POR HABER CAIDO EN LOS SUPUESTOS DE PERDIDA DE REGISTRO MARCADOS EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRA LA RESOLUCION CONDUCTENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, YA QUE EL SOLO HECHO DE CAER EN ALGUNOS DE LOS ANTEDICHOS SUPUESTOS NO ES CAUSA DE DISOLUCION.
3. EN CASO DE DISOLUCION, LA ASAMBLEA NACIONAL DESIGNARA MINIMO A UNA Y MAXIMO A TRES PERSONAS LIQUIDADORAS, QUIENES TENDRAN LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE LA ASAMBLEA NACIONAL Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LA LEY, PARA CONCLUIR LAS OPERACIONES DE LA AGRUPACION.
4. EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL CONTINUARA EN FUNCIONES EN TANTO NO TOMEN POSESION LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
5. LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS DESTINARAN EL REMANENTE QUE RESULTE DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION A FINES PREFERENTEMENTE POLITICOS, CULTURALES O DE BENEFICENCIA, DESPUES DE CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA.

TITULO OCTAVO,

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 36.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION TRABAJARAN BAJO EL PRINCIPIO DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Y LA LIMITACION DE MANDATOS A TODOS LOS NIVELES.

NINGUN DIRIGENTE ESTATAL O NACIONAL DE LA ASOCIACION PODRA OCUPAR DE MANERA SIMULTANEA DOS O MAS PUESTOS DIRECTIVOS EN LOS ORGANOS DE UN MISMO NIVEL YA SEAN NACIONALES Y/O ESTATALES DE LA MISMA AGRUPACION.

EN EL CASO DE LOS DIRIGENTES ESTATALES, PODRAN ACCEDER A UN CARGO DE DIFERENTE NIVEL CON EL 75% DE LOS VOTOS DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, CON RENUNCIA AL CARGO, LA CUAL DEBERA PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- POR UNICA VEZ EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL SERA NOMBRADO POR LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES RESPONSABLES POR UNICA VEZ SERAN DESIGNADOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

(Transitorios de la Asamblea Nacional Ordinaria del 16 de septiembre de 2006)

UNICO.- LA PRESENTE ADICION A LOS ESTATUTOS TENDRA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL SURGIMIENTO DE LA AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL, APN., ASI COMO AL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA."

AGROPACION POLITICA NACIONAL: AGROPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL

DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social Agrupación Política Nacional Estatutos De los Artículos 1 al 35 (No se presentaron cambios) Artículo 36.- (Se adiciona)	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social Agrupación Política Nacional Estatutos De los Artículos 1 al 35 (No se presentaron cambios) Artículo 36.- Los miembros de la Agrupación trabajarán bajo el principio de incompatibilidad de cargos y la limitación de mandatos a todos los niveles. Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos de un mismo nivel ya sean nacionales y/o estatales de la misma agrupación. En el caso de los dirigentes Estatales, podrán acceder a un cargo de diferente nivel con el 75% de los votos de la asamblea correspondiente, con renuncia al cargo, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de sesenta días. ARTICULO TRANSITORIO ARTICULO UNICO. La presente adición a los estatutos tendrá con efectos retroactivos al surgimiento de la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, APN., así como al día siguiente de la firma de la presente acta de asamblea.	Artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y parte final de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.	En cumplimiento de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco. . En ejercicio de su libertad de autoorganización.
ARTICULO TRANSITORIO			

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2007, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el Acuerdo Temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino); artículo 4o. fracción III, 5o. fracción III, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, como estrategia para la diversificación de nuestros mercados internacionales, el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales con el exterior, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras de bienes e instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el procedimiento de asignación del cupo referido, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO), VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE 2007, AL AMPARO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar en 2007 a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas y que se clasifiquen en las subpartidas arancelarias 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00 y 8708.99; originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Subpartida arancelaria	Descripción del cupo	Monto
8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00, 8708.99.	Vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas.	24,883 unidades

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo Temporal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando los documentos establecidos en la hoja de requisitos anexa a este Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido cuando menos una de las expediciones anteriores, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-a>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2007

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO).

8703.21., 8703.22., 8703.23., 8703.24., 8703.31., 8703.32., 8703.33., 8703.90., 8704.21., 8704.31., 8706.00. Y 8708.99.

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud: Formato de "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" (SE-03-013-5).

Documento	Periodicidad
Escrito en papel membretado en el que manifieste que los vehículos son íntegramente fabricados en México.	Cada vez que presente solicitud de expedición
Orden(es) de Compra del Cliente en Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).	Cada vez que presente solicitud de expedición.
Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente solicitud de expedición.
Escrito, mediante el que el solicitante proporcione nombre y domicilio tanto del productor de los vehículos como del consignatario.	Cada vez que presente solicitud de expedición.

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo los días 20 de diciembre de 2005, 29 de marzo y 2 de octubre de 2006;

Que la revisión de las regulaciones no arancelarias es una de las principales acciones en materia de facilitación comercial, ya que simplifica la regulación de las actividades comerciales; reduce los costos en los que incurren los particulares para cumplir con la normatividad; moderniza, agiliza y, en su caso, evita trámites innecesarios, e imprime certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de comercio exterior;

Que mediante el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006, se modificó la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para extender los beneficios de este esquema a todos los sujetos que se dediquen a la investigación científica, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, opinó favorablemente la medida a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO UNICO.- Se modifica del artículo 1o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo los días 20 de diciembre de 2005, 29 de marzo y 2 de octubre de 2006, la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como a continuación se indica:

“ARTICULO 1o.- ...

FRACCION

DESCRIPCION

...

...

9806.00.03

Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, en alcance a la diversa publicada el 9 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL JUICIO DE AMPARO 328/2005-II PROMOVIDO POR FRUIT BUYER, S.A. DE C.V., LA CUAL FUE CONFIRMADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EL 1 DE MARZO DE 2006, EN ALCANCE A LA DIVERSA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2005, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, emite esta Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final de la investigación antidumping

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Juicio de Amparo

2. El 10 de junio de 2005, Fruit Buyer, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Tijuana, Baja California, en contra de la resolución que se especifica en el punto anterior, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California.

3. El 19 de septiembre de 2005, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California dictó sentencia en la que determinó, por una parte, sobreseer en el juicio de garantías y, por otra, negar y conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto de diversos actos impugnados.

Recurso de Revisión

4. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, en la parte en la que se concedió el amparo a la quejosa, la Secretaría interpuso en su contra recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito y registrado con el número 540/2005; por su parte Fruit Buyer, S.A. de C.V., interpuso recurso de revisión adhesiva, mismo que fue admitido. El 1 de marzo de 2006, dicho Tribunal Colegiado emitió sentencia en el recurso de revisión confirmando la sentencia del Juez de la Causa.

5. La sentencia de 19 de septiembre de 2005, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California en la parte relevante para efectos del cumplimiento a dicha sentencia, establece:

“... procede otorgar a la impetrante el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente, única y exclusivamente por lo que se refiere a la quejosa, el procedimiento administrativo número 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación

el doce de agosto de dos mil dos, y en consecuencia de ello, se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante de garantías, la obligación de pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final en comentario, asimismo, para que se devuelva a la quejosa la cantidad enterada como acto de aplicación de la referida resolución.”

Cumplimiento de sentencia

6. Mediante oficio 100.2006.00651 del 3 de mayo de 2006, se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, que confirma la diversa emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, dentro del juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V.

7. No obstante lo anterior, mediante acuerdo de 31 de mayo de 2006, el Juez de la Causa consideró insuficiente el cumplimiento de la sentencia realizado a través del oficio 100.2006.00651.

8. Por acuerdo del 23 de octubre de 2006, el Juez de mérito ordenó que la resolución por la que se dé cumplimiento se publique en el Diario Oficial de la Federación.

9. Por tanto, el 9 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006.

10. Una vez que el Juez de Distrito fue notificado de la resolución mencionada en el punto anterior, dicho juzgado ordenó dar vista a la quejosa del cumplimiento de la Secretaría.

11. No obstante, mediante acuerdo recibido por la Secretaría, el 30 de noviembre de 2006, el Juez Quinto de Distrito requirió a la misma para que cumpliera el fallo protector, en términos de lo ordenado en los incisos a), b) y c) del acuerdo emitido el 24 de noviembre de 2006. Para los efectos de este cumplimiento de sentencia se citan las partes conducentes de dicho acuerdo:

“... .

Ahora bien, previo a acordar de fondo las promociones reservadas y la de la cuenta, se procederá a realizar un estudio breve de las constancias que integran este sumario concretamente en cuanto hace al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa y que dio motivo a la presentación de diversas promociones

. . . el artículo 80 de la ley de amparo, impone al Juzgado Federal que en caso de concederse la protección constitucional, se deben restablecer las cosas en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión del acto reclamado, por tanto, ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la parte quejosa, y por consiguiente, para poder tener por debidamente cumplido el fallo protector, se ordena a la autoridad responsable Secretario de Economía, que:

a) Publique en el Diario Oficial de la Federación la resolución a través de la cual deje sin efectos única y exclusivamente para FRUIT BUYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Resolución Preliminar de la investigación Antidumping publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil cinco y también la Resolución Final de la investigación Antidumping publicada en el medio de comunicación público en comento el dos de noviembre de dos mil seis.

b) En vista de lo anterior, deber informar a las autoridades responsables ejecutoras Administrador de General de Aduanas y Administrador de la Aduana de Tijuana, Baja California, para que se abstengan la aplicar a la quejosa las Resoluciones Preliminar y Definitiva señaladas en el inciso que antecede, y para el caso, de que la empresa quejosa haya enterado cantidades por el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a raíz de estas Resoluciones, deberá acreditar que las devolvió.

c) Asimismo, tiene que acreditar la devolución de las cantidades enteradas con motivo de la imposición de la cuota compensatoria que fue motivo del estudio del presente juicio de garantías.

Esto es así, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, el efecto jurídico de la sentencia es el de restituir al quejoso plenamente en el uso o goce de la garantía individual que el fue violada, es decir volver la situación al estado que tenía antes de la violación cometida por la autoridad responsable, lo que significa que la sentencia de amparo nulifica el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven.

...

Ahora bien, el efecto de la concesión del amparo lo fue para que:

[... se deje insubsistente, única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte quejosa, el procedimiento administrativo número 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos, y en consecuencia de ello, se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante de garantías, la obligación de pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final en comentario, asimismo, para que se devuelva a la quejosa la cantidad enterada como acto de aplicación de la referida resolución.]

Esto es, se concedió el amparo liso y llano, es decir, no se otorgó plenitud de jurisdicción a las autoridades responsables, por el contrario se sometió su actuar señalándole parámetro para acatar el fallo protector.

...

Así es, al derivar las Resoluciones Preliminar y Definitiva publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil cinco y el dos de noviembre de dos mil seis, respectivamente, del mismo Procedimiento Administrativo de Investigación Antidumping 17/1996, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, y toda vez que el efecto de la concesión del amparo lo fue para que se dejara insubsistente ese procedimiento, única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte quejosa a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping, lo que constituye propiamente el nacimiento del procedimiento en comentario, luego, es evidente que ambas resoluciones administrativas, resultan derivadas de un procedimiento administrativo que fue materia de estudio de la ejecutoria en comentario y que resultó violador de las garantías individuales de la empresa quejosa FRUIT BUYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, razón por la cual es de considerarse que al derivar las resoluciones en comentario del mismo Procedimiento Administrativo y al ser de fechas posteriores a la emisión del acto reclamado por el cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la aquí

quejosa, es de considerarse que son actos viciados desde su inicio, pues estos emanan de un procedimiento que resultó inconstitucional pues al haberse declarado insubsistente desde su inicio el procedimiento administrativo en comento, ello conlleva que la autoridad responsable no puede basándose en el mismo procedimiento emitir nuevos actos pues estos son frutos de un acto viciado que transgredió las garantías individuales de la gobernada.

...

12. El 11 de diciembre de 2006, el Juez de Distrito requirió nuevamente a la Secretaría el cumplimiento de la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2005, en términos del acuerdo referido en el punto anterior.

CONSIDERANDOS

13. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

14. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en cumplimiento de la sentencia señalada en los puntos 3 y 5, así como de los acuerdos señalados en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se deja insubsistente únicamente por cuanto se refiere a la empresa Fruit Buyer, S.A. de C.V., las siguientes resoluciones:

A. Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, investigación cuya reposición se declaró en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el tomo R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 2005.

B. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el tomo R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2006.

16. Comuníquese esta Resolución a la Administración de la Aduana de Tijuana, Baja California, así como a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de no cobrar las cuotas compensatorias impuestas mediante las resoluciones mencionadas en el punto 15 que antecede, a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América que realice la persona moral Fruit Buyer, S.A. de C.V. y, en caso, de que la empresa quejosa haya enterado cantidades por el cobro de las cuotas compensatorias referidas, la autoridad correspondiente deberá devolvérselas.

17. Hágase del conocimiento del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California el cumplimiento a la sentencia del 19 de septiembre de 2005, pronunciada en el juicio de amparo 328/2005-II y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, el 1 de marzo de 2006.

18. Notifíquese a Fruit Buyer, S.A. de C.V., el sentido de esta Resolución.

19. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2006 Y SUS
ACUMULADAS 49/2006, 50/2006 Y 51/2006, PROMOVIDAS POR LOS
PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA, CONVERGENCIA Y REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

PONENTE: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIOS: FERNANDO SILVA GARCIA

ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de diciembre de dos mil seis**.

**VISTOS; y
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por oficio presentado el siete de noviembre de de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto 419, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el catorce de octubre de dos mil seis, en cuanto reformó los artículos 16, 36, párrafo segundo, y 61 de la Constitución Política de esa entidad federativa, así como la de sus artículos Primero a Sexto transitorios de dicho Decreto, atribuyendo a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas la emisión de tales normas generales, y al Gobernador Constitucional y al Secretario General de Gobierno del mismo Estado, la promulgación de las mismas.

El texto anterior y vigente de las disposiciones legales reclamadas es el siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
(REFORMADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 1987)	
"Artículo 16. El Congreso del Estado se integra con Diputados electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.	"Artículo 16. El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con Diputados Electos cada tres años. La elección de Diputados se verificará el primer domingo de julio del año de la elección. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.
...	...
...	...
...	...
...	...
I...	...
II...	I...
...	II...
..."	...
	..."

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 7 DE ENERO DE 1994) <i>"Artículo 36. El Gobernador electo por sufragio popular en elecciones ordinarias entrará a ejercer su cargo el 8 de diciembre y durará en él 6 años.</i> (DEROGADO SEGUNDO PARRAFO, P.O. 29 DE ABRIL DE 1995)	<i>"Artículo 36. El Gobernador electo por sufragio popular en elecciones ordinarias, entrará a ejercer su encargo el ocho de diciembre del año de la elección, y durará en él seis años.</i> <i>Las Elecciones ordinarias para Gobernador, a que se refiere el párrafo anterior, se llevarán a cabo el mismo día en que se efectúen las elecciones ordinarias para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</i>
(REFORMADO, P.O. 20 DE JUNIO DE 2001) <i>"Artículo 61. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea el nombre que se les dé, tampoco podrán ser electos para el siguiente período. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato como suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes y no hayan estado en ejercicio podrán ser electos como propietarios para el siguiente período. La prohibición anterior comprende a todos los miembros del Ayuntamiento sin importar el cargo que hayan desempeñado.</i> <i>Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de enero, siguiente a su elección.</i> <i>Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.</i> <i>El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</i>	<i>"Artículo 61. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.</i> <i>Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de enero siguiente al de su elección. Las elecciones ordinarias, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos antes mencionados, se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año de la elección.</i> <i>Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de los cargos mencionados en el párrafo anterior, cualquiera que sea el nombre que se les dé, tampoco podrán ser electos para el siguiente período.</i> <i>Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato como suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes y no hayan estado en ejercicio podrán ser electos como propietarios para el siguiente período. La prohibición anterior comprende a todos los miembros del Ayuntamiento sin importar el cargo que hayan desempeñado.</i> <i>Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.</i> <i>El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</i>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<i>En caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el congreso del Estado designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará, un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento.</i>	<i>En caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará, un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento.</i>
<i>El Congreso del Estado designará de entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales a los integrantes de los Concejos Municipales encargados de concluir los períodos respectivos."</i>	<i>El Congreso del Estado designará de entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por su meritos culturales y sociales, a los integrantes de los Concejos Municipales encargados de concluir los períodos respectivos."</i>
ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 419	
<i>"Artículo Primero. El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."</i>	
<i>"Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."</i>	
<i>"Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los Diputados miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, concluirán sus funciones legislativas, por única vez, el día 15 de noviembre del año 2008."</i>	
<i>"Artículo Cuarto. Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, serán electos el primer domingo de julio del año 2008 y, por única vez, durarán en su encargo cuatro años, iniciando sus funciones legislativas el día 16 de noviembre del 2008, para concluir el día 15 de noviembre del año 2012."</i>	
<i>"Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los miembros de los Ayuntamientos actuales, por única vez, concluirán su encargo, el día 31 de diciembre del año 2008."</i>	
<i>"Artículo Sexto. Los integrantes de los Ayuntamientos que tomen posesión el día primero de enero del año 2009, serán electos el primer domingo del mes de julio del año 2008, y por única vez, durarán en su encargo cuatro años, para concluir el día 31 de diciembre del año 2012."</i>	

SEGUNDO. El promovente estimó que las disposiciones legales impugnadas son violatorias de los artículos 14, 16, 39, 40, 41, 76, 115, fracción I, y párrafo primero, 116, fracción II, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...así como de los artículos 1, 2, 4, 5, 9, fracciones I y II, 10, 16, 19, 29, y 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, estos últimos en relación con los artículos 40, 116 y 133 de la Constitución Federal."

TERCERO. Como antecedentes del caso el promovente expuso en esencia lo siguiente:

1. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se instaló el 16 de noviembre del 2004, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la cual fue elegida por un período de tres años, a través de elecciones auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. En los mismos términos se llevaron a cabo las elecciones para los Ayuntamientos. En consecuencia, la ciudadanía manifestó su voluntad para la integración de la Legislatura antes mencionada, por un período de tres años con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Estatal, en tanto que los Ayuntamientos fueron electos por un plazo idéntico con fundamento en el artículo 60, fracción segunda, del mismo ordenamiento.

2. Derivado al derecho consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con fecha 04 de octubre del 2006, los Diputados Rafael Guillén Domínguez, Enrique Orozco González, Roberto W. Ortiz Gutiérrez, Flor de María Coello Trejo, Carlos Raymundo Toledo y Arturo Velasco Martínez, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, presentaron ante el Poder Legislativo del Estado, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; por lo que fue leída ante la Comisión

Permanente en sesión extraordinaria celebrada el viernes 06 de octubre del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se ordenó su inserción en el Diario de los Debates, su remisión para su conocimiento a todos los diputados que integran la legislatura y fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior para su estudio y dictamen, que concluyó con lo siguiente:

"Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Honorable Congreso del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 32, fracción I, 39 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 66 del Reglamento interno del Congreso del Estado de Chiapas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 04 de octubre del 2006, los Diputados Rafael Guillén Domínguez, Enrique Orozco González, Roberto W. Ortiz Gutiérrez, Flor de María Coello Trejo, Carlos Raymundo Toledo y Arturo Velasco Martínez, Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, presentaron ante este Poder Legislativo, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y otorgándole consecución al trámite legislativo, la citada iniciativa fue leída ante la Comisión Permanente en sesión extraordinaria celebrada el viernes 06 de octubre del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se ordenó su inserción en el Diario de los Debates, su remisión para su conocimiento a todos los Diputados que integran la Legislatura y fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Que la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley Orgánica del Congreso, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

Que el principal objetivo de la Iniciativa de Decreto, es el de establecer en nuestra norma fundamental chiapaneca, que en el caso de las elecciones para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos, se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda a cada uno, según el mandato de nuestra ley fundamental local y con ello homologarlas con las elecciones federales.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la homologación de las elecciones estatales con las federales, se propicia una mayor y mejor preparación de los procesos electorales, evitando a la sociedad en general el desgaste que durante tantos años ha tenido, que ha traído como consecuencia, la existencia de un alto porcentaje de abstencionismo que seguramente lo provoca la circunstancia de que en el territorio estatal, se celebren elecciones federales y estatales en tiempos y momentos diferentes, trayendo como consecuencia que exista una frecuente convocatoria a diversas elecciones que significan una continua movilización política, con el consiguiente desgaste ciudadano y la eventual afectación en las acciones gubernamentales e incluso legislativas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 40, de la Constitución General de la República, determina que la Nación Mexicana se constituye en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior.

De igual manera, el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, en su segundo párrafo, categóricamente indica que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En ese tenor, las fracciones I y II, del artículo 35, de la propia Constitución General, establecen como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, por una parte, votar en las elecciones populares y por la otra, poder ser votado, para todos los cargos de elección popular. También, el artículo 36, del propio ordenamiento fundamental, impone como una de las obligaciones de los ciudadanos de la república, votar en las elecciones populares.

Así, se advierte que el constituyente original, trasladó el espíritu Representativo, Democrático y Federal, que dio origen al pacto federal y concluyó con el contrato social, como elemento esencial de convivencia pacífica, la obligación de votar para elegir a los representantes populares que conducirán los destinos del país, y también poder ser votado, para ser representante popular y acceder al poder público.

El Estado de Chiapas, mexicano por decisión propia, como una entidad federativa, con la autonomía que por este hecho le otorga el pacto federal, cuenta, desde luego, con un período determinado en su Constitución Local, a través del cual se establecen con precisión las fechas en las que se elegirán tanto al representante del Poder Ejecutivo del Estado, como a Legisladores locales y a los miembros de los Ayuntamientos que deben ser electos por esta vía y que se encuentran vigentes a partir del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Empero lo anterior, partiendo del momento coyuntural e histórico que vive el país y por ende nuestra entidad, tomando en consideración que las elecciones locales se realizan en fechas diferentes, tanto por lo que se refiere al régimen interno, como a las elecciones federales, resulta necesario advertir que, es imprescindible homologar las elecciones estatales con las federales, de manera que la elección de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y Ayuntamientos Municipales, se lleven a cabo al mismo tiempo y en las mismas fechas que se efectúan las de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, dado que se considera que al ampliarse los tiempos de competencia política, se permitirá una mayor eficiencia operativa en la organización electoral local, en atención a la suma de esfuerzos de los organismos federales y locales.

La demanda que la ciudadanía expresa día a día, se refiere a la petición, entre otras, de reducir el costo financiero de los procesos electorales, con lo que se lograrán ejercer de manera eficiente los recursos disponibles, además de reducir los espacios, tiempos y recursos para la formulación, ejecución y vigilancia de los comicios por parte del poder público.

Así, con la concurrencia de los comicios federales y locales, se concreta la posibilidad de una reforma electoral integral, que se une al cambio democrático y social en el que está inmerso el Estado de Chiapas, que se encuentra a la vanguardia en cuanto a la legislación electoral se refiere y cuenta, en forma exclusiva en el país, con instituciones electorales tales como la Contraloría de la Legalidad Electoral y la Fiscalía Electoral, que ponen de manifiesto el interés genuino de esta administración y garantiza la transparencia, la equidad, la certidumbre, la imparcialidad y la certeza de los procesos electorales que se desarrollan en el Estado.

En ese orden de ideas, con la homologación aludida, indudablemente se propicia una mayor y mejor preparación de los procesos electorales, evitando a la sociedad en general el desgaste que durante tantos años ha tenido, que ha traído como consecuencia, indudablemente, la existencia de un alto porcentaje de abstencionismo que seguramente lo provoca la circunstancia de que en el territorio estatal, se celebren elecciones federales y estatales en tiempos y momentos diferentes, trayendo como consecuencia que exista una frecuente convocatoria a diversas elecciones que significan una continua movilización política, con el consiguiente desgaste ciudadano y la eventual afectación en las acciones gubernamentales e incluso legislativas.

Es evidente que, las campañas electorales que se desarrollan simultáneamente y bajo marcos legales compatibles, permiten que las elecciones federales y estatales cuenten con mejores condiciones para la asignación de lugares de uso común, para fijar la propaganda electoral, la administración del acceso a los medios de comunicación, el monitoreo de los propios medios de comunicación, la atención de quejas administrativas, la resolución de medios de impugnación y las labores de fiscalización, resaltando de manera principal la ventaja a la ciudadanía de votar en un solo momento.

En consecuencia, la iniciativa propone que en el caso del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, las elecciones se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda a cada uno, según el mandato de nuestra ley fundamental local.

En tratándose del Poder Legislativo, las elecciones se celebrarán el primer domingo del mes de julio del año en que se concluya la legislatura, misma que se renovará cada tres años. Asimismo, se establece que para el caso de la Sexagésima Segunda Legislatura, se prorrogue en funciones por un año más, para concluir el quince de noviembre del dos mil ocho. Por lo que respecta a la Sexagésima Tercera Legislatura, se propone que las elecciones se celebren el primer domingo del mes de julio del dos mil ocho, para que dicha legislatura concluya el quince de noviembre del dos mil doce. Esta adecuación, permitirá que para el primer domingo de julio del año dos mil doce, nuestras elecciones locales se encuentren homologadas a las federales.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos en funciones en la actualidad, se propone que tengan un período de ejercicio de cuatro años, para que concluyan el día treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, tomando posesión quienes los sustituyan, el día primero de enero del año dos mil nueve, para concluir el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Esta circunstancia se aplicará por única vez con la finalidad de que, para el primer domingo del mes de julio del año dos mil doce, estén homologadas las fechas electorales locales a las federales. Sin duda alguna, esta adecuación traerá como resultado que los programas municipales se cumplan estrictamente y en base a los objetivos que fueron planteados, además, de lograr el mejoramiento de obras cuyos programas se establecieron a largo plazo, en beneficio de la colectividad.

La elección de las autoridades municipales será sucesivamente, el primer domingo del mes de julio del año en que concluya su período constitucional y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero subsiguiente a la elección.

Con la reforma propuesta, en modo alguno se modifica el régimen representativo, democrático y popular establecido en la Constitución General de la República ni en la particular del Estado que lo ratifica, ni mucho menos se atenta contra la voluntad de los electores, puesto que, el constituyente permanente local, únicamente ajusta el calendario electoral de nuestro Estado al Federal, en la búsqueda de los beneficios y ventajas ya señalados, se logre una mayor participación ciudadana en los procesos electorales en congruencia con una democracia electoral real y efectiva, desprendiéndose por ende que, las reformas y las adecuaciones en cuestión resultan necesarias y son impostergables.

Que en ese sentido y atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, la suscrita Comisión tiene a bien someter a consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero: Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo primero, del artículo 16; reforma el artículo 36, adicionándose al mismo, el párrafo segundo y; reforma el artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Segundo: Es de aprobarse en lo particular la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo primero, del artículo 16; reforma el artículo 36, adicionándose al mismo, el párrafo segundo y; reforma el artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

[...]"

Lo que fue acordado con el voto de veintisiete Diputados, por lo que con fecha catorce de octubre de dos mil seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto 419, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16; reforma el artículo 36, adicionándose al mismo, el párrafo segundo y; reforma el artículo 61, de la Constitución Política del Estado, para los fines y motivos que en ella se plasmaron.

3. La mencionada reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, fue promulgada por el Gobernador Constitucional de esa entidad federativa.

CUARTO. El promovente expuso en su escrito inicial los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales se sintetizarán en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

QUINTO. El ocho de noviembre de dos mil seis el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, formó y registró el expediente respectivo con el número 47/2006, designó por razón de turno a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien por diverso proveído del día nueve siguiente admitió a trámite el asunto, sin reconocer como órgano responsable de la promulgación del Decreto 419 reclamado al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, al tener el carácter de ente subordinado al Poder Ejecutivo del mismo Estado; asimismo, pidió informe a los demás órganos señalados en el escrito inicial; la opinión del Procurador General de la República; la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los estatutos del partido promovente al Instituto Federal Electoral; y al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del mismo Estado, la fecha en la que deberá iniciar el próximo proceso electoral, en relación con lo cual mediante escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 478), dicho servidor público manifestó lo siguiente:

“Que de conformidad con el artículo 97 en relación con el numeral 111, ambos del Código Electoral del Estado de Chiapas en vigor, el proceso electoral ordinario para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, inicia en el mes de enero del año de la elección, con la primera sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, siendo éste el quince de enero del año 2008 dos mil ocho.

Lo anterior, debido a las reformas y adiciones realizadas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dentro de los cuales se encuentran los numerales 16, 36 y 61, mismas que fueron publicadas mediante decreto 419, en el Periódico Oficial de Estado el 14 de octubre de 2006, la cual es materia de la presente acción de inconstitucionalidad y en la que se plasma en los artículos cuarto y sexto transitorios, que la elección para diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, así como los integrantes de los Ayuntamientos, será el primer domingo del mes de julio del año dos mil ocho.

No omito manifestarle que antes de la entrada en vigor de las reformas y adiciones efectuadas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas precisadas con antelación, el proceso electoral en esta entidad federativa para elegir a diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, daba inicio el 15 de enero del 2007 dos mil siete.”

SEXTO. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, rindieron los informes que se les solicitaron, a través de sus escritos presentados el quince de noviembre de dos mil seis (tomo I fojas 513 y 544) en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal por conducto del Diputado Enrique Orozco González, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado y de Enrique Robles Solís, en su calidad de Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional, respectivamente.

En el primero de los informes citados el Poder Legislativo sostiene, en síntesis, que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, y debe sobreseerse, porque las normas legales que se impugnan no pertenecen a la materia electoral, ya que la prórroga del mandato de la actual legislatura local constituye un acto administrativo, concreto e individual, por lo que al estar ausentes los requisitos de generalidad, abstracción e impersonalidad que reviste toda ley, es necesario concluir que no se surte el supuesto previsto en el párrafo segundo, del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional, que establece que ***“La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.”***

En el mismo informe se añade que, con meridiana claridad, se advierte que en contra de los artículos reformados 16, 36 y 61 de la Constitución Política del Estado, no se exponen conceptos de invalidez, ni se dice qué disposiciones de la Constitución Federal riñen con ellos, lo cual confirma que el partido político accionante sólo cuestiona las disposiciones transitorias del Decreto 419, esto es, no una norma general, sino únicamente el acto concreto de prórroga del mandato de la legislatura local.

En cuanto a los conceptos de invalidez, el mismo Poder Legislativo afirma que semánticamente no es lo mismo prórroga que reelección, y ambos vocablos no son sinónimos, ya que esto último implica pretender volver a contender por el mismo cargo desempeñado. Además, con la prórroga no se hacen nugatorios los derechos ciudadanos de elección de sus representantes, ya que únicamente se pretende homologar las elecciones estatales con las federales con las adecuaciones indispensables para ese propósito, sin que corresponda señalar al partido promovente cómo han de llevarse a cabo tales modificaciones, ya que ello es facultad del Congreso del Estado de Chiapas.

Finalmente, por lo que hace al concepto de invalidez relacionado con la presunta violación al artículo 76, fracción V, de la Constitución Federal, y a su ley reglamentaria, el Poder Legislativo aduce en primer lugar que la prórroga reclamada es un acto futuro de realización incierta, en virtud de que la misma no se ha materializado, y en segundo, que tal acto ya fue materia de impugnación en una acción de inconstitucionalidad

de carácter local (1/2006) que se encuentra en trámite ante la Sala Superior del Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, la cual fue formulada por el Fiscal General del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política local que al efecto establece:

(REFORMADO, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2002)

"Artículo 56. La justicia del control constitucional local se erige dentro del Régimen Interior del Estado, como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de esta Constitución, bajo el principio de Supremacía Constitucional.

El Control Constitucional local tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de las atribuciones del control constitucional local señaladas en las fracciones I y II del artículo 51 de esta Constitución, el Pleno de la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia en su carácter de Tribunal del Control Constitucional conocerá y resolverá, en los términos que establezca la ley, con excepción de los electorales, de los medios de control constitucional siguientes:

I. De las controversias constitucionales que surjan entre:

- a) Dos o más Municipios;**
- b) Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y**
- c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los Municipios, y la resolución del Pleno de la Sala Superior las declare inconstitucionales, éstas tendrán efectos generales si hubieren sido aprobadas por cinco votos de sus miembros y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación por:

- a) El Gobernador del Estado; o**
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, en contra de leyes locales o expedidas por el Congreso del Estado.**

(REFORMADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2004)

- c) El Fiscal General del Estado, en contra de leyes de carácter estatal;**
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos de la entidad.**

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por cinco votos de los miembros del pleno de la sala superior, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado.

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha resuelto alguna Ley o Decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a) El Gobernador del Estado; o**
- b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso;**
- c) Cuando menos la tercera parte de los Ayuntamientos.**

La resolución que emita el Pleno de la Sala Superior que decreta la existencia de omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; en dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, para que éste resuelva.

IV. A efecto de dar respuesta fundada y motivada a las cuestiones de inconstitucionalidad formulada por los Magistrados o Jueces del Estado cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una Ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, las peticiones deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días."

En el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas se afirma que éste únicamente se limitó a cumplir con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política local, por lo que hace a la publicación del Decreto 419, e igualmente afirma que en términos del artículo 105, fracción II, inciso f), párrafo segundo, los partidos políticos sólo pueden plantear la inconstitucionalidad de normas generales, pero no actos concretos, como es la prórroga del mandato de los actuales integrantes de las legislaturas y de los ayuntamientos; se afirma también que el partido promovente al alegar una potencial violación a la ley reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional, pone en evidencia que lo que impugna no es una ley electoral, sino un acto administrativo concreto como es la citada prórroga, por lo que no puede dársele el tratamiento de ley electoral.

También informa el Poder Ejecutivo local que la acción es improcedente, y debe sobreseerse, porque se encuentra tramitando la acción de inconstitucionalidad 1/2006 ante la jurisdicción local, la cual le fue notificada el ocho de noviembre de dos mil seis.

SEXTO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso (tomo II, fojas 5 y 245) la siguiente opinión:

Los señores Magistrados Flavio Galván Rivera, María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos, Salvador O. Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, estiman que asiste razón a los promoventes, atento a las siguientes razones:

1) De conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el que determinó constituirse en una República representativa, democrática y federal, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

2) La forma de gobierno republicana que adopta la Constitución, supone que la titularidad de los cargos públicos se asume por un lapso previamente determinado, mediante la consulta periódica a la ciudadanía; democrática, en tanto que es el pueblo, en ejercicio de su soberanía, el que participa en la toma de las decisiones públicas, fundamentalmente a través de la elección de los titulares de los poderes públicos; representativa, pues determina el ejercicio de la soberanía popular a través de representantes, a quienes confiere el mandato de gobernar; y federal, al constituir la unión de Estados libres y soberanos por cuanto a su régimen interior.

3) En el Estado moderno, resulta imposible concebir la democracia en términos de una participación directa del pueblo, por lo cual es menester acudir al mandato que se otorga a quienes habrán de representarlo en la toma de decisiones que implica el ejercicio del poder público, precisamente mediante el voto popular, el cual se encuentra concebido en nuestro régimen constitucional como una prerrogativa y obligación ciudadana, en términos de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución General de la República, y que la doctrina en materia de derechos fundamentales es unánime en reconocerle esta categoría, confiriéndole como tal la tutela del orden jurídico.

4) Ese régimen que se acoge en el ámbito federal, rige por igual respecto de las entidades federativas, en tanto los artículos 115 y 116, fracciones I, párrafo segundo y IV, inciso a), de la Constitución de la República, establecen que los Estados deben adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, así como que las elecciones de los gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, se deben realizar mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

5) La reforma impugnada se ha emitido en contravención al mandato de renovación periódica de los poderes que prevé el régimen republicano de la Ley Fundamental, renovación que debe darse precisamente en los plazos establecidos, a fin de no hacer nugatorio tal principio.

6) Si bien el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Congreso local, con aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, la facultad de adicionar o reformar la propia Constitución, tal atribución en modo alguno puede contravenir el Pacto Federal, resultando inadmisibles que sea la propia Legislatura la que prorrogue el ejercicio de sus funciones.

7) A partir de esa base, subrayan que las normas que se cuestionan, por igual, vulneran el derecho a sufragar que prevén los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Carta Magna, al impedir el ejercicio de esta prerrogativa en el término que la Constitución local establece que los ciudadanos habrán de acudir a las urnas para la renovación de los poderes públicos.

8) Las normas que se cuestionan, por igual, vulneran el derecho a sufragar que prevén los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Carta Magna, al impedir el ejercicio de esta prerrogativa en el término que la Constitución local establece que los ciudadanos habrán de acudir a las urnas para la renovación de los poderes públicos. En este sentido, consideran que es inadmisibles la prórroga implicada en la reforma, en virtud de que trae como consecuencia una hipótesis de aplazamiento del ejercicio del derecho fundamental político-electoral de votar.

En suma, en opinión de la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Decreto de reformas impugnado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en las Acciones de Inconstitucionalidad 47/2006 y su acumulada 49/2006, podría afectar los principios constitucionales de elecciones directas y periódicas.

Sin embargo, en sentido diverso, el Magistrado Manuel González Oropeza opina que el Decreto 419 cuya invalidez se reclama no es inconstitucional, toda vez que:

1) El contenido de la reforma impugnada encuentra justificación y razón suficiente en el régimen interior de los Estados, pues la soberanía estatal permite establecer y homologar en su caso los calendarios electorales que el Poder Constituyente de Chiapas estime convenientes en beneficio de la facultad constitucional de organizar sus Poderes de Gobierno.

2) El artículo 41 constitucional establece el principio republicano de gobierno, mediante el cual el pueblo elector ejerce su soberanía a través de los poderes constituidos de sus respectivos Estados, organizados a través de sus correspondientes Constituciones estatales, por lo que la duración, estructura y demás características inherentes a dichos poderes es resuelta por los representantes de dicho pueblo a través de las leyes y de las Constituciones respectivas, aprobadas por órganos constituidos.

3) La única limitación a la soberanía del pueblo en los Estados, ejercida a través de sus representantes, sería la de no infringir ninguna prohibición expresa en la Constitución Federal, como la de que ningún Gobernador de un Estado puede durar más de seis años en su encargo, de acuerdo a la fracción I del artículo 116 constitucional.

4) El reestablecimiento del Senado de la República en mil ochocientos setenta y cuatro fue por medio de una reforma constitucional, votada por los representantes de la Nación, y no a través de la Convocatoria a Elecciones como el Presidente Juárez lo sugirió en 1867.

5) La forma republicana de gobierno es, en consecuencia, un gobierno representativo, de la misma manera que la organización, duración y estructura de los poderes de un Estado se hace conforme a la Constitución y leyes de los Estados, votadas por los poderes del mismo, tanto constituyente como constituidos, como lo establece el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal.

6) El derecho al sufragio se desprende de la soberanía del pueblo para votar y elegir a los representantes populares. Esta prerrogativa está sometida a las características previstas en las leyes, según el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, por lo que el voto no condiciona ni determina, en su opinión, las características del puesto de elección popular, sino que elige al representante, ya que corresponde a la Constitución y las leyes encargarse de definir la duración, atribuciones y características del puesto.

7) Ese régimen rige por igual a las entidades federativas, en tanto los artículos 40, 41 y 115, primer párrafo, de la Constitución de la República, establecen que los Estados deben adoptar en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, así como las elecciones de los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se deben realizar mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

8) Con la prórroga prevista en los artículos constitucionales impugnados no se configura una reelección, pues se trata de una prórroga en el mandato otorgado a los Ayuntamientos y al Congreso Local, no por decisión unilateral y propia, sino por voluntad del Poder Constituyente Estatal, por lo que, opina, no existe vulneración alguna a lo previsto en los artículos 115, fracción I, ni 116, fracción II, de la Ley Fundamental, preceptos que contienen el principio de no reelección.

9) Por lo que hace a la renovación periódica del Congreso Local y los Ayuntamientos, el Magistrado indica que tal obligación se ve cumplida porque no existe una suspensión o cancelación de las elecciones respectivas, sino que se trata sólo de una prórroga del período constitucional autorizada por el Constituyente Estatal a efecto de formular un calendario electoral más conveniente con el régimen interior del Estado, por lo que se respeta puntualmente la exigencia republicana de elecciones periódicas que establece el artículo 41 constitucional.

10) La Constitución Federal no obliga a las entidades federativas que a través de sus constituciones y leyes estatales prevean una duración irreformable de los períodos constitucionales de los miembros de los Ayuntamientos y de las Legislaturas Locales, sino que la exigencia radica en que dichos períodos se encuentren previamente determinados en el texto constitucional, aspecto que se ve cumplido porque la reforma constitucional impugnada señala (de manera previa) la duración de la prórroga autorizada.

11) La duración de los poderes de gobierno, argumenta el Magistrado, ha sido objeto de innumerables reformas constitucionales en el desarrollo político de nuestro país y nunca se ha considerado afectada la forma de gobierno o el derecho al sufragio. Desde la reforma constitucional de mil novecientos cuatro para ampliar la duración de cuatro a seis años del Presidente de la República, refrendada en la reforma de mil novecientos veintiocho, hasta la reforma de mil novecientos cuarenta y dos respecto del período constitucional de los gobernadores de los Estados, ampliándose de cuatro hasta un máximo de seis años, la duración en el cargo ha sido objeto de decisión de los Poderes Constituyentes, originarios y permanentes, y no de la voluntad popular expresada a través del voto. Lo mismo ha sucedido con la duración de los demás poderes y de los Ayuntamientos que han sido organizados con períodos de dos y tres años.

12) Si bien es cierto que la titularidad de los cargos públicos se asume por un período predeterminado, opina, también lo es que los períodos constitucionales de los titulares del Congreso Local y los Ayuntamientos respectivos son establecidos con base en la soberanía estatal, con las únicas limitantes que se prevén en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales no se encuentra una duración máxima para el ejercicio del cargo, excepto para los Gobernadores, o la prohibición expresa de prorrogar algún período constitucional mediante reforma constitucional.

13) No es posible estimar que con la reforma constitucional impugnada se cancele o suprima el derecho al voto activo y pasivo de los ciudadanos chiapanecos, pues si bien es cierto que se trata de un derecho fundamental, también lo es que su ejercicio se sujeta a las modalidades previstas en la Constitución del Estado.

14) Que al regularse el ejercicio de tal derecho esencial a través de una reforma constitucional estatal, resulta evidente que se trata de una adecuación para realizarlo en mejores condiciones, que sólo el Estado en cuestión puede valorar, pues la reforma controvertida únicamente establece que tal derecho se ejerza en un momento posterior y una vez concluido el período de transición, para la homologación de los calendarios electorales (local y federal), los períodos constitucionales regresan a su duración ordinaria de tres años. Además, en todo momento quedan los períodos predeterminados en el tiempo, tanto para el proceso de homologación, como para después de él, por lo que la forma republicana de elecciones periódicas no se ve afectada.

15) En esa virtud, el Magistrado concluye que los efectos jurídicos de la reforma cuestionada no resultan violatorios de las prerrogativas constitucionales de los ciudadanos previstas en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal, ya que los posibles candidatos y electores podrán ejercer tales prerrogativas en un momento posterior, sin que se advierta que tales derechos políticos han sido suspendidos o cancelados en forma alguna.

SEPTIMO. La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal recibió en las fechas que se indican nuevas acciones de inconstitucionalidad en contra del mismo Decreto 419 expedido por el Congreso del Estado de Chiapas:

REPRESENTANTE	PROMOVENTE	PRESENTACION
Leonel Cota Montaña, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Partido de la Revolución Democrática.	Diez de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 69).
Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Convergencia, Partido Político Nacional.	Trece de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 204).
Mariano Palacios Alcocer, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Partido Revolucionario Institucional.	Trece de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 254).

Mediante proveído de trece de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 183) el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formó y registró la primera de las acciones mencionadas con el número 49/2006, y ordenó su acumulación a la 47/2006 por impugnarse el mismo Decreto 419, y el día catorce del mismo mes y año, por iguales razones dispuso la acumulación de las dos restantes, cuyos números de identificación fueron 50/2006 y 51/2006, en el orden indicado.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en su carácter de Instructora en el procedimiento, el trece de noviembre de dos mil seis (tomo I, fojas 186) admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 49/2006, y al día siguiente las dos restantes, con la peculiaridad de que en estas dos últimas también negó que tuvieran el carácter de órganos responsables de la promulgación del Decreto 419, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas y el Director del Periódico Oficial de dicha entidad, por lo que tampoco ordenó su emplazamiento.

En los escritos iniciales de cada una de esas acciones se mencionaron como disposiciones legales reclamadas y como normas constitucionales infringidas las siguientes:

PROMOVENTE	NORMAS RECLAMADAS	NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS
Acción 49/2006 promovida por el Partido de la Revolución Democrática.	Decreto 419 por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 16; el artículo 36 adicionándosele un párrafo segundo; y el artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como las disposiciones transitorias de dicho Decreto.	14, 16, 35, fracciones I y II; 36, fracciones III, IV y V ; 38, 39, 40, 41, primer y segundo párrafos, fracción I, primer y segundo párrafos; 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero, fracción IV, inciso a); 128 y 133.
Acción 50/2006 promovida por Convergencia, Partido Político Nacional.	Decreto 419 por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 16; el artículo 36 adicionándosele un párrafo segundo; y el artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como las disposiciones transitorias de dicho Decreto.	39, 41, 115, 116 y 133.

PROMOVENTE	NORMAS RECLAMADAS	NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS
Acción 51/2006 promovida por el Partido Revolucionario Institucional	Decreto 419 por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 16; el artículo 36 adicionándosele un párrafo segundo; y el artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como las disposiciones transitorias de dicho Decreto.	14, 16, 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 40, 41, 59, 83, 105, 115, 116, 120 y 133.

El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, también por conducto de su Consejero Jurídico, rindió los informes que le fueron solicitados en relación con las acciones de inconstitucionalidad 49/2006, 50/2006 y 51/2006 (tomo II, fojas 191, 209 y 227, respectivamente) en términos semejantes a lo que expuso en el informe relativo a la primera de las acciones atrayentes registrada con el número 47/2006. El Poder Legislativo, en cambio, no rindió informe adicional respecto de los asuntos acumulados.

En su opinión, el Procurador General de la República solicitó reconocer la validez del Decreto 419.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f),¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que cuatro partidos políticos con registro nacional plantean la posible contradicción entre el Decreto 419 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el catorce de octubre de dos mil seis, en cuanto reformó los artículos 16, 36, párrafo segundo, y 61 de la Constitución Política de esa entidad federativa, así como la de sus artículos Primero a Sexto transitorios de dicho Decreto, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. En primer lugar se analizará si las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Conforme a este artículo, el cómputo del plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada, y tratándose de materia electoral, todos los días son hábiles.

El Decreto 419 del Congreso del Estado de Chiapas que se reclama fue publicado el sábado catorce de octubre de dos mil seis, en el Periódico Oficial de dicho Estado de manera que el plazo para impugnarlo transcurrió del domingo quince de octubre al lunes trece de noviembre de dos mil seis, conforme al siguiente calendario:

¹ (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994) ***“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...] (ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996) f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.”***

² ***“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”***

Octubre 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>
<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>				

Noviembre 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>
<u>12</u>	<u>13</u>	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Consecuentemente, si los escritos iniciales que dieron lugar a las acciones de inconstitucionalidad 47/2005 y 49/2006 fueron presentados respectivamente el siete y diez de noviembre de dos mil seis y las restantes 50/2006 y 51/2006 el día trece siguiente, es incuestionable que la promoción de todas ellas se hizo dentro del plazo legal descrito.

TERCERO. Legitimación. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su ley reglamentaria, disponen:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

a) a e)...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal; a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorga el registro.

"...".

"Artículo 62. (Último párrafo). En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones contra las leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este ordenamiento."

De conformidad con los artículos transcritos, los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En el caso, los partidos políticos promoventes exhibieron con sus escritos iniciales sendas certificaciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

PARTIDO	CERTIFICACION	TOMO I
Manuel de Jesús Espino Barrientos, Partido Acción Nacional	<i>“El suscrito ciudadano Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales certifica que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Manuel de Jesús Espino Barrientos, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Se extiende la presente certificación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Manuel López Bernal. (Rúbrica).”</i>	Fojas 35
Leonel Cota Montaña, Partido de la Revolución Democrática.	<i>“El suscrito ciudadano Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales certifica que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, los ciudadanos Leonel Cota Montaña y Guadalupe Acosta Naranjo se encuentran registrados como Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. Se extiende la presente certificación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Manuel López Bernal. (Rúbrica).”</i>	Fojas 107
Luis Maldonado Venegas, Convergencia, Partido Político Nacional.	<i>“El suscrito ciudadano Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales certifica que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Luis Maldonado Venegas se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado ‘Convergencia’. Se extiende la presente certificación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Manuel López Bernal. (Rúbrica).”</i>	Fojas 235
Mariano Palacios Alcocer, Partido Revolucionario Institucional.	<i>“El suscrito ciudadano Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales certifica que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, los ciudadanos Doctores Mariano Palacios Alcocer y Rosario Green Macías, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General interinos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Se extiende la presente certificación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Manuel López Bernal. (Rúbrica).”</i>	Fojas 340

Ahora bien, de la lectura de las disposiciones estatutarias de cada uno de los partidos promoventes, las cuales fueron remitidas en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se obtiene lo siguiente:

PARTIDO	ESTATUTOS	FOJAS
Partido Acción Nacional	"Artículo 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;..." "Artículo 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 64 de estos Estatutos;..."	Tomo I, fojas 500
Partido de la Revolución Democrática.	"Artículo 90. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional. 1 a 8... 9. La presidencia nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional; b. a d... e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación. f. a g..."	Tomo II, fojas 143
Convergencia, Partido Político Nacional.	"Artículo 17 Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional 1. Del presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional. 2... 3. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacionales con los derechos y atribuciones siguientes: a) a q)... r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el numeral 10 del artículo 46." s)..."	Tomo II, fojas 31
Partido Revolucionario Institucional.	"Artículo 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes atribuciones: I a XV... XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución; XVII a XXI..."	Tomo II, fojas 83

De lo anterior se concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de cuatro partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, y que fueron suscritas por los respectivos Presidentes de sus Comités Ejecutivos Nacionales, quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de sus normas internas estatutarias.

CUARTO. Causa de improcedencia fundada en la naturaleza jurídica de las disposiciones legales reclamadas. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas al rendir su informe ha sostenido que las disposiciones reclamadas no pertenecen a la materia electoral, ya que si bien se refieren a la duración del encargo que los diputados e integrantes de los ayuntamientos electos popularmente, no se va más allá de establecer el periodo en que permanecerán desempeñando sus funciones, sin que se establezcan nuevos procedimientos o requisitos para sustanciar los correspondientes procesos electorales.

Al caracterizar de esta manera a las disposiciones legales reclamadas el Poder Legislativo estima que en el caso no se surte el requisito instituido en el inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional, que sólo autoriza a los partidos políticos para promover acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, pero no de cualquier otra naturaleza, tal como se sigue de la lectura de dicho precepto que dispone lo siguiente:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a e)...

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III...”

Ahora bien, para determinar cuáles son las disposiciones generales que pertenecen a la materia electoral, el Tribunal Pleno ha establecido la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en página doscientos cincuenta y cinco, Tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubro y texto a continuación se transcriben:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV,

en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras."

En el anterior criterio se sostiene que las normas generales en materia electoral no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos, o que deban influir en ellos de una manera o de otra.

El nexo que permite dar la connotación de que en la especie se impugna una reforma de carácter electoral, es el que nace de la circunstancia de que las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, cuya invalidez se solicita, señalan a partir de la modificación de su texto una fecha precisa, respectivamente, para la celebración de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos, la cual anteriormente no se establecía, pero con la particularidad adicional de que su aplicación se llevará a cabo una vez que se difirieran, por un periodo anual, los procesos electorales que estaban previstos para el año dos mil siete, con miras a la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de dicho Estado, lo cual implica la supresión de los comicios programados con anterioridad a la reforma y, por ende, la modificación de toda la logística que conforme a las disposiciones legales anteriores el sistema electoral local contemplaba, atento a lo dispuesto en el artículo 9° del Código Electoral del mismo Estado que al efecto establece lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 16 DE OCTUBRE DE 1997)

"Artículo 9o. La elección ordinaria de Gobernador del Estado se celebrará cada seis años el tercer domingo de agosto; la de diputados y de miembros de los ayuntamientos cada tres años el primer domingo de octubre; todas del año de la elección, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo."

Esto significa que si, por una parte, conforme a la reforma a los artículos 16, 36 y 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se ha modificado el día señalado para la elección de gobernador, para hacerla coincidir con la del Presidente de la República; así como la elección de diputados y ayuntamientos, se ha movido del primer domingo de octubre al primer domingo de julio del año de la contienda de partidos, y si por otro finalmente, se ha pospuesto el año electoral anteriormente programado para dos mil siete, trasladándolo a dos mil ocho, también por lo que hace a la siguiente renovación de diputados y ayuntamiento, es necesario concluir que ambas disposiciones legales —así como las transitorias respectivas— se encuentran en estrecha vinculación con la aplicación del resto de la normatividad que regula la emisión del voto ciudadano, y susceptibles por tanto de impugnarse en vía de acción de inconstitucionalidad.

En efecto, en el caso se advierte adicionalmente que dos de las disposiciones legales reclamadas de carácter sustantivo (16 y 61) fueron condicionadas para tener por primera vez su acto concreto de aplicación —en cuanto a la fecha que modificaron para el día de la elección— a lo dispuesto en los preceptos transitorios diseñados para tal fin, de forma tal que los próximos diputados y los miembros de los ayuntamientos del Estado de Chiapas sean electos hasta el primer domingo del mes de julio de dos mil ocho, no obstante que conforme al calendario electoral ordinario correspondería haberlo hecho en el año previo, esto es durante dos mil siete, en que concluía el periodo de tres años para el cual originalmente fue electa la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Local y todos los ayuntamientos del Estado.

Por tanto, si para que cobre aplicación la reforma constitucional reclamada es menester que se prorrogue la estancia de los actuales diputados y ayuntamientos y, como consecuencia de ello, se difiera la siguiente elección hasta el primer domingo del mes de julio de dos mil ocho, es incuestionable que los cambios que introdujo el Poder Legislativo del Estado de Chiapas necesariamente tienen un contenido electoral, pues no se explicaría que no tuvieran esa característica si justamente el propósito de los mismos fue homologar las fechas de celebración de las elecciones estatales y federales, decisión netamente comicial que faculta a los partidos políticos para cuestionarlas por su presunta inconstitucionalidad.

QUINTO. Causa de improcedencia fundada en la falta de generalidad de los artículos transitorios reclamados. Tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo del Estado de Chiapas señalan que la prórroga del mandato otorgado a los diputados y ayuntamientos locales se traduce en un acto administrativo que no está revestido de generalidad, abstracción e impersonalidad, porque no se refiere a un número indeterminado e indeterminable de casos, como correspondería a toda norma general, sino que está dirigido a situaciones particulares, concretas e impersonales.

Como en el apartado anterior, ambos Poderes consideran que por tal motivo no se reúne el supuesto de procedencia previsto en el inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional, que sólo permite a los partidos políticos impugnar vía acción de inconstitucionalidad normas generales, pero no las contenidas en los preceptos transitorios que son del siguiente tenor:

"Artículo Primero. El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

"Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los Diputados miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, concluirán sus funciones legislativas, por única vez, el día 15 de noviembre del año 2008."

"Artículo Cuarto. Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, serán electos el primer domingo de julio del año 2008 y, por única vez, durarán en su encargo cuatro años, iniciando sus funciones legislativas el día 16 de noviembre del 2008, para concluir el día 15 de noviembre del año 2012."

"Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los miembros de los Ayuntamientos actuales, por única vez, concluirán su encargo, el día 31 de diciembre del año 2008."

"Artículo Sexto. Los integrantes de los Ayuntamientos que tomen posesión el día primero de enero del año 2009, serán electos el primer domingo del mes de julio del año 2008, y por única vez, durarán en su encargo cuatro años, para concluir el día 31 de diciembre del año 2012."

Sin embargo, aunque es verdad que las normas contenidas en los artículos Tercero a Sexto transitorios se encuentran dirigidas a un número determinado de personas, como es la prórroga del mandato por un año más a todos los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislatura y de todos los actuales y siguientes ayuntamientos, y como consecuencia de lo anterior, el diferimiento de la siguiente y de la subsecuente elección de tales servidores públicos, al emanar tales actos del Poder Legislativo del Estado de Chiapas su examen a través de la acción de inconstitucionalidad que propongan los partidos políticos es procedente, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de éstos para someter al análisis de su regularidad constitucional los actos que dicho Poder dictara afectando su participación en los procesos electorales, bajo el argumento de que se trata de actos que no están revestidos de generalidad.

En efecto, si las disposiciones transitorias mencionadas fueron materia del proceso legislativo que corresponde a toda ley y tuvieron como resultado implícito, modificar el calendario de los dos próximos comicios para diputados y ayuntamientos previsto en la legislación electoral local, es inconscuso que al trascender el efecto de las normas de tránsito al grado de modificar las fechas de aplicación de las disposiciones que regulan las elecciones, su contenido sí puede ser motivo de análisis ante este Alto Tribunal, pues de otra manera se subvertiría el propósito de ajustar el contenido de las leyes secundarias a la Constitución cuando, como en el caso, el origen del problema estriba en la emisión de disposiciones dirigidas a un número determinado de individuos, sin que sea necesario que en estos casos en que se impugnan disposiciones cuya misión es la de permitir la coexistencia de dos regímenes normativos, y de dar paso a la aplicación de un nuevo orden jurídico reformado, se exija una rigurosa generalidad de los preceptos transitorios, pues de suyo suponen un contenido especial, y en ocasiones muy particular, con el propósito de permitir la afluencia ordenada de la aplicación de las nuevas disposiciones legales.

En suma, si las consecuencias de los preceptos transitorios que regulan una situación concreta, tiene por efecto suspender la fecha en que habrían de celebrarse elecciones, situando en otro momento posterior su realización, es evidente que se afecta con un sentido general el ámbito temporal de aplicación de toda una preceptiva jurídica que debió tener, conforme al régimen legal previo, una fecha distinta de concreción de sus normas, pues qué mayor generalidad habría, si no de la derivada de la transferencia de los comicios a un día distinto.

SEXTO. Causa de improcedencia fundada en litispendencia. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas informan a este Alto Tribunal que el Fiscal General de ese Estado ha formulado contra el mismo Decreto 419 que se reclama en esta vía, acción de inconstitucionalidad ante la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia de la misma entidad federativa, la cual ha sido registrada con el número 1/2006.

Empero, la promoción de ese medio de defensa local no entraña en modo alguno la improcedencia de las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, ya que para que fuera así, era necesario que en aquella instancia hubiera identidad de partes, normas generales y conceptos de invalidez, conforme lo prescriben los artículos 19, fracción III, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, que disponen lo siguiente:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I a II...

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV a VIII...”

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

Además, conforme lo prescribe el párrafo anterior, la improcedencia de la acción sólo operaría en el evento de que estuviera pendiente de decisión otra acción de inconstitucionalidad ante este mismo Alto Tribunal, y no cualquiera otra ante la jurisdicción ordinaria, la cual, por cierto, no está capacitada para juzgar sobre la constitucionalidad de leyes electorales, en la medida en que el artículo 105 constitucional, en el antepenúltimo párrafo de su fracción II, categóricamente dispone que ***“La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.”***

Sirven de apoyo a la anterior conclusión, por identidad de razones, las siguientes jurisprudencias:

“LEYES ELECTORALES. LA UNICA VIA PARA IMPUGNARLAS ES LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. En el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su ley reglamentaria, se establece que las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse; que durante éste no pueden someterse a modificaciones fundamentales, así como el sistema de su impugnación, conforme al cual la única vía para plantear la no conformidad de dichas leyes con la Constitución es la acción de inconstitucionalidad, que puede promoverse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la respectiva publicación y que la única autoridad competente para conocer y resolver dichas acciones es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que deben tramitarse y resolverse en plazos breves, a fin de que el legislador esté en posibilidad de llevar a cabo las modificaciones pertinentes, en caso de que la norma impugnada sea declarada inconstitucional. Por tanto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no puede, en ningún caso, pronunciarse acerca de la constitucionalidad de leyes electorales, por no ser impugnables ante él con motivo de los actos y resoluciones en los que se hubieran aplicado, porque por un lado, en atención a su naturaleza, en cuanto a que están destinadas a regir un proceso electoral, es imprescindible partir de su firmeza, ya que de otra forma se vulneraría el equilibrio del proceso electoral, pues no sería lógico que conforme a un sistema de contienda electoral entre partidos políticos, se cuestionara la constitucionalidad de una norma relativa a ese proceso, con motivo de actos y resoluciones producidos en él; y por el otro, que está fuera de las facultades de ese tribunal cotejar la norma electoral frente a la Constitución, aun a pretexto de determinar su posible inaplicación.” (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, junio de 2002, Tesis: P./J. 25/2002, página: 81).

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De lo dispuesto en los artículos 99 y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, por un lado, que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya competencia es la de garantizar la

especialización, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de esa función jurisdiccional, así como la custodia de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, y verificar que los actos y resoluciones que al respecto se dicten, se ajusten al marco jurídico previsto tanto en la propia Constitución Federal, como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, por otro, que a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde en forma exclusiva conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal, siendo dichas acciones la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales con la propia Ley Fundamental. En congruencia con lo anterior, se concluye que la facultad para resolver sobre la contradicción de normas electorales y la Carta Magna está claramente limitada por mandato constitucional al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el Tribunal Electoral sólo puede manifestarse respecto de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, siempre que ésta no sea para verificar la conformidad de una ley electoral con el propio Ordenamiento Supremo, ya que de lo contrario estaría ejerciendo una facultad que constitucionalmente no le corresponde.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, junio de 2002, Tesis: P./J. 23/2002, página: 82).

SEPTIMO. Causa de improcedencia fundada en la ausencia de conceptos de invalidez contra el artículo 36 reclamado. Este Alto Tribunal estima que en relación con la reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, contenida en el Decreto 419 reclamado, se materializa el supuesto de improcedencia previsto en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el 61, fracción V, interpretado en su sentido contrario, que da lugar a decretar el sobreseimiento en lo conducente en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. ...”

“Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

...V. Los conceptos de invalidez.”

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

... II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...”

En efecto, la reforma a dicho precepto legal consistió en la adición de un segundo párrafo para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 36. El Gobernador electo por sufragio popular en elecciones ordinarias, entrará a ejercer su encargo el ocho de diciembre del año de la elección, y durará en él seis años.

Las Elecciones ordinarias para Gobernador, a que se refiere el párrafo anterior, se llevarán a cabo el mismo día en que se efectúen las elecciones ordinarias para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Sin embargo, como del análisis de las argumentaciones expuestas en los escritos iniciales de los partidos políticos promoventes no se advierte que alguno de ellos se inconforme con la adición de mérito, y ante la ausencia además de deficiencia que suplir, se está en el caso de decretar el sobreseimiento por lo que hace a dicho precepto.

OCTAVO. Causa de improcedencia fundada en la ausencia de conceptos de invalidez en contra de algunas porciones normativas de los artículos 16 y 61 reclamados. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas exponen en sus informes que los partidos políticos promoventes no formulan conceptos de invalidez en contra de los artículos 16 y 61 de la Constitución Política del mismo Estado, reformados por virtud del Decreto 419 reclamado, lo cual este Alto Tribunal aprecia que es parcialmente correcto, ya que de la lectura integral de los escritos iniciales que dieron lugar a las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, se advierte que con lo que no se está de acuerdo es con la modificación del calendario electoral, y concretamente con la fecha en que habrán de celebrarse los próximos comicios para la elección de diputados y ayuntamientos, de manera que sólo las porciones normativas que contemplan ese aspecto son las que constituyen la materia de impugnación.

Esta precisión es importante porque, en cuanto al primero de los preceptos legales antes mencionados, se observa que el contenido de su primer párrafo, objeto de la reforma, sí es motivo de cuestionamiento por los partidos políticos, ya que en él se aprobó una nueva fecha para la celebración de las elecciones de diputados locales, trasladándola del primer domingo de octubre, como estaba previsto en el artículo 9o.³ del Código Electoral del Estado de Chiapas, al primer domingo de julio del año de la elección, la cual conforme al artículo Cuarto transitorio del Decreto 419, ocurrirá hasta el año dos mil ocho, aspecto que es uno de los motivos centrales de la controversia porque a juicio de los promoventes el diferimiento de los comicios a esa fecha es contrario a la Constitución Federal.

Para corroborar lo anterior, se transcriben los preceptos de la reforma constitucional citada:

"Artículo 16. El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con Diputados Electos cada tres años. La elección de Diputados se verificará el primer domingo de julio del año de la elección. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

...

...

...

...

I...

II...

...

...

"Artículo Cuarto. Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, serán electos el primer domingo de julio del año 2008 y, por única vez, durarán en su encargo cuatro años, iniciando sus funciones legislativas el día 16 de noviembre del 2008, para concluir el día 15 de noviembre del año 2012."

A la misma conclusión se llega al revisar el texto del párrafo segundo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformado en términos del Decreto 419 reclamado, pues de acuerdo con esa porción normativa, concatenada con lo dispuesto el Artículo Sexto transitorio del mismo Decreto, se llega al convencimiento que tal fragmento de dicho precepto es el que es objeto de petición de la declaración de invalidez por parte de los partidos promoventes, ya que conforme a dicho párrafo, enlazado con lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, también se transfirió al primer domingo del mes de julio de dos mil ocho, la siguiente elección de ayuntamientos, tal como se aprecia del texto de ambas disposiciones, que es el siguiente:

"Artículo 61...

Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero siguiente al de su elección. Las elecciones ordinarias, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos antes mencionados, se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año de la elección.

...

...

...

...

...

..."

"Artículo Sexto. Los integrantes de los Ayuntamientos que tomen posesión el día primero de enero del año 2009, serán electos el primer domingo del mes de julio del año 2008, y por única vez, durarán en su encargo cuatro años, para concluir el día 31 de diciembre del año 2012."

Una vez realizada la anterior precisión, es necesario concluir que las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes contra los artículos 16 y 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419 reclamado, hecha excepción, respectivamente, de sus párrafos primero y segundo, ante la ausencia de conceptos de invalidez, ni deficiencia que suplir, respecto de las demás normas contenidas en los mismos, por lo que con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el 61, fracción V, a contrario sensu, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede sobreseer en lo conducente.

³ (REFORMADO, P.O. 16 DE OCTUBRE DE 1997) ***"Artículo 9o. La elección ordinaria de Gobernador del Estado se celebrará cada seis años el tercer domingo de agosto; la de diputados y de miembros de los ayuntamientos cada tres años el primer domingo de octubre; todas del año de la elección, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo."***

NOVENO. Causa de improcedencia fundada en la improcedencia de la vía. En otro de sus argumentos, el Congreso del Estado de Chiapas estima que la acción de inconstitucionalidad no es la vía adecuada para determinar los términos y condiciones en que debe diseñarse una reforma a una Constitución Local, puesto que ello es facultad exclusiva de los órganos estatales respectivos.

Asiste la razón al Congreso de la entidad federativa. Este Alto Tribunal no es competente para diseñar y configurar la Constitución Local.

Sin embargo, la conclusión que pretende derivar de la anterior proposición no es correcta, en cuanto a la improcedencia del asunto, ya que la presente acción de inconstitucionalidad tiene como único objeto decidir si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe o no la ampliación del mandato de determinados órganos locales de representación popular (Legislatura local y Ayuntamientos), más allá del período para el cual han sido electos por la comunidad de la entidad federativa.

Por ello deberá respetarse, desde luego, la autonomía del Estado para, en su caso, rediseñar de nueva cuenta, y en el momento electoralmente oportuno, la reforma de mérito, respetando los principios contenidos en el texto supremo.

DECIMO. Causa de improcedencia fundada en la incertidumbre de la aplicación de las normas reclamadas. Finalmente debe decirse que, contrariamente a lo formulado por el Congreso del Estado de Chiapas, la prórroga del mandato de los órganos representativos planteada en las disposiciones transitorias impugnadas es un acto cuya constitucionalidad bien puede examinarse a través de la acción de inconstitucionalidad, aun cuando todavía no se haya materializado.

Eso es así, porque la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la regularidad constitucional de las normas generales que permite la impugnación de las mismas a partir de su mera publicación, y es irrelevante cuándo tendrán concreción, o si ésta algún día se verificará.

Sirve de apoyo a lo anterior conclusión la siguiente jurisprudencia:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ESTAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION FEDERAL. De lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único órgano judicial competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad con el objeto de resolver la posible contradicción entre normas de carácter general expedidas, entre otros, por los órganos legislativos estatales, y la Constitución Federal. Ahora bien, de lo anterior no se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución haya excluido de este medio de control constitucional a las normas que conforman una Constitución Local, ni tampoco se desprende que exista razón alguna para hacerlo así; antes bien, en el precepto constitucional en cita se establece que la acción de inconstitucionalidad procede contra normas generales, comprendiéndose dentro de dicha expresión a todas las disposiciones de carácter general y abstracto, provenientes de órganos legislativos. Además, estimar que las Constituciones de los Estados de la República no pueden ser analizadas por esta vía, implicaría que estos ordenamientos locales pudieran escapar del control abstracto de su subordinación con respecto a la Constitución Federal, lo cual es inadmisibles, pues conforme al contenido de los artículos 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento es la Ley Suprema de toda la Unión y si bien los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, sus Constituciones "en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Por tanto, si el Poder Reformador de la Constitución estableció la acción de inconstitucionalidad como medio de control abstracto, con el objeto de analizar la regularidad de las normas generales subordinadas al Pacto Federal, y entre éstas se encuentran expresamente las Constituciones Locales, es claro que sí procede la vía de referencia." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Marzo de 2001, Tesis: P./J. 16/2001, página: 447).

DECIMO PRIMERO. Conceptos de invalidez. Una vez examinadas las cuestiones relacionadas con la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad, corresponde ahora analizar los conceptos de invalidez formulados en los escritos iniciales, los cuales pueden sintetizarse de la siguiente manera.

1) La reforma constitucional impugnada viola el principio de no reelección y los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracciones II, segundo párrafo, y IV, inciso a), en relación con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].⁴

⁴ Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional.

2) La reforma constitucional impugnada transgrede los derechos fundamentales de participación política (votar y ser votado), consagrados en el artículo 35, fracciones I y II, en relación con los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

3) La reforma constitucional cuestionada contraviene el principio de irretroactividad de las leyes (artículo 14 constitucional, en relación con el derecho a votar y ser votado previsto en los artículos 35, fracciones I y II, de la norma suprema, y 10, 16 y 61 de la Constitución del Estado de Chiapas).⁶

4) La reforma constitucional local es contraria al principio de supremacía constitucional⁷ y al deber de protesta constitucional⁸ (artículos 133 y 128 de la norma suprema, respectivamente).

5) La reforma constitucional impugnada viola los artículos 83 de la Constitución Local y 135 de la Constitución Federal, porque el Poder de Reforma Local tiene límites materiales que no debe traspasar al realizar una modificación al ordenamiento constitucional de la entidad federativa.⁹

6) La reforma constitucional local genera una violación al principio de legalidad, por un lado, en razón a la incompetencia de las actuaciones de los poderes públicos durante el período por el cual permanecerían en el ejercicio de sus funciones sin mediar elecciones y, por otro lado, en atención a la incongruencia de los artículos transitorios en relación con la finalidad de la reforma constitucional realizada por el Constituyente Local (artículo 16 constitucional).¹⁰

7) La reforma impugnada transgrede la prohibición de prórroga en los cargos de elección popular (artículo 2o., fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 de la norma suprema, en relación con el artículo 133 de esta última).¹¹

8) La reforma constitucional local viola el artículo 105, fracción II, constitucional, en cuanto a que las leyes electorales federales o locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.¹²

9) La reforma constitucional cuestionada es contraria al artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por incumplimiento del deber del Gobernador del Estado de Chiapas de vetar las leyes y reformas constitucionales que sean contrarias a la norma suprema.¹³

DECIMO SEGUNDO. Contestación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas. En los informes relativos se alegó lo siguiente en cuanto al aspecto de fondo planteado en las acciones de inconstitucionalidad.

En defensa de la constitucionalidad de la ley, el Ejecutivo y el Congreso del Estado Chiapas manifiestan que:

1) La prórroga de mandato no viola los artículos 115 y 116 constitucionales, porque no implica una reelección, ya que ésta requiere de la apertura de una contienda electoral.

2) La prórroga de mandato no viola los derechos de participación política, toda vez que únicamente pretende dar operatividad —de modo temporal— a una reforma que persigue una mayor eficiencia institucional de las elecciones locales.

DECIMO TERCERO. Delimitación del problema jurídico. El asunto tiene origen en una reforma realizada a la Constitución del Estado de Chiapas que ha tenido como finalidad que las elecciones locales sean realizadas en los mismos tiempos electorales que los comicios federales, por diversas razones de eficiencia institucional.

Dicha reforma constitucional fue aprobada de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución del Estado de Chiapas, es decir, por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes y por la mayoría de los Ayuntamientos.¹⁴

Para dar operatividad a la modificación constitucional, el Constituyente Local diseñó diversas normas constitucionales de carácter transitorio, que señalan, en particular, que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Chiapas, así como los miembros de los Ayuntamientos se extenderían en su mandato más allá de los tres años para los cuales fueron electos.

⁵ Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional.

⁶ Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional.

⁷ Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional.

⁸ Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.

¹⁰ Partido de la Revolución Democrática.

¹¹ Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.

¹² Partido Revolucionario Institucional.

¹³ Partido Revolucionario Institucional.

¹⁴ Constitución Política del Estado de Chiapas. **"Artículo 83. Para que las adiciones y reformas a la presente Constitución puedan ser parte de la misma, se requiere: I. Que el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes acuerden a discusión el proyecto de reformas y/o adiciones. II. Que el proyecto se publique en el Periódico Oficial del Estado; y III. Que la mayoría de los Ayuntamientos den su aprobación dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere comunicado el proyecto de reformas y/o adiciones, entendiéndose que su abstención es aprobación."**

En efecto, el tres de octubre de dos mil cuatro, fueron electos los integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado de Chiapas. El período de mandato para el que fueron electos los integrantes del Congreso del Estado comprende del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil siete.¹⁵ El período de mandato para el cual fueron electos los integrantes de los Ayuntamientos comprende del primero de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.¹⁶ De conformidad con el artículo 111 del Código Electoral del Estado de Chiapas (antes de la reforma impugnada), el proceso electoral para la renovación de dichos cargos de elección popular, debería iniciar en el mes de enero de dos mil siete.¹⁷

Pues bien, el artículo transitorio Tercero de la reforma constitucional impugnada, prevé que los Diputados miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, prolongarán su mandato y ejercicio de funciones hasta el día quince de noviembre del año dos mil ocho, es decir, por un año más. En ese mismo sentido, el artículo transitorio Cuarto de la reforma constitucional impugnada, dispone que los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, sean electos hasta el primer domingo de julio del año dos mil ocho, disponiendo además que esa nueva legislatura tenga un período de mandato de cuatro años, del día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, al día quince de noviembre del año dos mil doce.

Por su parte, el artículo transitorio quinto de la reforma constitucional combatida dispone que los miembros de los Ayuntamientos electos en el año dos mil cuatro, prolongarán su mandato y funciones hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, es decir por un año más. En tal sentido, el artículo transitorio sexto de la reforma constitucional impugnada prevé que la elección de los integrantes de los Ayuntamientos se posponga hasta el primer domingo de julio del año dos mil ocho, para un período de cuatro años que va del día primero de enero del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

La presente acción de inconstitucionalidad tiene como materia, determinar la constitucionalidad de dichas disposiciones transitorias de la Constitución Local.

De los conceptos de invalidez, es posible advertir que la parte promovente cuestiona la constitucionalidad de tales normas transitorias únicamente por el hecho de que amplían el mandato otorgado a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Chiapas, así como a los miembros de los Ayuntamientos, más allá del período para el que fueron electos democráticamente.

Es por ello que este Tribunal no calificará la constitucionalidad de las medidas normativas adoptadas respecto a la equiparación de los tiempos electorales de los comicios locales con los federales, máxime que, a ese respecto, incluso uno de los promoventes considera que: **"(...) Ello, sin duda, configura un avance destacable (...)".**¹⁸

Por tanto, la materia de la presente acción de inconstitucionalidad se limitará a examinar si es o no acorde a la norma suprema la alternativa transitoria elegida por el Constituyente Local para la operatividad de la reforma electoral aludida. Deberá decidirse si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe o no la ampliación del mandato de determinados órganos locales de representación popular (Legislatura local y Ayuntamientos) más allá del período para el cual han sido electos por la comunidad de la entidad federativa.

DECIMO CUARTO. Violación al principio de no reelección y a los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracciones II, segundo párrafo, y IV, inciso a), en relación con los artículos 35, fracciones I y II, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].

En una parte de sus planteamientos de inconstitucionalidad, los partidos promoventes consideran que los artículos transitorios de la reforma constitucional controvertida, al ampliar el mandato otorgado a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Chiapas, así como a los miembros de los Ayuntamientos, más allá del período para el que fueron electos democráticamente, violan los siguientes preceptos constitucionales:

¹⁵ Constitución Política del Estado de Chiapas. **"Artículo 22. El Congreso del Estado deberá quedar instalado el día 16 de noviembre del año de la elección, debiendo iniciar su primer período ordinario de sesiones ese mismo día de ese mismo mes, terminando el 15 de febrero y el segundo período ordinario iniciará el 15 de mayo, terminando el 15 de agosto, en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución."**

¹⁶ Constitución Política del Estado de Chiapas. **"Artículo 61. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato (...). Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de enero, siguiente a su elección."**

¹⁷ Código Electoral del Estado de Chiapas. **"Artículo 111. (...) En el año de la elección ordinaria el Consejo General del Instituto se reunirá el 15 de enero, con el objeto de dar inicio al proceso electoral. A partir de esa fecha y hasta la culminación de los comicios, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes."**

¹⁸ Partido Acción Nacional, fojas 16 del tomo I.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...).”

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II. (...)

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

(...)

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...).”

El artículo 39 de la norma suprema establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por virtud de este precepto, se efectúa una declaratoria mediante la cual el pueblo se señala a sí mismo como soberano: el Poder Constituyente —expresión de la voluntad popular— manifiesta su decisión de que sea la comunidad la titular de la soberanía, es decir, el Poder Supremo de la República.

De ese principio surge el carácter republicano de nuestra Nación, dado que la facultad de dictar las normas que rigen a toda la colectividad corresponde a ella misma: las cuestiones del gobierno son “**cosa pública**” y no dictado de una sola persona o grupo de ellas.

Desde la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se adoptó el texto que ahora se examina, el cual contiene un doble aspecto de la soberanía: es popular en cuanto a su origen, y su titular indiscutible es el pueblo; por otro lado, es nacional en cuanto aparece como atributo jurídico de la unidad de organización colectiva constituida por el Estado.

El artículo 40 constitucional es una continuidad del numeral 39, al establecer que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

La naturaleza de república representativa, contenida en el artículo 40 de la norma suprema, se inscribe en la idea de que todo el pueblo no puede, a la vez, ejercer su soberanía y que, en consecuencia, necesita nombrar representantes que decidan por él y para él. La república representativa significa que la colectividad, dueña de su propio destino, transmite a los representantes, que pueden serlo por distintos títulos, la capacidad de decidir.

Existen diferentes métodos para hacer posible la representación, la propia Constitución plantea cuál es la manera en que habrá de representarse la voluntad del pueblo mexicano al decir que la República será democrática.

La representación democrática tiene su origen en la voluntad popular, es decir, que el representante no lo sea por designación de una voluntad superior o por el solo hecho de pertenecer a la comunidad de la que forma parte.

La palabra democrática quiere decir que el pueblo debe manifestar su voluntad mediante el voto, para que sus representantes obtengan legitimidad y tengan la capacidad para resolver por todos, como una voluntad conjunta de la república.

De ese modo, la soberanía se hace pasar al cuerpo colegiado de representantes populares que se arrojan el derecho de hablar por la Nación y decidir quiénes pueden contribuir a formar su voluntad por medio del voto público.

A partir de esa base, es posible decir que nuestra Constitución se encuentra sustentada o toma como presupuesto el principio democrático, entendido a partir del concepto de soberanía, como voluntad general residente en el pueblo y fuente central de normación jurídica.

Finalmente, el concepto federal del artículo 40 de la Constitución, tiene que ver con una distribución territorial del poder. Implica una fórmula según la cual cada circunscripción territorial concreta transmite originalmente a un cuerpo central la capacidad de decidir respecto de cuestiones que tengan que ver con la entidad política superior, pero no con las decisiones locales que le incumben.

El Estado mexicano, después del amplísimo debate de principios de siglo sobre si debería configurarse como un Estado central, en el cual el poder de la República operaba sobre todo el territorio simultáneamente o, en cambio, debería adoptar la estructura federal que repartiera distintos ámbitos de competencia, concluyó con el triunfo de los federalistas en la Constitución de mil ochocientos veinticuatro.

La extensión del concepto de soberanía aplicada a las entidades federativas se manifiesta primordialmente a través de dos capacidades decisorias que corresponden a la comunidad territorial de cada uno de ellas: 1) la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisla la Federación y, 2) la de elegir a sus gobernantes.

La elección de los gobernantes por parte del pueblo de los Estados federados —como característica de la soberanía estatal— está limitada desde luego según los principios de la ley fundamental (como lo establece el artículo 40 de la norma suprema). Es decir, el principio de elección autónoma de los representantes de las entidades federativas está sujeto al cumplimiento de los límites impuestos constitucionalmente.

Por tanto, en primer término, la autonomía estatal debe respetar el contenido del artículo 41 constitucional, que establece que: “(…) **la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...)**”, si se considera que dicho numeral establece que: “**El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**”

El Pleno de este Alto Tribunal ha reconocido, en tal sentido, la necesidad de que los órganos de representación popular de las entidades federativas se integren mediante la participación directa de la comunidad respectiva, lo que puede apreciarse, por ejemplo, en la siguiente jurisprudencia:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL DECRETO "450" DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUANTO SUPRIMIO EL PLAZO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 3o., 35, FRACCION I, 39, 40, 41 Y 116, FRACCIONES I, PRIMERA PARTE, Y IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El decreto mencionado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el treinta de diciembre de dos mil, por el que se reformaron los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 47 de la Constitución Política del propio Estado, eliminando el plazo de cinco días para que el Congreso Local convocara a elecciones extraordinarias para la designación del gobernador, vulnera los artículos 3o., 35, fracción I, 39, 40, 41 y 116, fracciones I, primera parte, y IV, inciso a), de la Constitución Federal. Ello es así, porque aun cuando es cierto que ningún precepto de la Carta Magna establece que debe preverse en las Constituciones de los Estados una disposición que señale el plazo dentro del cual el Congreso Local debe expedir la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para designar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, también lo es que la necesidad de su previsión en dichas Constituciones deriva de los principios democráticos contenidos en los preceptos constitucionales citados, pues el hecho de que el artículo 35 constitucional garantice el derecho al voto, que el 39 consagre el principio conforme al cual se considera que la soberanía nacional reside en el pueblo, que el artículo 40 establezca expresamente que México es una República representativa, democrática y federal, y que el artículo 41 garantice los principios conforme a los cuales se deben renovar los poderes del Estado y realizar las elecciones públicas y, en general, la forma en que se estructura el Estado mexicano de conformidad con nuestro Texto Fundamental, conlleva a suponer que no es posible que una Constitución Local, que necesariamente debe ceñirse a las disposiciones y principios de aquella, omita prever en su texto un plazo de gran trascendencia como lo es el lapso que tiene el Congreso de un Estado para convocar a elecciones extraordinarias cuando, por cualquier razón, no exista en la entidad un gobernador constitucional. En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 116 constitucional, cuando expresa que la elección de los gobernadores de los Estados debe ser directa y que las Constituciones y leyes locales deben garantizar que la elección de dicho funcionario se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, se vería vulnerado de no preverse en la Constitución Local el plazo al que se ha hecho referencia, pues podría llegarse al extremo de que la legislatura no convocara a elecciones durante el lapso necesario para que se actualice la hipótesis contenida en el párrafo cuarto del propio artículo 47, consistente en la necesidad de nombrar a un gobernador sustituto que concluya el periodo constitucional, con lo cual, además de cometerse un claro fraude a la voluntad popular, se violentaría abiertamente lo dispuesto en la Constitución Federal que señala que la elección de los gobernadores de los Estados debe realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, marzo de 2001. Tesis: P./J. 22/2001. Página: 445).

En segundo término, la elección de los poderes públicos representativos por parte del pueblo de los Estados federados —como característica de la soberanía estatal— debe respetar el contenido de los artículos 115 y 116 de la norma suprema, anteriormente transcritos en la parte conducente.

En tal sentido, el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, constitucional, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Por su parte, las fracciones II y IV, del artículo 116 también condicionan la validez del sistema de elecciones de los poderes representativos de los Estados, al señalar que los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato; que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; y que, en general, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En tercer término, el sistema de elecciones de los poderes representativos de los Estados está sujeto a la observancia de los derechos fundamentales de los gobernados (libertad, igualdad, participación política, etcétera), porque, como se ha visto, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Esto es así, se reitera, porque la autonomía o la llamada soberanía de las entidades federativas encuentran como límite infranqueable los principios de la ley fundamental, según lo disponen los artículos 40 y 41 de la norma suprema.

En suma, el sistema de elecciones de los poderes representativos de las entidades federativas está condicionado por los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra que las normas transitorias impugnadas violan esos principios, de acuerdo a lo siguiente:

I. Violación al principio de no reelección.

En gran medida, los hechos que desencadenaron los acontecimientos que dieron lugar a la Constitución de mil novecientos diecisiete tuvieron que ver con la extensión del mandato de un Poder representativo realizada unilateralmente, relativizando la forma democrática representativa de gobierno, esto es, en la práctica los acontecimientos políticos rechazaron la existencia de una estructura de categorías fijas, y por tanto inmutables, en cuanto a la renovación periódica de los gobernantes y de su alternancia en el poder.

Desde esa perspectiva histórica, este Alto Tribunal observa que el texto constitucional vigente está compuesto, en gran medida, por todo un sistema de normas dirigidas a garantizar la vigencia efectiva de la forma democrática de gobierno, para evitar actuaciones de aquella índole.

La primera y fundamental garantía del sistema democrático representativo es que el pueblo delega a los gobernantes sólo una parte del poder. Esa parte del poder está definido en el documento constitucional. No se entrega más poder que ese.

Por ello la democracia constitucional pone distintos tipos de límites. En este apartado se hará referencia a dos de ellos íntimamente relacionados con el principio de elecciones libres, auténticas y periódicas: 1) Los límites temporales; y 2) Los límites personales.

Los límites temporales fijan un lapso durante el cual se va a ejercer el poder. Este límite tiene una doble razón de ser. La primera consiste en dejar a los representados la posibilidad de cambiar al gobernante en el caso que consideren que su actuación no se desarrolla conforme a sus intereses o a su preferencia. Si la comunidad elige a una persona que lo defrauda, siempre tiene la posibilidad de modificar esa decisión en un lapso relativamente breve. Un poder ilimitado en el tiempo, o de muy larga duración, impediría que la sociedad pueda enmendar rumbos en el caso del yerro en la elección.

La determinación de períodos de ejercicio del mando, obliga a quienes trabajan en el campo político a mantener una relación con los ciudadanos y busca impedir un divorcio entre la clase política y la sociedad. Quien quiera continuar en el cargo no debe de perder ese contacto, so pena de no resultar favorecido por la expresión democrática en el siguiente proceso electoral.

Un poder limitado en el tiempo anuncia a quienes han recibido esas capacidades de determinación en la vida colectiva, que se les tomará cuentas, cuando ya no encuentren la protección que brinda el ejercicio del cargo público. Este plazo y esta perspectiva ayuda a que quienes ejercen el poder, lo hagan de acuerdo a los intereses de la colectividad.

Es por ello que la posibilidad de cambiar de gobernante o de mandatario que se le da a la gente, debe ser real y no solamente aparente. Esto quiere decir que el sistema constitucional debe permitir que ese cambio se produzca, impidiendo mecanismos que puedan perpetuarlo.

Asimismo, la democracia trata que las personas roten en el ejercicio de las funciones públicas y que nadie pueda considerarse indispensable en el ejercicio del poder del Estado. En realidad, la prolongación en el ejercicio del poder es normalmente buscada por el ser humano; la democracia constitucional busca que esa tendencia no pueda degenerar, consignando para ello diferentes límites institucionales.

Dentro de esos límites institucionales que garantizan la temporalidad del ejercicio del poder, se encuentra el sistema de elecciones libres, auténticas y periódicas.

En tal sentido, el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras importantes cuestiones, que: ***“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato”.***

Por su parte, el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la norma suprema dispone que: ***“Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.”***

Dichas normas constitucionales prevén el principio de no reelección, aplicable en el ámbito municipal y estatal (legislatura), como exigencia susceptible de condicionar la validez del sistema de elecciones estatales, a partir del principio de elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, consagrado en los artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esa óptica, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra que el principio de no reelección implica una prohibición fundamental: la prórroga o extensión del mandato más allá para el cual se ha sido electo democráticamente, sea mediante la organización de nuevas elecciones, sea mediante una ampliación con esos efectos.

En el caso que se examina, como se ha mencionado, para dar operatividad a la reforma constitucional impugnada dirigida a equiparar los tiempos electorales locales con los federales, el Constituyente Local diseñó diversas normas constitucionales de carácter transitorio, que señalan, en particular, que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Chiapas, así como los miembros de los Ayuntamientos se extenderían en su mandato más allá de los tres años para los cuales fueron electos democráticamente.

Es verdad que la ampliación del mandato de la Legislatura local y de los miembros de los Ayuntamientos más allá del período para el cual han sido electos democráticamente no ha implicado, en estricto sentido, una reelección, porque la legislatura no convocó a la comunidad a pronunciarse mediante el voto público sobre su extensión en el poder.

No obstante, esa ampliación del mandato ha significado la violación del principio de no reelección, porque, como se ha dicho, este principio implica una prohibición fundamental: la prórroga o extensión del mandato más allá para el cual se ha sido electo democráticamente, sea mediante la organización de nuevas elecciones, sea mediante un incremento con esos efectos.

Por tanto, los artículos constitucionales transitorios que han sido impugnados violan el principio de no reelección consagrado en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo, de la norma suprema.

Sin que sea necesario examinar si se generan en la especie las excepciones al principio de no reelección previstas en dichos preceptos constitucionales (el caso de los suplentes), toda vez que tales excepciones se producen cuando existe un nuevo período electoral, lo que en el caso no ha ocurrido, puesto que se está en presencia, más bien, de una prolongación del mandato por parte de la Legislatura local.

II. Violación a los principios de elecciones mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

De las transcripciones anteriormente realizadas, es posible desprender que los artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que la renovación de los poderes representativos (Legislatura local y miembros de Ayuntamientos, en la especie) se realice a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El signo inequívoco de la democracia representativa pluralista —ante el ideal irrealizable de la democracia directa plena— es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política determinada.

Es a través del sufragio como los ciudadanos coadyuvan, en cuanto miembros del Estado-comunidad, a la conformación del Estado-aparato y, en consecuencia, a la integración de la comunidad política.

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. Sólo cuando las personas formalmente autorizadas para votar pueden participar efectivamente de las elecciones, se puede hablar verdaderamente de sufragio democrático.

La actividad que desarrolla el elector cuando vota, la acción de emitir el voto, configura un acto de voluntad política mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, expresa su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o manifiesta su deseo de que unos determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad; en definitiva, formaliza la propia voluntad u opinión en orden a una decisión colectiva.

El sufragio cumple así tres funciones fundamentales que han hecho que se arrogue el lugar preeminente en la vida política del Estado democrático constitucional: generar representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.

Al mismo tiempo, los artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

El sufragio universal significa que todos los ciudadanos que cumplan determinadas condiciones técnicas tienen el derecho a elegir y a ser elegidos para cargos de elección popular, sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión o convicción política.

La idea de sufragio universal lleva inmersa la idea de sufragio igual (un hombre, un voto) lo que implica no sólo que todos puedan votar, sino que todos los votos tengan el mismo valor. Todos los votos deben influir en el resultado electoral, éste debe estar formado por la suma de todos los votos. No es lícito diferenciar la importancia del voto de los electores en función de criterios de propiedad, ingreso, pago de tributos, educación, religión, raza o posición política.

Por su parte, la noción de sufragio libre o de libertad de sufragio implica que la manifestación del voto no debe estar sujeta a presión, intimidación, coacción u obstaculización alguna. Ello comprende la prohibición para los gobernantes de interferir en las elecciones para afianzarse en el poder, porque las elecciones libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder.

Este sentido del concepto de sufragio libre afirma el carácter subyacente cualitativo de la elección, consistente en ofrecer al elector la posibilidad de elegir libremente entre diferentes ofertas políticas. Si así no ocurriera, no sería elección libre y, por tanto, no sería elección, en su sentido más cabal. Este principio exige, además, que todas las fuerzas políticas legalizadas puedan participar en los comicios si así lo desean.

El sufragio, asimismo, debe ser secreto. El carácter público del voto implica un atentado a la libertad del elector al hacerle más vulnerable a las presiones e intimidaciones de grupos privados o del poder mismo. Se debe, en consecuencia, garantizar jurídica y organizativamente (mediante cabinas electorales, papeletas oficiales opacas, urnas selladas, etcétera) que la decisión del votante no puede ser conocida por nadie.

La Constitución de mil novecientos diecisiete establece también que el sufragio debe ser directo. Las actuaciones de los órganos representativos, elegidos de forma directa, se producen en nombre y bajo la participación de la sociedad, de tal forma que las medidas tomadas por aquéllos son imputadas a la comunidad respectiva, reconocidas por éste como legítimas y dotadas de vinculatoriedad para la misma. Este principio exige la inexistencia de intermediarios entre el votante y el elegido, que hayan de ser previamente elegidos por los electores y que, posteriormente, realicen la elección de los representantes. Son los propios ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir.

Con esa base, este Alto Tribunal encuentra que la ampliación del mandato de la Legislatura local y de los miembros de los Ayuntamientos, más allá del período para el cual han sido electos democráticamente, impide el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque, en ese supuesto, tal ampliación equivale a que dichos órganos representativos se coloquen unilateralmente como únicos participantes activos y pasivos (virtualmente son únicos votantes y ciudadanos elegibles) como si se tratara de una elección propia para un nuevo período, excluyendo prácticamente a esos efectos a toda la comunidad del territorio de la entidad federativa, privando de manera implícita a los ciudadanos de la libertad para elegir a sus representantes, y convirtiéndose, al mismo tiempo, en intermediarios de una tácita elección en la que se señalan a ellos mismos como triunfadores.

En efecto, la democracia, garantizada fundamentalmente por el artículo 41 de la Constitución General de la República es, además de una estructura jurídica y un régimen político, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, cuya principal expresión lo constituye la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y de los Ayuntamientos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas en las que la ciudadanía ejerce su derecho al sufragio.

Del análisis de los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, se advierte que el proceso electoral está constituido por un conjunto de actos jurídicos tendentes a la designación de las personas que han de fungir como titulares de los órganos de poder representativos del pueblo, en el orden federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.

La designación de la representación nacional se realiza a través del voto de los ciudadanos y puede ser en dos formas, la primera en los plazos y términos previamente establecidos en la ley, caso en el cual estamos en presencia de un proceso electoral ordinario; y la segunda en casos especiales en que por una circunstancia de excepción no se logra integrar la representación con base en el proceso electoral ordinario y ante el imperativo de designar e integrar los órganos representativos de la voluntad popular, el propio legislador ha establecido un régimen excepcional al cual se le ha denominado proceso electoral extraordinario.

No debe perderse de vista que ambos procesos (ordinario y extraordinario) tienen como única finalidad la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular.

Ahora bien, para poder ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de conocer para qué cargos y qué períodos elegirá a la persona que decida; asimismo, debe tener la oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección, pues sólo quien tiene la opción de elegir y, además, de hacerlo entre varias alternativas —dos por lo menos—, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Asimismo, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendrá opción.

En esa medida, la oportunidad y libertad de elegir deben estar amparadas por la ley, pues sólo cuando estas condiciones están dadas es que podemos hablar de verdaderas elecciones. Al mismo tiempo, deben efectuarse de acuerdo con ciertos principios mínimos, pues lo cierto es que la garantía de esos principios constituye el presupuesto esencial para que se reconozcan las decisiones y contenidos políticos a través de las elecciones, que son vinculantes para el electorado, por parte de los propios electores.

Nuestra Norma Fundamental contiene ciertos principios en esta materia que, desde luego, reflejan la intención del Constituyente de 1917 de dar las bases necesarias para el establecimiento de una sociedad democrática y republicana.

A este respecto, el artículo 35, fracción I, establece el derecho de todo ciudadano a votar en las elecciones populares. Por otra parte el artículo 39 señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Asimismo, los artículos 40 y 41 de dicho ordenamiento disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos pero unidos según los principios de dicha norma fundamental; que el pueblo ejerce su soberanía por conducto de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores; que las Constituciones de los Estados en ningún caso podrán contravenir el pacto federal y, por último, que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos se deberá realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que el propio artículo 40 constitucional señala.

Los artículos 115, fracción I y 116, fracción II, párrafo segundo, y IV, inciso a), textualmente expresan lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

...”.

“Artículo 116.- ...

II.-...

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.”.

Como puede observarse, tratándose de los Ayuntamientos se establece que la elección será directa y los electos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; asimismo, destaca que se contempla la elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, y la falta de los integrantes de los Ayuntamientos en cuyo caso la vacante será cubierta por el sustituto. Para el caso de los integrantes de los Congresos locales expresamente se señala que la elección debe ser directa y que éstos no podrán ser reelectos para un periodo inmediato.

Ahora, si bien ningún precepto de la Constitución Federal prohíbe la prórroga de los mandatos de los Ayuntamientos y de los Diputados integrantes del Congreso del Estado; lo cierto es que la necesidad de su previsión en las Constituciones estatales y la prudencia de su magnitud, derivan de los principios democráticos a los cuales se ha hecho referencia con antelación.

Efectivamente, el hecho de que el artículo 35 constitucional garantice el derecho al voto y que el 39 consagre el principio conforme al cual se considera que la soberanía nacional reside en el pueblo; la circunstancia de que el artículo 40 establezca expresamente que México es una República representativa, democrática y federal, y que el artículo 41 garantice los principios conforme a los cuales se deben renovar los poderes del Estado y realizar las elecciones públicas y, en general, la forma en que se estructura el Estado Mexicano de conformidad con nuestro texto fundamental, conlleva a suponer que no es válido que autoridades electas mediante el voto popular prorroguen el nombramiento que les fue conferido por la voluntad de los electores para cierto tiempo, pues el texto de una Constitución local, necesariamente debe ceñirse a las disposiciones y principios de la Carta Magna.

En efecto si, como se dijo, la principal expresión de la estructura jurídica y un régimen político, prevista en la Constitución Federal, la constituye la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y de los Ayuntamientos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas en las que la ciudadanía ejerce su derecho al sufragio, la cual tienen como única finalidad la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular, el cual elige los gobernantes para un periodo determinado, del cual tiene derecho de estar informado para qué cargos y periodos ejerce a tal funcionario, es indudable que si, en el caso que nos ocupa, el mandato del pueblo Chiapaneco al elegir a los actuales funcionarios integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, fue expuesto para que dichos funcionarios ocuparan los cargos conferidos por cierto plazo, no es válido que estos mismos prorroguen el mandato que les fue conferido únicamente para ser ejercido por un tiempo determinado, aun y cuando existiera una justificación que pudiera ser razonable e incluso loable.

Esto es, si bien debe reconocerse que existe motivo importante, que podría traer diversos beneficios en materia electoral para el Estado de Chiapas y que dicha prórroga de mandato, se contempla únicamente como una situación extraordinaria que hará factible el logro del objetivo buscado con la reforma Constitucional; no pueden soslayarse los principios fundamentales previstos en la Constitución Federal ya que si bien la propia Norma Fundamental otorga libertad a los Estados de legislar en lo concerniente a sus regímenes interiores en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el caso, se soslaya el mandato popular, pues los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos aprobaron la norma, como el Órgano Reformador de la Constitución local, prorrogando el nombramiento que les fue conferido sólo para el periodo de tres años según la voluntad del pueblo, y, al no tomarse en cuenta tal mandato se violan los principios democráticos que prevé la Norma Fundamental, por lo que se determina que los artículos tercero y quinto transitorios del Decreto 419 resultan inconstitucionales.

Es importante aclarar que, si bien el mecanismo empleado en la reforma impugnada resulta ser violatorio de la Constitución Federal por la circunstancia especial que se presenta, no se está determinando que los Estados no puedan extender o acortar los mandatos de los gobernantes locales, pero en caso de hacerlo debe ser como una previsión a futuro en el que el electorado esté plenamente informado y tenga conocimiento cierto del periodo que va a desempeñar el funcionario que elija de modo que se respete su voluntad. Es decir, aplicando tales ajustes para las próximas elecciones más no a quienes actualmente ocupan estos cargos.

En consecuencia, los artículos Tercero y Quinto transitorios impugnados violan los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].

DECIMO QUINTO. Violación a los derechos fundamentales de participación política (votar y ser votado), consagrados en el artículo 35, fracciones I y II, en relación con los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La parte promovente aduce que las normas transitorias impugnadas violan los derechos consagrados en el artículo 35, fracciones I y II, de la norma suprema.

El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución consagra los derechos fundamentales de participación política, que permiten a los ciudadanos elegir a sus representantes y formar parte de los órganos de dirección pública, haciendo posible la vigencia del régimen democrático que impera en el Estado constitucional:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; (...).”

En nuestro sistema jurídico, ha sido un lugar común distinguir entre garantías individuales y derechos políticos de los ciudadanos. Al respecto, se ha apuntado que la teoría iusnaturalista no es compatible con los llamados derechos de participación política, porque el fundamento de estos últimos tiene lugar a partir del nacimiento del Estado, con lo cual no puede establecerse que tales derechos sean preexistentes a él, ni que formen parte del estado de la naturaleza del hombre.

Desde esa perspectiva, en un primer momento, los derechos de participación política no fueron comprendidos dentro del concepto de garantías individuales (derechos fundamentales), ni protegidos a través de los mecanismos de garantía reforzada. Esa línea de pensamiento puede verse reflejada en múltiples criterios de este Tribunal.

La transición democrática y la requerida eficacia normativa directa de nuestra Constitución, ha generado que esa concepción haya ido paulatinamente matizándose y dejándose de lado.

La separación conceptual entre **“garantías individuales”** y **“derechos del ciudadano”** o **“derechos de participación política”**, basada en su fundamentación filosófico-jurídica, ya no es suficiente para estimar que deba existir una diferencia en la protección de ambos tipos de intereses.

El método democrático es una garantía de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, estos derechos son esenciales para la posibilidad de un régimen democrático. Sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto. Al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, este Alto Tribunal encuentra que los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, son derechos fundamentales, por la mencionada relación de interdependencia con los demás derechos fundamentales reconocidos en la norma suprema, por lo que expresan una moralidad básica y legítima que genera que puedan justificarse racionalmente de manera general; en tercer lugar, son derechos fundamentales, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que se trata de establecer.

Luego, las llamadas garantías individuales y los llamados derechos de participación política, son igualmente derechos fundamentales, que, por esa razón, deben estar sujetos a la protección jurisdiccional reforzada de la Constitución, aunque, desde luego, en términos de las reglas competenciales que la misma establece.

En ese sentido, los derechos fundamentales de participación política gozan actualmente de la protección reforzada encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia, a través de las vías procesales correspondientes, dentro de las que se encuentra la presente vía de acción de inconstitucionalidad.

A través de la acción de inconstitucionalidad es posible la defensa de los derechos fundamentales, lo que incluye los derechos de participación política del artículo 35, fracciones I y II, de la norma suprema, dado que dicha vía tiene por objeto garantizar la eficacia de toda la Constitución. Así se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCION DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCION FEDERAL, YA SEA EN RELACION CON SU PARTE DOGMATICA U ORGANICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se subdivide en dos apartados fundamentales, el dogmático y el orgánico, respecto de los cuales existen procedimientos constitucionales que tutelan su salvaguarda, como son el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. Por lo que hace a esta última, a diferencia del juicio de garantías que esencialmente protege, en su aspecto dogmático, a la Ley Fundamental, y de la controversia constitucional que protege su parte orgánica y por excepción su parte dogmática, la citada acción de inconstitucionalidad salvaguarda ambos apartados. Ello es así, porque la referida acción es un medio de control abstracto, a través del cual se hace una denuncia de inconstitucionalidad respecto de normas o leyes generales que sean contrarias a la Carta Magna, sin más limitación que la disposición u ordenamiento normativo de que se trate la contravenga, por lo que las partes legitimadas para ejercer dicha acción pueden plantear la contradicción de las normas combatidas y la Constitución Federal, ya sea en relación con su parte dogmática u orgánica, pues no existe disposición alguna que establezca limitaciones al respecto ni tampoco se desprende de los antecedentes legislativos de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, agosto de 2000, Tesis: P./J. 73/2000, página: 484).

Partiendo de dicha premisa, toca examinar los conceptos de invalidez dirigidos a demostrar la violación al artículo 35, fracciones I y II, de la norma suprema.

I. Violación a los derechos fundamentales de votar y ser votado, desde la perspectiva de la participación de los ciudadanos de la entidad federativa.

La experiencia ha puesto de manifiesto que la mejor forma de reducir al mínimo el riesgo de un sistema autoritario, es a través de un máximo de participación y de necesidad real de consenso para todas las decisiones políticas que vinculen a la sociedad con carácter general.

En un sistema democrático la posibilidad de que los individuos puedan intervenir en el ejercicio del poder, no desempeña solamente una función de legitimación, sino que sirve para canalizar el flujo de expectativas políticas de la sociedad al Estado, con lo que la comunidad se autodetermina de manera constante y puede decidir el sentido de su orientación política.

De la concepción de un Estado democrático constitucional y del principio de autodeterminación de los ciudadanos se deduce, como principio organizativo, el derecho fundamental de participación política, esto es, el principio de la mayor participación y codecisión posibles de todos los ciudadanos por igual en los asuntos de su comunidad.

Las elecciones pueden considerarse como un método a través del cual las acciones de los gobernantes pueden estar sometidas a la influencia de los gobernados. Es por ello que los sistemas democráticos deben poner énfasis en la capacidad política de los ciudadanos para participar en las decisiones que les afectan; promover la compatibilidad de los derechos de libertad con los derechos políticos y con los derechos sociales; así como defender el valor de la asamblea representativa como espacio de deliberación y decisión política.

Especialmente el ejercicio de los derechos fundamentales de participación política, logra hacer efectivo que la formación de la voluntad parta del pueblo hacia los órganos del Estado, y no de los órganos del Estado hacia el pueblo. Finalmente, los órganos estatales deben permanecer neutrales en la contienda electoral.

En esa virtud, este Alto Tribunal encuentra que la ampliación del mandato de los órganos locales de representación popular, más allá del período para el cual han sido electos por la comunidad de la entidad federativa, afecta de manera terminante los derechos fundamentales de participación política de los individuos en la elección de sus representantes, en virtud de que se les impide participar, tener acceso, en la contienda por el poder de representación, tanto desde una perspectiva activa (votar) como pasiva (ser votado).

En consecuencia, asiste la razón a la parte promovente cuando aduce que los artículos Tercero y Quinto transitorios impugnados vulneran los derechos de participación política (votar y ser votado) del artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Violación a los derechos fundamentales de votar y ser votado desde la perspectiva de la autonomía y autodeterminación (libertad e igualdad) de los ciudadanos de la entidad federativa.

Aun cuando nuestro sistema democrático esté basado en la idea de representación, en el sentido de que el poder estatal emanado del pueblo se legitima en elecciones y votaciones en respeto a los derechos fundamentales, la democracia implica, sin embargo, una esfera de lo indecible, que impone límites y vínculos a los sujetos autorizados para adoptar decisiones.

La legitimidad de las decisiones de las mayorías depende tanto de la forma en la que son adoptadas, como de su contenido o sustancia, de tal suerte que sólo son legítimas las decisiones que se adaptan a la Constitución.

En tal sentido, el hecho de que haya sido el Constituyente Local —en su carácter de órgano representativo— el que ha establecido la reforma impugnada, ello no conduce a determinar que su actuación esté exenta de límites.

En nuestro sistema constitucional, la democracia no sólo se traduce en gobierno de la mayoría, no sólo exige participación y procedimiento, también implica una esfera indisponible para las mayorías coyunturales. Ese núcleo inafectable está representado por los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente.

En ese sentido, la efectividad de los derechos a votar y ser votado requiere como precondition que su despliegue pueda efectuarse de manera libre e igualitaria. Finalmente, el proceso de imputación generador de legitimidad, debe encontrar su fundamento en elecciones libres y universales.

En efecto, los derechos a votar y ser votado del artículo 35 constitucional deben entenderse íntimamente vinculados con la exigencia de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, respecto a la renovación de los poderes representativos de las entidades federativas [artículos 116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].

Desde esa perspectiva constitucional, es posible señalar que la norma suprema ha optado por una democracia participativa, en igualdad y libertad. Es decir, ha optado por un gobierno de la mayoría limitado por la Constitución, lo que ha dado lugar a un modelo democrático participativo y constitucional, pero igualmente liberal y social.

Ahora bien, definiéndose la libertad como la independencia de los constreñimientos del arbitrio de otro, debe establecerse que la posibilidad de los miembros de la comunidad de elegir a sus representantes, debe estar exenta de obstáculos y/o usurpaciones por parte de cualquier órgano del Estado.

La autonomía de los ciudadanos unidos en un Estado bajo leyes de libertad, forma parte de los principios constitutivos de una comunidad entendida como Estado democrático. No es sino desde el momento en que se realiza esa autonomía, bajo una participación y codecisión lo más amplia posible de todos los ciudadanos, cuando se perfecciona esa forma de gobierno.

En el supuesto de que sean los propios órganos públicos los que se encuentren en la posibilidad de determinar la duración de su propia representación de manera unilateral, esa autonomía y libertad política de los ciudadanos queda decididamente afectada, porque éstos quedan excluidos e imposibilitados para elegir la conformación del órgano **“representativo”**, máxime que las decisiones que éste emita incidirán directamente en la esfera jurídica de aquéllos.

En consecuencia, la ampliación del mandato de la Legislatura local y de los Ayuntamientos contenida en los artículos impugnados, transgrede el derecho a votar y ser votado en condiciones de libertad [artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracciones II, segundo párrafo, y IV, inciso a), en relación con el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución].

Pero la reforma también impide el ejercicio de los derechos fundamentales a votar y ser votado en condiciones de igualdad.

La cuestión acerca de la legitimidad de un gobierno de personas sobre personas, depende no sólo de la posibilidad de ejercer libremente los derechos fundamentales de participación política, sino en la existencia de una participación igualitaria que genere un sistema representativo de codecisión de los ciudadanos en la organización política del Estado.

En este ámbito, la igualdad significa que debe atribuirse el mismo valor a todos los votos emitidos como consecuencia del idéntico relieve de todas las opiniones, lo que a su vez tiene relación directa con el principio de sufragio universal y con el pluralismo político, como garantía de la existencia de distintas maneras de entender la organización del poder dentro de la sociedad y la atribución a todas ellas de similares posibilidades de realización práctica.

La igualdad de los seres humanos en lo fundamental es uno de los presupuestos básicos de la democracia, porque hace que todos tengan el mismo derecho de participar en el gobierno común. En tal sentido, la igualdad en la democracia lleva a que se persista en una constante búsqueda de la mayor consideración de los miembros de la comunidad en las decisiones políticas.

El ejercicio de los derechos fundamentales de participación política de manera igualitaria en la elección de los órganos representativos, queda afectada desde el momento en que el propio órgano del Estado se entiende con la posibilidad unilateral de decidir sobre la ampliación de su propio mandato, lo cual tiene por efecto otorgar solamente valor a las opiniones que de manera cerrada emiten los miembros del órgano respectivo, sin tomar en consideración a los demás miembros de la comunidad.

En consecuencia, la ampliación del mandato de la Legislatura local y de los Ayuntamientos contenida en los artículos Tercero y Quinto transitorios impugnados, transgrede el derecho a votar y ser votado en condiciones de igualdad [artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracciones II, segundo párrafo, y IV, inciso a), en relación con el artículo 35, fracciones I y II, de la norma suprema].

DECIMO SEXTO. Violación al principio de irretroactividad de las leyes (artículo 14 constitucional, en relación con el derecho a votar y ser votado previsto en los artículos 35, fracciones I y II, de la norma suprema, y 10, 16 y 61 de la Constitución del Estado de Chiapas).

Los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional añaden un concepto de invalidez en el que denuncian que la reforma constitucional reclamada, en cuanto modificó el calendario electoral en el Estado de Chiapas para la elección de diputados y de los ayuntamientos locales, viola el artículo 14 de la Constitución Federal en la parte que dispone: **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”**

Esta infracción obedece, sostienen, a que los electores emitieron su voto para la elección de tales servidores públicos por un periodo de tres años, por lo que su derecho a volver emitir su sufragio para la renovación del Congreso y ayuntamientos del Estado de Chiapas, se ve vulnerado al prorrogarse por un año más la posibilidad de depositar en las urnas su voto.

Ahora bien, tal como se puede observar del numeral transcrito, a ninguna ley se le puede dar un efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que de suyo más que referirse a las leyes, hace alusión a los actos de aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteradamente este Alto Tribunal ha considerado que la prohibición comprende también a las leyes mismas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la irretroactividad que prohíbe el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, así como a las autoridades que las aplican a un caso determinado, y para resolverlo ha acudido a la teoría de los derechos adquiridos y a la teoría de los componentes de la norma.

En la primera de ellas, se distingue entre dos conceptos, a saber: el de derecho adquirido que lo define como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico y el de expectativa de derecho, el cual ha sido definido como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho, es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado. Por consiguiente, sostiene que si una ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos, sino simples expectativas de derecho, no se viola la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal (teoría de los derechos adquiridos).

En efecto, esta teoría que se apoya en la distinción fundamental entre derechos adquiridos y las meras expectativas de derecho, establece que no se pueden afectar o modificar derechos adquiridos durante la vigencia de una ley anterior, ya que aquéllos se registrarán siempre por la ley a cuyo amparo nacieron y entraron a formar parte del patrimonio de las personas, aun cuando esa ley hubiese dejado de tener vigencia al haber sido sustituida por otra diferente; en cambio, una nueva ley podrá afectar simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho que aún no ha nacido en el momento en que entró en vigor, sin que se considere retroactiva en perjuicio del gobernado.

Corroborar lo anterior la tesis 2a. LXXXVIII/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es:

"IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTIA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACION SOLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado."

De los razonamientos anteriores, se debe concluir que una ley es retroactiva cuando trata de modificar o destruir en perjuicio de una persona los derechos que adquirió bajo la vigencia de la ley anterior, toda vez que éstos ya entraron en el patrimonio o en la esfera jurídica del gobernado, y no cuando se aplica a meras expectativas de derecho.

Por consiguiente, la garantía de la irretroactividad de las leyes que consagra el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se pueden modificar o afectar los derechos que adquirió un gobernado bajo la vigencia de una ley anterior con la entrada de una nueva disposición, pero sí se pueden regular por las nuevas disposiciones legales las meras expectativas de derecho, sin que se contravenga el numeral en comento.

Por lo que se refiere a la teoría de los componentes de la norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación parte de la idea de que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, en el que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose así los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, que los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercer aquéllos y de cumplir con éstas. Sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, por lo que para que se pueda analizar la retroactividad o irretroactividad de las normas es necesario analizar las siguientes hipótesis que pueden llegar a generarse a través del tiempo:

- a) Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan de modo inmediato el supuesto y la consecuencia en ella regulados, no se puede variar, suprimir o modificar ese supuesto o la consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad de las normas, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley.
- b) Cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si el supuesto y algunas de las consecuencias se realizan bajo la vigencia de una ley, quedando pendientes algunas de las consecuencias jurídicas al momento de entrar en vigor una nueva disposición jurídica, dicha ley no podría modificar el supuesto ni las consecuencias ya realizadas.
- c) Cuando la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior no se producen durante su vigencia, pero cuya realización no depende de los supuestos previstos en esa ley, sino únicamente estaban diferidas en el tiempo por el establecimiento de un plazo o término específico, en este caso la nueva disposición tampoco podría suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

- d) Cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es necesario que los supuestos señalados en la misma se realicen después de que entró en vigor la nueva norma, tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en ésta, en atención a que antes de la vigencia de dicha ley no se actualizaron ni ejecutaron ninguno de los componentes de la ley anterior (supuestos y consecuencias que acontecen bajo la vigencia de la nueva disposición).

El criterio que antecede fue sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión número 1275/88, promovido por Posadas de México, sociedad anónima de capital variable, el seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por mayoría de diecisiete votos de los señores Ministros de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez, siendo ponente el Ministro Schmill Ordóñez, en cuya resolución textualmente se explicó:

"...una norma legal rige todos los hechos que durante el lapso de su vigencia ocurren en concordancia con sus supuestos. Ahora bien, en el campo del derecho pueden darse diversas hipótesis respecto de los momentos en que se actualizan esos supuestos y las consecuencias jurídicas concomitantes a aquéllos, de lo cual depende que la aplicación de una norma se encuentre apegada a la garantía constitucional en estudio; tales hipótesis son las siguientes: 1. Cuando durante la vigencia de una ley se actualizan los supuestos y las consecuencias jurídicas que establece esa norma y con posterioridad a ello entra en vigor una nueva disposición legal que varía aquellos supuestos y consecuencias, la nueva ley ya no podrá aplicarse a los supuestos y consecuencias de la anterior disposición, pues de lo contrario se violaría la garantía individual de mérito, atento que antes de la vigencia de la nueva norma ya se habían realizado tanto los supuestos como las consecuencias señaladas en la ley sustituida, por lo que obviamente ya no es posible que la nueva disposición suprima, modifique o condicione los susodichos supuestos y consecuencias; 2. También puede presentarse la hipótesis en la que una norma legal establezca un supuesto y varias consecuencias sucesivas; así, dentro de la vigencia, una nueva ley no podrá variar las ya ejecutadas, pues de lo contrario violaría la garantía de irretroactividad de la ley, como acontece en la hipótesis expuesta en primer término; 3. Ahora bien, puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que estas consecuencias no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley, caso que también se asemeja a la primera hipótesis expuesta; 4. Sin embargo, si para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es necesario que los supuestos señalados en la misma se realicen después de que entró en vigor la nueva norma, tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en ésta, atento que antes de la vigencia de dicha ley no se actualizaron ninguno de los componentes de la ley anterior, esto es, los supuestos y las consecuencias que no se habían ejecutado cuando la norma anterior estaba en vigor, y su realización acontece bajo la vigencia de la nueva disposición, desde luego ésta es la aplicable para la ejecución de los deberes y derechos correspondientes ..."

Precisado lo anterior, se pone de manifiesto que para estar en posibilidad de determinar si una disposición normativa es violatoria de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 constitucional, con base en la teoría de los componentes de la norma, es menester tener en cuenta los distintos momentos en que se realiza el supuesto o supuestos jurídicos, la consecuencia o consecuencias que de ellos derivan y la fecha en que entra en vigor la nueva disposición.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las teorías admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para interpretar el tema de retroactividad, resulta que una norma transgrede el precepto constitucional antes señalado, cuando la ley trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo que sin lugar a dudas conculca en perjuicio de los gobernados dicha garantía individual, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en esos casos, sí se permite que la nueva ley las regule.

Todo lo anterior ha quedado sintetizado en la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno.

“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACION CONFORME A LA TEORIA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”

(Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, octubre de 2001, Tesis: P./J. 123/2001, Página: 16)

Ahora bien, en el caso se advierte que el tercer supuesto que menciona la anterior jurisprudencia es el que se materializa en la especie, pues si los actuales diputados e integrantes de los ayuntamientos fueron electos en comicios convocados para que quienes fueran accedieran al poder únicamente duraran tres años en el ejercicio de sus cargos, con la posibilidad de que al concluir ese periodo los sufragantes y los partidos políticos tuvieran oportunidad de renovarlos, es necesario concluir que las nuevas disposiciones no pueden obrar sobre el pasado lesionando los derechos de ciudadanos e institutos políticos para participar en una contienda electoral tendente a buscar la alternancia en el poder, una vez terminado el plazo que se les otorgó a los actuales legisladores y municipales, ya que la obligación de convocar a la siguiente elección es una consecuencia inmediata de la conclusión del periodo anterior, la cual no puede verse afectada por nuevas disposiciones que posterguen la sucesión de quienes integran el Congreso local y los ayuntamientos del Estado de Chiapas, ya que ello equivale a dejar sin efectos el calendario electoral instituido en la legislación anterior, el cual supone una línea de continuidad que no puede verse suspendida, so pena de incurrir en el vicio de retroactividad prohibido por el primer párrafo del artículo 14 constitucional.

De esta manera, si uno de los efectos derivados de la concreción de los normas contenidas en el texto anterior de los artículos 16, párrafo primero, y 61, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fue que tanto los legisladores locales como los integrantes de los ayuntamientos que actualmente ejercen sus cargos, los abandonaran al fenecer su periodo; y otro efecto fue que durante el año dos mil siete, tuvieran lugar las elecciones para renovarlos, de forma tal que a los tres años de que tomaron posesión entregaran el poder a quienes hubieran accedido a él legítimamente a través de elecciones auténticas,

periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujeta a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no hay duda de que el traslado de esos sufragios a una fecha posterior a la conclusión del periodo para el que fueron popularmente designados, fractura, por un lado, el derecho adquirido de los ciudadanos para emitir su voto en el momento oportuno que permita el reemplazo de los referidos gobernantes, y por otro, el de los partidos políticos para postular antes de que concluya el trienio a quienes deban llevar a cabo dicha sustitución.

De todo lo anterior deriva que los artículos Tercero y Quinto transitorios del Decreto 419, publicado el catorce de octubre de dos mil seis, violan lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que proscribe la aplicación y existencia de leyes retroactivas.

DECIMO SEPTIMO. Violación al principio de supremacía constitucional y al deber de protesta constitucional (artículos 128 y 133 de la norma suprema).

Es fundado el planteamiento de invalidez en el sentido de que la reforma constitucional impugnada viola el principio de supremacía, puesto que, como se ha visto, se ha confirmado la violación de diversos principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, es infundado el planteamiento de invalidez dirigido a demostrar que, al mismo tiempo, se ha producido una violación al deber de protesta constitucional previsto en el artículo 128 del texto supremo por parte de los órganos que han realizado la reforma constitucional en estudio.

El artículo 128 constitucional establece que:

“Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

Como se ha dicho, las normas constitucionales de carácter transitorio que han sido impugnadas señalan, en particular, que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Chiapas, así como los miembros de los Ayuntamientos se extenderán en su mandato más allá de los tres años para los cuales fueron electos.

Pese a los vicios de inconstitucionalidad contenido en los artículos transitorios referidos, que ya han quedado evidenciados, lo cierto es que su contenido no impide, ni obstaculiza el contenido del artículo 128 constitucional, ya que tales disposiciones transitorias no han tenido por objeto exentar a los funcionarios estatales del deber de prestar la protesta constitucional respectiva.

Distinto es que exista el riesgo de que los órganos del Estado puedan realizar actos contrarios a la norma suprema, como en el presente caso. Pero ello no implica, de entrada, una violación al deber de protesta constitucional, porque, por regla general, es inaceptable presumir la inconstitucionalidad de un acto desde el momento de su emisión. El acto respectivo podrá devenir inconstitucional al momento en que sea declarado así por los órganos competentes a esos efectos, por lo que sólo se actualizaría una violación al artículo 128 constitucional a partir de una desobediencia sistemática, clara y frontal de una decisión que así lo haya resuelto de manera firme.

DECIMO OCTAVO. Violación a los artículos 83 de la Constitución Local y 135 de la Constitución Federal, a partir del argumento de que el Poder de Reforma Local tiene límites materiales que no debe traspasar al realizar una modificación al ordenamiento constitucional de la entidad federativa.

Uno de los promoventes aduce que del artículo 135 constitucional puede derivarse el principio de que el Poder Revisor de la Constitución (señala que tanto federal como local) ***“(...) no debe aprobar ampliaciones del período constitucional para el que fueron electos (...)”***, si se considera que para dar paso a la Constitución de mil novecientos diecisiete se establecieron las bases para que el órgano constituyente se disolviera una vez que tomaran protesta los nuevos poderes constituidos.

Por su parte, uno de los promoventes argumenta que: ***“Además, como puede apreciarse de las disposiciones antes citadas, de acuerdo a nuestro sistema jurídico constitucional, tanto del Estado como Federal, para que las modificaciones a la Constitución estatal puedan ser parte de la misma, además de salvar los trámites previstos en su artículo 83, también deben ser acordes con el principio de inviolabilidad de la misma, es decir sus modificaciones deben ser acordes con sus disposiciones vigentes al momento de su modificación, como son la observancia de los principios que se han venido señalando en cuanto a las atribuciones, no reelección en el período inmediato, períodos de mandato y renovación mediante elección directa del Poder Legislativo, así como Ayuntamientos del Estado, principios y bases constitucionales bajo los cuales las actuales autoridades fueron designados (sic) por la soberanía popular.”***¹⁹

Este Alto Tribunal encuentra que no es oportuno ni relevante emitir un pronunciamiento en torno a la existencia de límites materiales al Poder de Reforma, examinables a través de la acción de inconstitucionalidad.

No es el caso de abordar el examen de dicha cuestión bajo la perspectiva del artículo 135 constitucional, porque lo que se alega en el presente asunto es una reforma constitucional local, que no ha encontrado fundamento en dicho precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ Partido de la Revolución Democrática.

Tampoco es el caso de abordar el examen de dicha cuestión bajo la perspectiva del artículo 83 de la Constitución Local, porque ha sido suficiente la determinación de que el Poder Revisor de la entidad federativa encuentra límites materiales derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condicionan la validez de sus actos, según los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

DECIMO NOVENO. Violación al principio de legalidad, por un lado, en razón a la aducida incompetencia de los poderes públicos durante el período por el cual permanecen en el ejercicio de sus funciones sin mediar elecciones y, por otro lado, en atención a la aducida incongruencia de los artículos transitorios en relación con la finalidad de la reforma constitucional realizada por el Constituyente Local (artículo 16 constitucional).

En una parte de sus conceptos de invalidez, los promoventes señalan que la reforma constitucional impugnada viola el principio de legalidad, en razón a que sobrevendría la incompetencia de los poderes públicos durante el período en que buscan permanecer en el ejercicio de sus funciones sin mediar elecciones.

Es inoperante dicho concepto de invalidez porque está referido a las normas y actos futuros de realización incierta que las autoridades y la legislatura local emitieran si se lograra la extensión de su mandato; actuaciones que, además, son ajenas a las que concretamente han sido impugnadas.

Asimismo, en sus planteamientos de inconstitucionalidad, la parte promovente argumenta que la reforma constitucional impugnada viola el principio de legalidad por la incongruencia de los artículos transitorios en relación con la finalidad de la reforma constitucional realizada por el Constituyente Local, ya que se tratan de homologar los tiempos de la elección local con las federales en un año (dos mil ocho) en el que no tendrá verificativo ninguna elección de carácter federal.

Debe desestimarse dicho planteamiento, de acuerdo a lo siguiente.

Es cierto que el principio de legalidad impide actuaciones arbitrarias de todos los poderes públicos dentro del Estado.

Sin embargo, el principio de legalidad del artículo 16 de la Norma Suprema no establece ninguna base de la que pueda desprenderse un parámetro de validez constitucional dirigido a sujetar a los poderes públicos estatales a cumplir, de una determinada forma concreta, en la configuración de los tiempos electorales.

El Constituyente Local cuenta con un margen de apreciación para estructurar y organizar los tiempos en materia electoral, siempre que garantice la vigencia del principio democrático representativo y respete los derechos fundamentales.

Por ende, el hecho de que el Constituyente haya elegido el año de dos mil ocho, y no el de dos mil nueve, u otro, para comenzar a dar operatividad a su intención constitucional no es, en sí mismo, contrario al principio de legalidad.

VIGESIMO. Violación a la prohibición de prórroga en los cargos de elección popular (artículo 2o, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 de la norma suprema, en relación con el artículo 133 de esta última).

La parte promovente aduce que las normas constitucionales transitorias que han sido impugnadas violan la fracción IV del artículo 2o., de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional, que señala que se configura la desaparición de poderes de una entidad federativa cuando sus órganos prorroguen su permanencia después de fenecido el período para el que fueron electos, con lo cual se actualiza una violación a los numerales 76 y 133 de la Constitución Federal, toda vez que las leyes federales son Ley Suprema de toda la Unión.

Los artículos 76, fracción V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

(...)

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

(...)”.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

La fracción IV del artículo 2o., de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional, establece:

“Artículo 2o. Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

(...)

IV. Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

(...)”.

Este Alto Tribunal ha estimado que en la acción de inconstitucionalidad es posible examinar conceptos de invalidez por violaciones indirectas a la Norma Suprema, siempre que estén vinculadas de modo fundamental con la ley cuestionada, a través de la siguiente jurisprudencia:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE EL CONCEPTO DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES INDIRECTAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE ESTEN VINCULADAS DE MODO FUNDAMENTAL CON LA LEY RECLAMADA. Resulta procedente el estudio del concepto de invalidez invocado en una acción de inconstitucionalidad, si en él se alega contravención al artículo 16 de la Constitución Federal, en relación con otras disposiciones, sean de la Constitución Local o de leyes secundarias, siempre que estén vinculadas de modo fundamental con el acto o la ley reclamados, como sucede en el caso en que se invocan transgresiones a disposiciones ordinarias y de la Constitución Local dentro del proceso legislativo que culminó con el ordenamiento combatido que, de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior es acorde con la finalidad perseguida en el artículo 105 de la Carta Magna, de someter a la decisión judicial el examen integral de validez de las leyes impugnadas.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, febrero de 1999, Tesis: P./J. 4/99, página: 288).

En el caso, la promovente no plantea técnicamente una violación indirecta de la Constitución, puesto que ha entendido que la formulada contravención a la ley reglamentaria viola, en consecuencia y de manera mediata, el artículo 16 o el propio 76, fracción V del texto básico.

Más bien, el promovente aduce que la violación a la Ley Reglamentaria de la Constitución se equipara en este caso, por la naturaleza reglamentaria de la ley, a una violación directa a la norma fundamental, máxime que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella son —junto con los demás ordenamientos señalados en el artículo 133 constitucional— Ley Suprema de toda la Unión.

De esa forma y en cierto sentido, la promovente trata de demostrar que existe una especie de bloque de constitucionalidad integrado por la norma suprema y, en la especie, por la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional, por virtud de su carácter reglamentario.

Es verdad que la expresión del artículo 133 constitucional en el sentido de que: **“(...) las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella (...) serán la Ley Suprema de toda la Unión(...)**”, genera que la interpretación de la promovente sea, en principio, atendible, puesto que, a partir de esa lectura literal, bien puede llegarse a la conclusión de que es la propia Constitución la que ordena el entendimiento de la integración de un bloque de constitucionalidad de la forma descrita.

Sin embargo, la Constitución debe leerse a partir de una perspectiva integrativa; de lo contrario, se inobservaría incluso la literalidad de otras disposiciones que también forman parte de ella.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que la reforma y la consecuente posibilidad de incorporar nuevas normas a la Constitución sólo es posible, si se sigue el procedimiento establecido en el artículo 135 de la propia norma suprema:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Ello significa que la Constitución sólo puede adicionarse mediante un proceso decisorio de carácter reforzado en el que intervienen el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Es, por tanto, el propio texto constitucional el que excluye la posibilidad (y, por consiguiente, la interpretación) de un bloque de constitucionalidad integrado por las normas del texto supremo y las que libremente decida incorporar el legislador —mediante un proceso decisorio ordinario— al reglamentar una previsión constitucional.

Por esas razones, debe descartarse que el artículo 133 constitucional contenga una fórmula genérica para entender que es posible la integración de un bloque de constitucionalidad siempre y en todos los casos entre una ley reglamentaria y la norma fundamental.

Ahora bien, esta conclusión no significa que la Constitución —a través de previsiones concretas— en ningún caso establezca las bases de bloques de constitucionalidad constreñidos a determinados ámbitos o materias específicas.

Este Alto Tribunal sí ha admitido, en ocasiones, la idea de bloque de constitucionalidad cuando de la propia Constitución puede desprenderse esa exigencia, aunque tratándose de materias y supuestos concretamente definidos.

Pueden citarse como ejemplo, en esa dirección, lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las leyes electorales del Distrito Federal deben observar tanto lo que disponga aquélla, como lo previsto en el Estatuto de Gobierno respectivo, en los siguientes términos:

“Artículo 122. ...

[...]

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

[...]

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

[...]

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

[...]”

Asimismo puede invocarse el siguiente criterio que ilustra igualmente el reconocimiento de un bloque de constitucionalidad, en los términos siguientes:

“EDUCACION. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3º, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión. (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, enero de 2002. Tesis: P./J. 143/2001. Página: 1039.)

Pero, en la especie, este Alto Tribunal no encuentra elementos para entender que la Constitución, en el ámbito de los supuestos de desaparición de poderes de las entidades federativas, establezca un bloque de constitucionalidad, particularmente, entre la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional y el contenido de este último precepto.

Esto es así, porque del texto de la fracción V, del artículo 76 del texto básico no se desprende la intención constitucional en el sentido de hacer depender la validez de las leyes federales y locales ordinarias, de lo que establezca el ordenamiento encargado de reglamentar su contenido, pues únicamente establece que: **“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: (...) V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.”**

Al haberse desvirtuado la premisa del planteamiento de la promovente, debe declararse inoperante su concepto de invalidez, toda vez que, así entendido, se refiere a un problema entre normas infraconstitucionales, que resulta ajeno al objeto de las acciones de inconstitucionalidad.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios siguientes:

“LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional.” (Octava Epoca. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, marzo de 1991. Tesis: 3a./J. 10/91. Página: 56).

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARACTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES. Del análisis y la interpretación de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que: a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, entonces sólo son procedentes contra normas de carácter general; b) En el propio precepto se habla sólo de leyes y tratados internacionales entendidos como normas de carácter general. Consecuentemente, las acciones de inconstitucionalidad proceden contra normas de carácter general, pero no contra cualquiera de éstas, sino sólo contra aquellas que tengan el carácter de leyes, o bien, de tratados internacionales. En iguales términos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se refiere únicamente a normas generales, leyes y tratados internacionales; por lo tanto, también debe concluirse que prevé la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de esas normas. La intención del Constituyente Permanente, al establecer las acciones de inconstitucionalidad, fue la de instituir un procedimiento mediante el cual se pudiera confrontar una norma de carácter general con la Constitución y que la sentencia que se dictara tuviera efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en el que la sentencia sólo tiene efectos para las partes. No puede aceptarse su procedencia contra normas diversas, ya que en tales casos, por la propia naturaleza del acto combatido, la sentencia no tiene efectos generales, sino relativos. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10. de la misma ley y con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, es decir leyes o tratados, y son improcedentes en contra de actos que no tengan tal carácter.” (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IX, abril de 1999. Tesis: P./J. 22/99. Página: 257).

VIGESIMO PRIMERO. Violación al artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al deber del Gobernador del Estado de Chiapas de vetar las leyes y reformas constitucionales que sean contrarias a la norma suprema.

La parte promovente aduce que el órgano que promulgó y publicó el decreto de reformas constitucionales impugnado violó el artículo 120 del texto supremo, porque el Gobernador del Estado de Chiapas debió vetar su aprobación, si se considera que su contenido es contrario al texto básico.

El artículo 120 de la Constitución Federal, establece:

“Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.”

Este Alto Tribunal observa que dicho numeral no establece, en ninguna de sus partes, condiciones de validez a los actos de reforma a las Constituciones Locales; más bien prevé el deber de los Gobernadores de los Estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales, por lo que es inexacto que la aducida ausencia de veto del decreto en estudio produzca su violación.

VIGESIMO SEGUNDO. Efectos de la sentencia. Los artículos 41, fracción IV, y 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, señalan lo siguiente:

"Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

"...

"IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada."

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Así, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad se regirán por lo dispuesto, entre otros, por el artículo 41 de la misma ley, el cual en su fracción cuarta obliga a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecer los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Sin embargo, las facultades de este Alto Tribunal para determinar los efectos de las sentencias constitucionales no sólo están sujetas a dicho precepto legal, sino a todo el sistema constitucional, lo que incluye, en lo que interesa, los principios de competencia federal y local, de división de poderes, y de certeza jurídica en los procesos electorales.

Ello implica que, el máximo Tribunal del país, al declarar la invalidez de una determinada norma general, debe evitar invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos, tanto federales como locales, lo que incluye al Poder Revisor de las entidades federativas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica, que la ocasionada por las normas impugnadas, sobre todo en el ámbito electoral.

En diversas ocasiones, este Alto Tribunal ha reconocido esas limitaciones de sus sentencias constitucionales estimatorias. De ahí que sea una práctica reiterada expulsar únicamente las porciones normativas que el Tribunal determina inconstitucionales, en orden a no afectar las porciones no impugnadas o aquéllas que carecen de vicios de inconstitucionalidad.

Ahora bien, esa regla general (expulsión exclusiva de porciones normativas viciadas) no es absoluta.

Existen ocasiones en que las normas impugnadas en un determinado proceso conforman un sistema normativo integral, en el que cada parte encuentra una unión lógica indisoluble con el conjunto, de tal suerte que la exclusión de uno de los elementos del sistema termina por desconfigurarlo de manera terminante, o de rediseñarlo, creándose uno nuevo.

En ese sentido, parte de la doctrina ha puesto de manifiesto que el riesgo de intersección de las facultades de un Tribunal Constitucional con las ramas representativas también se produce a través de la facultad del órgano jurisdiccional de expulsar las normas inconstitucionales del ordenamiento jurídico (función de legislador negativo) ya que, en ocasiones, esa eliminación normativa termina por reconfigurar el sistema jurídico de una manera que no había previsto el legislador democrático.

En la especie, esa problemática se actualiza, porque las normas electorales impugnadas conforman un sistema normativo integral, diseñado de manera armónica por el Poder Revisor Local, en el que cada una de sus partes presenta una relación indisoluble con el conjunto, en el que, por ende, la exclusión de alguno de sus elementos da lugar a un sistema normativo diferente.

Ello significa que, en el caso en estudio, si se decide únicamente declarar la invalidez de las porciones normativas con vicios directos de inconstitucionalidad, dejando intocadas las demás normas que no presentan esos vicios inmediatos, ello terminaría por generar la configuración normativa de un sistema electoral por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (sustituyendo al Poder Reformador Estatal), lo que se traduciría en una afectación de manera directa del ámbito decisorio del Poder Revisor Local, poniendo en tela de juicio el principio que delimita la competencia federal y la local, así como el de división de poderes, sobre todo considerando que dicho órgano local cuenta con diversas alternativas (no sólo una) para rediseñar la transición del sistema de homologación de los tiempos de los comicios federales con los de la propia entidad federativa.

Robustece a lo anterior, el hecho de que la exclusión de sólo una porción de los elementos que componen el sistema *normativo integral* que ha sido impugnado generaría un sistema electoral novedoso que no ha sido diseñado por el Poder Revisor Local, lo que, por su carácter inacabado, podría generar falta de certeza en los procesos locales de la entidad federativa.

En el caso concreto, las anteriores precisiones llevan a establecer, en primer lugar, que al haber resultado parcialmente fundados los argumentos de los partidos políticos promoventes, procede declarar la invalidez de los artículos Tercero y Quinto transitorios del Decreto 419 que respectivamente prorrogaban el mandato de los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y de los miembros de los actuales Ayuntamientos en los siguientes términos:

"Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los Diputados miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, concluirán sus funciones legislativas, por única vez, el día 15 de noviembre del año 2008."

"Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Reforma Constitucional, los miembros de los Ayuntamientos actuales, por única vez, concluirán su encargo, el día 31 de diciembre del año 2008."

El efecto inmediato de esta declaración de invalidez será que los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y los miembros de los actuales Ayuntamientos, concluyan el ejercicio de sus cargos tal y como estaba previsto con anterioridad a la emisión del Decreto 419 reclamado, esto es, los días quince de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respectivamente, y que la nueva elección de diputados y ayuntamientos constitucionales y municipales, se lleve a cabo conforme a la legislación vigente, antes de esta reforma, por las razones que a continuación se explican.

La reviviscencia de la legislación electoral que aún no ha sido reformada, tiene por objeto proporcionar seguridad jurídica a los partidos políticos, a los electores y a los organismos participantes en la contienda, en atención al principio de certeza que rige esta materia y que impide que en la proximidad del proceso de renovación de los órganos de representación popular, se desconozcan cuáles serán las reglas trascendentales que regirán esta forma de acceso de los ciudadanos al poder público, como son, entre otras, los plazos relativos a la preparación de los comicios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

"CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCION AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACION CON LA MODIFICACION A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIV, agosto de 2006, Tesis: P./J. 98/2006, página: 1564)

En segundo lugar, la expulsión del orden jurídico de las anteriores normas legales impedirá que los integrantes de la próxima Sexagésima Tercera Legislatura y los miembros de los siguientes Ayuntamientos, sean electos el primer domingo del mes de julio de dos mil ocho —como se previó en los artículos Cuarto y Sexto transitorios del Decreto 419 citado— pues para entonces ya no estarán en funciones en quienes estaba pensado que les antecederían en esos cargos, toda vez que estos últimos concluirán su mandato, como se

dijo, el quince de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respectivamente, y no podría ocurrir que entre estas fechas y el día que se había previsto para las futuras elecciones el Estado de Chiapas se quede sin legislatura, ni Ayuntamientos instalados, tan sólo para poder dar cumplimiento a esos preceptos transitorios.

Menos aún podría acontecer, como también estaba anunciado en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto 419 reclamado, que los diputados citados iniciarían sus funciones legislativas el dieciséis de noviembre de dos mil ocho, y que los miembros de los ayuntamientos referidos tomarían posesión de sus cargos municipales el primero de enero de dos mil nueve, porque para esa época tampoco habrían las autoridades constituidas a quienes tendrían que sustituir, rompiéndose la línea de continuidad que debe haber en el Poder Legislativo y en la administración pública municipal.

De esta forma queda pendiente determinar cuál debe ser el tratamiento que en vía de efectos de la presente ejecutoria deben tener los artículos Cuarto y Sexto transitorios mencionados, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Cuarto. Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, serán electos el primer domingo de julio del año 2008 y, por única vez, durarán en su encargo cuatro años, iniciando sus funciones legislativas el día 16 de noviembre del 2008, para concluir el día 15 de noviembre del año 2012."

"Artículo Sexto. Los integrantes de los Ayuntamientos que tomen posesión el día primero de enero del año 2009, serán electos el primer domingo del mes de julio del año 2008, y por única vez, durarán en su encargo cuatro años, para concluir el día 31 de diciembre del año 2012."

Es evidente que la pretensión de evitar en lo posible afectar de invalidez en vía de consecuencia los artículos Cuarto y Sexto transitorios reclamados, se torna prácticamente inviable, porque para darles concreción habría que elegir un Poder Legislativo y un orden municipal de gobierno por un periodo de tal brevedad que inmoviliza la actuación pública de los mismos, con el ingrediente adicional de que en dos años consecutivos habría dos elecciones sucesivas, la del domingo primero de julio de dos mil siete y la del domingo seis de julio de dos mil ocho.

De esta manera y ante el inconveniente mayor que significa dejar en pie los artículos Cuarto y Sexto transitorios reclamados, este Tribunal Pleno estima adecuado que los efectos de la ejecutoria también alcancen a estas otras disposiciones legales, de suerte que la estancia de los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura y de los miembros de los próximos ayuntamientos en el Estado de Chiapas permanezcan en su encargo el trienio que ordinariamente la Constitución Política del Estado de Chiapas les confiere, dado el impedimento constitucional para que el Congreso del Estado, en este momento, modifique la Ley Electoral local, porque no estaría dentro del plazo de anticipación de noventa días que exige el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, y no se podría obligarse, ni permitirle, a dicho órgano legislativo, que emita un nuevo régimen jurídico para elecciones, cuando ya faltan unos días para el inicio del proceso.

Por otra parte, como durante el año dos mil siete necesariamente habrán de llevarse a cabo las elecciones de diputados a la Sexagésima Tercera Legislatura y a los miembros de los próximos ayuntamientos, corresponde ahora determinar si deben o no afectarse de invalidez los artículos 16, párrafo primero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419, en cuanto a la porción normativa que en ambos preceptos legales establece que la elección de tales servidores públicos se llevará a cabo el ***"...primer domingo de julio del año de la elección."***

Para decidir lo conducente se advierte, en primer término, que si las elecciones citadas deben llevarse a cabo durante dos mil siete, todos los actos relacionados con la preparación de esos comicios deberían ajustarse a la fecha señalada y con extrema rapidez, a fin de que la jornada electoral pudiera verificarse el primer domingo del mes de julio de dicho año, ya que hasta ahora estaba legalmente previsto que ello aconteciera tres meses después, es decir, el primer domingo de octubre del año de la elección.²⁰

En efecto, conforme a los plazos previstos en el Código Electoral del Estado de Chiapas —el cual aun no ha sido reformado— tan sólo para el registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa y de los miembros de los ayuntamientos se tiene contemplado que ello se haga entre el dieciséis y el treinta y uno de julio del año de la elección, y para el registro de las listas de diputados de representación proporcional, en el intervalo comprendido entre el primero y el quince de agosto, también del año de la elección,²¹ lapsos que, de mantenerse vigentes, tornarían imposible la verificación de la jornada electoral el día ahora previsto en la Constitución local.

²⁰ Código Electoral del Estado de Chiapas: (REFORMADO, P.O. 16 DE OCTUBRE DE 1997) ***"Artículo 9. La elección ordinaria de Gobernador del Estado se celebrará cada seis años el tercer domingo de agosto; la de diputados y de miembros de los ayuntamientos cada tres años el primer domingo de octubre; todas del año de la elección, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo."***

²¹ Código Electoral del Estado de Chiapas: ***"Artículo 181. Los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: I. Para gobernador del Estado del 15 al 31 de mayo y para diputados de mayoría relativa del 16 al 31 de julio; II. Para las listas de diputados de representación proporcional del 1 al 15 de agosto; y III. Para miembros de los ayuntamientos, del 16 al 31 de julio.--- Los Consejos Electorales, dentro de su competencia, publicarán con diez días de anticipación los avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura del periodo del registro de candidaturas."***

Sin embargo, como estas fechas no son las únicas que tendrían que modificarse en la víspera del inicio del proceso electoral, sino muchas otras previstas dentro de la fase de preparación de las elecciones, este Tribunal Pleno tampoco estima conveniente apresurar las reformas legales necesarias, porque en caso de impugnación, se haría sumamente complicado examinar algunas posibles violaciones constitucionales teniendo en marcha el periodo preliminar de los comicios, ya que se enfrentaría la posibilidad de que se consumaran irreparablemente las mismas al no existir el tiempo suficiente para su análisis antes de que se verifique la jornada electoral.

En estas condiciones y con el propósito de no afectar de invalidez los artículos 16, párrafo primero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419, en cuanto a la porción normativa que en ambos preceptos legales establece que la elección de tales servidores públicos se llevará a cabo el **"...primer domingo de julio del año de la elección."**; procede declarar inválido el artículo Primero transitorio del referido Decreto 419 que establece que el mismo **"...entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."**, únicamente en relación con aquella porción normativa, a fin de que la vigencia de esa fecha comicial se difiera para las elecciones de los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso dicho Estado, así como de los miembros de los ayuntamientos cuya día de elección fuese coincidente con el de tales legisladores.

Lo anterior, en la inteligencia de que debido a la inminencia del siguiente proceso electoral, las disposiciones que con anterioridad a la reforma a dicha Constitución local estaban en vigor con el objeto de regir el calendario electoral para la elección de diputados y para la renovación de los ayuntamientos, deberán aplicarse en el proceso comicial que estaba programado para el año dos mil siete, cuya jornada de emisión del voto deberá llevarse a cabo el primer domingo del mes de octubre siguiente, por lo que el próximo proceso electoral deberá iniciarse en el mes de enero del mismo año, con la primera sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, que deberá realizarse el día quince del mismo mes y año.

Para este efecto, es el caso de invalidar también el artículo Segundo transitorio del Decreto 419 —que ordena la derogación de todas las disposiciones legales que se opongan al mismo— pero sólo en tanto cuanto afecten la aplicación de las normas contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chiapas en vigor, la cual deberá aplicarse en su integridad para la celebración de las elecciones cuya jornada deberá realizarse el primer domingo del mes de octubre de dos mil siete.

Asimismo, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, establecidos los efectos de la sentencia, se evita la creación o reordenación de un método de transición constitucional local por autoridad de este Alto Tribunal, de manera tal que se deja en plena libertad al Poder Reformador de la entidad federativa para diseñar autónomamente, de la manera que estime conveniente, oportuno y adecuado, el sistema normativo de carácter transitorio que elija (de entre las diversas opciones existentes) para dar operatividad a su válida intención de homologar los tiempos de los comicios locales con los federales, condicionado únicamente por los contenidos de la norma suprema, de acuerdo a las directrices establecidas en los considerandos que anteceden.

VIGESIMO TERCERO. Violación al artículo 105, fracción II, constitucional, en cuanto que las leyes electorales federales o locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, como en el caso, se plantean conceptos de invalidez en los que se aduzca conjuntamente falta de oportunidad en la expedición de la norma impugnada y violaciones de fondo, deberá privilegiarse el análisis de estas últimas y, técnicamente sólo en caso de considerarse infundadas, se deberán analizar los vicios referidos al momento de la expedición de la norma.

Lo anterior atiende a que conforme al artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las resoluciones que dicte esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de acciones de inconstitucionalidad que declaren inválidas las normas generales impugnadas, cuando hubieren sido aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos, tendrán efectos generales, es decir, cuando este Tribunal Pleno en los términos apuntados declare la invalidez de una norma general, el efecto de dicha resolución será la anulación total de la misma y, por ende, dejará de tener existencia jurídica, lo que haría irrelevante establecer si su expedición fue hecha con la oportunidad exigida en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que: **"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."**

A este respecto, este Alto Tribunal ha estimado que el incumplimiento de esta prohibición, es decir, la emisión de una norma electoral dentro del plazo de noventa días previamente al inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse, o bien, durante el propio proceso, trae como consecuencia su inaplicabilidad para regir el mismo.

Luego, si el estudio de fondo en una acción de inconstitucionalidad puede tener como consecuencia anular la norma impugnada con efectos absolutos, debe estimarse que el análisis de la inaplicabilidad de una norma electoral para un proceso electoral determinado, sólo tendrá un fin práctico en el caso de que sean desestimados los planteamientos de fondo, por lo que sólo podrá hacerse, en su caso, a mayor abundamiento y con efectos ilustrativos.

En estas condiciones, como se ha declarado la invalidez absoluta de las disposiciones legales reclamadas, en la parte que fue materia de impugnación, sólo resta señalar, con un mero propósito de exhaustividad en el análisis de lo planteado, que no es correcto lo que se afirma, ya que si el Decreto 419 que contiene la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, se publicó el catorce de octubre de dos mil seis, y el proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos deberá comenzar el día quince de enero del año de la elección, es decir, de dos mil siete, conforme lo ha establecido esta ejecutoria, entre una y otra fecha habrán transcurrido noventa y dos días conforme el siguiente calendario:

Octubre 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>
<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>				

Noviembre 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>
<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>
<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>
<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>		

Diciembre 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					<u>1</u>	<u>2</u>
<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>
<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>
<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>
<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>
<u>31</u>						

Enero 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>
<u>14</u>	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Esto significa que basta con hacer el cómputo necesario, para estimar que en la especie no se actualiza la violación a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, sin que deba atenderse a lo que afirma el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de como en la fecha en que se aprobó el Decreto 419, aun se encontraban pendientes diversos litigios de naturaleza electoral ante los tribunales especializados en la materia, derivados de los pasados comicios para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, tal situación implica que no puedan llevarse a cabo reformas sobre las leyes relativas, ya que la infracción a lo dispuesto en el referido precepto constitucional no se actualiza a partir de la existencia de situaciones de hecho, sino por virtud de modificaciones de carácter legislativo que introduzcan alteraciones de última hora en el marco legal que, en su caso, impidan su impugnación oportuna de las mismas, así como de la reparación que —también en su caso— pudiera proceder.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

“PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURIDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FACTICAS. Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, abril de 2001, Tesis: P./J. 64/2001, página: 876).

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere

SEGUNDO. Con la salvedad a que se refiere el siguiente punto resolutivo, se sobresee en relación con los artículos 16, 36 y 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419 publicado el catorce de octubre de dos mil seis en el Periódico Oficial de ese Estado.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 16, párrafo primero y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419 publicado el catorce de octubre de dos mil seis en el Periódico Oficial de ese Estado, únicamente en cuanto a la porción normativa que en ambos preceptos legales se establece en los siguiente términos: **“...primer domingo de julio del año de la elección.”**

CUARTO. Para los efectos precisados en el penúltimo considerando de esta ejecutoria, se declara la invalidez de los artículos Segundo a Sexto transitorios del citado Decreto 419, así como la del artículo Primero transitorio del mismo Decreto, exclusivamente en relación con la vigencia que dio a la porción normativa a que se refiere el punto resolutivo anterior.

QUINTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Azuela Guitrón; el señor Ministro Silva Meza formuló salvedades respecto de las consideraciones relacionadas con la posición normativa del artículo Primero Transitorio del Decreto 419 impugnado. Fue ponente la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006, promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional contra la LXII Legislatura del Congreso, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto relativo de su sentencia dictada en la sesión pública del siete de diciembre del año en curso.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 55/2006, promovida por el partido político Convergencia, en contra del Congreso y del Gobernador ambos del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2006
PROMOVENTE: PARTIDO POLITICO CONVERGENCIA**

**MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL
SECRETARIOS: MAKAWI STAINES DIAZ
MARAT PAREDES MONTIEL**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **catorce de diciembre de dos mil seis**.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Presentación de la demanda y normas impugnadas. Por oficio recibido el veintiocho de noviembre de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Partido Político Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas emitidas y promulgadas, respectivamente, por el Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, que a continuación se señalan:

- a) Decreto Legislativo No. 656-06 I P.O., publicado en el anexo al periódico oficial número ochenta y seis, de veintiocho de octubre de dos mil seis, por medio del cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- b) La fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P.O., de siete de noviembre de dos mil seis, publicada en el periódico oficial número noventa, de once de noviembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Antecedentes. Los antecedentes narrados en diferentes capítulos de la demanda son los siguientes:

1) El veintisiete de octubre de dos mil seis, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, aproximadamente a las nueve de la noche, reformó, cambió, derogó y adicionó diversas normas generales fundamentales de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., impreso en el periódico oficial número ochenta y seis de sábado veintiocho de octubre de dos mil seis y *"publicado el día 30 de octubre de dos mil seis, por disposición del gobierno del Estado"*, porque tanto el Gobierno del Estado como la imprenta de gobierno trabajan de lunes a viernes, descansan sábados y domingos, en tanto que el periódico oficial del sábado, sale a la venta el lunes, que es el día cuando el público conoce su publicación, lo cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad.

2) Con fecha once de noviembre de dos mil seis se publicó en el periódico oficial número noventa, la "FE DE ERRATAS AL DECRETO NO. 656/06 I. P. O. APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESION DE FECHA DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2006, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 86, DE FECHA SABADO 28 DE OCTUBRE DE 2006".

TERCERO.- Artículos constitucionales que el promovente aduce violados y conceptos de invalidez. El promovente de la presente acción de inconstitucionalidad estima que las normas generales cuya invalidez se reclama son violatorias de los artículos 14, 16, 40, 41, primer párrafo, 105, fracción II, penúltimo párrafo, 116, segundo párrafo, numeral IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando en los conceptos de invalidez, lo siguiente:

1) Que el Congreso del Estado tiene la facultad de hacer reformas a las leyes electorales; sin embargo, debe observar lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, el cual señala que las leyes electorales federales o locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

2) Que las modificaciones a la Ley Electoral se hicieron el veintiocho de octubre de dos mil seis, es decir, dentro de los noventa días prohibidos, ya que éstos inician el dieciséis de octubre, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cual dispone que **"el proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección con la sesión de instalación de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral y concluye con la calificación de las elecciones."**, y en el caso concreto el plazo referido comprende del dieciséis al treinta de enero de dos mil siete. A lo anterior debe añadirse que la supuesta fe de erratas fue realizada el once de noviembre de dos mil seis y que la reforma puede ser aplicable para las próximas elecciones locales de dos mil siete.

3) Que en relación con el penúltimo párrafo del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, en la ejecutoria derivada de la acción de inconstitucionalidad 10/97, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, al interpretar en forma literal la exposición de motivos de la reforma a la Constitución Federal que tuvo lugar en agosto de mil novecientos noventa y seis¹, podía desprenderse que la expresión “durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”, debe interpretarse en el sentido de que, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse las leyes electorales o dentro de los noventa días previos a su inicio, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

4) Que si la lógica jurídica de los Diputados de hacer las modificaciones a la ley electoral es que, instalando la sesión de la Asamblea General del Instituto Electoral después del veintiocho de enero de dos mil siete, se estaría antes de los noventa días prohibidos, debe tomarse en cuenta que las modificaciones fundamentales se llevaron a cabo el día veintisiete de octubre, ya entrada la noche; que el periódico oficial se imprimió el sábado veintiocho de octubre de dos mil seis y la publicación se dio hasta el lunes treinta del mismo mes y año, pues el periódico oficial de los sábados sale a la venta hasta el día lunes. Por tanto, si conforme a la ley los decretos surten sus efectos al día siguiente al de su publicación, el mismo surtiría el treinta y uno de enero de dos mil siete, por lo que es inconstitucional.

5) Que mediante la fe de erratas de once de noviembre de dos mil seis, respecto de la que no se sabe si fue aprobada en una sesión del Congreso o a título personal por el Presidente de éste, ya que él es quien firma, nuevamente se hacen reformas, se adicionan y derogan algunos artículos, es decir, la mencionada fe de erratas no cumple con su finalidad de corregir errores tipográficos que no representen cambio fundamental o pérdida del significado de la reforma inicial.

6) Que entre los artículos más significativos en los que se cambia el sentido son: 39, 54, 56, 86, 87, 90, 95, 101, 117, 128, 168, 178, 182, 221, 240 y 245.

CUARTO.- Admisión y Trámite. Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 55/2006 y, por razón de turno, designó al Ministro Genaro David Góngora Pimentel para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de treinta de noviembre de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que antes del cierre de la instrucción emitiera su opinión, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara su opinión y, por último, requirió al Director del Periódico Oficial para que informara sobre la fecha de publicación y circulación real del anexo a ese medio de difusión oficial, correspondiente al veintiocho de octubre dos mil seis.

QUINTO.- Informe de la autoridad emisora de la norma impugnada. El Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua al rendir su informe manifestó lo siguiente:

A. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

1.- Que debe sobreseerse la presente acción dado que no se demostró la existencia del acto impugnado en razón de lo que a continuación se señala:

a) **Respecto del Decreto Legislativo 656/06 I P.O. que reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.-** Que el promovente no expresa en los conceptos de invalidez razón alguna por la que considere que los artículos 14, 16, 40, 41, primer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, resultaron trastocados o vulnerados por el Congreso del Estado, con el acto consistente en legislar en materia electoral, aunado a que sus señalamientos sólo se traducen en meras especulaciones sin fondo ni sustento por lo que, en torno a los mismos, la demanda debe sobreseerse de plano sin mayor argumentación.

b) **Respecto de la fe de erratas del Decreto Legislativo 656/06 I P.O. publicada en el Periódico Oficial del Estado número noventa.-** Que el accionante en ningún momento expone ni demuestra que luego de la publicación de la fe de erratas, los artículos incluidos en ésta vean trastocado su sentido, respecto de los contenidos en el Decreto 656/06 I P.O.

2.- Que debe sobreseerse la presente acción dado que no se agotó la vía legalmente prevista para la resolución del propio conflicto, pues debió agotarse el juicio de revisión constitucional electoral, por medio del cual, de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su numeral 86, procede la impugnación de actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

B. En relación con los conceptos de invalidez.

1.- Que no puede aducirse que las reformas impugnadas sean fundamentales para el proceso electoral que se avecina, pues como se desprende de su lectura, con ellas únicamente se establecieron definiciones más claras en cuanto a la determinación de financiamiento público a los partidos políticos, además de que no se trata de ninguna reforma que incida fundamentalmente en el proceso electoral.

¹ "Para crear el marco adecuado que dé plena certeza al desarrollo de los procesos electorales, tomando en cuenta las condiciones específicas que impone su propia naturaleza, las modificaciones al artículo 105 de la Constitución, que contiene esta propuesta, contemplan otros tres aspectos fundamentales: que los partidos políticos, adicionalmente a los sujetos en el precepto vigente, estén legitimados ante la Suprema Corte solamente para impugnar leyes electorales; que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes a la Constitución sea la consignada en dicho artículo y que las leyes electorales no sean susceptibles de modificaciones sustanciales, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los 90 días previos a su inicio, de tal suerte que puedan ser impugnadas por inconstitucionalidad, resueltas las impugnaciones por la Corte y, en su caso, corregida la anomalía por el órgano legislativo competente, antes de que inicien formalmente los procesos respectivos."

2.- Que no se requiere la aprobación del Pleno del Congreso para efectuar una fe de erratas, toda vez que la decisión del Pleno ya fue dada al emitir la votación correspondiente al dictamen que sometió a su consideración, además de ser un complemento del ordenamiento que corrige y que no obsta para su validez que no se señale ni el funcionario que la emitió ni las facultades que le asisten para hacerlo, ya que le participa el mismo fundamento del ordenamiento del cual deriva.

Que, contrario a lo manifestado por el promovente, mediante la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número noventa, únicamente se corrigieron los errores cometidos en la publicación del Decreto 656/06 I P.O.

3.- Que como se desprende de las documentales presentadas como pruebas de su parte, se cumplieron todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, en relación con el Decreto 656/06 I P.O. y su fe de erratas.

4.- Que si bien no es necesario acreditar el extremo de un agravio, de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí debe acreditarse o, por lo menos, tratar de sustentar la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, lo que nunca sucede en la demanda.

5.- Que del análisis de los conceptos de invalidez expuestos por el promovente, se infiere que su principal inconformidad se sustenta en la extemporaneidad de la vigencia del Decreto 656/06 I P.O., por considerar que contraviene lo dispuesto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 constitucional.

Que si bien es cierto que las normas en materia electoral deben publicarse y promulgarse antes de los noventa días en que inicie el proceso electoral respectivo, también lo es que esta regla no es inflexible, sino únicamente es aplicable a las disposiciones que signifiquen una modificación fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas de dicho proceso.

Que, las reformas realizadas a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por sí mismas no determinan cuestiones trascendentales, y que, aunado a ello, el promovente debió haber expuesto las consideraciones tomadas en cuenta para llegar a dicha conclusión, es decir, que se publicaron dentro de los noventa días de prohibición, y que por lo tanto son violatorias de las normas constitucionales.

6.- Que no puede afirmarse que se ha violado la Constitución por haberse publicado las normas dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que se habrán de aplicar, cuando la fecha de inicio del proceso electoral, con la que debe contarse retroactivamente para computar la prohibición de legislar sobre cuestiones fundamentales, depende no sólo de la lectura literal del artículo 77 de la Ley Electoral del Estado², sino de una cuestión de carácter fáctico determinada legalmente, esto es, el acto de instalación de la Asamblea General, que debe darse durante la segunda quincena del mes de enero, entre el dieciséis y el treinta y uno de enero del año de la elección que corresponda.

Luego entonces, de conformidad con los tiempos en que la reforma de mérito ha sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de octubre del año en curso, cobrando vigencia el mismo día, por lo que si la Asamblea se instalara en cualquier día del dieciséis al veintiséis de enero, podrá hablarse de vicios de inconstitucionalidad en el Decreto multicitado, pues no se satisfacería el requisito de los noventa días previos; en cambio, si resulta que la instalación acontece del veintisiete al treinta y uno del mismo mes, no habría lugar a inconstitucionalidad alguna.

En consecuencia, no puede formularse un juicio previo de valoración de constitucionalidad del Decreto impugnado, en virtud de no haberse materializado aún todos los supuestos constitucionales, legales y fácticos para demostrarlo, en virtud de lo cual, respecto a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Carta Magna, no se acredita ningún acto de violación constitucional con relación al Decreto 656/06 I P.O.

SEXTO.- Informe de la autoridad promulgadora de la norma impugnada. El Gobernador del Estado de Chihuahua no rindió informe, no obstante que fue llamado al procedimiento, como se acredita con la constancia de notificación, que se encuentra a foja 113 de autos.

SEPTIMO.- Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República, al formular opinión respecto de la presente acción, señaló en síntesis lo siguiente:

1) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción y que quien la suscribe tiene legitimación para ello.

2) Frente a la manifestación del accionante en el sentido de que el periódico oficial de veintiocho de octubre de dos mil seis, salió a la venta al público hasta el lunes treinta siguiente, señala que las leyes deben considerarse como publicadas, no cuando lo son formalmente, por la fecha del diario oficial de la entidad de que se trate, sino cuando lo son realmente, por haber sido el mencionado órgano de difusión puesto en circulación. Que existe la presunción de que su publicación real corresponde con su publicación formal, por lo que para destruir esa presunción se necesitan pruebas que de manera plena e indubitable engendren la convicción de que han coincidido la publicación formal y la real de una determinada ley.

Que los recibos expedidos por la Receptoría de Rentas de fecha treinta de octubre de dos mil seis no son lo suficientemente contundentes para desvirtuar que la publicación y la puesta en circulación del mencionado diario oficial no ocurrió el veintiocho de octubre del año en curso, sino que solamente prueban que el lunes treinta de octubre se adquirieron algunos ejemplares del medio de difusión correspondientes al veintiocho de octubre pasado.

² ARTÍCULO 77

1.- El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección con la sesión de instalación de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral y concluye con la calificación de las elecciones...”

Que del análisis de la legislación local no se puede determinar de manera fehaciente que los sábados, particularmente el veintiocho de octubre fue una fecha en la que no se pudo adquirir el periódico oficial de la entidad, por ser día inhábil, por lo que es materialmente imposible demostrar la afirmación del accionante y además, la carga de la prueba recae en éste.

Que así las cosas, de autos se desprende que la acción de mérito fue presentada extemporáneamente, sin que sea óbice para ello, el argumento en el sentido de que mediante la fe de erratas se realizaron cambios fundamentales a las leyes electorales, lo cual conlleva implícitamente a la consideración de que se trata de una publicación fragmentada del Decreto 656/06 I P.O., porque de la lectura de dicha fe de erratas se advierte que sólo son aclaraciones a la organización numérica de algunas normas y a errores menores ocurridos en el engrose, que en nada modifican la estructura fundamental de las normas impugnadas, por lo que deberá estarse a la publicación de la norma y en consecuencia, debe concluirse que el escrito de la demanda de acción de inconstitucionalidad 55/2006 fue presentado extemporáneamente.

3) En cuanto a las **causales de improcedencia** aducidas por el Congreso del Estado, el Procurador General de la República señala que por lo que se refiere a la causal consistente en que no se puede demostrar que con la expedición y publicación del Decreto 656/06 I P.O. se ha incurrido en violación del término previsto en el artículo 105, fracción II, constitucional, debe ser desestimada en virtud de que dichos argumentos involucran el estudio de fondo.

En relación con la causal referente al no agotamiento de la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, el Procurador señala que resulta infundada, toda vez que el partido promovente señala violaciones a diversos artículos de la Constitución Federal, por lo que la única vía para dirimir la contradicción entre normas electorales y la Carta Magna, es la acción de inconstitucionalidad.

4) Con respecto a los **conceptos de invalidez** señaló lo siguiente:

Que si bien las normas en materia electoral deben publicarse y promulgarse antes de los noventa días en que inicie el proceso electoral respectivo, también lo es que esta regla no es tan rígida, pues únicamente es aplicable a las disposiciones que signifiquen una modificación fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de algunas de las etapas de dicho proceso, cuya alteración pueda producir un daño no reparable a través del ejercicio oportuno de la acción de inconstitucionalidad, pues en la víspera del inicio de los comicios se considera que el plazo de noventa días es suficiente para agotar este medio de control constitucional y, en su caso, restablecer el apego a la Norma Suprema que deben observar las disposiciones jurídicas que rigen los comicios electorales federales o estatales.

Ahora bien, que en el presente caso sí se modificó un gran contenido de los diversos dispositivos de la Ley Electoral del Estado, como lo es el capítulo de la participación de los ciudadanos en las elecciones, financiamiento público, reglas de procedimientos de medios de impugnación, reglas para el instituto estatal electoral sobre informes financieros, etcétera, por lo que sí se trata de reformas que trascienden al desarrollo de los comicios electorales.

Que como se desprende del contenido del artículo 77 de la Ley Electoral citada, el proceso electoral en la entidad inicia con la sesión de instalación de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, esto es, del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil siete, lo cual no permite determinar con precisión el momento en que el mencionado instituto electoral instale su Asamblea General.

Que bajo este contexto, es evidente que el artículo 77 al establecer un plazo de quince días para que el Instituto Electoral instale su Asamblea General, no cumple con el principio de certeza en materia electoral a que hace referencia el artículo 116 constitucional, por lo que procede que se declare la inaplicabilidad del Decreto 656/06 I P.O., por el que se reforman derogan y adicionan las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para el proceso electoral a realizarse en dos mil siete.

OCTAVO.- Opinión del Tribunal Electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en respuesta a la solicitud formulada por el Ministro instructor, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal señaló:

a) Que para establecer si la reforma fue realizada oportunamente, debe analizarse previamente la naturaleza jurídica de las disposiciones materia de la reforma electoral de que se trata, a efecto de determinar si constituye o no una reforma legal fundamental.

b) Que, de acuerdo con lo anterior, y una vez realizada una clasificación de los temas comprendidos por la reforma, puede concluirse que las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, no se circunscriben a una reforma institución electoral en lo particular, sino que comprenden una reforma integral del marco normativo de la Entidad en la materia; de esto se sigue que dada la extensión y alcances de las modificaciones a dicha Ley, las cuales establecen derechos y obligaciones para los actores políticos, modifican el diseño institucional y las atribuciones de los órganos electorales, o bien, inciden sobre los derechos y cargas procesales de los ciudadanos, candidatos, coaliciones y demás sujetos procesales, y toda vez que no sólo corresponden a disposiciones de carácter fundamental u operativo, deben calificarse como fundamentales, en tanto que comprenden gran parte del sistema electoral local, cuyas disposiciones se vinculan entre sí.

c) Consecuentemente, debe determinarse sobre la oportunidad para su promulgación y publicación, por lo que, tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Electoral de Chihuahua, el inicio del proceso electoral en la Entidad tendrá lugar durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, por un principio de seguridad jurídica y ante la falta de señalamiento de una fecha exacta para el inicio de un proceso electoral, el cómputo de noventa días debe culminar el día anterior al en que se inicie la segunda quincena del mes de enero del año de la elección.

d) Que, en este orden de ideas, el plazo de noventa días debe computarse del dieciocho de octubre de dos mil seis al quince de enero de dos mil siete, por lo que el Decreto en cuestión debió publicarse, a más tardar, el diecisiete de octubre del presente año, siendo que en el caso concreto se publicó el veintiocho del referido mes, por lo que se concluye que las disposiciones modificadas mediante el Decreto impugnado, no se emitieron con la anticipación constitucional exigida y en consecuencia, las modificaciones mencionadas no deben aplicarse antes ni durante el proceso electoral que tendrá lugar en el Estado de Chihuahua para el dos mil siete, sin perjuicio de que puedan aplicarse en procesos electorales ulteriores.

NOVENO.- Cierre de Instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Partido Político Convergencia plantea la posible contradicción entre diversas normas generales y la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Oportunidad. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que la norma impugnada se publicó en el medio de difusión oficial y, además, en materia electoral para el cómputo del plazo todos los días son hábiles.

En el caso concreto, el Decreto Legislativo No. 656-06 I P.O., por medio del cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, fue publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el sábado veintiocho de octubre de dos mil seis.

No obstante lo anterior, la promovente afirma que la circulación o venta del Periódico Oficial de veintiocho de octubre de dos mil seis se realizó hasta el lunes treinta de octubre, fecha en que abrieron las oficinas tanto de recaudación de rentas como la imprenta de gobierno, que es cuando efectivamente es posible estar en conocimiento de su contenido, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, aportando como elemento probatorio un certificado de ingreso expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Chihuahua, el día treinta de octubre de dos mil seis a las once horas con treinta y tres minutos, en el que consta la adquisición del Periódico Oficial del Estado, sin que se detalle la fecha a la cual corresponde el Periódico, por tanto, este documento no es idóneo para demostrar los hechos aducidos por el promovente de la acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, el Ministro Instructor, con fundamento en el primer párrafo del artículo 68⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, por considerarlo necesario para la mejor resolución del asunto, solicitó en el auto admisorio al Director del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que informara la fecha de publicación y circulación al público del periódico oficial que contiene el Decreto 656/06 I P.O.

El anterior requerimiento fue desahogado mediante oficio DJ-302-1707/06, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, en el que el Director del Periódico Oficial del Estado, informa que el Decreto de marras fue publicado y circuló el sábado veintiocho de octubre de dos mil seis, en el folleto anexo al Periódico Oficial número ochenta y seis.

A la luz de lo expuesto, si bien las leyes deben considerarse publicadas no cuando lo son formalmente, en la fecha del periódico oficial, sino cuando lo son realmente, tomando en cuenta la fecha de su circulación, el principio ontológico en materia probatoria, regulado en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, indica que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, y siendo lo ordinario que la circulación del medio de difusión oficial se realiza el mismo día de su impresión, existe la presunción de que aquélla se realizó en la fecha asentada en dicho documento.

Las consideraciones anteriores se sustentan en la tesis de la Sala Auxiliar de rubro "LEYES, OBLIGATORIEDAD Y PUBLICACION DE LAS."⁶

³ "ARTÍCULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles."

⁴ ARTÍCULO 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁵ ARTÍCULO 83.- El que funda su derecho en una regla general no necesita probar que su caso siguió la regla general y no la excepción; pero quien alega que el caso está en la excepción de una regla general, debe probar que así es.

⁶ "LEYES, OBLIGATORIEDAD Y PUBLICACION DE LAS. La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que para que la ley se reputé debidamente publicada y sea, por lo mismo, obligatoria en un lugar y momento determinados, no basta su inserción en el Diario Oficial, sino que es indudable que se llenen los demás elementos que son necesarios para que pueda subsistir la presunción legal de que dicha ley ha llegado a conocimiento de todos, o sea aquellos que hacen posible este conocimiento, como el transcurso del tiempo necesario para que el texto legal pueda llegar al lugar donde debe regir, con la oportunidad indispensable para que materialmente pueda ser conocido. Exigir lo contrario es obrar contra la naturaleza humana y, por lo mismo, violar las garantías del artículo 16 constitucional. Hay que hacer resaltar que las leyes deben considerarse como publicadas no cuando lo son formalmente, por la fecha del Diario Oficial, sino cuando lo son realmente por haber sido puesto en circulación dicho Diario Oficial; y existiendo siempre la presunción de que su publicación real es su publicación formal, para destruir esa presunción se necesitan pruebas que de manera plena e indubitable engendren la convicción de que no han coincidido la publicación formal y la real de una determinada ley." En Semanario Judicial de la Federación, tomo CXXIII, Quinta Época, Sala Auxiliar, página 1641.

En este tenor, no obstante que esta presunción es susceptible de ceder frente a pruebas que de manera plena e indubitable engendren la convicción de que no existió coincidencia entre la publicación real y la formal, corresponde a quien realiza la afirmación acreditar la certeza de su dicho, cuestión que en el caso no sucedió y, por el contrario, la información recabada por el Ministro Instructor, confirma que existió coincidencia entre la impresión y la circulación.

En virtud de lo anterior, el plazo para ejercer esta vía inició el domingo veintinueve de octubre, día siguiente al de la publicación, y concluyó el lunes veintisiete de noviembre de dos mil seis, como se desprende del siguiente calendario:

OCTUBRE DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
		4	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiocho de noviembre de dos mil seis, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 22 de autos, es decir, un día después del término, es evidente que su presentación resulta extemporánea.

Por tanto, procede sobreseer con fundamento en el artículo 65, en relación con los artículos 20, fracción II, y 19, fracción VII, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que se refiere a la impugnación de las normas generales contenidas en el Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., por medio del cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, en cuanto a la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., no pasa inadvertido que este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006, sostuvo lo siguiente:

- Por la propia naturaleza de la fe de erratas debe considerarse que ésta no modifica el texto de los preceptos publicados en la primera oportunidad, sino que tiene por objeto corregir errores de impresión o mecanográficos que se pudieron cometer al momento de publicar una norma aprobada.
- La fe de erratas no es producto de un acto legislativo en el que se observe el procedimiento y formalidades necesarias para el nacimiento de la norma general, en consecuencia, no se trata de un nuevo texto de la norma general, por tanto, no procede su impugnación de manera aislada, ni la misma implica la ampliación del plazo para la impugnación respectiva.

No obstante lo anterior, toda vez que en el caso el promovente pone en tela de juicio que estemos ante una auténtica fe de erratas y afirma que a través de la misma se realizó una modificación sustantiva a las normas aprobadas por el Congreso local, resulta necesario entrar a su análisis, puesto que de estimar lo contrario y considerarla como parte del Decreto originalmente publicado, se estaría realizando una petición de principio, lo cual implicaría denegar justicia al accionante, puesto que se realizaría el sobreseimiento con base en argumentos que cuestiona, sin haber constatado su autenticidad y, en caso de que efectivamente se hubiera realizado una modificación sustantiva a través de la fe de erratas, esta situación quedaría sin control.

A la luz de lo expuesto, dado que la fe de erratas fue publicada en el Periódico Oficial de Chihuahua el sábado once de noviembre de dos mil seis, el plazo para ejercer esta vía inició el domingo doce de noviembre de dos mil seis y concluyó el lunes diez de diciembre de ese mismo año.

NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
					4	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Como se señaló líneas arriba, el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el martes veintiocho de noviembre de dos mil seis, por lo que puede concluirse que, en lo concerniente a la impugnación de la fe de erratas antes referida, la presentación de la demanda fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación. A continuación se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- d) Que las normas sean de naturaleza electoral.

En el caso, Convergencia, Partido Político Nacional, cuenta con registro ante el Instituto Federal Electoral y, además, Luis Maldonado Venegas es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Partido Político Nacional, lo cual se acredita con las copias certificadas que acompañó a su escrito de demanda y que obran a fojas 23 y 24 del expediente en las que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral manifiesta que la persona antes mencionada cuenta con el cargo referido y que dicho partido político se encuentra registrado.

Por otra parte, del contenido del artículo 17⁸ de los Estatutos de Convergencia, Partido Político Nacional, se desprende que la representación del mismo recae, en su presidente.

Por último, las normas impugnadas son de naturaleza electoral, al referirse a cuestiones tales como son las referentes a derechos y obligaciones de los ciudadanos con motivo de su participación en las elecciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos, financiamiento, frentes, coaliciones y fusiones.

De lo anterior se advierte que la acción de inconstitucionalidad promovida por Convergencia, Partido Político Nacional, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes; la demanda fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de dirigencia del partido, quien cuenta con facultades de representación en términos de los Estatutos que rigen a dicho partido político y, además, impugna normas de naturaleza electoral.

CUARTO.- Causas de improcedencia. Toda vez que únicamente será materia de estudio la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., se analizarán exclusivamente las causales de improcedencia relacionadas con ésta.

⁷ "ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:...

...f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro..."

"ARTICULO 62.- (último párrafo).- En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones contra las leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este ordenamiento".

⁸ "ARTICULO 17

Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.

2. (...)

3. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacionales con los deberes y atribuciones siguientes:

(...r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios."

I. LA PROMOVENTE NO EXPONE NI DEMUESTRA QUE LA FE DE ERRATAS HAYA TRASTOCADO EL SENTIDO LOS ARTICULOS INCLUIDOS EN ESTA.

La emisora de la norma aduce que el promovente no expone ni demuestra que, efectivamente, luego de la publicación de la fe de erratas, se haya trastocado el sentido de los artículos incluidos en ésta, respecto de los contenidos en el Decreto 656/06 I P.O.

La mencionada causal de improcedencia debe declararse infundada, para lo cual es necesario tomar en cuenta que si bien es cierto que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación había interpretado que el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia⁹ establecía dos prohibiciones: la primera, suplir los conceptos de invalidez y, la segunda, fundar la declaratoria de inconstitucionalidad en la violación a algún precepto constitucional no invocado expresamente en la acción, de una nueva intelección del citado precepto reglamentario; la mayoría de los integrantes del Pleno de este Alto Tribunal estimó que la citada prohibición se circunscribe a fundar la declaratoria de invalidez en un artículo constitucional que no haya sido expresamente señalado por el promovente, por lo que, contrario a lo aducido por el Poder Legislativo, si del escrito se advierte la existencia de una causa de pedir aunque no esté expresamente formulada como un silogismo, este Tribunal deberá entrar a su estudio.

El criterio señalado se encuentra contenido en la tesis plenaria de rubro "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEBE SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACION A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACION DEL ARTICULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL)." ¹⁰

En este sentido, toda vez que la promovente sí expone la causa de pedir, al estimar que en la fe de erratas se realiza una modificación sustancial a diversos preceptos aprobados en el decreto de marras, la causa de improcedencia debe desestimarse.

II. NO SE AGOTO LA VIA LEGALMENTE PREVISTA PARA LA RESOLUCION DEL PROPIO CONFLICTO, PUES DEBIO PROMOVERSE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Debe declararse infundada la mencionada causal de improcedencia, toda vez que de conformidad con el artículo 99, fracción IV, de la Constitución Federal, y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio de revisión constitucional electoral es un medio para impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos y, en el caso no se actualiza el supuesto de procedencia del medio impugnativo de mérito, pues la promovente impugna la contradicción entre una ley electoral y la Constitución Federal, por lo que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Norma Fundamental¹¹, el único medio para combatir dicha contravención es la acción de inconstitucionalidad.

QUINTO.- Estudio de fondo. A fin de analizar el fondo del asunto, se privilegiará el concepto de invalidez en el que se argumenta que la fe de erratas modificó de manera sustantiva las normas aprobadas por el legislador, puesto que esta es una violación de fondo que de ser comprobada conducirá a la invalidez,

⁹ "ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial."

¹⁰ "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEBE SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL). Una nueva reflexión sobre la interpretación del citado precepto lleva al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sustentar un diferente criterio para establecer que la suplencia de los conceptos de invalidez deficientes sí opera tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y, por tanto, que en ellas no rige el principio de estricto derecho. Esta nueva apreciación descansa en el sistema integral de suplencia que procura el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues lo único que establece en su segundo párrafo es que las sentencias que se dicten sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial, lo que significa que el órgano jurisdiccional no podrá examinar otra disposición constitucional diversa a la que en la línea argumentativa de los conceptos de invalidez se aduzca como violada, sin que esta limitante en modo alguno conduzca a proscribir la suplencia de la queja deficiente en materia electoral, y mucho menos a verificar el examen de la constitucionalidad de ese tipo de leyes bajo el principio de estricto derecho, dado que esta taxativa no aparece expresamente en la citada Ley Reglamentaria, como correspondería a toda norma restrictiva, sino que solamente se advierte una forma atemperada del ejercicio de la facultad que permite a la Suprema Corte adoptar su función de garante de la regularidad constitucional de las leyes electorales, sin limitarse exclusivamente al examen de los conceptos de invalidez expresados, ya que podrá colmar las omisiones detectadas en ellos hasta el grado de encontrar su racional explicación y los motivos que los hagan atendibles y fundados, siempre que no comprenda violaciones a preceptos de la Constitución Federal imprevistas por el propio promovente de la acción de inconstitucionalidad." Tesis P. XXXIV/2006, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXIII, abril de 2006, página 539.

¹¹ "Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución

(...)

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo."

mientras que el referente a la falta de oportunidad en la expedición de la norma impugnada de ser fundado sólo conduciría a la inaplicación. Sirve de apoyo a la anterior consideración la jurisprudencia 59/2001 de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. CUANDO SE PLANTEEN EN LA DEMANDA CONCEPTOS DE FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA Y VIOLACIONES DE FONDO, DEBE PRIVILEGIARSE EL ANÁLISIS DE ESTA".¹²

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario determinar cuáles son las notas esenciales de la fe de erratas. En este orden de ideas, de conformidad con el precedente derivado de la acción de inconstitucionalidad 16/2002 promovida por el Partido Acción Nacional, debe destacarse lo siguiente:

- La fe de erratas es una certificación que hace el responsable de un órgano oficial de difusión en el sentido de que una publicación contiene errores que la tornan diferente del original que debe publicarse.
- Cuando se trate de un error cometido por el personal del órgano de difusión, tratándose de una norma general, jurídicamente la fe de erratas puede expedirla la autoridad responsable de ello, es decir, el director del diario o periódico oficial, con base en el original, con lo cual las correcciones de esas erratas pasan a formar parte integrante de la norma general, puesto que subsanan los errores de la publicación.
- Entonces, la fe de erratas debe ser expedida cuando existan errores cometidos en una publicación, tales como una letra inadvertida, una cifra cambiada, puntuación omitida, palabras incompletas, párrafos empalmados, un renglón fuera de lugar, etcétera, con la única finalidad de subsanarlos.
- La fe de erratas forma parte integrante de la norma impugnada.

En relación con lo anterior, en el precedente derivado de la acción de inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006 se señala:

- Por la propia naturaleza de la fe de erratas debe considerarse que ésta no modifica el texto de los preceptos publicados en la primera oportunidad, sino que tiene por objeto corregir errores de impresión o mecanográficos que se pudieron cometer al momento de publicar una norma aprobada.
- La fe de erratas no es producto de un acto legislativo en el que se observe el procedimiento y formalidades necesarias para el nacimiento de la norma general, en consecuencia, no se trata de un nuevo texto de la norma general, por tanto no procede su impugnación de manera aislada, ni como ampliación del plazo para la impugnación respectiva.

De lo anterior se desprende que una característica inherente a la fe de erratas es mantener incólume la voluntad de la autoridad que emitió el acto legislativo primitivamente publicado. Por lo anterior, también deben considerarse como fe de erratas aquellas correcciones mecanográficas menores que aun cuando no coincidan con el producto legislativo no trastocan la voluntad del legislador.

En el presente asunto, la fe de erratas se impugna por considerar que mediante ella, se hicieron modificaciones sustanciales al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., y no exclusivamente correcciones de forma o tipográficas, en consecuencia, verificaremos si efectivamente, a través de dicha publicación se trastocó la voluntad del legislador al aprobar el mencionado Decreto, contraviniendo con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica e invadiendo la esfera del órgano legislativo o, si por el contrario, se trata de una auténtica fe de erratas.

Al respecto, es menester aclarar que de las constancias relativas al procedimiento legislativo se desprende que el Decreto de marras tuvo como antecedente diversas iniciativas, que fueron condensadas en un solo dictamen en el cual se plasmó el texto correspondiente a la propuesta que fue presentada ante el Pleno.

Dicho dictamen no sufrió modificación alguna, en tanto que fue aprobado por la Asamblea, sin que se reservara algún artículo para votación en lo particular.

En esta tesitura, se realizará una comparación entre el dictamen aprobado por el Congreso del Estado, el Decreto 656/06 I P.O. y todos los artículos modificados por la fe de erratas, con la finalidad de determinar cuál fue la voluntad del legislador aprobaba mediante dicho dictamen; si el mencionado Decreto se apega a ésta; en qué consisten las modificaciones impugnadas que fueron introducidas por la fe de erratas y, además, si estamos ante una fe de erratas o bien ante una modificación sustantiva, que altere el contenido de la norma.

¹² "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. CUANDO SE PLANTEEN EN LA DEMANDA CONCEPTOS DE FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA Y VIOLACIONES DE FONDO, DEBE PRIVILEGIARSE EL ANÁLISIS DE ESTAS. Atendiendo a que de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las resoluciones que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de acciones de inconstitucionalidad que declaren inválidas las normas generales impugnadas, siendo aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos, tendrán efectos generales, es decir, la norma impugnada dejará de tener existencia jurídica; al efectuarse el análisis de los conceptos de invalidez planteados en los que se aduzca conjuntamente falta de oportunidad en la expedición de la norma impugnada y violaciones de fondo, debe privilegiarse el análisis de estas últimas y, sólo en caso de considerarse infundadas, debe efectuarse el correspondiente a los vicios referidos al momento de la expedición de la norma, ya que si el estudio de fondo en una acción de inconstitucionalidad puede tener como consecuencia anular la norma impugnada con efectos absolutos, debe estimarse que el análisis de la inaplicabilidad de una norma electoral para un proceso electoral determinado, sólo tendrá un fin práctico en el caso de que sean desestimados los planteamientos de fondo, por lo que únicamente podrán hacerse consideraciones respecto de la falta de oportunidad de la reforma, en su caso, a mayor abundamiento y con efectos ilustrativos." Tesis P./J. 59/2001, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XIII, abril de 2001, página 637.

DICTAMEN DE LA COMISION PRIMERA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	DECRETO 656/06 I P.O.	FE DE ERRATAS AL DECRETO 656/06 I P.O.
ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN: los artículos 3o., numeral I; 18, numerales 1 y 3; 37, incisos g), i) y m); 39, numeral I, inciso f), numeral <u>II</u> inciso g), numeral 6 e inciso a), numerales 7, 8 y 12; 40, <u>numeral 3, 6</u>; 47; 49 numeral 3; <u>artículo</u> 53, inciso c); 54, numeral 1, incisos b), e), f), j) y o), <u>inciso p)</u> en su fracción II, incisos q), r), s), t), v) y el y); 56, numeral 5, <u>incisos e), g) y n)</u>; numeral 1 del 66; 67; 68 numeral 1; 69, inciso i); 70, numerales 4 y 5; 72 inciso g); 77, <u>numerales 1 y 2, inciso c); 77</u>, numeral 5; 80, numeral 1, inciso a); 83, numerales 1 y 3; 90, numerales 1, 3, 4; 95, numerales 1, 2, inciso c); 100, numeral 3; 101; 103 numeral 1; 112, numeral 1, inciso d); 114, numeral 2); 117, numeral 3; 123, numeral 1; 123, numerales 1 y 3; 128, numeral 1 incisos a), b) y c); 143, numerales 2, 3, 4 y 5; 145; 146; 147; 159, numeral 1, inciso c); 162, numeral 5 y 6; 165, numeral 2, inciso d); 166, numeral 2, incisos k) y t); 168, numeral <u>2</u>; 176, numeral 1, incisos a), c), numeral 2; 177; 178; 179; 180; 181; 182, numerales 1 y 2; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE CAMBIAN: Los capítulos tercero y cuarto del título segundo del libro Segundo, denominados derechos y obligaciones, respectivamente, pasan a formar parte de un capítulo tercero bajo el rubro derechos y obligaciones; el actual título tercero, denominado de las faltas administrativas y sanciones, pasa a formar parte de un título cuarto, bajo el mismo nombre y se crea un tercero, denominado de los juicios y recursos, que comprende a su vez ocho capítulos, cuya denominación es la siguiente: Primero, Reglas de Procedimiento de Medios de Impugnación; Segundo, Del Recurso de Revisión; Tercero, Del Recurso de Apelación, Cuarto, Del Juicio de Inconformidad; Quinto, Reglas Especiales de Otros Procedimientos; Sexto, De las Pruebas; Séptimo, De las Resoluciones; y por último el capítulo octavo, Prevenciones Generales, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE DEROGAN, los artículos: <u>numeral 5 del 39</u>; 40, numerales 4 y 5; 77, numeral 2, inciso d), numeral 6; 100, numeral 2; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona.	ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN: los artículos 3o., numeral I; 18, numerales 1 y 3; 37, incisos g), i) y m); 39, numeral I, inciso f), numeral <u>II</u> inciso g), numeral 6 e inciso a), numerales 7, 8 y 12; 40, <u>numeral 3, 6</u>; 47; 49 numeral 3; <u>artículo</u> 53, inciso c); 54, numeral 1, incisos b), e), f), j) y o), <u>inciso p)</u> en su fracción II, incisos q), r), s), t), v) y el y); 56, numeral 5, <u>incisos e), g) y n)</u>; numeral 1 del 66; 67; 68 numeral 1; 69, inciso i); 70, numerales 4 y 5; 72 inciso g); 77, <u>numerales 1 y 2, inciso c); 77</u>, numeral 5; 80, numeral 1, inciso a); 83, numerales 1 y 3; 90, numerales 1, 3, 4; 95, numerales 1, 2, inciso c); 100, numeral 3; 101; 103 numeral 1; 112, numeral 1, inciso d); 114, numeral 2); 117, numeral 3; 123, numeral 1; 123, numerales 1 y 3; 128, numeral 1 incisos a), b) y c); 143, numerales 2, 3, 4 y 5; 145; 146; 147; 159, numeral 1, inciso c); 162, numeral 5 y 6; 165, numeral 2, inciso d); 166, numeral 2, incisos k) y t); 168, numeral <u>2</u>; 176, numeral 1, incisos a), c), numeral 2; 177; 178; 179; 180; 181; 182, numerales 1 y 2; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE CAMBIAN: Los capítulos tercero y cuarto del título segundo del libro Segundo, denominados derechos y obligaciones, respectivamente, pasan a formar parte de un capítulo tercero bajo el rubro derechos y obligaciones; el actual título tercero, denominado de las faltas administrativas y sanciones, pasa a formar parte de un título cuarto, bajo el mismo nombre y se crea un tercero, denominado de los juicios y recursos, cuya denominación es la siguiente: Primero, Reglas de Procedimiento de Medios de Impugnación; Segundo, Del Recurso de Revisión; Tercero, Del Recurso de Apelación, Cuarto, Del Juicio de Inconformidad; Quinto, Reglas Especiales de Otros Procedimientos; Sexto, De las Pruebas; Séptimo, De las Resoluciones; y por último el capítulo octavo, Prevenciones Generales, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE DEROGAN, los artículos: <u>numeral 5 del 39</u>; 40, numerales 4 y 5; 77, numeral 2, inciso d), numeral 6; 100, numeral 2; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona.	ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN: los artículos 3o., numeral I; 18, numerales 1 y 3; 37, incisos g), i) y m); 39, numeral I, inciso f), numeral <u>2</u> inciso g), numeral 6 e inciso a), numerales 7, 8 y 12; 40, <u>numerales 3 y 6</u>; 47; 49 numeral 3; 53, inciso c); 54, numeral 1, incisos b), e), f), j) y o); su fracción II <u>inclusive, y sus</u> incisos q), r), s), t), v) y el y); 56, numeral 5, <u>inciso e); numeral 6, incisos g) y n)</u>; numeral 1 del 66; 67; 68 numeral 1; 69, inciso i); 70, numerales 4 y 5; 72 inciso g); 77, <u>numeral 1 y del 2, el</u> inciso c), numeral 5; 80, numeral 1, inciso a); 83, numerales 1 y 3; 90, numerales 1, 3, 4; 95, numerales 1, 2, inciso c); 100, numeral 3; 101, <u>numeral 2, inciso d</u>; 103 numeral 1; 112, numeral 1, inciso d); 114, numeral 2); 117, numeral 3; 123, numerales 1 y 3; 123, numerales 1 y 3; 128, numeral 1, incisos a), b) y c); 143, numerales 2, 3, 4 y 5; 145; 146; 147; 159, numeral 1, inciso c); 162, numeral 5 y 6; 165, numeral 2, inciso d); 166, numeral 2, incisos k) y t); 168, numeral <u>1</u>; 176, numeral 1, incisos a), c), numeral 2; 177; 178; 179; 180; 181; 182, numerales 1 y 2, <u>3</u>; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE CAMBIAN: Los capítulos tercero y cuarto del título segundo del libro Segundo, denominados derechos y obligaciones, respectivamente, pasan a formar parte de un capítulo tercero bajo el rubro derechos y obligaciones; el actual título tercero <u>del Libro Sexto</u>, denominado de las faltas administrativas y sanciones, pasa a formar parte de un título cuarto, bajo el mismo nombre y se crea un tercero, denominado de los juicios y recursos, que comprende a su vez ocho capítulos, cuya denominación es la siguiente: Primero, Reglas de Procedimiento de Medios de Impugnación; Segundo, Del Recurso de Revisión; Tercero, Del Recurso de Apelación, Cuarto, Del Juicio de Inconformidad; Quinto, Reglas Especiales de Otros Procedimientos; Sexto, De las Pruebas; Séptimo, De las Resoluciones; y por último el capítulo octavo, Prevenciones Generales, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona. SE DEROGAN, los artículos: 40, numerales 4 y 5; 77, numeral 2, inciso d), numeral 6; 100, numeral 2; todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona.

SE ADICIONAN, los artículos 39, numeral 2, inciso g), un párrafo al inciso d); 40, numeral 10; 54, inciso z); un párrafo al numeral 1 del 60; un numeral 6 al 68; 78 bis; 86, numeral 3; 87, numerales 2, 3, 4, 5, 6 <u>y 7</u>; 90, numerales 5 y 6; 143, numeral 6; 162, numeral 7; 166, incisos u) y v); <u>168, numeral 5</u>; 176 numerales 3 y 4; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona:	SE ADICIONAN, los artículos 39, numeral 2, inciso g), un párrafo al inciso d); 40, numeral 10; 54, inciso z); un párrafo al numeral 1 del 60; un numeral 6 al 68; 78 bis; 86, numeral 3; 87, numerales 2, 3, 4, 5, 6 <u>y 7</u>; 90, numerales 5 y 6; 143, numeral 6; 162, numeral 7; 166, incisos u) y v); <u>168, numeral 5</u>; 176 numerales 3 y 4; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona:	SE ADICIONAN, los artículos 39, numeral 2, inciso g), <u>y</u> un párrafo al inciso d) ~~del numeral 6~~; 40, numeral 10; 54, inciso z); un párrafo al numeral 1 del 60; un numeral 6 al 68; 78 bis; 86, numeral 3; 87, numerales <u>1</u>, 2, 3, 4, 5 <u>y</u> 6; 90, numerales 5 y 6; 143, numeral 6; 162, numeral 7; 166, incisos u) y v); 176 numerales 3 y 4; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, todos de la Ley Electoral del Estado, para quedar como a continuación se menciona:
ARTICULO 39 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá implementar un sistema contable, mediante plataforma Internet o mecanismo similar, que esté a disposición de los partidos políticos, con la herramientas administrativas necesarias para que se dé cumplimiento a las obligaciones que esta Ley impone a los obligados en la materia.	ARTICULO 39 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá implementar un sistema contable, mediante plataforma Internet o mecanismo similar, que esté a disposición de los partidos políticos, con la herramientas administrativas necesarias para que se dé cumplimiento a las obligaciones que esta Ley impone a los obligados en la materia.	ARTICULO 39 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá implementar un sistema contable, mediante plataforma Internet o mecanismo similar, que esté a disposición de los partidos políticos, con <u>las</u> herramientas administrativas necesarias para que se dé cumplimiento a las obligaciones que esta Ley impone a los obligados en la materia.
ARTICULO 54 b) Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato y cuidar el correcto funcionamiento de los organismos electorales; e) Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y expedir, en su caso, la constancia de mayoría y validez; registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y aprobar y registrar los convenios de coalición; f) Investigar en primera instancia los hechos relacionados con el proceso electoral y atender las denuncias que presenten los partidos políticos y los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato contra actos violatorios de esta Ley, resolviendo lo conducente. El acuerdo del Instituto será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral. j) Aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral; o) Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación del mandato, cuando fuere posible, acceso directo y rápido a la información que requieran sobre documentación en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales. p) En lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casilla:	ARTICULO 54 e) Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato y cuidar el correcto funcionamiento de los organismos electorales; p) Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y expedir, en su caso, la constancia de mayoría y validez; registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y aprobar y registrar los convenios de coalición; q) Investigar en primera instancia los hechos relacionados con el proceso electoral y atender las denuncias que presenten los partidos políticos y los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato contra actos violatorios de esta Ley, resolviendo lo conducente. El acuerdo del Instituto será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral. a) Aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral; a) Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación del mandato, cuando fuere posible, acceso directo y rápido a la información que requieran sobre documentación en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales. a) En lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casilla:	ARTICULO 54 b) Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato y cuidar el correcto funcionamiento de los organismos electorales; e) Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y expedir, en su caso, la constancia de mayoría y validez; registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y aprobar y registrar los convenios de coalición; f) Investigar en primera instancia los hechos relacionados con el proceso electoral y atender las denuncias que presenten los partidos políticos y los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato contra actos violatorios de esta Ley, resolviendo lo conducente. El acuerdo del Instituto será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral. j) Aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral; o) Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes ciudadanos en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación del mandato, cuando fuere posible, acceso directo y rápido a la información que requieran sobre documentación en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales. p) En lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casilla:

ARTICULO 56 5.-i e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y g) Elaborar anualmente el presupuesto del Instituto y previa aprobación de la Asamblea General remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso;	ARTICULO 56 5.-i e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y g) Elaborar anualmente el presupuesto del Instituto y previa aprobación de la Asamblea General remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso;	ARTICULO 56 5.-..... e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y 6.-..... g) Elaborar anualmente el presupuesto del Instituto y previa aprobación de la Asamblea General remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso;
ARTICULO 86 3.- No deberá contener expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquéllas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. La violación a este dispositivo será sancionado en términos <u>de lo previsto por el artículo 245 de esta Ley.</u>	ARTICULO 86 3.- No deberá contener expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquéllas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. La violación a este dispositivo será sancionado en términos <u>de lo previsto por el artículo 245 de esta Ley.</u>	ARTICULO 86 3.- No deberá contener expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquéllas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. La violación a este dispositivo será sancionado en <u>los</u> términos previstos <u>en</u> esta Ley.
ARTICULO 87 1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... 5.-..... 6.- El incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos <u>del artículo 244 de esta Ley.</u>	ARTICULO 87 1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... 5.-..... 6.- El incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos <u>del artículo 244 de esta Ley.</u>	ARTICULO 87 1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... 5.-..... 6.- El incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos <u>previstos en esta Ley.</u>
ARTICULO 90 3.- Quien pretenda realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tratándose de personas físicas, deberán presentar credencial de elector vigente y registro federal de contribuyentes. b) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su legal constitución conforme a las leyes vigentes, presentando para ello la documentación en que conste el cumplimiento de dicho requisito. c) Presentar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitud para la realización de la encuesta o sondeo de opinión, anexando copia del estudio y metodología que se empleará para ello. 5.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el numeral anterior, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral turnará a la Comisión de Prensa Radio, Televisión y Otros Medios la solicitud para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General quien determinará si se aprueba o rechaza dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la solicitud.	ARTICULO 90 3.- Quien pretenda realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, deberá cumplir con los siguientes requisitos: d) Tratándose de personas físicas, deberán presentar credencial de elector vigente y registro federal de contribuyentes. d) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su legal constitución conforme a las leyes vigentes, presentando para ello la documentación en que conste el cumplimiento de dicho requisito. d) Presentar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitud para la realización de la encuesta o sondeo de opinión, anexando copia del estudio y metodología que se empleará para ello. 5.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el numeral anterior, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral turnará a la Comisión de Prensa Radio, Televisión y Otros Medios la solicitud para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General quien determinará si se aprueba o rechaza dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la solicitud.	ARTICULO 90 3.- Quien pretenda realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tratándose de personas físicas, deberán presentar credencial de elector vigente y registro federal de contribuyentes. b) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su legal constitución conforme a las leyes vigentes, presentando para ello la documentación en que conste el cumplimiento de dicho requisito. c) Presentar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitud para la realización de la encuesta o sondeo de opinión, anexando copia del estudio y metodología que se empleará para ello. 5.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el numeral anterior, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral turnará a la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios la solicitud para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General quien determinará si se aprueba o rechaza dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 95 1. Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los siguientes montos: a) Para la elección de gobernador, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. b) Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. c) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 1600 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado. d) Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el 15% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de <u>ayuntamiento</u> podrá ser inferior a 800 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado.	ARTICULO 95 1. Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los siguientes montos: b) Para la elección de gobernador, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. b) Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. c) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 1600 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado. d) Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el 15% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de <u>ayuntamiento</u> podrá ser inferior a 800 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado.	ARTICULO 95 1. Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los siguientes montos: a) Para la elección de gobernador, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. b) Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. c) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 1600 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado. d) Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el 15% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de <u>síndico</u> podrá ser inferior a 800 salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado.
ARTICULO 101 2.- La Asamblea General, en la primera decena del mes de mayo del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; a) La segunda insaculación se realizará a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; b) Las Asambleas Municipales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán a la Asamblea General. c) Las Asambleas Municipales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; así mismo, procederán a impartirles cursos de capacitación del 16 de mayo y hasta antes de la jornada electoral. Esta capacitación tendrá como fin que los funcionarios de casilla tengan los conocimientos necesarios para desempeñar su función; y h) Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.	ARTICULO 101 2.- La Asamblea General, en la primera decena del mes de mayo del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; a) La segunda insaculación se realizará a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; b) Las Asambleas Municipales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán a la Asamblea General. c) Las Asambleas Municipales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; así mismo, procederán a impartirles cursos de capacitación del 16 de mayo y hasta antes de la jornada electoral. Esta capacitación tendrá como fin que los funcionarios de casilla tengan los conocimientos necesarios para desempeñar su función; y h) Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.	ARTICULO 101 2.- La Asamblea General, en la primera decena del mes de mayo del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; a) La segunda insaculación se realizará a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; b) Las Asambleas Municipales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán a la Asamblea General. c) Las Asambleas Municipales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; así mismo, procederán a impartirles cursos de capacitación del 16 de mayo y hasta antes de la jornada electoral. Esta capacitación tendrá como fin que los funcionarios de casilla tengan los conocimientos necesarios para desempeñar su función; y d) Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

ARTICULO 117 3.- Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto por el <u>párrafo</u> 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos u observadores electorales.	ARTICULO 117 3.- Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto por el <u>párrafo</u> 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos u observadores electorales.	ARTICULO 117 3.- Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto por el <u>numeral</u> 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos u observadores electorales.
ARTICULO 128 1.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: c) <u>Se contará como nulo cualquier voto emitido en que sea imposible</u> determinar razonable y objetivamente la intención del voto; <u>y</u>	ARTICULO 128 1.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: c) <u>Se contará como nulo cualquier voto emitido en que sea imposible</u> determinar razonable y objetivamente la intención del voto; <u>y</u>	ARTICULO 128 1.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: c) determinar razonable y objetivamente la intención del voto.
ARTICULO 168 <u>2.-</u> Además, contará con una Coordinación General y las de Administración, Control de Procesos, Capacitación, Investigación y Enlace con Organismos Electorales y las especiales que en su caso se requieran. Las coordinaciones tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal	ARTICULO 168 <u>2.-</u> Además, contará con una Coordinación General y las de Administración, Control de Procesos, Capacitación, Investigación y Enlace con Organismos Electorales y las especiales que en su caso se requieran. Las coordinaciones tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal	ARTICULO 168 <u>1.-</u> ... Además, contará con una Coordinación General y las de Administración, Control de Procesos, Capacitación, Investigación y Enlace con Organismos Electorales y las especiales que en su caso se requieran. Las coordinaciones tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal
ARTICULO 178.- <u>c)</u> Juicio de inconformidad, que los partidos políticos podrán interponer para impugnar: I.- Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y declaración de validez de la elección de diputados, Gobernador, ayuntamientos; II.- Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de diputado, Gobernador o ayuntamientos; <u>III.-</u> Por error aritmético, los cómputos distritales, de Gobernador o de ayuntamientos; <u>IV.-</u> La asignación de diputados o regidores de representación proporcional.	ARTICULO 178.- <u>c)</u> Juicio de inconformidad, que los partidos políticos podrán interponer para impugnar: I.- Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y declaración de validez de la elección de diputados, Gobernador, ayuntamientos; II.- Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de diputado, Gobernador o ayuntamientos; <u>II.-</u> Por error aritmético, los cómputos distritales, de Gobernador o de ayuntamientos; <u>II.-</u> La asignación de diputados o regidores de representación proporcional.	ARTICULO 178.- <u>d)</u> Juicio de inconformidad, que los partidos políticos podrán interponer para impugnar: I.- Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y declaración de validez de la elección de diputados, Gobernador, ayuntamientos; II.- Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de diputado, Gobernador o ayuntamientos; <u>III.-</u> Por error aritmético, los cómputos distritales, de Gobernador o de ayuntamientos; <u>IV.-</u> La asignación de diputados o regidores de representación proporcional.
ARTICULO 182 1.- Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra. 2.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.	ARTICULO 182 1.- Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra. 2.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.	ARTICULO 182 1.- Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra. 2.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente. <u>3.-</u>...
ARTICULO 221 1.- Los recursos y procedimientos a los que se refieren los artículos 37, 46 y 202 de la Constitución Política del Estado; así como a los que se refieren los artículos 159, numeral 1, inciso a); <u>251</u>, numeral 2, inciso b) y 227 de la Ley, se tramitarán conforme lo establecido en dichos ordenamientos.	ARTICULO 221 1.- Los recursos y procedimientos a los que se refieren los artículos 37, 46 y 202 de la Constitución Política del Estado; así como a los que se refieren los artículos 159, numeral 1, inciso a); <u>251</u>, numeral 2, inciso b) y 227 de la Ley, se tramitarán conforme lo establecido en dichos ordenamientos.	ARTICULO 221 1.- Los recursos y procedimientos a los que se refieren los artículos 37, 46 y 202 de la Constitución Política del Estado; así como a los que se refieren los artículos 159, numeral 1, inciso a); <u>250</u>, numeral 2, inciso b) y 227 de la Ley, se tramitarán conforme lo establecido en dichos ordenamientos.

TITULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES ARTICULO 240 1.- 2.- El Instituto Estatal Electoral <u>conocerá de las infracciones</u> que se <u>refieren</u> al artículo 199 de esta Ley, en los casos en que las autoridades no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Estatal Electoral o por el Tribunal Estatal Electoral.	TITULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES ARTICULO 240 1.- 2.- El Instituto Estatal Electoral <u>conocerá de las infracciones</u> que se <u>refieren</u> al artículo 199 de esta Ley, en los casos en que las autoridades no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Estatal Electoral o por el Tribunal Estatal Electoral.	TITULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES ARTICULO 240 1.- 2.- El Instituto Estatal Electoral <u>aplicará los medios de apremio a que se refiere</u> al artículo 199 de esta Ley, en los casos en que las autoridades no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Estatal Electoral o por el Tribunal Estatal Electoral.
ARTICULO 245 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas en la <u>Dirección General de Finanzas y Administración</u> , en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha de la notificación al partido político. En caso de oposición al pago por parte del responsable, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo.	ARTICULO 245 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas en la <u>Dirección General de Finanzas y Administración</u> , en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha de la notificación al partido político. En caso de oposición al pago por parte del responsable, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo.	ARTICULO 245 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas en la <u>Secretaría de Finanzas</u> , en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha de la notificación al partido político. En caso de oposición al pago por parte del responsable, se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo.

Previamente a realizar el examen del cuadro comparativo, debe señalarse que pese a que el “Artículo Unico” antes transcrito forma parte integrante del cuerpo normativo del Decreto impugnado, carece de un contenido material y únicamente se limita a describir y compilar los cambios que se introducen mediante el referido Decreto, en consecuencia, se considera innecesario abordar su estudio.

Ahora bien, de acuerdo con el cuadro comparativo anterior, las modificaciones realizadas en la fe de erratas en comento, pueden ser clasificadas de la siguiente forma:

- A) Modificaciones que constituyen una auténtica fe de erratas, por consistir exclusivamente en la corrección de errores tipográficos.
- B) Modificaciones que trastocan la voluntad del legislador porque van más allá de lo que originalmente aprobó el Congreso del Estado en el referido dictamen.

A) Auténticas fe de erratas

a) Ciertos artículos fueron modificados por la fe de erratas toda vez que existieron errores cometidos en su publicación y que la hacen diferir del texto aprobado por la Legislatura Estatal en el dictamen antes señalado. En este supuesto se encuentran los siguientes artículos:

- Artículo 54, en todos sus incisos.
- Artículo 90, en los tres incisos del numeral 3.
- Artículo 95, inciso a).
- Artículo 178, fracciones III y IV del inciso “d)” (sic). En este precepto se enmiendan las fracciones “II” y “II” del inciso c) del Decreto impugnado por el orden sucesivo que realmente les corresponde.

b) Otros artículos fueron modificados por la fe de erratas toda vez que tanto el dictamen aprobado por el órgano legislativo estatal como la publicación del Decreto impugnado contenían errores tipográficos o de estilo que podrían inducir a equívocos y que fueron subsanados mediante la fe de erratas. En estas circunstancias se encuentran los artículos que a continuación se enlistan:

- Artículo 39, segundo párrafo. Se corrige la expresión “la herramientas” por “las herramientas”.
- Artículo 56 numeral 6. La redacción parece inducir al error de concluir que fue derogado el numeral 6 ya que no se indica la existencia de este último ni siquiera con puntos suspensivos.
- No obstante lo anterior, de una lectura cuidadosa tanto del dictamen en comento como del artículo único, se advierte que no fue intención del legislador derogar el mencionado numeral, por lo que a través de la fe de erratas se subsana dicha omisión para evitar inducir a equívocos.
- Último párrafo del artículo 95. Se corrige la voz “ayuntamiento” por la de “síndico”, ya que de la propia lectura del artículo en comento se advierte que a éste último se está refiriendo, en tanto que lo relacionado con el ayuntamiento se trata en otra porción normativa.

- Artículo 101 inciso d). Se subsana la equivocación del orden de los incisos al señalar que a continuación del inciso c) sigue el "h)".
- Artículo 117. Se corrige la palabra "párrafo" por "numeral", toda vez que del propio artículo se advierte que se está refiriendo al numeral 1.
- Artículo 182. En las mismas condiciones que en el caso del artículo 56, numeral 6, antes estudiado, se corrige la forma para evitar inducir a la equivocación de considerar que ha sido derogado el numeral 3.
- Artículo 221. En este precepto se corrige la inexacta mención que se hacía al artículo 251, cuando en realidad se refería al 250, sin que esto signifique una modificación substancial en tanto que ambos preceptos se refieren al plebiscito.

Asimismo, por lo que se refiere a las modificaciones a los artículos 168 y 178, inciso "d)" (sic) a pesar de que resultan equivocadas, deben considerarse válidas, pues exclusivamente se trata de cambios tipográficos que no trastocan la voluntad del legislador.

Toda vez que los mencionados artículos constituyen una auténtica fe de erratas, no se traducen en una modificación a la voluntad del legislador que pudiera haber vulnerado el procedimiento de creación de leyes y en consecuencia, trastocado los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y, por tanto, debe reconocerse su validez.

Por último, por cuanto se refiere a los conceptos de invalidez referentes a la violación a la fracción II del artículo 105 constitucional, los mismos deben declararse inoperantes, toda vez que al haberse constatado que estos preceptos contienen una auténtica fe de erratas, su impugnación resulta extemporánea, por las consideraciones que fueron sostenidas respecto del Decreto 656/06 I P.O.

B) Modificaciones que van más allá de lo originalmente aprobado por el Congreso del Estado en el referido dictamen.

Determinadas modificaciones contenidas en la fe de erratas, no deben considerarse como correcciones de tipo mecanográfico al Decreto 656/06 I P.O., pues no obstante que este último y el dictamen coinciden en su redacción, la fe de erratas rebasa la voluntad del legislador. Este es el caso de los siguientes artículos:

- Artículo 86, numeral 3. Se reemplaza la expresión la violación a este dispositivo será sancionado en términos "de lo previsto por el artículo 245 de esta ley"¹³, por la violación a este dispositivo será sancionado en "los términos previstos en esta ley"¹⁴.
- Artículo 87, numeral 6. Se sustituye la oración "el incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos del artículo 244 de esta Ley"¹⁵, por la de "el incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos previstos en esta Ley"¹⁶.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el error del legislador, de precisar debidamente la sanción, no puede ser subsanado con una fe de erratas, pues el Presidente del Congreso del Estado carece de competencia para legislar, aun a manera de aclaración de la ley, en virtud de que las disposiciones legales se encuentran revestidas de formalidades esenciales en torno al procedimiento que debe observarse para su creación, o bien, para su modificación y reforma.

- Artículo 128, numeral 1, inciso c), en el que se elimina el enunciado "Se contará como nulo cualquier voto emitido en que sea imposible", quedando sólo "determinar razonable y objetivamente la intención del voto", con lo cual se contradice el texto aprobado por el Congreso y se deja un supuesto jurídico incompleto, pues tanto en el dictamen como en el decreto publicado se advierte que el legislador aprobó el siguiente supuesto "c) Se contará como nulo cualquier voto emitido en que sea imposible determinar razonable y objetivamente la intención del voto; y

¹³ "ARTÍCULO 86

(...)

3.- No deberá contener expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquéllas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. La violación a este dispositivo será sancionado en términos de lo previsto por el artículo 245 de esta Ley."

¹⁴ "ARTÍCULO 86

(...)

3.- No deberá contener expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquéllas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. La violación a este dispositivo será sancionado en los términos previstos en esta Ley."

¹⁵ "ARTÍCULO 87

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....

6.- El incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos del artículo 244 de esta Ley."

¹⁶ "ARTÍCULO 87

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....

6.- El incumplimiento a esta norma será sancionado en los términos previstos en esta Ley."

- Artículo 240, numeral 2, en el cual se sustituye la expresión “El Instituto Estatal Electoral conocerá de las infracciones que se refieren al artículo 199” por “El Instituto Estatal Electoral aplicará los medios de apremio a que se refiere al artículo 199”.

Con lo anterior también se contradice el texto aprobado y se le dota de un significado normativo distinto al originalmente aprobado.

- Artículo 245, numeral 7, en el que se reemplaza la expresión “Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas en la Dirección General de Finanzas y Administración” por “Las multas que fije el Tribunal deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas.”

Toda vez que los anteriores cambios, al no haber seguido el procedimiento establecido para la modificación de una ley, constituyen una trasgresión a la voluntad del legislador que aprobó el mencionado Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral, se trastocan los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales y, en consecuencia, debe declararse la invalidez de los cambios antes señalados de la fe de erratas. A mayor abundamiento, al vicio anterior, debe agregarse el que dichas modificaciones se realizaron dentro del plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral a que alude el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal.

Con fundamento en el artículo 73, en relación con el 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, la invalidez decretada surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de las normas generales contenidas en el Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., por medio del cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicadas en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número ochenta y seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil seis.

TERCERO.- Se reconoce la validez de la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O. realizada a los artículos 54, en todos sus incisos; 90, en los tres incisos del numeral 3; 95, inciso a); 178, inciso d) y fracciones III y IV; 39, segundo párrafo, en la porción normativa “las herramientas”; 56, numeral 6; 95, último párrafo, en la porción normativa “síndico”; 101, inciso d); 117, en la porción normativa “numeral”; 182; 221, en la porción normativa “250”; 168, y 178, inciso d), publicada en el periódico oficial número noventa, de fecha once de noviembre de dos mil seis.

CUARTO.- Se declara la invalidez de la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O. realizada a los artículos 86, numeral 3; 87, numeral 6; 128, numeral 1, inciso c); 240, numeral 2, y 245, numeral 7, en los términos precisados en el último considerando, publicada en el periódico oficial número noventa, de fecha once de noviembre de dos mil seis.

Notifíquese por medio de oficio a las partes interesadas, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza, y Presidente Azuela Güitrón.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primero y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Firman los señores Ministros Presidente y Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica. El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 55/2006, promovida por el Partido Político Convergencia, en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión pública de catorce de diciembre del año en curso.- México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

CONVOCATORIA 032

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los servicios de carga internacional, mensajería internacional y nacional (segunda convocatoria), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional electrónica número 00005003-036-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$881.00	9/01/2007	9/01/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C811005000	Carga internacional	Servicio	\$5'000,000.00	\$8'700,000.00
2	C811005000	Carga internacional, Argelia, Cuba, Irán y Serbia	Servicio	\$400,000.00	\$700,000.00
3	C811005000	Mensajería internacional	Servicio	\$4'800,000.00	\$7'900,000.00
4	C811005000	Mensajería internacional, Argelia, Cuba, Irán y Serbia	Servicio	\$180,000.00	\$300,000.00
5	C811005000	Mensajería nacional	Servicio	\$900,000.00	\$1,800,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez número 20, piso 10, colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 9159-5590, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, no se aceptará el envío de propuestas a través del servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 15 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases, los días de acuerdo a bases, en el horario de entrega de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: a más tardar a los 15 días naturales, siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- A los diferentes actos de la licitación, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases y registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. DANIEL DILLANES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 242335)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
CONVOCATORIA 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de telefonía local, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional electrónica número 00005003-037-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$881.00	10/01/2007	10/01/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicios de telefonía local	Servicio	\$9'000,000.00	\$13'500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez número 20, piso 10, colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 9159-5590, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, no se aceptará el envío de propuestas a través del servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez, número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases, los días de acuerdo a bases, en el horario de entrega de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: a más tardar a los 15 días naturales, siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- A los diferentes actos de la licitación, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases y registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. DANIEL DILLANES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 242333)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores con domicilio en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., da a conocer la identidad de los proveedores adjudicados en la licitación pública internacional electrónica realizada por esta Secretaría bajo la cobertura de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio.

Licitación pública internacional electrónica número **00005003-023-06** para el adquisición de "equipo de cómputo y telefonía", fecha de fallo 25 de octubre de 2006, los proveedores y las partidas adjudicadas son las siguientes:

Partida 1, se declara desierta por no haberse recibido propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, conforme a lo establecido en el numeral 12 de las bases de concurso.

Partida 2, proveedor adjudicado: Microimágenes de México, S.A. de C.V., Opatas número 1, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., 02450. Importe total adjudicado: \$399,000.00.

Partida 3, proveedor adjudicado: Acumen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Guillermo González Camarena número 2000, 1er piso, colonia Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., 01210. Importe total adjudicado: \$294,364.24.

Partida 4, proveedor adjudicado: Consultoría y Soluciones Avanzadas, S.A. de C.V., Centauro número 177, despacho 106, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, México, D.F., 04230. Importe total adjudicado: \$70,000.00.

Partida 5, proveedor adjudicado: Infoviews, S.A. de C.V., Cerrada de la Arboleda número 37-201, colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52994. Importe total adjudicado: \$641,000.00.

Los importes adjudicados no incluyen el 15% de IVA.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. DANIEL DILLANES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 242336)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT CAMPECHE
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009017-001-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/01/2007	16/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 8:00 horas	31/01/2007 10:00 horas	31/01/2007 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Ampliación y modernización del km 267+000 al 260+000, tramo Escárcega-Lim. Edos. Campeche/Tabasco de la carretera Escárcega-Villahermosa	1/03/2007	300 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-002-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/01/2007	16/01/2007 10:00 horas	15/01/2007 9:00 horas	31/01/2007 12:00 horas	31/01/2007 12:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 260+000 al 253+000, tramo Escárcega-Lim. Edos. Campeche/Tabasco de la carretera Escárcega-Villahermosa	1/03/2007	300 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-003-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/01/2007	16/01/2007 11:00 horas	15/01/2007 10:00 horas	31/01/2007 14:00 horas	31/01/2007 14:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 253+000 al 247+000, tramo Escárcega-Lim. Edos. Campeche/Tabasco de la carretera Escárcega-Villahermosa	1/03/2007	280 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-004-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/01/2007	16/01/2007 12:00 horas	15/01/2007 8:00 horas	31/01/2007 17:00 horas	31/01/2007 17:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 49+000 al 56+000, tramo Escárcega-Xpujil de la carretera Escárcega-Chetumal	1/03/2007	300 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-005-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/01/2007	16/01/2007 13:00 horas	15/01/2007 9:00 horas	31/01/2007 19:00 horas	31/01/2007 19:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 56+000 al 63+000, tramo Escárcega-Xpujil de la carretera Escárcega-Chetumal	1/03/2007	300 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-006-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	26/01/2007	16/01/2007 14:00 horas	15/01/2007 10:00 horas	1/02/2007 10:00 horas	1/02/2007 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 63+000 al 69+000, tramo Escárcega-Xpujil de la carretera Escárcega-Chetumal	1/03/2007	280 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-007-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	26/01/2007	16/01/2007 15:00 horas	15/01/2007 9:00 horas	1/02/2007 12:00 horas	1/02/2007 12:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 112+250 al 118+250, tramo San Pedro-Zacatal de la carretera Cd. del Carmen. Lím. Edos. Campeche/Tabasco	1/03/2007	280 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-008-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	26/01/2007	16/01/2007 17:00 horas	15/01/2007 10:00 horas	1/02/2007 14:00 horas	1/02/2007 14:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del kilómetro 118+250 al 124+250, tramo San Pedro-Zacatal de la carretera Ciudad del Carmen. Lím. Edos. Campeche/Tabasco	1/03/2007	280 días naturales	\$20'000,000.00

Licitación pública nacional 00009017-009-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	26/01/2007	16/01/2007 18:00 horas	15/01/2007 11:00 horas	1/02/2007 17:00 horas	1/02/2007 17:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación y modernización del km 153+500 al 148+500, tramo San Pedro-Zacatal de la carretera Cd. del Carmen. Lím. Edos. Campeche/Tabasco	1/03/2007	270 días naturales	\$20'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT, ubicado en avenida Las Palmas sin número, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, código postal 24029, Campeche, Campeche, teléfono 0198152408, extensiones 121 y 220, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja de una institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheques foráneos Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en avenida Las Palmas sin número, edificio "D", colonia Estación Antigua, código postal 24029, Campeche, Campeche.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Campeche, ubicada en avenida Las Palmas sin número, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, código postal 24029, Campeche, Campeche.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en avenida Las Palmas sin número, edificio "D", colonia Estación Antigua, código postal 24029, Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación de su interés mediante curriculum de la empresa, así como de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.
- Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o Estatal como con particulares.
- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la última declaración fiscal anual o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de las propuestas.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas recibidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que las hubiera autorizado el supervisor de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO RUBIO RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 242205)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TAMAULIPAS
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009040-001-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: 1,700.00	16/01/2007	15/01/2007 17:00 horas	15/01/2007 10:00 horas	22/01/2007 11:00 horas	22/01/2007 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de modernización consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y obras complementarias en la carretera: Matamoros-Playa Lauro Villar, tramo: Matamoros-Playa Lauro Villar, subtramo: kilómetro 33+000 al 37+540, en el Estado de Tamaulipas	16/02/2007	150 días naturales	\$15'000,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Tamaulipas, ubicado en avenida América Española número 273 entre República de Chile y República de Perú, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 312-45-61, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, cheque de caja o certificado expedido por institución bancaria de la localidad a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheque foráneo únicamente Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la columna respectiva en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en 23 Alondra y calzada Luis Caballero número 109, colonia 7 de Noviembre, código postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas del Centro SCT Tamaulipas, ubicada en avenida América Española

número 273 entre República de Chile y República de Perú, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la columna respectiva, en el lugar de la obra en el kilómetro 33+000, del tramo: Matamoros-Playa Lauro Villar, en el Estado de Tamaulipas.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Se otorgará un anticipo de 30%.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria, mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado.

Relación de los contratos de obras similares que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.

Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.

La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondientes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios de evaluación y adjudicación, del contrato son los establecidos en las bases de licitación respectivas. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la estimación por parte de la residencia de obra.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS

ING. JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA

RUBRICA.

(R.- 242154)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TLAXCALA"

CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009041-034-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	16/01/2007	16/01/2007 14:00 horas	16/01/2007 10:00 horas	22/01/2007 12:00 horas	22/01/2007 12:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Modernización y ampliación de la carretera: Los Reyes, Méx.-Zacatepec, Pue., consistente en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, estructuras, obras complementarias y señalamiento del tramo: Calpulalpan-Ocototxo del km 96+000 al 100+000, en el Edo. de Tlaxcala	4/03/2007	261 días naturales	\$28'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Tlaxcala ubicado en Guridi y Alcocer sin número esquina Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono 01-246-4624-118, con el siguiente horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante ficha de depósito que será entregada por el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Tlaxcala. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer sin número esquina Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer sin número esquina Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, siendo el lugar de reunión la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tlaxcala ubicada en Guridi y Alcocer sin número esquina Misterios, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 30%.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación de su interés mediante curriculum de la empresa, así como de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.

Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o Estatal como con particulares.

Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la última declaración fiscal anual o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de las propuestas.

La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de licitación.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato son los establecidos en las bases de licitación respectivas. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones quincenales por trabajos ejecutados, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TLAXCALA, TLAX., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TLAXCALA
ARQ. J. DE LA C. ALBERTO CANO CORTEZANO
RUBRICA.

(R.- 242153)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT QUERETARO

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009034-017-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,600.00 Costo en compraNET: \$1,400.00	4/01/07	4/01/07 12:30 horas	4/01/07 9:30 horas	10/01/07 10:00 horas	10/01/07 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Modernización a cuatro carriles, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, del km 11+000 al 13+000 y construcción de dos entronques: vías I km 12+407 y vías II km 12+558, y el Pte. San Nicolás km 14+000, del tramo San Juan del Río-Tequisquiapan, de la carretera San Juan del Río-Xilitla, en el Estado de Querétaro	1/02/2007	180 días naturales	\$35'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Querétaro, ubicado en avenida Constituyentes número 20 Poniente, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro., teléfono 01-(442)-212-40-90, extensión 12002, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Querétaro, ubicada en avenida Constituyentes número 20 Poniente, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en la columna correspondiente en la sala de juntas del Centro SCT Querétaro, ubicada en avenida Constituyentes número 20 Poniente, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en la columna correspondiente en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en avenida Constituyentes número 20 Poniente, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el tiempo programado.
- Relación de los contratos en trabajos similares que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.
- Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.
- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondientes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: solicitud de inscripción a la licitación; conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato, son los establecidos en las bases de licitación respectivas.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de veinte días calendario a partir de la fecha en que se autoricen por el residente de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 33 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERETARO

ING. JUAN ANTONIO RUIZ MENIER

RUBRICA.

(R.- 242207)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "ZACATECAS"

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009044-053-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2007	18/01/2007 13:00 horas	18/01/2007 9:00 horas	24/01/2007 10:00 horas	24/01/2007 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento horizontal y vertical del kilómetro 100+000 al 121+000 del tramo: Salinas-Las Arcinas, de la carretera: San Luis Potosí-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas	15/02/2007	304 días naturales	\$100'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Centro SCT Zacatecas, ubicado en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial, Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01-492) 923-94-16, extensión 12800 en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Zacatecas, ubicada en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial, Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas del Centro SCT Zacatecas, ubicada en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General carreteras del Centro SCT Zacatecas, ubicada en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Se otorgarán anticipos de 30%.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria, mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.

Relación de los contratos en trabajos similares que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.

Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.

La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondientes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los establecidos en las bases de licitación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALUPE, ZAC., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ZACATECAS
ING. RAFAEL SARMIENTO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 242151)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TABASCO
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009039-032-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,800 Costo en compraNET: \$1,400	16/01/07	16/01/07 17:00 horas	16/01/07 10:00 horas	22/01/07 10:00 horas	22/01/07 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
00000	Construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7.0 a 21.0 metros de ancho de corona	19/02/07	180 días naturales	\$25'000,000.00

* Ubicación de la obra: carretera: Villahermosa-Ciudad del Carmen, tramo: Villahermosa-Macultepec, subtramo: kilómetro 14+700 al 16+700, en el Estado de Tabasco.

Licitación pública nacional número 00009039-033-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,800 Costo en compraNET: \$1,400	16/01/07	16/01/07 19:00 horas	16/01/07 10:00 horas	22/01/07 13:00 horas	22/01/07 13:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
00000	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del entronque "Parrilla II"	12/03/07	270 días naturales	\$35'000,000.00

* Ubicación de la obra: carretera: Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez, tramo: Villahermosa-Teapa, subtramo: entronque "Parrilla II", kilómetro 12+500 en el Estado de Tabasco.

Licitación pública nacional número 00009039-034-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$1,800 Costo en compraNET: \$1,400	17/01/07	17/01/07 17:00 horas	17/01/07 10:00 horas	23/01/07 10:00 horas	23/01/07 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
00000	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del entronque "Jalapa"	19/02/07	210 días naturales	\$30'000,000.00

* Ubicación de la obra: carretera: Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez, tramo: Villahermosa-Teapa, subtramo: entronque "Jalapa", kilómetro 20+000 en el Estado de Tabasco.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Centro SCT ubicado en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86191, Villahermosa, Tabasco, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja de una institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheques foráneos Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalados en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Tabasco ubicada en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86191, Villahermosa, Tabasco.
- La presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Tabasco ubicada en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86191, Villahermosa, Tabasco.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalados en la columna respectiva en el lugar de reunión será en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86191, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación con que se acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación de su interés mediante: curriculum de la empresa, así como el de su personal profesional técnico y que cuenta con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan, en el plazo programado.
- Relación de contrato de obras similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o Estatal como con los particulares.
- Documentación que compruebe el capital contable requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo, deberán presentar estados financieros auditados de los 2 años anteriores y el comparativo de razones básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de propuestas.
- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Los criterios de evaluación y adjudicación del contrato son los establecidos en las bases de licitación respectivas.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones quincenales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el supervisor de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

ING. JOSE MARIA PINO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 242204)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "ZACATECAS"

CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de conservación rutinaria en corredores, red básica y red secundaria de carreteras federales libres de peaje; y conservación rutinaria de puentes de las carreteras federales libres de peaje en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009044-017-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 17:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 66.00 kms de corredores en el tramo Zacatecas-Fresnillo, del km 4+815 al 6+415; del km 6+415 al 24+400 cuerpos A y B; del km 36+600 al 40+100; km 40+100 al 42+100 cuerpos A, B y C, y del km 42+100 al 49+900 cuerpos A y B. Longitud de 17.511 kms de red básica de los tramos: Zacatecas-Fresnillo del km 24+400 al 26+115; del km 33+436 al 36+600; del km 49+900 al 52+400; del km 52+400 al 55+560; del km 55+560 al 55+700; del km 55+700 al 56+600; del 56+600 al 57+576 cuerpos A y B; y ramal a aeropuerto del km 0+000 al 1+950. Longitud de 4.30 kms de red secundaria de los tramos: Ent. Morelos-Ent. Noria de Gringos del km 0+000 al 2+300; La Escondida-La Pimienta del km 0+000 al 2+000, de la carretera Zacatecas-Durango, ruta 45 en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-018-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 17:30 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 15.8 kms de corredores en el tramo Fresnillo-Sombrerete del km 66+400 al 74+300 cuerpos A y B, de la carretera Zacatecas-Durango; longitud de 12.10 kms de red básica en el tramo Fresnillo-Sombrerete del km 60+000 al 66+400, de la carretera Zacatecas-Durango, tramo: Ent. Chicharrona-Lím. Zac./Dgo. del km 74+300 al 80+000; de la carretera Zacatecas-Durango, longitud de 59.700 kms de red secundaria del tramo Jerez-Fresnillo del km 0+000 al 59+700, de la carretera Guadalajara-Colotlán-Malpaso, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-019-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 18:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 74.0 kms de corredores en el tramo Ent. Chicharrona-Río Grande cuerpos A y B, del km 0+000 al 16+000; del km 16+000 al 18+000 Cpos. A y B y calles laterales; del km 18+000 al 35+000 cuerpos A y B, de la carretera Zacatecas-Torreón, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-020-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 18:30 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 64.32 kms de corredor en el tramo Ent. Chicharrona-Río Grande cuerpos A y B, del km 35+000 al 55+600; km 55+600 al 78+720. Longitud de 10.800 kms de red secundaria del km 55+900 al 66+700 paso por Río Grande, de la carretera Zacatecas-Torreón, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-021-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 19:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 55.94 kms en corredores en el tramo Río Grande-Lím. Edos. Zac./Dgo. del km 78+720 al 134+660. Longitud de 19.67 kms de red secundaria en el ramal a Nieves del km 0+000 a 17+470, y ramal a Juan Aldama del 0+000 al 2+200, de la carretera Zacatecas-Torreón, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-022-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	9/01/2007	9/01/2007 19:30 horas	9/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 18:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 38.6 kms en corredores del tramo: Las Arsinas-Guadalupe cuerpos A y B, del km 100+520 al 119+820 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas. Longitud de 37.85 km de red básica del Lím. Edos. Ags./Zac.-Guadalupe del km 62+670 al 100+520 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, longitud de 16.83 kms de red secundaria del tramo: Providencia-Luis Moya del km 37+500 al 43+510, de la carretera Providencia-Luis Moya; en el tramo Lím. Edos. Ags./Zac.-San Marcos del km 45+750 al 54+770 de la carretera River-San Marcos y paso por Ojocaliente del km 0+000 al 1+800, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-023-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2007	10/01/2007 17:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 17.50 kms de corredor, en el tramo: Libramiento Guadalupe-Zacatecas-La Escondida del km 0+000 al 17+500, de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, longitud de 60.80 kms de red secundaria del tramo: boulevard Guadalupe-La Escondida del km 0+000 al 14+500 cuerpos A y B, y calles laterales, de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-024-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2007	10/01/2007 17:30 horas	10/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 110.10 kms de red básica, en el tramo Fresnillo-Lím. Zac./Dgo., del km 80+000 al 190+082. Longitud de 5.50 kms de red secundaria en ramal a San Martín del km 0+000 al 5+500, de la carretera Zacatecas-Durango, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-025-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2007	10/01/2007 18:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 100.0 kms de red básica en el tramo: Ent. Morelos-Lím. Zac./Coah. del km 85+000 al 185+000, de la carretera Zacatecas-Salttillo, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-026-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2007	10/01/2007 18:30 horas	10/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 81.5 kms de red básica en el tramo: Ent. Morelos-Lím. Zac./Coah. del km 185+000 al 266+500, de la carretera Zacatecas-Salttillo, longitud de 35.40 kms de red secundaria del tramo: San Luis Potosí-San Tiburcio, del km 79+200 al 114+600, de la carretera Matehuala-San Tiburcio en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-027-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2007	10/01/2007 19:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 98.0 kms de red básica en el tramo: Ent. Morelos-Lím. Zac./Coah. del km 0+000 al 44+000 cuerpos A y B, y del km 44+000 al 85+000, de la carretera Zacatecas-Salttillo, longitud de 4.1 kms de red secundaria en el tramo: ramal a Morelos del km 0+000 al 0+800 y ramal a Villa de Cos del 0+000 al 3+300 de la carretera Zacatecas-Salttillo, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-028-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 17:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 90.51 kms de red básica de los tramos Lím. Jal./Zac.-Jalpa del km 76+500 al 159+750 y acceso a Jalpa del km 0+000 al 7+260, de la carretera Guadalajara-Zacatecas; en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-029-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 17:30 horas	11/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 25.0 kms de red secundaria del tramo Aguascalientes-Jalpa del km 66+660 al 91+660 de la carretera Aguascalientes-Jalpa. Longitud de 66.52 kms de red básica de tramo Jalpa-El Soyate del km 159+750 al 220+440 y acceso a Tabasco del km 0+000 al 5+830, de la carretera Guadalajara-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-030-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 18:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 91.22 kms de red básica en el tramo El Soyate-La Escondida del km 220+440 al 310+360. Longitud de 2.22 kms de red secundaria en ramal a Zona Arqueológica del km 0+000 al 2+220, de la carretera Guadalajara-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-031-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 18:30 horas	11/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 73.06 kms de red básica de los tramos Lím. S.L.P./Zac.-Ent. Las Arsinas del km 122+465 al 155+000 cuerpos A y B, y del km 155+000 al 162+990, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas. Longitud de 1.5 kms de red secundaria en el ramal Pánfilo Natera del km 0+000 al 1+500, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-032-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 19:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 84.76 kms de red secundaria en el tramo Fresnillo-Valparaíso del km 4+000 al 88+760, de la carretera Fresnillo-Valparaíso, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-033-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 17:00 horas	12/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 80.20 kms de red secundaria del tramo Lím. Jal./Zac.-Malpaso del km 51+300 al 131+500, de la carretera Guadalajara-Colotlán-Malpaso, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-034-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 17:30 horas	12/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 76.50 kms de red secundaria en el tramo Lím. Jal./Zac.-Malpaso del km 131+500 al 185+500 y del 189+000 al 211+500, de la carretera Guadalajara-Colotlán-Malpaso, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-035-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 18:00 horas	12/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria longitud de 76.50 kms de red secundaria en el tramo Lím. Jal./Zac.-Malpaso del km 211+500 al 288+000, de la carretera Guadalajara-Colotlán-Malpaso, en el Estado de Zacatecas	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-036-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 18:30 horas	12/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria de puentes en el Estado de Zacatecas: carretera Aguascalientes-Zacatecas (42); 8 corredores y 34 en red básica; carretera Zacatecas-Durango (38), 18 corredores, 6 en red básica y 14 red secundaria; carretera Zacatecas-Torreón (40) 34 corredores y 6 en red básica	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009044-037-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 19:00 horas	12/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de puentes en el Estado de Zacatecas: carretera Aguascalientes-Jalpa 4 en red secundaria; carretera Guadalajara-Zacatecas 39 en red básica; carretera Zacatecas-Salttillo 23 en red básica y carretera Guadalajara-Colotlán-Malpaso 40 en red secundaria	19/02/2007	316 días	\$3'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Vialidad Arroyo de la Plata número 301, zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 12800 en días hábiles, con el siguiente horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Zacatecas, ubicada Arroyo de la Plata número 301, zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su proposición. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Zacatecas, ubicada en Arroyo de la Plata número 301, zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un solo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicada en Arroyo de la Plata número 301, zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac.

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia, con base en la evaluación de las propuestas recibidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALUPE, ZAC., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 242037)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SINALOA"

CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de trabajos de conservación periódica en carretera federal libre de peaje en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009045-042-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	12/01/2007	8/01/2007 17:00 horas	8/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en corredor mediante recuperación de pavimento y carpeta del kilómetro 120+000 al 128+000 ambos cuerpos del tramo: Las Brisas-Los Mochis, de la carretera: Culiacán Los Mochis, con una longitud de 16.00 kilómetros, en el Estado de Sinaloa	16/02/2007	197 días	\$4'800,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin., teléfono (01667) 714-32-35, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su proposición. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Sinaloa, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un sólo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 15%, del monto del contrato.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad

jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con base en la evaluación de las propuestas recibidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CULIACAN, SIN., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 242044)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
CONVOCATORIA 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de arrendamiento de maquinaria y/o equipo por horas efectivas de trabajo, adquisición de un lote de vales canjeables por combustibles y lubricantes y adquisición de un lote de material de construcción y ferretería, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009036-113-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	2/01/2007	3/01/2007 8:30 horas	9/01/2007 8:30 horas	9/01/2007 8:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400008	Maquinaria y equipo para construcción (arrendamiento de)	1	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 8:30 horas, en la sala de capacitación "Departamento de Recursos Humanos", ubicada en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 8:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 8:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: Cárdenas-La Noria, Municipio de Cárdenas, S.L.P., El Obrajero-Santa Isabel, Municipio de Rioverde, S.L.P., Aguacate-Rancho Nuevo, La Tinaja-El Relámpago y San Ciro de Acosta-La Tinaja-Corral Qumado, Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., y El Capulín-Santa Teresa, Municipio de Santa Catarina, S.L.P., los días de lunes a sábado, en el horario de entrega: de 7:00 a 19:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 30 de junio de 2007.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009036-114-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	2/01/2007	3/01/2007 9:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	9/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400008	Maquinaria y equipo para construcción (arrendamiento de)	1	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en la sala de capacitación "Departamento de Recursos Humanos", ubicada en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: Barrio Cuayo-E.C. Papatlas, Texquitote-Zona de Producción, Ramal a Tecotoyan y Tlaxmaxac-San Juanco-Chiltzapoyo, Municipio de Matlapa, S.L.P.; Acayo-E.C. La Esperanza, Municipio San Martín Chalcicuautla, S.L.P.; Ramal a las Palmas, Municipio de Tamazunchale, S.L.P.; La Ceiba-Tenexcalco, La Purísima-Cerro Cuayo, Choteco-Ayotoxco y Ramal a Cuayo, Municipio de Axltla de Terrazas, S.L.P., y Tampamolón-Tzapuja, Municipio de Tampamolón, S.L.P., los días de lunes a sábado, en el horario de entrega: de 7:00 a 19:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 30 de junio de 2007.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009036-115-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	2/01/2007	3/01/2007 9:30 horas	9/01/2007 9:30 horas	9/01/2007 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400008	Maquinaria y equipo para construcción (arrendamiento de)	1	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 9:30 horas, en la sala de capacitación "Departamento de Recursos Humanos", ubicada en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 9:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 9:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: Xolmon-Tamapatz y Unión de Guadalupe-Barrio de las Golondrinas, Municipio de Aquismón, S.L.P.; La Ceiba-Nuevo Aquismón, Municipio de Tamuín, S.L.P.; La Rosita-San Pedro y Santa Rosa-San José del Tinto, Municipio de Tanlajas, S.L.P.; Miramar Nuevo-Miramar Viejo, Apetzco-Xilitla, Apetzco-Tlamaya y San Antonio Xalcuato I, Municipio de Xilitla, S.L.P., los días de lunes a sábado en el horario de entrega: de 7:00 a 19:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 30 de junio de 2007.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009036-116-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	2/01/2007	3/01/2007 10:00 horas	9/01/2007 10:00 horas	9/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720405000	Vales canjeables por combustibles y lubricantes	1'200,000.00	Peso

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en la sala de capacitación "Departamento de Recursos Humanos", ubicada en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de Recursos Material, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: de 8:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: enero-abril de 2007.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

00009036-117-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	2/01/2007	3/01/2007 10:30 horas	9/01/2007 10:30 horas	9/01/2007 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720600050	Tubos galvanizados	370	MI
2	C720810000	Cementos	185	Tonelada
3	C720200104	Varilla corrugada	2	Tonelada
4	C720200104	Varilla corrugada	5	Tonelada

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444 824 70 26, extensiones 170 y 175, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja de Banco de la localidad a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Departamento de Recursos Materiales. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de capacitación "Departamento de Recursos Humanos", ubicada en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el salón de actos, avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: general del Centro SCT San Luis Potosí, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: de 8:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: enero-abril de 2007.
- El pago se realizará: la Secretaría deberá pagar el precio estipulado en el contrato, después de la presentación de la factura al Departamento de Recursos Financieros para la elaboración de la cuenta por liquidar y envío a la Tesorería de la Federación, misma que pagará al proveedor abonando a su cuenta de cheques en los próximos 8 (ocho) días hábiles de su presentación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las horas establecidas para la convocatoria y base de licitación están consideradas de conformidad con la Ley de Sistemas de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 1 de marzo de 2002, en el artículo único se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 242052)

TERCERA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR
PUBLICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "OAXACA"

CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de ejecución de trabajos de conservación periódica, señalamiento y conservación rutinaria de tramos y puentes en la red básica en corredores, red básica y red secundaria de la Red de Carreteras Federales en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009047-005-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 10:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	10/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (90.0) km, de la red básica en corredores y en (7.0) km, de la red básica, del km 0+000 al 85+000, del tramo Oaxaca-Totolapan (incluye libramiento "El Tule, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'900,000.00

Licitación pública nacional 00009047-006-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/02/2007 10:30 horas	30/12/2006 9:00 horas	10/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (85.0) km, de la red básica en corredores, del km 85+000 al 170+000, del tramo Totolapan-La Reforma, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'900,000.00

Licitación pública nacional 00009047-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 11:00 horas	30/12/2006 9:00 horas	10/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (79.9) km, de la red básica en corredores, y en (4.9) km, de la red básica, del km 170+000 al 251+000, del tramo La Reforma-Tehuantepec, incluye gaza de entronque Salina Cruz, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'900,000.00

Licitación pública nacional 00009047-008-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 11:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	10/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (50.09) km, de la red básica en corredores, del km 139+910 al 190+000, del tramo Lím. Edos. Ver./Oax.-Matías Romero, de la carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'800,000.00

Licitación pública nacional 00009047-009-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 12:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	10/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (53.6) km, de la red básica en corredores, del km 190+000 al 243+000, del tramo Matías Romero-La Ventosa, de la carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz, incluye gaza de entronque La Ventosa, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'900,000.00

Licitación pública nacional 00009047-010-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 12:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	11/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (57.3) km, de la red básica, del km 243+000 al 296+000, del tramo La Ventosa-Salina Cruz, de la carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-011-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 13:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	11/01/2007 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria en (70.0) km, de la red básica en corredores, del km 0+000 al 70+000, del tramo La Ventosa-Zanatepec, de la carretera La Ventosa-Tapanatepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'900,000.00

Licitación pública nacional 00009047-012-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 13:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	11/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (47.7) km, de la red básica en corredores y en (17.9) km, de la red básica del km 70+000 al 91+800, del 0+000 al 17+900 y del 0+000 al 25+900, de los tramos Zanatepec-Tapanatepec y Tapanatepec-Lím. Edos. Oax./Chis., de las carreteras La Ventosa-Tapanatepec, Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez y Tapanatepec-Tapachula, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'700,000.00

Licitación pública nacional 00009047-013-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 12:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	11/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (66.8) km, de la red básica, del km 207+800 al 247+000 y del 2+400 al 30+000, de los tramos Lím. Edos. Gue./Oax.-Pinotepa Nacional y Pinotepa Nacional-Jamiltepec de las carreteras Acapulco-Pinotepa Nacional y Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-014-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 13:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	11/01/2007 18:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria en (70.0) km, de la red básica, del km 30+000 al 100+000, del tramo Jamiltepec-Río Grande, de la carretera Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-015-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 18:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	12/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (72.29) km, de la red básica, del km 100+000 al 170+000, del tramo Río Grande-Valdeflores, de la carretera Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-016-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 18:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	12/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (80.0) km, de la red básica, del km 170+000 al 250+000, del tramo Valdeflores-Huatulco, de la carretera Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-017-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 19:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	12/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (70.0) km, de la red básica, del km 250+000 al 320+000, del tramo Huatulco-Huamelula, de la carretera Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-018-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 9:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	12/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (74.0) km, de la red básica, del km 320+000 al 394+000, del tramo Huamelula-Salina Cruz, de la carretera Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-019-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	2/01/2007 19:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	12/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (63.49) km, de la red básica, del km 200+410 al 213+900 y del 0+000 al 50+000, de los tramos Lím. Edos. Pue./Oax.-Huajuapán de León y Huajuapán de León-Yucudaa, de las carreteras Puebla-Huajuapán de León y Huajuapán de León-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-020-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 9:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	15/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (70.0) km, de la red básica, del km 50+000 al 120+000, del tramo Yucudaa-Llano Verde, de la carretera Huajuapán de León-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-021-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 9:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	15/01/2007 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria en (54.4) km, de la red básica y en (32.4) km, de la red secundaria, del km 120+000 al 190+000, del tramo Llano Verde-Oaxaca, de la carretera Huajuapán de León-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-022-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 14:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	15/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (78.0) km, de la red secundaria, del km 0+000 al 80+000, del tramo Yucudaa-Agua Zarca, de la carretera Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-023-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 18:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	15/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (79.7) km, de la red secundaria, del km 80+000 al 117+000 y del 83+600 al 131+300, de los tramos Agua Zarca-El Carrizal y Tlacotepec-El Carrizal, de las carreteras Huajuapán de León-Pinotepa Nacional y Huajuapán de León-El Carrizal, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-024-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 18:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	15/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (81.7) km, de la red secundaria, del km 117+000 al 200+000, del tramo El Carrizal-Zacatepec, de la carretera Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-025-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 19:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	16/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (68.0) km, de la red secundaria, del km 200+000 al 268+000, del tramo Zacatepec-Pinotepa Nacional, de la carretera Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-026-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 19:30 horas	2/01/2007 100800 horas	16/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (78.4) km, de la red secundaria, del km 0+000 al 78+400, del tramo ramal a Sola de Vega, de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-027-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	3/01/2007 10:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	16/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (85.0) km, de la red secundaria, del km 0+000 al 85+000, del tramo Tuxtepec-María Lombardo, de la carretera Tuxtepec-Matías Romero, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-028-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 9:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	16/01/2007 17:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria en (90.0) km, de la red secundaria, del km 85+000 al 175+000, del tramo María Lombardo-Palomares, de la carretera Tuxtepec-Matías Romero, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-029-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 10:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	16/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (66.3) km, de la red secundaria, del km 113+000 al 115+300 y del 6+000 al 70+000, de los tramos Lim. Edos. Ver./Oax.-Tuxtepec y Tuxtepec-La Esperanza, de las carreteras Alvarado-Tuxtepec y Tuxtepec-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-030-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 10:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	17/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (70.0) km, de la red secundaria, del km 70+000 al 140+000, del tramo La Esperanza-Ixtlán, de la carretera Tuxtepec-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-031-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 11:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	17/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (72.7) km, de la red secundaria, del km 140+000 al 212+700, del tramo Ixtlán-Oaxaca, de la carretera Tuxtepec-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-032-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 11:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	17/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (94.5) km, de la red secundaria, del km 0+000 al 80+000, del tramo Oaxaca-La Estancia, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-033-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 12:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	17/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (80.0) km, de la red secundaria, del km 80+000 al 165+000, del tramo La Estancia-Jalatengo, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-034-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 12:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	17/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (83.2) km, de la red secundaria, del km 165+000 al 250+000, del tramo Jalatengo-Puerto Angel, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-035-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	3/01/2007 10:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	18/01/2007 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de conservación rutinaria en (80.0) km, de la red secundaria, del km 20+000 al 100+000, del tramo Teotitlán-Huautla, de la carretera Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-036-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 13:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	18/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (78.74) km, de la red secundaria, del km 100+000 al 187+000, del tramo Huautla-Tuxtepec, de la carretera Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-037-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 13:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	18/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (63.6) km, de la red secundaria, del km 57+600 al 121+200, del tramo Lím. Edos. Pue./Oax.-E.C. Huajuapán de León, de la carretera Tehuacán-Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-038-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 14:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	18/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (69.1) km, de la red secundaria, del km 60+900 al 130+000, del tramo Lím. Edos. Pue./Oax.-El Chilar, de la carretera Tehuacán-Telixtlahuaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-039-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 18:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	18/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (72.7) km, de la red secundaria, del km 130+000 al 202+700, del tramo El Chilar-Telixtlahuaca, de la carretera Tehuacán-Telixtlahuaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-040-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 18:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	19/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (60.0) km, de la red secundaria, del km 0+000 al 55+000, del tramo Mitla-Ayutla, incluye ramal a Mitla, de la carretera Mitla-Xochiapa, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-041-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 19:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	19/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria en (67.0) km, de la red secundaria, del km 55+000 al 122+000, del tramo Ayutla-Zacatepec, de la carretera Mitla-Xochiapa, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-042-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	4/01/2007 19:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	19/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 62 puentes, 24 de red básica y 38 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Huajuapán de León-Oaxaca, Oaxaca-Puerto Ángel y Ramal a Sola de Vega, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'100,000

Licitación pública nacional 00009047-043-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 9:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	19/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 82 puentes, 35 de red básica en corredores, 44 de red básica y 3 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Coatzacoalcos-Salina Cruz, Oaxaca-Tehuantepec y Pinotepa Nacional-Salina Cruz, incluyen los ubicados en ramales, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'200,000.00

Licitación pública nacional 00009047-044-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 9:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	19/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 66 puentes, 58 de red básica y 8 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Pinotepa Nacional-Salina Cruz y Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'100,000.00

Licitación pública nacional 00009047-045-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 10:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	22/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 49 puentes, 37 de red básica en corredores y 12 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Coatzacoalcos-Salina Cruz, La Ventosa-Tapanatepec, Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Tapanatepec-Tapachula y Tuxtepec-Matías Romero, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-046-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 10:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	22/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 69 puentes, 8 de red básica y 61 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Teotitlán-Tuxtepec, Tuxtepec-Oaxaca, Tuxtepec-Matías Romero, Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, Huajuapán de León-El Carrizal, Acapulco-Pinotepa Nacional y Pinotepa Nacional-Salina Cruz, incluyen ramales, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-047-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 11:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	22/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación rutinaria de 73 puentes, 13 de red básica en corredores, 16 de red básica y 44 de red secundaria, ubicados en diferentes kilómetros de las carreteras Tuxtepec-Oaxaca, Oaxaca-Tehuantepec, Mitla-Xochiapa, Puebla-Huajuapán de León, Huajuapán de León-Oaxaca, Tehuacán-E.C. Huajuapán de León, Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, Tehuacán-Telixtlahuaca, Huajuapán de León-El Carrizal y Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	319 días	\$1'300,000.00

Licitación pública nacional 00009047-048-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	3/01/2007 11:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	22/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (25.0) km mediante la recuperación del pavimento actual, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del km 20+000 al 45+000, del tramo Teotitlán-Huautla de Jiménez, de la carretera Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	258 días	\$11'850,000.00

Licitación pública nacional 00009047-049-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 11:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	22/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Conservación periódica en (14.0) km mediante la recuperación del pavimento actual, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del km 131+000 al 145+000, del tramo María Lombardo-Palomares, de la carretera Tuxtepec-Palomares, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	258 días	\$7'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-050-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 13:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	23/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (20.0) km mediante la recuperación del pavimento actual, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento, de la red secundaria, del km 80+000 al 100+000, del tramo Lím. Edos. Pue./Oax.-E.C. Huajuapán de León, de la carretera Tehuacán-Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	258 días	\$8'850,000.00

Licitación pública nacional 00009047-051-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 12:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	23/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (26.0) km mediante la construcción de renivelaciones y riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 105+000 al 131+000, del tramo María Lombardo-Tuxtepec, de la carretera Tuxtepec-Palomares, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$2'290,000.00

Licitación pública nacional 00009047-052-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 14:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	23/01/2007 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (20.0) km mediante la construcción de renivelaciones y riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 127+000 al 147+000, del tramo Jalapa de Díaz-Tuxtepec, de la carretera Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$3'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-053-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 18:00 horas	3/01/2007 8:00 horas	23/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (30.0) km mediante la construcción de renivelaciones y riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 18+000 al 48+000, del tramo Mitla-Ayutla, de la carretera Mitla-Yacochi, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$3'750,000.00

Licitación pública nacional 00009047-054-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 18:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	23/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (4.0) km mediante la construcción de renivelaciones y riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 93+000 al 97+000, del tramo Miahuatlán-Pochutla, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-055-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 19:00 horas	4/01/2007 8:00 horas	24/01/2007 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (14.0) km mediante la construcción de renivelaciones de concreto asfáltico, riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, señalamiento y obras complementarias de drenaje, de la red básica en corredores, del km 4+000 al 18+000 ambos cuerpos, del tramo Oaxaca-El Tule, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, incluye libramiento El Tule, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$5'200,000.00

Licitación pública nacional 00009047-056-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura

\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 19:30 horas	3/01/2007 8:00 horas	24/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (30.0) km mediante el riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, de la red secundaria, del km 100+000 al 130+000, del tramo Miahuatlán-Pochutla, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	227 días	\$1'950,000.00

Licitación pública nacional 00009047-057-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	9/01/2007	8/01/2007 9:00 horas	4/01/2007 8:00 horas	24/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (30.0) km mediante el riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, de la red secundaria, del km 48+000 al 78+000, del tramo ramal a Sola de Vega, de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	166 días	\$2'160,000.00

Licitación pública nacional 00009047-058-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	9/01/2007	8/01/2007 9:30 horas	4/01/2007 12:00 horas	24/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (16.1) km mediante el riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, señalamiento y obras complementarias de drenaje, de la red básica, del km 174+500 al 190+600 ambos cuerpos, del tramo Etlá-Oaxaca, de la carretera Huajuapán de León-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	166 días	\$6'150,000.00

Licitación pública nacional 00009047-059-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	9/01/2007	8/01/2007 10:00 horas	4/01/2007 8:00 horas	24/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Conservación periódica en (14.5) km mediante el riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, señalamiento y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 0+000 al 14+500 ambos cuerpos, del tramo Oaxaca-San Bartolo Coyotepec, de la carretera Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	166 días	\$4'850,000.00

Licitación pública nacional 00009047-060-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	9/01/2007	8/01/2007 10:30 horas	4/01/2007 10:00 horas	25/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en (5.0) km mediante el riego de sello premezclado con material pétreo tipo 3-E, señalamiento y obras complementarias de drenaje, de la red secundaria, del km 207+700 al 212+700 ambos cuerpos, del tramo Ixtlán-Oaxaca, de la carretera Tuxtepec-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	166 días	\$1'500,000.00

Licitación pública nacional 00009047-061-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	3/01/2007 11:30 horas	30/12/2006 8:00 horas	25/01/2007 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de señalamiento horizontal, mediante el suministro y aplicación de pintura de tráfico en rayas central y lateral, así como el suministro y colocación de señalamiento vertical, en 476.29 km de red básica en corredores, en diferentes tramos y carreteras, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	288 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-062-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	3/01/2007 12:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	25/01/2007 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Trabajos de señalamiento horizontal, mediante el suministro y aplicación de pintura de tráfico en rayas central y lateral, así como el suministro y colocación de señalamiento vertical, en 708.08 km de red básica, en diferentes tramos y carreteras, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	288 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-063-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 12:30 horas	2/01/2007 8:00 horas	25/01/2007 17:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de señalamiento horizontal, mediante el suministro y aplicación de pintura de tráfico en rayas central y lateral, así como el suministro y colocación de señalamiento vertical, en 1551.04 km de red secundaria, en diferentes tramos y carreteras, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	288 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional 00009047-064-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	5/01/2007	5/01/2007 13:00 horas	2/01/2007 8:00 horas	25/01/2007 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de señalamiento horizontal, mediante el suministro y aplicación de pintura de tráfico en rayas central y lateral, suministro y colocación de señalamiento vertical bajo y elevado, colocación de violetas y reparación de equipos de semaforización, en 14.0 km de red básica en corredores, 16.1 km de red básica y 19.5 km de red secundaria, en diferentes tramos y carreteras, en el Estado de Oaxaca	16/02/2007	288 días	\$1'865,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en carretera Cristóbal Colón, kilómetro 6.5, San Agustín Yatareni, código postal 68020, Oaxaca, Oax., teléfonos 01 01-951-5159329 o 01-951-5157386, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Residencia General de Conservación de Carreteras, sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San Agustín Yatareni, código postal 68020, Oaxaca, Oax.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su proposición. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT "Oaxaca", sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San Agustín Yatareni, código postal 68020, Oaxaca, Oax.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un solo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en:

Licitación	Lugar
00009047-021-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-1 Oaxaca, sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San Agustín Yatareni, código postal 68020, Oaxaca, Oax.
00009047-026-06	
00009047-032-06	
00009047-033-06	
00009047-054-06	
00009047-056-06	
00009047-057-06	
00009047-058-06	
00009047-059-06	
00009047-005-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-2 Valles Centrales, sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San Agustín Yatareni, código postal 68020, Oaxaca, Oax.
00009047-031-06	
00009047-040-06	
00009047-041-06	
00009047-053-06	
00009047-055-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-3 Tehuantepec, sita en carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 283.0, Tehuantepec, Oax.
00009047-060-06	
00009047-006-06	
00009047-007-06	
00009047-010-06	
00009047-017-06	
00009047-018-06	
00009047-014-06	
00009047-015-06	
00009047-016-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-4 Puerto Escondido, sita en Primera Norte y avenida Oaxaca número 701, Puerto Escondido, Oax.
00009047-034-06	
00009047-019-06	
00009047-020-06	
00009047-022-06	
00009047-037-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-5 Huajuapán de León, sita en calle Paraíso sin número, colonia Santa Teresa, Huajuapán de León, Oax.
00009047-050-06	
00009047-027-06	
00009047-029-06	
00009047-030-06	
00009047-036-06	
00009047-052-06	
00009047-008-06	
00009047-009-06	
00009047-011-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-6 Tuxtepec, sita en carretera Loma Alta sin número, colonia El Rubí, Tuxtepec, Oax.
00009047-012-06	
00009047-028-06	
00009047-049-06	
00009047-051-06	
00009047-035-06	Residencia de Conservación de Carreteras 19-7 Matías Romero, sita en carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz kilómetro 198.4, Matías Romero, Oax.
00009047-038-06	
00009047-039-06	
00009047-048-06	
	Residencia de Conservación de Carreteras 19-8 Teotitlán, sita en carretera Teotitlán-Telixtlahuaca kilómetro 0.5, Teotitlán, Oax.

00009047-013-06 Residencia de Conservación de Carreteras 19-9 Putla de Guerrero, sita en carretera
00009047-023-06 Yucudaa-Pinotepa Nacional kilómetro 145.0, Putla de Guerrero, Oax.
00009047-024-06
00009047-025-06
00009047-042-06 Residencia de Puentes, sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San Agustín
00009047-043-06 Yatareni, Oaxaca, Oax., código postal 68020.
00009047-044-06
00009047-045-06
00009047-046-06
00009047-047-06
00009047-061-06 Residencia de Señalamiento, sita en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, San
00009047-062-06 Agustín Yatareni, Oaxaca, Oax., código postal 68020.
00009047-063-06
00009047-064-06

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 15%, del monto del contrato.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con base en la evaluación de las propuestas recibidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el Residente de Obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51

y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OAXACA, OAX., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 242042)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT DURANGO
CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los

interesados en participar en las licitaciones para la contratación de construcción de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009022-060-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 13:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 16:00 horas	17/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento	12/02/2007	292 días naturales	\$30'000,000.00

- Ubicación de la obra: carretera: Zacatecas-Durango, tramo: del kilómetro 228+850 al 232+740 (long. 3,890 metros) y del kilómetro 246+760 al 249+600 (long. 2,840 metros) en el Estado de Durango.

Licitación pública nacional 00009022-061-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 14:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 17:30 horas	17/01/2007 17:31 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento	12/02/2007	292 días naturales	\$35'000,000.00

- Ubicación de la obra: carretera: Zacatecas-Durango, tramo: del kilómetro 238+000 al 246+000, en el Estado de Durango.

Licitación pública nacional 00009022-062-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	11/01/2007	11/01/2007 16:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	17/01/2007 19:00 horas	17/01/2007 19:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción del "Puente la Punta II" longitud de 8.0 metros y ancho de 14.50 metros, y construcción del "Puente Gavilanes" longitud de 99.33 metros y ancho de 21.80 metros+	12/02/2007	312 días naturales	\$20'000,000.00

- Ubicación de la obra: carretera: Zacatecas-Durango, en el kilómetro 258+355 y kilómetro 271+268 respectivamente, en el Estado de Durango.

Licitación pública nacional 00009022-063-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 10:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 16:00 horas	18/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción "Puente Melones"	12/02/2007	312 días naturales	\$15'000,000.00

- Ubicación de la obra: carretera: Zacatecas-Durango, en el kilómetro 239+100 (longitud 106 metros, ancho 14.50 metros, en el Estado de Durango.

Licitación pública nacional 00009022-064-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	12/01/2007	12/01/2007 11:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 17:30 horas	18/01/2007 17:31 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y construcción del "Puente Santa Rosa" con una longitud de 26.0 metros y ancho de 21.80 metros	12/02/2007	312 días naturales	\$10'000,000.00

- Ubicación de la obra: carretera: Zacatecas-Durango, tramo: del kilómetro 269+500 al 270+000, ubicación del puente en el kilómetro 269+592, en el Estado de Durango.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT, ubicado en avenida Río Papaloapan número 222, Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34110, Durango, Durango, teléfonos 6188271300 y 6188271307, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja de cualquier institución bancaria de la localidad, a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheques foráneos sólo de Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalados para cada licitación en la sala de juntas del Centro SCT Durango, ubicado en avenida Río Papaloapan número 222, Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34110, Durango, Durango.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora indicados para cada licitación en la sala de juntas del Centro SCT Durango, avenida Río Papaloapan número 222, colonia Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34110, Durango, Durango.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo: según bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación de su interés mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el tiempo programado.
- Relación de los contratos de trabajos similares que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.
- Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de las empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de las propuestas.
- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los establecidos en las bases de licitación respectivas.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor a 20 días calendario contados a partir de la fecha en que las hubiera autorizado la residencia de obra de que se trate.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DURANGO, DGO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO
ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON
RUBRICA.

(R.- 242206)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"

CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009036-112-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,200.00	19/01/2007	19/01/2007 12:00 horas	18/01/2007 10:00 horas	25/01/2007 10:00 horas	25/01/2007 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, trabajos diversos y señalamiento	16/02/2007	180 días naturales	\$30'000,000.00

- * Ubicación de la Obra: del kilómetro 57+000 al 64+000, del Tramo: San Luis Potosí-Límite de estados S.L.P./ZAC, de la carretera: San Luis Potosí-Zacatecas, en el Estado de San Luis Potosí.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el Centro SCT San Luis Potosí ubicado en avenida Industrias esquina con Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444 824 70 26, extensiones 203 y 204, los días hábiles; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:30 horas. La forma de pago es, efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (depositado en Banamex mediante ficha proporcionada por el Centro SCT San Luis Potosí, en el Departamento de Contratos y Estimaciones). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- * **La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las oficinas de la Residencia General de carreteras, ubicadas en avenida Industrias esquina con Eje 106 sin número, Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.**

- * **Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.**
- * La presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el salón de Actos del Centro SCT San Luis Potosí ubicado en avenida Industrias esquina con Eje 106 sin número, Zona Industrial, código postal 78395 San Luis Potosí, S.L.P.
- * La visita al lugar de la obra se llevará a cabo en las oficinas de la Residencia General de Carreteras Federales, ubicadas en avenida Industrias esquina con Eje 106 sin número, Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No se podrán subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo de 30%.
- * La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico y cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.
Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o estatal así como con los particulares.
Documentación que compruebe el capital mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de recién creación, las cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.
- * La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de licitación.
- * Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y Normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- * Los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato, son los establecidos en las bases de licitación correspondientes.
- * Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen por el residente de obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, fracción XXII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 242152)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT "DURANGO"
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de trabajos de conservación periódica en carreteras federales en el Estado de Durango, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009022-065-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,700.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	19/01/2007	11/01/2007 10:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	26/01/2007 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación periódica consistentes en recuperación de pavimento y carpeta de concreto asfáltico en una longitud de 30.0 km de red básica, entre el km 9+000 al 39+000 tramo: Durango-Cuencamé, de la carretera: Durango-Torreón, en el Estado de Durango	15/02/2007	228 días	\$12'000,000.00

Licitación pública nacional 00009022-066-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,700.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	19/01/2007	11/01/2007 11:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	26/01/2007 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación periódica consistentes en renivelaciones y carpeta de concreto asfáltico en una longitud de 33.0 km de red básica; entre el km 158+000 al 191+000 tramo: Cuencamé-Gómez Palacio, de la carretera: Durango-Torreón, en el Estado de Durango	15/02/2007	228 días	\$9'000,000.00

Licitación pública nacional 00009022-067-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,700.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	19/01/2007	11/01/2007 12:00 horas	9/01/2007 9:00 horas	26/01/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de conservación periódica consistentes en renivelaciones y riego de sello en una longitud de 45.0 km de red secundaria; entre el km 55+000 al 100+000 tramo: Durango-Lím. de Edos. Dgo./Chih., de la carretera: Durango-Hidalgo del Parral, en el Estado de Durango	15/02/2007	198 días	\$5'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Río Papaloapan número 222, Fraccionamiento Valle Alegre, Durango, Dgo., teléfono 01 618 82713 00, extensión 12800, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en Río Papaloapan número 222, Fraccionamiento Valle Alegre, Durango, Dgo.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su proposición. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en Río Papaloapan número 222, Fraccionamiento Valle Alegre, Durango, Dgo.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un solo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en:

00009022-057-06	Residencia de conservación 9-3 Durango, con domicilio en carretera a Hgo. del Parral kilómetro 2.0, Durango, Dgo.
00009022-058-06	Residencia de conservación 9-2 Cuencamé, con domicilio en Francisco Sarabia número 807, Cuencamé, Dgo.
00009022-059-06	Residencia de conservación 9-3 Durango, con domicilio en carretera a Hgo. del Parral kilómetro 2.0, Durango, Dgo.

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con base en la evaluación de las propuestas recibidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, que pretendan contratarse por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 242039)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NUEVO LEON

CONVOCATORIA 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009031-101-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	9/01/2007	9/01/2007 17:00 horas	9/01/2007 10:00 horas	15/01/2007 16:00 horas	15/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 41+500 al 51+500, tramo General Terán-China, de la carretera Montemorelos-Gral. Terán-China, en el Estado de Nuevo León	1/03/2007	214 días naturales	\$30'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-102-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	10/01/2007	10/01/2007 17:00 horas	10/01/2007 10:00 horas	16/01/2007 16:00 horas	16/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 51+500 al 64+500, tramo General Terán-China, de la carretera Montemorelos-Gral. Terán-China en el Estado de Nuevo León	1/03/2007	245 días naturales	\$40'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-103-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	11/01/2007	11/01/2007 17:00 horas	11/01/2007 10:00 horas	17/01/2007 16:00 horas	17/01/2007 16:01 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 53+500 al 70+000, tramo Cadereyta-La Sierrita, carretera Monterrey-Reynosa en el Estado de Nuevo León			1/03/2007	275 días naturales	\$50'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-104-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	12/01/2007	12/01/2007 17:00 horas	12/01/2007 10:00 horas	18/01/2007 16:00 horas	18/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 55+000 al 70+000, y construcción de los puentes "Higueritas" km 35+200, "Los Cedros" km 43+500 y "El Domino" km 44+300, mediante la construcción de la estructura y sus accesos mediante terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y demolición de la estructura existente, Carr. Monterrey-Cd. Mier			1/03/2007	270 días naturales	\$55'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-105-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	16/01/2007	16/01/2007 18:00 horas	16/01/2007 10:00 horas	22/01/2007 16:00 horas	22/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento de los pasos superiores vehiculares ubicados en el km 21+500 y km 26+000, carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, en el Estado de Nuevo León	6/03/2007	270 días naturales	\$35'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-106-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	17/01/2007	17/01/2007 18:00 horas	17/01/2007 10:00 horas	23/01/2007 16:00 horas	23/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del entronque ubicado en el km 0+000, carretera Libramiento Noroeste de Monterrey en el Estado de Nuevo León	6/03/2007	261 días naturales	\$30'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-107-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	18/01/2007	18/01/2007 18:00 horas	18/01/2007 10:00 horas	24/01/2007 16:00 horas	24/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, pasos peatonales, obras complementarias y señalamiento del km 251+300 al 252+500, construcción de retornos km 268+600 (La Rioja), km 266+050 (Dali), km 263+100 (Los Cristales) y km 261+000 (El Barro), y la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del paso superior vehicular, en El Uro km 264+900, tramo Allende - Monterrey, carretera Cd. Victoria-Monterrey en el Estado de Nuevo León	6/03/2007	239 días naturales	\$45'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009031-108-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	19/01/2007	19/01/2007 17:00 horas	19/01/2007 10:00 horas	25/01/2007 10:00 horas	25/01/2007 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 233+500 al 241+500, tramo Allende-Monterrey, carretera Cd. Victoria-Monterrey en el Estado de Nuevo León	6/03/2007	245 días naturales	\$40'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Centro SCT Nuevo León, ubicado en avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León, teléfono 0181-81-26-28-09, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará, en la sala de juntas del Centro SCT Nuevo León, Palacio Federal, 3er. piso ubicado en avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Residencia General de Carreteras Federales, Palacio Federal, 3er. piso, ubicado en avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación de su interés: mediante curriculum de la empresa y de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.
- Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o Estatal, como con particulares.
- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la última declaración fiscal anual o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en casos de empresas de recién creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de las propuestas.
- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato son los indicados en las bases de licitación.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se hubiera autorizado por el residente de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALUPE, N.L., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEON
ING. RAUL J. CADENA CEPEDA
RUBRICA.

(R.- 242203)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 00011001-051-06
AVISO MODIFICATORIO

Con relación a la licitación pública internacional número 00011001-051-06, relativa a la contratación de un Centro de Servicios Integrados de Comunicaciones e Internet para aulas MMS a fin de presentar servicios de acceso a Internet, de Voz IP y de monitoreo para aulas MMS instaladas en escuelas secundarias en diversas entidades de la República Mexicana, publicada en este medio en diciembre 7 de 2006, bajo el registro

R.- 241583, se informa a todas las personas físicas y morales interesadas en su participación, que en la convocatoria correspondiente se presentan los siguientes aspectos:

Dice:

Fecha límite para adquirir bases: diciembre 21 de 2006; junta de aclaraciones: diciembre 19 de 2006 a las 10:00 horas; presentación de proposiciones, apertura técnica y apertura económica: diciembre 27 de 2006 a las 10:00 horas

Debe decir:

Fecha límite para adquirir bases: 17 de enero de 2007; 2a. junta de aclaraciones: enero 12 de 2007 a las 10:00 horas; presentación de proposiciones, apertura técnica y apertura económica: enero 24 de 2007 a las 10:00 horas

Se destaca que las nuevas fechas señaladas en el apartado de "debe decir", se celebrarán en el domicilio de la convocante, ubicado en Arcos de Belén número 79 esquina con avenida Balderas, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06070, donde podrán acudir para mayor información.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
M. EN C. ANTONIO GUZMAN VELASCO
RUBRICA.

(R.- 242314)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES
CONVOCATORIA No. 005
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA DE CONFORMIDAD
CON LOS TRATADOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES 18164144-008-06

La Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y con apego al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio de América

del Norte, Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Colombia y Venezuela suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y reservada de las disposiciones de los demás tratados de libre comercio, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
18164144-008-06	En convocante: \$1,671.32 En compraNET: \$1,519.38	31 de enero de 2007	26 de enero de 2007 11:00 horas	6 de febrero de 2007 11:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes		Cantidad	Unidad
01	C780200032	Sello de vapor manguito dibujo PEO-TG-M116		02	Pieza
02	C780200032	Sello de vapor manguito dibujo PEO-TG-M114		02	Pieza
03	C780200032	Sello de vapor manguito dibujo PEO-TG-M113		02	Pieza
04	C780200032	Sello de vapor paso 2 l/turb dibujo PEO-TG-M117		02	Pieza
05	C780200032	Sello de vapor paso 2 l/turb dibujo PEO-TG-M121		02	Pieza

Esta licitación se reserva de las disposiciones de los tratados de libre comercio que tiene celebrados el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el Estado de Israel, los Estados de la Asociación Europea

de Libre Comercio, así como el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Unidos Miembros, y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, en virtud de que se han registrado en la reserva transitoria de CFE para el 2006, con la clave 07TRB.13652.

Las bases de licitación están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican.

- a).- En forma impresa, en el Departamento de Abastecimientos y Obra Pública, situado en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 200, tramo Lázaro Cárdenas-Zihuatanejo, código postal 40811, en Petacalco Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, teléfono 01753533 08 13, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$1,671.32 incluido el IVA. Su pago se realizará en la caja de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, situada en el domicilio antes mencionado. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- b) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$1,519.38 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco mediante los recibos que genera este sistema.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles en la dirección indicada en el inciso a) de esta convocatoria.

1. Requisitos y condiciones para participar en la licitación:

- 1.1 No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley antes mencionada;
- 1.2 Cubrir el importe de las bases;
- 1.3 Entregar, en el acto de presentación y apertura de propuestas: escrito para acreditar la personalidad jurídica, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, y los demás que señalen las bases;
- 1.4 Las proposiciones deben presentarse, dentro de un sobre, en idioma español; los folletos, catálogos y publicaciones podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español; sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- 1.5 Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de la licitación;
- 1.6 Lugar de entrega de los bienes será en el almacén general de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles; situado en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 200, tramo Lázaro Cárdenas-Zihuatanejo, código postal 40811, en Petacalco Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, teléfono 01 753 533 08 13, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles;
- 1.7 Plazo de entrega de los bienes: será de 120 días naturales;
- 1.8 No se permitirán correcciones o cambios a las propuestas que se presenten;
- 1.9 Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- 1.10 Garantía requerida: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 20% del importe del contrato y fianza por el 100% del anticipo otorgado;
- 1.11 Las demás contenidas en las bases de licitación.

2. Condiciones de pago:

- 2.1 Se otorgará anticipo de 20% del importe del contrato;
- 2.2 Condiciones de pago: de conformidad con los Lineamientos de Financiamiento para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios y Arrendamientos;
- 2.3 El pago podrá ser a elección del proveedor por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta bancaria.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del Portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE

PETACALCO, GRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
DE LA C.T. PDTE. PLUTARCO ELIAS CALLES
C.P. IGNACIO RODRIGO BRAVO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 242318)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 SUBDIRECCION DE GENERACION
 REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE
 CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES NUMEROS 18164144-009-06 Y 18164144-010-06
CONVOCATORIA No. 006-06

La Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales:

No. de licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
18164144-009-06	En convocante: \$1,671.32 En compraNET: \$1,519.38	4 de enero de 2007	3 de enero de 2007 14:00 horas	10 de enero de 2007 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
01	C810600000	Servicio de mantenimiento de limpieza industrial	99,720	H.H.

No. de licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
18164144-010-06	En convocante: \$1,671.32 En compraNET: \$1,519.38	5 de enero de 2007	4 de enero de 2007 10:00 horas	11 de enero de 2007 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
01	C810800000	Servicio de vigilancia	19,620	H.H.
02	C810800000	Servicio clasificado	6,560	H.H.

Las bases y los requerimientos técnicos de los servicios están disponibles, para su consulta o adquisición:

- a) impresa en el Departamento de Abastecimientos y Obra Pública, situado en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 200, tramo Lázaro Cárdenas-Zihuatanejo, código postal 40811, en Petacalco, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, teléfono 01 75 35 33 08 13, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$1,671.32 incluido el IVA. Su pago se realizará en la caja de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, situada en el domicilio antes mencionado. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- b) Por Internet, (compraNET), <http://www.compranet.gob.mx>. El pago se efectúa en las sucursales bancarias con los recibos que genera este sistema.

La adquisición se podrá realizar a partir del día en que se publica esta convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones.

Las juntas de aclaraciones y aperturas de proposiciones de ambas licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles en la dirección indicada en el inciso a) de esta convocatoria.

1. Requisitos y condiciones para participar en las licitaciones:

- 1.1 Podrán participar quienes no estén impedidos por estar en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.2 Cubrir el importe de las bases;

- 1.3 Entregar, en el acto de presentación y apertura de propuestas: escrito para acreditar personalidad jurídica, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, y los demás que señalen las bases;
 - 1.4 Presentar las propuestas en idioma español, dentro de un sobre cerrado, en el acto de apertura o por medios remotos de comunicación electrónica;
 - 1.5 Acreditar la calidad de los servicios conforme a lo estipulado en las bases de la licitación;
 - 1.6 Lugar de prestación del servicio para ambas licitaciones: Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, en la dirección indicada en el inciso a) de esta convocatoria.
 - 1.7 Plazo de prestación del servicio para ambas licitaciones: 313 días naturales;
 - 1.8 No se permitirán correcciones o cambios a las propuestas que se presenten;
 - 1.9 Las condiciones contenidas en las bases y en las propuestas no son negociables;
 - 1.10 Los licitantes ganadores deberán presentar garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del mismo, y
 - 1.11 Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.
2. Condiciones de pago:
- 2.1 Para ninguna licitación se otorgará anticipo;
 - 2.2 El pago se realizará los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de la prestación de los servicios a plena satisfacción de CFE; y
 - 2.3 El pago podrá ser a elección del proveedor por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta bancaria.

Las prebases de esta licitación estuvieron a disposición de los interesados en el portal de CFE en Internet, previo a la publicación de esta convocatoria.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación en el lugar donde se llevarán a cabo dichos actos.

ATENTAMENTE

PETACALCO, GRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

C.P. IGNACIO RODRIGO BRAVO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 242315)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA

18164004-039-06
CONVOCATORIA 033-06

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
18164004-039-06	En convocante: \$1,671.31 En compraNET: \$1,519.38	5 de enero de 2007	2 de enero de 2007 a las 10:00 horas	2 de enero de 2007 a las 11:00 horas	11 de enero de 2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
1	C810800000	Vigilancia armada en las instalaciones de la sede de la Gerencia Regional de Producción Occidente	1	Servicio

Las bases y los requerimientos técnicos de los servicios a adquirir están disponibles, para su consulta o adquisición:

a) Impresas en:

Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Occidente, situado en la calle Gabriele D' Annunzio número 5001, colonia Prados Vallarta, código postal 45020, Zapopan, Jalisco, México, teléfono (01 33) 36 79 61 52, de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$1,671.31 incluido el IVA. Su pago se realizará en la Caja Regional de la Comisión ubicada en el domicilio antes citado, el importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.

b) Por Internet (compraNET), <http://www.compranet.gob.mx>. el pago se efectúa en las sucursales bancarias con los recibos que genera el sistema.

La adquisición se podrá realizar a partir del día en que se publica esta convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

La visita al sitio, junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Oficina Regional de Concursos, ubicada en Gabriele D' Annunzio 5001, colonia Prados Vallarta, código postal 45020, Zapopan, Jalisco, México.

1. Requisitos y condiciones para participar en la licitación:

- 1.1.** Podrán participar quienes no estén impedidos por estar en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 1.2.** Cubrir el importe de las bases;
- 1.3.** Entregar, en el acto de presentación y apertura de propuestas: escrito para acreditar personalidad jurídica, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, y los demás que señalen las bases;
- 1.4.** Presentar las propuestas en idioma español, dentro de un sobre cerrado; en el acto de apertura o por medios de identificación electrónica;
- 1.5.** Acreditar la calidad de los servicios conforme a lo estipulado en las bases de licitación;
- 1.6.** Lugar de prestación de los servicios: sede de la Gerencia Regional de Producción Occidente;
- 1.7.** Plazo de prestación de los servicios: 320 días naturales contados a partir del 15 de enero de 2007;
- 1.8.** No se permitirán correcciones o cambios a las propuestas que se presenten;
- 1.9.** Las condiciones contenidas en las bases y en las proposiciones no son negociables;
- 1.10.** Los licitantes ganadores deberán presentar garantía de cumplimiento del contrato y calidad de los servicios por el 10% del importe del contrato, y
- 1.11.** Las demás contenidas en las bases de licitación.

2. Condiciones de pago:

- 2.1.** No se otorgará anticipo.
- 2.2.** El pago se realizará a los 30 días naturales contados a partir de la recepción de facturas quincenales y evidencias de entrega de los servicios a plena satisfacción de CFE; y
- 2.3.** El pago podrá ser a elección del proveedor por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta bancaria.

Las prebases de esta licitación estuvieron a disposición de los interesados en el portal de CFE en Internet, previo a la publicación de esta convocatoria.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación en el lugar donde se llevarán a cabo dichos actos.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

ING. LUIS ARTURO VACA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 242180)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 28, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional que se llevará a cabo bajo las reglas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio; en esta licitación podrán participar los licitantes que oferten bienes o servicios provenientes de cualquier país, que tenga o no celebrado un tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Objeto	Costo de las bases (incluido el IVA)	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura
18164100-020-06	Dstrucción térmica de desecho radiactivo compuesto por aceite de lubricación, tela impregnada con aceite, aceite sintético de control, lodo aceitoso, solvente y grasa, de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde (plazo: 28/02/2007 al 27/06/2007)	\$1,200.00 Costo en compraNET \$1,000.00	10/01/2007 10:00 horas	23/01/2007 10:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en forma impresa a partir de esta publicación y hasta inclusive el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicadas en el kilómetro 43.5 carretera Cardel-Nautla, código postal 91680, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.
- La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria autorizada, expedido a nombre de Comisión Federal de Electricidad, o mediante pago en efectivo. Y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Siendo requisito indispensable para participar en la licitación, el pago previo de las bases.**
- La junta de aclaraciones y acto de apertura de proposiciones, se efectuarán en el Departamento de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el kilómetro 75 de la carretera Veracruz-Nautla, Ver. La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo podrán solicitar en las oficinas de la convocante una copia de la minuta de la junta.
- No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La presente licitación es abierta y no podrá dar lugar a negociación.
- Para esta licitación será exigible una garantía de cumplimiento del contrato respectivo para el participante ganador.
- No se otorgará anticipo alguno.
- Los idiomas en que deberán presentarse las proposiciones serán: español o inglés.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólar americano.
- Las condiciones de pago serán: a los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva que ampare la prestación de los servicios.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas.
- Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de licitación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad observadora sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, fue requerida por el titular del área solicitante mediante oficio número AAC/0113/2006 de fecha 30/11/06 y autorizada por el titular del área responsable de la contratación.

VERACRUZ, VER., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
JEFE DE ABASTECIMIENTOS DE LA GCN

CESAR DOMINGUEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 242179)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. de convocatoria	Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de licitación	No. de nota
017	29/08/2006	R.- 236033	18164093-022-06	01

Nota No. 01 licitación No. 18164093-022-06 Proyecto "171 CC Agua Prieta II (con campo solar)" Clave 0518TOQ0047		
Ubicación del documento	Dice:	Debe decir:
Convocatoria	"Diseño, la Ingeniería, el suministro de equipos y Materiales, la construcción, la Instalación, las pruebas, el apoyo técnico, fletes, seguros, aranceles, Impuestos y manejo aduanal, requeridos para tener una operación segura, confiable y eficiente de una Central de Generación de Ciclo Combinado denominada CC Agua Prieta II, con una Capacidad Neta Garantizada de 535.64 MW ($\pm 15\%$) a condiciones de diseño de verano, considerando gas natural como combustible principal. La Central estará conformada por dos o tres Turbogeneradores de Gas con sus sistemas auxiliares, cada uno con su respectivo generador de vapor por recuperación de calor con sistemas auxiliares, un (1) turbogenerador de vapor con sus sistemas auxiliares, un (1) aerocondensador, todos los equipos necesarios para integrar un Ciclo Combinado, y un campo solar con concentradores solares tipo canal parabólico de no menos de 30 MW, con todos los equipos y sistemas necesarios para generar y suministrar vapor al ciclo combinado, incluyendo la interconexión con la Subestación "Las Américas" de 400 kV, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 6 (contrato) y Sección 7 (especificaciones técnicas) de las bases de licitación; La Central estará localizada en el predio denominado "Las Américas", municipio de Agua Prieta, Sonora, Estados Unidos Mexicanos"	El Proyecto comprende el diseño, la Ingeniería, el suministro de equipos y Materiales, la construcción, la Instalación, las pruebas, el apoyo técnico, fletes, seguros, aranceles, Impuestos y manejo aduanal, requeridos para tener una operación segura, confiable y eficiente de una Central de Generación de Ciclo Combinado puro denominada CC Agua Prieta II, con una Capacidad Neta Garantizada de 535.64 MW ($\pm 15\%$) a condiciones de diseño de verano, considerando gas natural como combustible principal. La Central estará conformada por dos o tres turbogeneradores de gas con sus sistemas auxiliares, cada uno con su respectivo generador de vapor por recuperación de calor con sistemas auxiliares, un (1) turbogenerador de vapor con sus sistemas auxiliares, un (1) aerocondensador, todos los equipos necesarios para integrar un ciclo combinado. Así mismo la Central incluirá un campo solar con concentradores solares tipo canal parabólico con capacidad de no menos de 24 MW, con todos los equipos y sistemas necesarios para generar y suministrar vapor al ciclo combinado, incluyendo la interconexión con la Subestación "Las Américas" de 230 kV, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 6 (contrato) y Sección 7 (especificaciones técnicas), de las bases de licitación

Ubicación del documento	Dice:	Debe decir:
Fecha límite para adquirir bases	10/01/07	17/02/07
Fecha de presentación y apertura de proposiciones	16/01/07; 10:00 horas	23/02/07; 10:00 horas
Fecha de inicio de los trabajos	14/03/07	23/04/07
Fecha de terminación de los trabajos	30/04/09	8/10/09
Plazo de ejecución (días naturales)	779	900
Estas fechas se comunicaron, a las empresas inscritas en la licitación, el día 19 de diciembre de 2006		

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE 2006.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE LA GERENCIA DE
LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL
RUBRICA.

(R.- 242377)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. DE CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACION CONVOCATORIA	No. REGISTRO EN DIARIO OFICIAL	No. DE LICITACION	No. DE NOTA
019	19/09/2006	R.- 237183	18164093-024-06	5

NOTA NUMERO 05 NUMERO DE LICITACION 18164093-024-06 PROYECTO "203 SLT 1118 TRANSMISION Y TRANSFORMACION DEL NORTE (1a. FASE) CLAVE 0518TOQ0062		
UBICACION DEL DOCUMENTO	DICE:	DEBE DECIR:
FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS	29/12/07	27/12/07
PLAZO DE EJECUCION (DIAS NATURALES)	330	330
ESTAS FECHAS SE COMUNICARON, A LAS EMPRESAS INSCRITAS EN LA LICITACION, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2006		

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE LA GERENCIA DE LICITACIONES
Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL
RUBRICA.

(R.- 242239)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de chamarras tipo Sharky, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-001-07	\$969.00 Costo en compraNET \$881.00	2/01/2007	2/01/2007 10:00 Hrs.	8/01/2007 10:00 Hrs.	18/01/2007 14:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Chamarra tipo Sharky talla 44	4,917.00	Pza.
2	0000000000	Chamarra tipo Sharky talla 42	4,740.00	Pza.
3	0000000000	Chamarra tipo Sharky talla 40	2,865.00	Pza.
4	0000000000	Chamarra tipo Sharky talla 46	2,784.00	Pza.
5	0000000000	Chamarra tipo Sharky talla 48	1,557.00	Pza.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193 Torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma y monedas en que deberán presentarse las proposiciones serán: español y peso mexicano o dólar americano, respectivamente.
- Plazo de entrega: ver punto III.4 inciso (f) de estas bases de licitación.
- Condiciones de pago: 100% a los 30 días fecha contrarrecibo mediante cheque de la Tesorería de la entidad.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén central Tacubaya, Felipe Angeles número 8 colonia Toltecas Bellavista, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de tiempos recortados.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBGERENTE DE COMPRAS

ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
RUBRICA.

(R.- 242291)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de calzado de protección, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-002-07	\$969.00 Costo en compraNET \$881.00	2/01/2007	2/01/2007 12:00 Hrs.	8/01/2007 12:00 Hrs.	23/01/2007 14:30 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Zapato café 17 cm s/die café vul c/cell no. 27	8,133	Pr.
2	0000000000	Zapato café 17 cm s/die café vul c/cell no. 26	5,284	Pr.
3	0000000000	Zapato negro 22 cm c/c ac s/vulc roja no. 27	5,026	Pr.
4	0000000000	Zapato café 22 cm s/diel vulc caf c/ac no. 27	4,704	Pr.

5	0000000000	Zapato café 17 cm s/die café vul c/cell no. 28	4,478	Pr.

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, Torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro, o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: es de 30% dentro de los 30 días, 40% dentro de los 60 días y 30% dentro de los 90 días, después de la firma y recepción del contrato respectivo.
- Condiciones de pago: los pagos serán efectuados en un 100% a los 30 días fecha contra recibo mediante cheque de la Tesorería de la Entidad.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén central Tacubaya, Felipe Angeles número 8, colonia Toltecas Bella Vista, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.
- La presente licitación se convoca bajo la modalidad de tiempos recortados.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
 SUBGERENTE DE COMPRAS
ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO
 RUBRICA.

(R.- 242289)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de guantes de flor y de carnaza, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Acto de comunicación de fallo
18500001-003-07	\$969.00 Costo en compraNET \$881.00	4-01-07	4-01-07 10:00 Hrs.	10-01-07 10:00 Hrs.	24-01-07 14:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Guante de flor y de carnaza clase a No. 10	58,962.00	PR
2	0000000000	Guante de flor y de carnaza clase a No. 11	56,464.00	PR
3	0000000000	Guante de flor y de carnaza clase a No. 9	37,822.00	PR

4	0000000000	Guante de flor/carnaza reflej suave "a" No. 10	11,168.00	PR
5	0000000000	Guante de flor/carnaza reflej suave "a" No. 11	9,559.00	PR

- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones técnicas (anexo 2) detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Melchor Ocampo número 193, Torre "D" del Conjunto Galerías, 4o. piso, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de proposiciones y la comunicación del fallo se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, ubicada en el mismo domicilio.
- El pago podrá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, por medio de los recibos que genera compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro, o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 8:30 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega: ver punto III.4 inciso (f) de estas bases de licitación.
- Condiciones de pago: 100% a los 30 días fecha contra recibo mediante cheque de la Tesorería de la entidad.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén Central Tacubaya, Felipe Angeles número 8, colonia Toltecas Bellavista, México, D.F.
- No se aceptarán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de algún tratado comercial.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBGERENTE DE COMPRAS

ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO

RUBRICA.

(R.- 242286)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 022**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN LA MATERIA, PEMEX REFINACION CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN FORMA ESCRITA O A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL, PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS DESCRITOS A CONTINUACION, QUE SE LLEVARAN A CABO EN LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA, EN CADEREYTA JIMENEZ, N.L., DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-155-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	29/12/2006	29/12/2006 9:00 HORAS	29/12/2006 8:00 HORAS	4/01/2007 9:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	LIMPIEZA DE CAMBIADORES DE CALOR DE LOS EQUIPOS EA-2401, EA-2402, EA-2403, EA-2406, A/B, EA-2408 A/B, EA-2409, EA-2412, EA-2415, REENTUBADOS (EA-2406 A), SOLOAIRES EC-2401 A/B, EC-2402 A/H, EA-2403 A/H, EC-2405 A/C, EC-2406, DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE NAFTA No. 2 EN LA REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIM., N.L.			27/01/2007	15	\$800,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-156-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	29/12/2006	29/12/2006 12:00 HORAS	29/12/2006 11:00 HORAS	4/01/2007 12:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO

0	OBRA ELECTROMECHANICA PARA ATENDER EMPLAZAMIENTOS, CAMBIO DE VALVULAS Y MODIFICACIONES, DE LA PLANTA HIDROS NAFTAS No. 2 U-400, DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA, EN CADEREYTA JIM., N.L.	27/01/2007	16	\$520,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-157-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	29/12/2006	29/12/2006 15:00 HORAS	29/12/2006 14:00 HORAS	4/01/2007 15:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REPARACION DE CAMBIADOR DE PLACAS ABRIENDO VENTANAS EN CABEZALES Y CAMBIO DE CUATRO JUNTAS DE EXPANSION EN INTERIOR DE EA-2404 (PACK-INOX) DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE NAFTA No. 2 EN LA REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIMENEZ, N.L.			27/01/2007	10	\$480,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-158-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	29/12/2006	29/12/2006 17:00 HORAS	29/12/2006 16:00 HORAS	4/01/2007 17:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	INSTALACION Y MONTAJE DE CIRCUITO DE LINEAS DE COQUIZADO DE CARBON DE HAZ DE PLACAS EA-2404 (PACK-INOX), DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE NAFTA No. 2 (U-400-2) EN LA REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIMENEZ, N.L.			27/01/2007	8	\$400,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-159-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	5/01/2007	5/01/2007 9:00 HORAS	5/01/2007 8:00 HORAS	11/01/2007 9:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO

0	RECONSTRUCCION TOTAL DEL TANQUE CILINDRICO VERTICAL CUPULA FLOTANTE CLAVE TV-15 DE 10,000 BARRILES DE CAPACIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO DE GAS NAFTA/TURBOSINA E INSTALACION DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD (M.A.S.), EN LA REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIM., N.L.	12/02/2007	120	\$1'680,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-160-06

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00		5/01/2007	5/01/2007 12:00 HORAS	5/01/2007 11:00 HORAS	11/01/2007 12:00 HORAS	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REHABILITACION DEL TANQUE CILINDRICO VERTICAL CUPULA FLOTANTE, CLAVE TV-520 DE 55,000 BLS. PARA ALMACENAMIENTO DE GASOLINA REFORMADA E INSTALACION DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD (M.A.S.) DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIM., N.L.			12/02/2007	180	\$1'880,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-161-06

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00		5/01/2007	5/01/2007 15:00 HORAS	5/01/2007 14:00 HORAS	11/01/2007 15:00 HORAS	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REHABILITACION DEL TANQUE TV-23 DE 20,000 BARRILES DE CAPACIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE ACEITE RECUPERADO E INSTALACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (M.A.S.), EN LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIM., N.L.			12/02/2007	120	\$1'880,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-162-06

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00		5/01/2007	5/01/2007 17:00 HORAS	5/01/2007 16:00 HORAS	11/01/2007 17:00 HORAS	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REVISION Y REHABILITACION DE HORNOS DE REACCION BA-3001 Y BA-4001 PLANTA DE AZUFRE No. 3 Y 4 DEL SECTOR ECOLOGICO DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA DE CADEREYTA JIM., N.L.			23/04/2007	18	\$740,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-163-06

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00		9/01/2007	9/01/2007 9:00 HORAS	9/01/2007 8:00 HORAS	15/01/2007 9:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REACONDICIONAMIENTO, SONDEO Y DESAZOLVE DEL SISTEMA DE DRENAJE INDUSTRIAL POR REPARACION PROGRAMADA DE LAS PLANTAS DE AZUFRE 3 Y 4, DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA EN CADEREYTA JIMENEZ, N.L.				20/04/2007	28	\$39,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-164-06

LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16578004 164 00						
COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00		9/01/2007	9/01/2007 12:00 HORAS	9/01/2007 11:00 HORAS	15/01/2007 12:00 HORAS	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REACONDICIONAMIENTO, SONDEO Y DESAZOLVE DEL SISTEMA DE DRENAJE INDUSTRIAL POR REPARACION PROGRAMADA DE LA PLANTA DE MTBE No. 1, DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA EN CADEREYTA JIM., N.L.			20/04/2007	5	\$8,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-165-06

COSTO DE LAS BASES							FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES		JUNTA DE ACLARACIONES		VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS		PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES				
\$1,000.00							9/01/2007		9/01/2007		9/01/2007		15/01/2007				
COSTO EN compraNET:									15:00 HORAS		14:00 HORAS		15:00 HORAS				
\$900.00																	
CLAVE FSC (CCAOP)		DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA										FECHA DE INICIO		PLAZO DE EJECUCION		CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	

0	RESTAURACION DEL SEPARADOR, AGOTADOR, REGENERADOR, CAMARA PLENUM, RAISER, J-BEND, HOPPER, QUEMADOR 1-B, CAMARA DE ORIFICIOS, CICLON 211-L, 212-L DUCTOS 211-L, 212-L, 261-F, 262-FA/FB DE LA PLANTA CATALITICA No. 1, DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA	23/04/2007	21	\$4'000,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-166-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	9/01/2007	9/01/2007 17:00 HORAS	9/01/2007 16:00 HORAS	15/01/2007 17:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REHABILITACION GENERAL (REENTUBADO) DE EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE CALOR: 139-C, 1-C7/8, 10-C1 Y MANTENIMIENTO (LIMPIEZA) DE LOS EQUIPOS: 2-C, 8-C1/2, 3/4, 9-C1/2, 3/4, 114-C1/2, 269-C, 101-C, 138-C, 6-C1/2, 123-C1/2/3/4, 125-C1/2, 1-C1/2/3/4/5/6, 274-C2, 274-C1, 12-C1/2, 101-C JL ½, 102-C JL1/2, 110-C2, 27-C1/2, 127-C1/2, 109-C5/6/7/8, 263-C, 264-C, 265-C, 26-C, 11-C1/2, 115-C1/2/5/6, 115-C3/4/7/8, 119-C1-6, 18-C1, 118-C2, 58-C1, 158-C2, 17-C1/2, 13-C1, 113-C2, 101-CEJ, 102-CEJ, SOLOAIRES: 4-CM1/2/3			23/04/2007	40	\$3'600,000.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 18576004-167-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	10/01/2007	10/01/2007 9:00 HORAS	10/01/2007 8:00 HORAS	16/01/2007 9:00 HORAS		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	OBRA ELECTROMECHANICA Y CIVIL PARA ATENDER TRABAJOS DERIVADOS DE LA INSPECCION PREVENTIVA DE RIESGOS, DURANTE LA REHABILITACION DE LA PLANTA CATALITICA No. 1, DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA			23/04/2007	18	\$440,000.00

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA KILOMETRO 36.5 SIN NUMERO, SIN COLONIA, CODIGO POSTAL 67483, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, TELEFONO 01828-28-4-29-15, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN DIAS HABILES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. EL PAGO DE LAS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.
- * LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EN LAS INSTALACIONES DE PEMEX REFINACION, QUE SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACION. LOS ASISTENTES DEBERAN SUJETARSE A LAS REGLAS DE SEGURIDAD DE PEMEX REFINACION EN VIGOR, DEBERAN UTILIZAR INVARIABLEMENTE CAMISA DE MANGA LARGA Y PANTALON EN COLOR NARANJA, AMBOS DE ALGODON, CASCO PROTECTOR, ZAPATOS TIPO INDUSTRIAL, GAFAS DE SEGURIDAD Y PROTECTORES AUDITIVOS Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

- * LA FORMA DE PAGO EN CONVOCANTE: ES MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX REFINACION, EXPEDIDO POR INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPUBLICA MEXICANA, ESTABLECIDA PREFERENTEMENTE EN LA LOCALIDAD O EN EFECTIVO, EN DIAS HABILES Y EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS; EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LAS BASES DE LAS LICITACIONES PODRAN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE PARA SU COMPRA, SIENDO OBLIGATORIO SU PAGO PARA PARTICIPAR.
- * LAS LICITACIONES NO SE HARAN BAJO LA COBERTURA DE NINGUN TRATADO.
- * FECHA LIMITE DE INSCRIPCION: A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL DIA Y HORA EN QUE SE LLEVE A CABO LA VISITA DE OBRA DE LA LICITACION EN LA CUAL PRETENDE CONCURSAR.
- * LA TOTALIDAD DE LAS LICITACIONES DE ESTA CONVOCATORIA, PODRAN PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- * CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- * LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARAN A CABO EN EL DIA Y HORA ARRIBA SEÑALADOS EN LA SALA DE LICITACIONES ELECTRONICAS DE CONTRATOS, UBICADA EN EL EDIFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA, UBICADA EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA KILOMETRO 36.5 SIN NUMERO, SIN COLONIA, CODIGO POSTAL 67483, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.
- * LOS LICITANTES QUE A SU ELECCION, OPTEN POR PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, DEBERAN ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (ANTES SECODAM), UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, PISO 4, ALA SUR, COLONIA GUADALUPE INN, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, D.F. CON EL PROPOSITO DE QUE OBTENGAN LA CERTIFICACION DEL MEDIO DE IDENTIFICACION ELECTRONICA, MAYOR INFORMACION A LOS TELEFONOS 01 55-52-54-80-63-01 O 54-80-64-00, EN CUYO CASO DEBERAN ADQUIRIR LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA compraNET.
- * UBICACION DE LAS OBRAS: EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA, DE PEMEX REFINACION, MISMA QUE SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACION.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * SE PODRA SUBCONTRATAR EN LA LIC-18576004-156-2006 EL RADIOGRAFIADO; LIC-18576004-159-2006 LA INSPECCION RADIOGRAFICA DE UNIONES DE SOLDADURA EN TUBERIA Y EN PLACA DEL TANQUE; LA CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD VOLUMETRICA DEL TANQUE; LA COLOCACION DE SELLO DOBLE WIPPER POR PROVEEDOR DEL MISMO; LOS TRABAJOS DE EXTRACCION, ENVASADO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS ACEITOSOS DEL INTERIOR DEL TANQUE; LIC-18576004-160-2006 LA INSPECCION RADIOGRAFICA DE UNIONES DE SOLDADURA EN TUBERIA Y EN PLACA DEL TANQUE, LA CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD VOLUMETRICA DEL TANQUE, LA COLOCACION DE SELLO DOBLE WIPPER POR PROVEEDOR DEL MISMO, EL SERVICIO DE INSPECCION Y BARRIDO CON COBERTURA DE 100% A PLACAS DEL FONDO DEL TANQUE PARA EVALUAR EL TANQUE CORROSIVO EN AMBAS CARAS DE LA PLACA, UTILIZANDO EQUIPO DE PRINCIPIO DE FUGAS DE FLUJO MAGNETICO, LOS TRABAJOS DE EXTRACCION, VACIADO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS ACEITOSOS DEL INTERIOR DEL TANQUE, ESTUDIO DE VERTICALIDAD, REDONDES, PACKING Y BANDING; LIC-18576004-161-2006 LA INSPECCION RADIOGRAFICA DE UNIONES DE SOLDADURA EN TUBERIA DE ACERO Y EN PLACA DE ACERO DEL TANQUE. **2).** LA CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD VOLUMETRICA DEL TANQUE. **3).** EL SERVICIO DE INSPECCION Y BARRIDO CON COBERTURA DE 100% A PLACAS DEL FONDO DEL TANQUE PARA EVALUAR EL ATAQUE CORROSIVO EN LA PLACA, UTILIZANDO EQUIPO DE PRINCIPIO DE FUGAS DE FLUJO MAGNETICO.
- * **4).** ESTUDIOS DE VERTICALIDAD, REDONDES, PACKING Y BANDING; LIC-18576004-165-2006 RADIOGRAFIADO Y EL RELEVADO DE ESFUERZOS.
- * PARA ESTA LICITACION NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- * EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DEL VALOR DE LAS OBRAS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES EN MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE SERAN UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DEBERA SER DE CUANDO MENOS EL 50% DE CONTENIDO NACIONAL.
- * PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL, LOS LICITANTES DEBERAN ACOMPAÑAR A SUS PROPUESTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - I. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- II. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:
1. DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, RELACION DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS, NUMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, SEÑALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO FEDATARIO PUBLICO QUE LAS PROTOCOLIZO, ASIMISMO, LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
 - 2.- **DEL REPRESENTANTE: NOMBRE DEL APODERADO, NUMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEÑALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LOS PROTOCOLIZO Y, EN SU CASO, DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.**
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:
- 1.- PODERES E IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE ADQUIERA LAS BASES.
 - 2.- SOLICITUD POR ESCRITO CITANDO LA LICITACION EN LA CUAL PRETENDE PARTICIPAR, ASI COMO SU RAZON SOCIAL, DIRECCION, NUMEROS TELEFONICOS Y DE FAX PARA RECIBIR COMUNICADOS.
 - 3.- COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
 - 4.- PRESENTAR DECLARACION FISCAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2005 O BALANCE GENERAL AUDITADO DEL LICITANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.
- * CON BASE AL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE ESTABLECE LA PROHIBICION PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DE CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO ESTEN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- 5.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, NI DEL ARTICULO 47 FRACCION XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- * DESPUES DE REGISTRADO PARA ESTE CONCURSO EL GRUPO EMPRESARIAL CONSORCIO O ASOCIACION DE PARTICIPACION, NO SE ACEPTARAN CAMBIOS, MODIFICACIONES O SUSTITUCION DE LAS COMPAÑIAS QUE LOS INTEGRAN DE TAL SUERTE QUE CUALQUIER MODIFICACION EN CUANTO A LAS EMPRESAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADAS, SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION O NULIDAD DE LA PROPUESTA. ASIMISMO, CUALQUIER EMPRESA SOLAMENTE PODRA FORMAR PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIAL, CONSORCIO O ASOCIACION DE PARTICIPACION, EL HECHO DE QUE UNA EMPRESA FORME PARTE DE DOS O MAS GRUPOS EMPRESARIALES, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, SERA MOTIVO SUFICIENTE PARA DESECHAR LAS PROPUESTAS DE LOS GRUPOS DE LOS QUE FORMEN PARTE.
- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EN EL ASPECTO TECNICO, EVALUANDO QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN LOS REQUERIDOS, ASI COMO LA COMPROBACION DE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN INGENIERIA.
- * EN EL ASPECTO ECONOMICO, EL PRECIO OFRECIDO PARA LA REALIZACION DEL CONTRATO, ASI COMO LA EVALUACION ECONOMICA GLOBAL DEL PROYECTO.
- * LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SE REALIZARA CONSIDERANDO LA EVALUACION GLOBAL TECNICO-ECONOMICA, EN FAVOR DEL PONENTE QUE REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS QUE SE SOLICITAN, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTE LA POSTURA MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADAS A 20 DIAS NATURALES DESPUES DE QUE LA SUPERVISION DE PEMEX REFINACION, RECIBA A SATISFACCION LA OBRA REQUERIDA Y A LA PRESENTACION DE LA FACTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS.

- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL, SE DEBERA ACUDIR AL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE O COMUNICARSE A LOS TELEFONOS 01-(828)-284-29-15 O FAX 01 (828)-284-01-77 AL 80, EXTENSION 21733.
- * SERA CAUSA DE DESCALIFICACION EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES O PRESENTAR UN PLAZO DE EJECUCION MAYOR AL ESTIPULADO.
- * INCONFORMIDADES: LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PEMEX REFINACION.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUPERINTENDENTE GENERAL A
ING. GUILLERMO TRUJILLO RENDON
RUBRICA.

(R.- 242379)

PEMEX REFINACION**SUBDIRECCION DE PRODUCCION**

REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

GERENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA 24**

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la contratación de refacciones automotrices, isoctano, tolueno y dietilenglicol, combustibles de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación R6LI601084. Número en compraNET 18576005-084-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	12/01/2007	No habrá visita a instalaciones	11/01/2007 9:00 horas	18/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	C090000244	Kit de embrague	100	40	Juego
2	C090000244	Kit de embrague	100	40	Juego
3	C090000244	Módulo computadora para camioneta pick up	14	6	Pieza
4	C090000244	Módulo computadora para camioneta pick up	14	6	Pieza
5	C840800000	Collarín hidráulico	100	40	Pieza

- Plazo de entrega: 14 días naturales a partir de la formalización de las órdenes de surtimiento.

Número procedimiento de licitación R6LI594010. Número en compraNET 18576005-091-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	9/01/2007	No habrá visita a instalaciones	8/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C840800000	Isoctano	2,744	Litro
2	C840800000	Octano	1,392	Kilogramo
3	C840800000	Tolueno	624	Litro
4	C840800000	Dietilenglicol	200	Litro

- Plazo de entrega: 20 días naturales a partir de la formalización del o de los contratos correspondientes.
- Para la presente licitación no se otorgará anticipo.

Número procedimiento de licitación R6LI602007. Número en compraNET 18576005-092-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	9/01/2007	No habrá visita a instalaciones	5/01/2007 9:00 horas	15/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	C210000000	Cartucho	15	6	Pieza
2	C210000000	Cartucho	500	200	Pieza
3	C210000000	Cartucho	15	6	Pieza
4	C210000000	Cartucho	25	10	Pieza
5	C210000000	Cartucho	20	8	Pieza

- Plazo de entrega: 15 días naturales a partir de la formalización de las órdenes de surtimiento.

Licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados.

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público reservada de las disposiciones de los demás tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. En esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, de los enunciados anteriormente, lo anterior, para la contratación de empaquetadura, tablero eléctrico, equipo de seguridad, de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación R6LI594009. Número en compraNET 18576005-085-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	31/01/2007	No habrá visita a instalaciones	30/01/2007 9:00 horas	6/02/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	C390000182	Empaquetadura en cinta	2,500	1,000	Rollo
2	C390000182	Empaquetadura enrollada	2,500	1,000	Rollo
3	C390000182	Empaquetadura en cinta	2,500	1,000	Rollo
4	C390000182	Empaquetadura en cinta	2,500	1,000	Rollo
5	C390000182	Empaquetadura sección cuadrada	1,000	400	Rollo

- Plazo de entrega: 21 días naturales a partir de la formalización de las órdenes de surtimiento.

Número procedimiento de licitación R6LI602008. Número en compraNET 18576005-093-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	1/02/2007	No habrá visita a instalaciones	18/01/2007 9:00 horas	7/02/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000154	Tablero eléctrico	1	Pieza

- Plazo de entrega: 120 días naturales a partir de la formalización del o de los contratos correspondientes
- Para la presente licitación se otorgará anticipo de 20%.

Número procedimiento de licitación R6LI602009. Número en compraNET 18576005-096-06.

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA		2/02/2007	No habrá visita a instalaciones	19/01/2007 9:00 horas	8/02/2007 9:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	C420000152	Casco seguridad		950	380	Pieza
2	C420000000	Respirador		13,000	5,200	Pieza
3	C750200000	Respirador		13,000	5,200	Pieza
4	C750200042	Impermeables		2,500	1,000	Pieza

5	C750200052	Pantalones para caballero	2,500	1,000	Pieza

- Plazo de entrega: 45 días naturales a partir de la formalización de las órdenes de surtimiento.

Licitación pública nacional fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de luminarias y arrancador magnético, electrodos de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación R6LI602006. Número en compraNET 18576005-094-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	4/01/2007	No habrá visita a instalaciones	2/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000110	Luminaria	80	Pieza
2	C030000110	Luminaria	33	Pieza
3	C030000018	Arrancador magnético	3	Pieza
4	C030000018	Arrancador magnético	2	Pieza
5	C030000018	Arrancador magnético	3	Pieza

- Plazo de entrega: 90 días naturales a partir de la formalización del o de los contratos correspondientes.
- Para la presente licitación no se otorgará anticipo.

Número procedimiento de licitación R6LI595009. Número en compraNET 18576005-095-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$ 484.00 + IVA Costo en compraNET: \$440.00 + IVA	4/01/2007	No habrá visita a instalaciones	3/01/2007 10:00 horas	10/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	C030000078	Electrodos	500	200	Kilogramo
2	C030000078	Electrodos	500	200	Kilogramo
3	C030000078	Electrodos	250	100	Kilogramo
4	C030000078	Electrodos	250	100	Kilogramo
5	C030000078	Electrodos	200	80	Kilogramo

- Plazo de entrega: 15 días naturales a partir de la formalización de la orden de surtimiento.

Condiciones que aplican para las correspondientes licitaciones públicas:

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto., los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago deberá hacerse en efectivo o con cheque certificado o de caja, a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada, en la Unidad de Finanzas (Coordinación Fiscal) planta baja del edificio administrativo, Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto., o bien, a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.
- Los actos de las primeras juntas de aclaraciones, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, planta alta, del edificio

administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones, derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo en la sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, planta alta, del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Gto.
- Las propuestas tanto técnica como económica, se entregarán dentro de un solo sobre cerrado.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones, para las licitaciones 18576005-084-06, 18576005-091-06, 18576005-092-06, 18576005-085-06, 18576005-093-06 y 18576005-096-06 serán: peso mexicano y/o dólar americano, para las licitaciones 18576005-094-06 y 18576005-095-06, peso mexicano.
- Lugar de entrega: almacén clave 3020, Refinería "Ing. Antonio M. Amor" en Salamanca, Gto., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 13:30 horas, y la condición de entrega para las licitaciones 18576005-084-06, 18576005-091-06, 18576005-092-06, 18576005-085-06, 18576005-093-06 y 18576005-096-06 será D.D.P. (Delivery Duty Paid, Incoterms 2000) Destino Final, DDU- Delivery Duty Unpaid "derechos no pagados" (INCOTERMS 2000), para licitantes extranjeros, tengan o no establecimiento permanente en México, la condición de entrega para las licitaciones 18576005-094-06 y 18576005-095-06 será destino final.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en el apartado de cada licitación mencionado en la presente convocatoria.
- Para las licitaciones 18576005-084-06, 18576005-092-06, 18576005-085-06, 18576005-096-06 y 18576005-095-06, se efectuará a más tardar el día 30 natural o hábil inmediato anterior, si aquél no lo fuera contado a partir de la recepción y aceptación de la factura respectiva y conforme a los términos establecidos en las bases de licitación. Para las licitaciones 18576005-091-06, 18576005-093-06, 18576005-094-06 el pago se realizará a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, atendiendo al artículo 51 de la LAASSP.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- Anticipo: para la licitación 18576005-093-06 se otorgará anticipo de 20%, para el resto de las licitaciones públicas no se otorgarán anticipos.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

GERENTE

ING. JORGE DE JESUS RODRIGUEZ VILLAR

RUBRICA.

(R.- 242196)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
AREA DE CONTRATOS
CONVOCATORIA 007-06

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones:

Licitación pública nacional número 18572002-009-06 para la contratación de los servicios consistentes en la póliza de marítimo y transporte para Petróleos Mexicanos o, sus organismos subsidiarios, que cubren los daños al casco y maquinaria de las embarcaciones que conforman la flota naval, así como a los daños sufridos a los bienes, productos, equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores, durante su transporte.

Licitación pública nacional número 18572002-010-06 para la contratación de los servicios consistentes en la póliza de protección e indemnización "Pandi", que ampara la responsabilidad civil de las embarcaciones pertenecientes a la flota marítima de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios (buques/tanque, remolcadores, lanchas, chalanes, dragas y dique deponente) que navegan en aguas nacionales e internacionales.

De acuerdo a lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción IV, 3, 5, 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 31 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Número de licitación 18572002-009-06

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	"Póliza de marítimo y transporte para Petróleos Mexicanos o, sus organismos subsidiarios, que cubren los daños al casco y maquinaria de las embarcaciones que conforman la flota naval, así como a los daños sufridos a los bienes, productos, equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores, durante su transporte"	1	Póliza

Lugar de prestación de servicios: la ejecución de los servicios por parte del proveedor se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario.

Plazo de ejecución: el plazo de ejecución será de 731 (setecientos treinta y un) días naturales, a partir de las 12:00 horas del Meridiano de Greenwich del 20 de febrero de 2007 y hasta las 12:00 horas del Meridiano de Greenwich del 20 de febrero de 2009. La responsabilidad de la empresa aseguradora para dicho periodo, concluirá hasta la indemnización del último siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Condiciones de pago: la convocante para el pago correspondiente de primas de la póliza, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

- Primas para sección transporte de carga y para la sección casco y maquinaria, correspondiente a las embarcaciones declaradas inicialmente indicadas en el Anexo 1 del documento 02 de las bases de licitación.
- Por cada nueva embarcación, que durante la vigencia de la póliza sea incluida, se pagará una prima base conforme a la cláusula establecida en el documento 02 punto 2.4.3.1.2 de las bases de licitación "prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia casco y maquinaria".

En el entendido de que el licitante adjudicado, deberá presentar dentro de los (5) cinco días naturales siguientes al inicio de cada periodo de pago o al inicio del periodo de cobertura respectivamente, la factura original correspondiente (según la distribución que al efecto le señale la convocante), las que se entregarán a la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos, sita en avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", primer piso, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Los impuestos que por este concepto sean a cargo del asegurado, se liquidarán, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

El pago al proveedor se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya designado el mismo en el momento de darse de alta en la ventanilla única de Petróleos Mexicanos.

Forma de pago:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

Prima inicial casco y maquinaria.- El pago de prima de casco y maquinaria para las embarcaciones declaradas inicialmente indicadas en el Anexo 1, del documento 02 de las bases de licitación, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América en dos exhibiciones, liquidables en los meses de marzo de 2007 y marzo de 2008, pagaderos dentro de los 30 días naturales, siguientes al inicio de cada periodo de cobertura.

Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia casco y maquinaria.- Si durante el primer periodo de cobertura la empresa aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el asegurado deberá liquidar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata, conforme a lo establecido en el punto 2.4.3.1.2 del documento 02 de las bases de licitación. Para el segundo periodo, en caso de continuar con la embarcación asegurada, desde inicio de vigencia, se pagará la prima anual del segundo periodo de vigencia conforme a lo establecido en las bases de licitación.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se pagará la prima correspondiente conforme a lo establecido en la cláusula 2.4.3.1.2 del documento 02 de las bases de licitación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Prima sección transporte de carga.- El pago de primas de transporte de carga durante la vigencia de la póliza de seguro, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América en dos exhibiciones,

pagaderos dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio de cada periodo de cobertura y liquidables en los meses de marzo de 2007 y marzo de 2008.

Fecha límite para adquirirlas: 10 de enero de 2007 a las 15:30 horas.

Actos del procedimiento:

Visita a sitio: no aplica.

Junta de aclaraciones: 8 de enero de 2007, a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones número 1, de la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el 2o. piso del edificio "A", en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F.

Presentación y apertura de proposiciones: 16 de enero de 2007, a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones número 1, de la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el 2o. piso del edificio "A", en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F.

Número de licitación 18572002-010-06

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	"Póliza de protección e indemnización "Pandi", que ampara la responsabilidad civil de las embarcaciones pertenecientes a la flota marítima de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios (buques/tanque, remolcadores, lanchas, chalanes, dragas y dique deponente) que navegan en aguas nacionales e internacionales"	1	Póliza

Lugar de prestación de servicios: la ejecución de los servicios por parte del proveedor se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario.

Plazo de ejecución: el plazo de ejecución será de 731 (setecientos treinta y un) días naturales, a partir de las 12:00 horas del Meridiano de Greenwich del 20 de febrero de 2007 y hasta las 12:00 horas del Meridiano de Greenwich del 20 de febrero de 2009. La responsabilidad de la empresa aseguradora para dicho periodo, concluirá hasta la indemnización del último siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Condiciones de pago: el pago correspondiente de primas de la póliza, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

- Primas para las embarcaciones declaradas inicialmente indicadas en el Anexo 1 del documento 02 de las bases de licitación.
- Por cada nueva embarcación, que durante la vigencia de la póliza sea incluida, se pagará una prima base conforme a la cláusula establecida en el documento 02 punto 2.3.3.2 de las bases de licitación "prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia protección e indemnización".

En el entendido de que el licitante adjudicado, deberá presentar dentro de los (5) cinco días naturales, siguientes al inicio de cada periodo de pago o al inicio del periodo de cobertura respectivamente, la factura original correspondiente (según la distribución que al efecto le señale la convocante), las que se entregarán a la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos, sita en avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", primer piso, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Los impuestos que por este concepto sean a cargo del asegurado, se liquidarán de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

El pago al proveedor se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya designado el mismo en el momento de darse de alta en la ventanilla única de Petróleos Mexicanos.

Forma de pago:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

Prima inicial protección e indemnización "Pandi".- El pago de prima de protección e indemnización para las embarcaciones declaradas inicialmente indicadas en el Anexo 1 del documento 02 de las bases de licitación, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América en dos exhibiciones, liquidables en los meses de marzo de 2007 y marzo de 2008, pagaderos dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes al inicio de cada periodo de cobertura.

Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia protección e indemnización "Pandi".- Si durante el primer periodo de cobertura la empresa aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata, conforme a lo establecido en el punto 2.3.3.2 del documento 02 de las bases de licitación. Para el segundo periodo, en caso de continuar con la embarcación asegurada, desde inicio de vigencia, el asegurado pagará la prima anual del segundo periodo de vigencia, conforme a lo establecido en las bases de licitación.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se pagará la prima correspondiente conforme a lo establecido en la cláusula 2.3.3.2 del documento 02 de las bases de licitación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Fecha límite para adquirirlas: 9 de enero de 2007 a las 15:30 horas.

Actos del procedimiento:

Visita a sitio: no aplica.

Junta de aclaraciones: 4 de enero de 2007, a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones número 1, de la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el 2o. piso del edificio "A", en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F.

Presentación y apertura de proposiciones: 15 de enero de 2007, a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones número 1, de la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el 2o. piso del edificio "A", en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F.

Bases de licitación:

Será obligatorio adquirir las bases para participar en la presente licitación. El costo de las bases es de \$1,321.20 (un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.) incluido el IVA y el interesado podrá adquirirlas en:

A.- La ventanilla de entrega de contratos de la convocante, sita en el 2o. piso del edificio "A" del Centro Administrativo Pemex, ubicado en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, de lunes a miércoles con el siguiente horario: de 9:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:30 horas y los jueves y viernes de 9:00 a 13:30 horas.

La forma de pago en la convocante es mediante depósito en efectivo y en moneda nacional por la cantidad indicada, misma que ya incluye el IVA a través del Sistema de Concentración Inmediata Empresarial "CIE" que se encuentra disponible en todas las sucursales Bancomer, S.A. del país; para lo cual deberá realizar dicho depósito con los siguientes datos, convenio: 020658, referencia: 77722015, concepto: 33000, sírvase presentar en la ventanilla de entrega de contratos la ficha de depósito original para cotejo y proporcionar copia de la misma, y para efectos de facturación proporcionar copia de la cédula de identificación fiscal;

B.- El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>. El pago deberá realizarse a través del sistema de pago en banco, utilizando los recibos generados para el efecto por compraNET.

Aspectos generales:

- Idioma: español.
- Se acepta el envío de propuestas por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Moneda de cotización: deberá cotizarse en dólar de los Estados Unidos de América (USD).
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Las proposiciones tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- No se otorgará anticipo para la licitación de esta convocatoria.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JAIME CORTES ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 242302)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL
ACTIVO INTEGRAL BURGOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de 018/07-SNBM "Reparación y fabricación de casetas, remolques y plataformas a vehículos en el Activo Integral Burgos", de conformidad

con
lo siguiente:

Licitación pública nacional 18575109-027-06

018/07-SNBM "Reparación y fabricación de casetas, remolques y plataformas a vehículos en el Activo Integral Burgos"

Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
Convocante: \$968.00 compraNET: \$880.00	9/01/2007	3/01/2007 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Reparación y fabricación de casetas, remolques y plataformas a vehículos en el Activo Integral Burgos	1	Servicio

Monto máximo: \$6'300,000.00 M.N. Monto mínimo: \$2'520,000.00 M.N.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, área talleres) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, teléfonos 01(899)-9090475 y 909-0476, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, de institución de crédito establecida a nombre de Pemex Exploración y Producción, en los días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema compraNET. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en la sala 1 del Departamento de Recursos Materiales del Activo Integral Burgos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 15 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en la sala 2 del Departamento de Recursos Materiales del A.I.B.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: será en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, los días de lunes a domingo (incluyendo días festivos) en el horario de entrega: de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 1042 días naturales, a partir de la fecha de formalización del contrato.
- El pago se realizará: Pemex Exploración y Producción pagará el precio estipulado en el contrato a los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura debidamente requisitada en ventanilla única de Pemex Exploración y Producción, plazo a cuya fecha de término se hará exigible la obligación para Pemex Exploración y Producción.

- Contrato abierto de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con precios máximos de referencia.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REYNOSA, TAMPS., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

ENC. TEMP. DESP. DE LA COORD. DE ADMON.

Y FINANZAS DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS

ING. JOSE MARIA HERNANDEZ SALGUERO

RUBRICA.

(R.- 242325)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATOS, SIDOE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575106-036-06
CONVOCATORIA 035

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de la obra: "ingeniería, procura, construcción, carga y amarre de superestructura módulo habitacional autónomo "HA-RE-01" para 150 personas, y puente de interconexión a trípode de telecomunicaciones existente; incluye: interconexión, pruebas y puesta en operación del módulo en el Centro de Proceso Rebombeo, Sonda de Campeche, Golfo de México", clave FSC (CCAOP): 0.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de propuestas
Costo en convocante \$2,100.00	15/02/2007	4/01/2007	3/01/2007	21/02/2007
Costo en compraNET: \$1,780.00		11:00 horas	8:00 horas	11:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo Tabasco número 1203, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01(993)3101809, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante depósito bancario con los datos proporcionados por la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Es requisito para participar en la presente licitación la compra de las bases.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de la proposición y apertura de propuestas se llevará al cabo en la fecha antes señalada, en la sala de juntas "A" de la Gerencia de Contratos, SIDOE, en la dirección descrita anteriormente.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 8:00 horas, los interesados se deberán coordinar con el Ing. Fernando Meléndez Vázquez al teléfono (01938) 381-49-07, El lugar de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en el helipuerto de Pemex, ubicado en carretera Carmen, Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Ubicación de la obra, instalación HA-RE-01, en Complejo Rebombeo, Sonda de Campeche, Golfo de México. Fecha de inicio: 13/04/2007. Plazo de ejecución: 570 días.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- Las monedas en que podrán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y dólar americano.

- Esta licitación se lleva a cabo bajo la cobertura de: Tratado de Libre Comercio de América del Norte México-Estados Unidos-Canadá, Tratado de Libre Comercio México-Bolivia, Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G-3), Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua, Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, Tratado de Libre Comercio México-Israel.
- Sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga capítulo de compras gubernamentales.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: su experiencia técnica con relación de contratos celebrados para la ejecución de trabajos similares a lo descrito en la presente licitación y curriculum de la empresa; la capacidad financiera que compruebe el capital contable mínimo requerido mediante copia de la declaración del último ejercicio fiscal presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o mediante exhibición de un balance general debidamente auditado correspondiente al último ejercicio fiscal, expedido por contador público externo autorizado para tal efecto y/o modificaciones de la misma, así como la información solicitada en las bases de licitación. Para las empresas extranjeras se deberá cumplir con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 1995, respecto a la Convención de la Haya, por lo que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros. Se podrán subcontratar partes de la obra. Capital contable requerido: \$70'000,000.00.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: no podrán participar en la licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos, asimismo el licitante deberá acreditar su existencia legal, incluyendo la información solicitada en el documento 3 (acreditación de la personalidad del licitante, así como facultades de su representante legal), mismo que forma parte de las bases de la presente licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte económicamente más conveniente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra y presentadas las facturas en la ventanilla única de Pemex Exploración y Producción.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No se otorgarán anticipos.
- Origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción, hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista en forma directa.
- Dado el carácter público de la presente licitación, se aclara que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La presente convocatoria, contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas físicas y/o morales interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otra información, se deberá acudir a las oficinas de la convocante o llamar a los teléfonos de la Gerencia de Contratos (993) 3-10-18-34.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

GERENTE DE CONTRATOS

ING. VICTOR M. BAHENA BUSTOS

RUBRICA.

(R.- 241658)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL ACTIVO

INTEGRAL BURGOS DE OBRA PUBLICA

CONVOCATORIA 053

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, Pemex-Exploración y Producción, convoca a los interesados en

participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 18575110-057-06

022/07-ONBM-P "Mantenimiento para conservar la certificación de corredores de ductos y/u otros del Activo Integral Burgos"

Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica
Convocante \$1,700.00 compraNET: \$1,360.00	10/01/2007	3/01/2007 16:30 horas	3/01/2007 9:00 horas	16/01/2007 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento para conservar la certificación de corredores de ductos y/u otros del Activo Integral Burgos	5/03/2007	664	\$2'075,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., en boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, área talleres) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfonos 01(899) 909-0475 y 909-0476, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, en efectivo, cheque certificado o de caja, de institución de crédito establecida preferentemente en la localidad a nombre de Pemex Exploración y Producción, en los días hábiles en horario de: 8:00 a 14:00 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema compraNET. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal para participar en la licitación será la siguiente:

- Presentar identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas.
- Presentar escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en: será en la sala de juntas del Departamento de Mantenimiento a Ductos e Instalaciones del Activo Integral Burgos, ubicada en boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, área Talleres) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 16:30 horas, en la sala 1 del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en la sala 2 del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B.
- Ubicación de la obra: en el Activo Integral Burgos, en los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en precisar empresas, montos, lugares y descripción de las obras similares realizadas; el capital

contable deberá demostrarse con la última declaración fiscal anual concluida ante la S.H.C.P., u opcionalmente mediante estados financieros actualizados y auditados.

- Se hace el señalamiento que el porcentaje de contenido nacional en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que deberán cumplir los licitantes, no será menor al 50% de los utilizados en la ejecución de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Esta licitación se rige bajo el esquema Pidiregas y Pemex Exploración y Producción decidirá el origen de los recursos, sin embargo, si éstos son provenientes de financiamientos, el contratista deberá entregar a Pemex Exploración y Producción la documentación que requiera la institución.

REYNOSA, TAMPS., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
ENC. TEMP. DEL DESP. DE LA COORD. DE ADMON.
Y FINANZAS DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS
ING. JOSE MARIA HERNANDEZ SALGUERO
RUBRICA.

(R.- 242322)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PUBLICA EL SIGUIENTE:

AVISO PARA LA CONVOCATORIA 112

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18575107-112-06

Por medio del presente se comunica a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, para la contratación de "Fletamento por tiempo de barco abastecedor remolcador 01 (uno), para el transporte de materiales y equipo diversos, trasiego de materiales líquidos y a granel, así como apoyo en operaciones

de remolque, manejo de anclas y posicionamiento de plataformas autoelevables, semisumergibles y embarcaciones", que esta unidad convocante realiza las siguientes modificaciones:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005006	Cuota diaria por fletamento de la embarcación	720	Día

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, GAF, CSM
ING. LUIS GERARDO ESTAÑOL VADILLO
RUBRICA.

(R.- 242309)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 074

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, Pemex Exploración y Producción, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, para la adjudicación de contratos a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575008-111-06	Costo en ventanilla: \$1,150.00 M.N. Costo en compraNET: \$920.00 M.N.	1/02/2007	3/01/2007 10:00 horas	9/01/2007 17:00 horas Sala 4	7/02/2007 10:00 horas Sala 2
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido en M.N.
[Clave]	Restauración de suelos afectados por actividades petroleras en el Sector Pánuco y otros en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, Area Altamira		3/04/2007	639	\$20'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575008-112-06	Costo en ventanilla: \$1,150.00 M.N. Costo en compraNET: \$920.00 M.N.	31/01/2007	2/01/2007 10:00 horas	3/01/2007 17:00 horas Sala 1	6/02/2007 10:00 horas Sala 2
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido en M.N.
[Clave]	Restauración de suelos afectados por actividades petroleras en el Sector Cacalilao y otros en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, Area Altamira		3/04/2007	639	\$20'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575008-113-06	Costo en ventanilla: \$1,150.00 M.N. Costo en compraNET: \$920.00 M.N.	7/02/2007	2/01/2007 10:00 horas	17/01/2007 10:00 horas Sala 1	13/02/2007 9:30 horas Sala 1
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido en M.N.
[Clave]	Saneamiento área instalación batería 6 constituciones contaminada por actividades petroleras en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, Area Altamira		2/04/2007	640	\$20'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575008-114-06	Costo en ventanilla: \$1,150.00 M.N. Costo en compraNET: \$920.00 M.N.	6/02/2007	5/01/2007 10:00 horas	17/01/2007 12:00 horas Sala 3	12/02/2007 9:00 horas Sala 1
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido en M.N.
[Clave]	Saneamiento y restauración de suelos afectados por actividades petroleras en estación 104 en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, Area Altamira		3/04/2007	639	\$20'000,000.00

Información para las cuatro licitaciones:

- Las bases de la licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de venta de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte, planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, sita en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01 (782) 826 12-44, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja, de institución de crédito establecida preferentemente en la localidad, a nombre de Pemex Exploración y Producción. En compraNET en su esquema de pago mediante los recibos que genera el Sistema compraNET. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, a través del Sistema compraNET.
- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones, se realizarán en el horario y salas indicadas, en la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte, ubicadas en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, colonia Herradura, interior del Campo Pemex, Poza Rica, Veracruz.
- El lugar de reunión para asistir a la visita al sitio: será en las oficinas del Departamento de Ductos y Vías de Acceso y Ecología, Area Altamira, ubicadas en el interior del Campo Tamaulipas, carretera Tampico-Mante, kilómetro 23+000, Ciudad Altamira, Tamaulipas. Los asistentes a la visita deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Exploración y Producción en vigor, deberán utilizar invariablemente camisa de manga larga y pantalón, ambos de algodón, casco protector, zapato tipo industrial, gafas de seguridad y protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- Lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos: Activo Integral Poza Rica-Altamira.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que podrán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: de conformidad con los artículos 24 fracción III y 26 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de acuerdo a lo establecido en las bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: tratándose de personas físicas identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales: escrito mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada de acuerdo a lo establecido el artículo 24 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Para efectos de pago, Pemex Exploración y Producción se reserva el derecho de decidir el origen de los recursos, sin embargo, si éstos son provenientes de financiamientos externos, el contratista deberá entregar a Pemex Exploración y Producción la documentación que se requiera por la institución financiera.

POZA RICA DE HGO., VER., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE
NOE ZUARTH CORZO
RUBRICA.

(R.- 242329)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 106

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de los trabajos de: "Instalación de tanques para almacenamiento de aceites lubricantes en Akal-L1, así como la instalación de líneas de gas de sellos en los separadores de 2a. etapa y Back Up del centro de proceso Akal-L", de conformidad con lo siguiente.

Número 18575108-106-06 (O823600881)

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
\$3,500.00 M.N. Costo en compraNET: \$2,975.00 M.N.	9/01/2007	3/01/2007 8:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	15/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Instalación de tanques para almacenamiento de aceites lubricantes en Akal-L1, así como la instalación de líneas de gas de sellos en los separadores de 2a. Etapa y Back Up del centro de proceso Akal-L	28/02/2007	240 días naturales	\$1'577,200.00 M.N.

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta hasta la fecha límite señalada en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 38 1-12-00, extensiones: 51074 y 51062, fax 01 938 38 1 12 00, extensión 51080, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.
- 2.- La forma de pago, inscripción y adquisición de bases es:
 - A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación:

Banco: BBVA Bancomer, S.A., número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuado el pago, deberán acudir a la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.
 - B) En compraNET, las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET, es la número 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: compraNET, con el Banco HSBC México, S.A., que se tiene establecida para tal fin.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley en la materia y 25 de su Reglamento, los participantes podrán acudir a la ventanilla de atención a proveedores y contratistas para la revisión preliminar de documentos, para lo cual deberán presentar copia simple y original o copia certificada original de la siguiente documentación:
 - a).- Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, que acrediten su existencia legal, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento si se trata de persona física. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Poder de la persona que, en su caso, formalizará el contrato, con el que se acredite las facultades para suscribirlo (salvo quien cotice sea persona física y vaya a ser formalizado por ella misma, en caso de ser seleccionado).
 - b).- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, donde se acredite el capital contable requerido. De elegir balance general auditado deberá estar dictaminado para efectos fiscales por contador

público, presentando copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP y de su cédula.

- 4.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 5.- La visita al lugar de los trabajos, se llevará a cabo en el Centro de Proceso Akal-L, en la plataforma Akal-L/Compresión-Producción, perteneciente al sector Norte del Activo Integral Cantarell, Región Marina Noreste, el lugar de reunión será en la sala interior del helipuerto de Pemex ubicado en avenida Isla de Tris sin número, colonia Francisco I. Madero, código postal 24190, en Ciudad del Carmen, Campeche. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago. Las personas que asistan a la visita deberán presentarse con la ropa de algodón y equipo de protección adecuados (casco, botas antiderrapantes, lentes, guantes y protectores auditivos). Las empresas deberán de confirmar por escrito cuando menos dos días hábiles, antes de la fecha de la visita, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, proporcionando el nombre y RFC del representante que asistirá a la visita, para que el área operativa tramite su boleto aéreo con anticipación, sólo se aceptará un representante por compañía.
- 6.- La junta de aclaraciones, se efectuará el día 3 de enero de 2007, a las 8:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, tercer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago; en caso de no cumplir con este requisito, sólo se le tendrá como observador social.
- 7.- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- 8.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el 15 de enero de 2007, a las 8:00 horas, en la dirección señalada en el punto 6, en esta convocatoria.
- 9.- Ubicación de la obra: en el Centro de proceso Akal-L/Compresión-Producción, perteneciente al Sector Norte del Activo Integral Cantarell, Región Marina Noreste, ubicado en la Sonda de Campeche, a 90 kilómetros de la isla de Ciudad del Carmen, Campeche, y patios del contratista.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Partes de la obra que se podrán subcontratar: equipos que requieran una asistencia especializada por el fabricante para su interconexión o puesta en operación, inspección con pruebas no destructivas (radiográfica y ultrasónica) a soldaduras, relevado de esfuerzos y reconfiguración de los sistemas de control, Sistema de Control Distribuido (SCD), Sistema de Paro por Emergencia y Sistema de Fuego Existentes.
- 13.- No se otorgarán anticipos.
- 14.- Plazo de ejecución de los trabajos será del: 28 de febrero al 25 de octubre de 2007 (240) días naturales.
- 15.- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: un mínimo de 2 (dos) años continuos o acumulados, con trabajos terminados o vigentes y computados.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, entendiéndose por ésta la solvente cuyo importe total sea el más bajo.

- 17.- Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por parte de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que sean presentadas en la ventanilla única, Región Marina Suroeste. Dentro de los 30 (treinta) días naturales, antes señalados, están considerados los 15 (quince) días naturales (como máximo) correspondientes al proceso de revisión y autorización por el residente de obra, a que alude el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 18.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- 19.- El porcentaje de contenido nacional que deberán cumplir los licitantes del valor de la obra (materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente) será de 75%.
- 20.- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier información, se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse a los teléfonos, citados en el punto uno de esta convocatoria.
- 21.- El origen de recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista en forma directa.
- 22.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, G.A.F., S.C.S.M.
ING. LUIS GERARDO ESTAÑOL VADILLO
 RUBRICA.

(R.- 241941)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
 SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 111/06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la "Construcción e instalación de un sistema depurador de gas en plataforma Och-Ta", de conformidad con lo siguiente.

Número 18575108-111-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
\$3,500.00 M.N. Costo en compraNET: \$2,975.00 M.N.	10/01/2007	2/01/2007 13:00 horas	30/12/2006 8:00 horas	16/01/2007 8:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0000000	Construcción e instalación de un sistema depurador de gas en Plataforma Och-Ta"	5/03/2007	150 días naturales	\$1'840,000.00 M.N.

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta hasta la fecha límite señalada en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 38 1-12-00, extensiones 51074, 51062, y fax 01 938 38 1 12 00, extensión 51080, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.
- 2.- La forma de pago, inscripción y adquisición de bases es:

- A)** Con la convocante a través de la siguiente opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación:

Banco: BBVA Bancomer, S.A., número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante.

Después de efectuado el pago, deberán acudir a la ventanilla de venta de bases de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.

- B)** En compraNET, las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema.

La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET, es la número 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: compraNET, con el Banco HSBC México, S.A., que se tiene establecida para tal fin.

- 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley en materia y 25 de su Reglamento, los participantes podrán acudir a la ventanilla de venta de bases para la revisión preliminar de documentos, para lo cual deberán presentar copia simple y original o copia certificada original de la siguiente documentación: **a).**- Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, que acrediten su existencia legal, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento si se trata de persona física. Poder de la persona que en su caso formalizará el contrato, con el que se acredite las facultades para suscribirlo (salvo quien cotice sea persona física y vaya a ser formalizado por ella misma, en caso de ser seleccionado). **b).**- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, donde se acredite el capital contable requerido. De elegir balance general auditado deberá estar dictaminado para efectos fiscales por contador público, presentando copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP y de su cédula profesional y **c).**- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica requerida, referente a los trabajos realizados por el licitante (carátulas de contratos, actas de recepción de obras y/o actas de finiquitos y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente el inicio y la terminación de los trabajos).
- 4.-** No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 5.-** La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Plataforma Ocht-Ta, perteneciente al Complejo Marino de Litoral de Tabasco del Activo Integral Litoral de Tabasco, de la Región Marina Suroeste, ubicada en la Sonda de Campeche, a 66 kilómetros aproximadamente de la costa del Municipio de Frontera, Tabasco y el lugar para partir al sitio de la visita es en el Helipuerto de la Terminal Marítima Dos Bocas, ubicada en Ranchería El Limón sin número, Paraíso, Tabasco. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago, no podrán participar en este evento quienes no cumplan con este requisito.
- 6.-** La junta de aclaraciones (recepción de preguntas) se llevará a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, primer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, México. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago, no podrán participar en este evento quienes no cumplan con este requisito.
- 7.-** Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- 8.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, tercer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, México.
- 9.-** Ubicación de la obra: en la plataforma Ocht-Ta, perteneciente al Complejo Marino de Litoral de Tabasco del Activo Integral Litoral de Tabasco, de la Región Marina Suroeste, ubicada en la Sonda

de Campeche, a 66 kilómetros aproximadamente de la costa del Municipio de Frontera, Tabasco, y en patios u oficinas de la compañía contratista.

- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Partes de la obra que se podrán subcontratar: trabajos especializados y de apoyo técnico en las actividades de configuración y reconfiguración, programación y reprogramación de lógica de control, elaboración y modificación de desplegados gráficos de sistemas de control existentes en las instalaciones de PEP, y/o adiestramiento del personal técnico, los trabajos especializados y de apoyo técnico en las actividades de Hot Taping.
- 13.- No se otorgarán anticipos.
- 14.- Plazo de ejecución de los trabajos será del 5 de marzo de 2007 al 1 de agosto de 2007 (150) días naturales.
- 15.- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: un mínimo de 2 (dos) años de experiencia comprobable en trabajos similares a los de esta obra.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, de conformidad con la Ley y el Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretenden contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, mediante el mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en términos del artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 17.- Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por parte de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que sean presentadas en la ventanilla única, Región Marina Suroeste. Dentro de los 30 (treinta) días naturales, antes señalados, están considerados los 15 (quince) días naturales, (como máximo) correspondientes al proceso de revisión y autorización por el residente de obra, a que alude el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 18.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- 19.- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier información, se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse a los teléfonos, citados en el punto uno de esta convocatoria.
- 20.- El porcentaje de contenido nacional que deberán cumplir los licitantes del valor de la obra (materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente) será de 70%.
- 21.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

G.A.F.-S.C.S.M.

ING. LUIS GERARDO ESTÁÑOL VADILLO

RUBRICA.

(R.- 241940)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 110

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de los trabajos de: "Construcción de cuarto de control principal y subestación eléctrica para el CDGM Ciudad Pemex", de conformidad con lo siguiente.

Número 18575108-110-06 (O823600911)

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
\$3,500.00 M.N. Costo en compraNET: \$2,975.00 M.N.	10/01/2007	4/01/2007 9:00 horas	29/12/2006 9:00 horas	16/01/2007 8:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de cuarto de control principal y subestación eléctrica para el CDGM Ciudad Pemex	27/02/2007	210 días naturales	\$4'800,000.00 M.N.

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta hasta la fecha límite señalada en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 1-12-00 extensiones 51074 y 51062, fax 01 938 38 1 12 00, extensión 51080, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.
- 2.- La forma de pago, inscripción y adquisición de bases es:
 - A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: Banco: BBVA Bancomer, S.A., número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuado el pago, deberán acudir a la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.
 - B) En compraNET, las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET, es la número 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora opción: pago mediante depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: compraNET, con el Banco HSBC México, S.A., que se tiene establecida para tal fin.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley en la materia y 25 de su Reglamento, los participantes podrán acudir a la ventanilla de atención a proveedores y contratistas para la revisión preliminar de documentos, para lo cual deberán presentar copia simple y original o copia certificada original de la siguiente documentación: **a).**- Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones, en su caso, que acrediten su existencia legal, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento si se trata de persona física. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Poder de la persona que, en su caso, formalizará el contrato, con el que se acredite las facultades para suscribirlo (salvo quien cotice sea persona física y vaya a ser formalizado por ella misma, en caso de ser seleccionado). **b).**- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, donde se acredite el capital contable requerido. De elegir balance general auditado deberá estar dictaminado para efectos fiscales por contador público, presentando copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP y de su cédula.
- 4.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 5.- La visita al lugar de los trabajos, se llevará a cabo en el Centro de Distribución de Gas Marino, ubicado en el Bayo sin número, colonia Ampliación Obrera, código postal 86720, en Macuspana, Tabasco. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria

Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago; en caso de no cumplir con este requisito, sólo se le tendrá como observador social. Las personas que asistan a la visita deberán presentarse con la ropa y equipo de protección adecuados (casco, botas antiderrapantes, ropa de algodón y guantes).

- 6.- La junta de aclaraciones, se efectuará el día 4 de enero de 2007, a las 9:00 horas, en la sala de juntas Calakmul de la Gerencia de Ingeniería y Construcción, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, segundo nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche. Las empresas que hayan adquirido sus bases por compraNET, o por la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial (CIE), deberán presentar copia del comprobante de pago con sello legible del banco en donde hayan efectuado su pago; en caso de no cumplir con este requisito, sólo se le tendrá como observador social.
- 7.- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- 8.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el 16 de enero de 2007, a las 8:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio complementario uno, primer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 9.- Ubicación de la obra: en el Centro de Distribución de Gas Marino, ubicado en el Bayo sin número, colonia Ampliación Obrera, código postal 86720, localidad Ciudad Pemex, en el Municipio de Macuspana, Tabasco.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Partes de la obra que se podrán subcontratar: configuración de los sistemas de control digital existente para proceso y medición, sistema de gas y fuego y CCTV.
- 13.- No se otorgarán anticipos.
- 14.- Plazo de ejecución de los trabajos será del 27 de febrero al 24 de septiembre de 2007 (210) días naturales.
- 15.- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: un mínimo de 3 (tres) años continuos o acumulados, en trabajos similares a los de esta obra.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, entendiéndose por ésta la solvente cuyo importe total sea el más bajo.
- 17.- Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por parte de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que sean presentadas en la ventanilla única, Región Marina Suroeste. Dentro de los 30 (treinta) días naturales, antes señalados, están considerados los 15 (quince) días naturales (como máximo) correspondientes al proceso de revisión y autorización por el residente de obra, a que alude el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 18.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 19.- El porcentaje de contenido nacional que deberán cumplir los licitantes del valor de la obra (materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente) será de 70%.
- 20.- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier información, se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse a los teléfonos, citados en el punto uno de esta convocatoria.
- 21.- El origen de recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista en forma directa.
- 22.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, G.A.F., S.C.S.M.
ING. LUIS GERARDO ESTAÑOL VADILLO
RUBRICA.

(R.- 241935)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
091
Nota
1

No. de licitación
18575107-091-06

Fecha de publicación de la convocatoria
16/11/2006
No. de registro en Diario Oficial
R.- 240363

Por este conducto se realiza un atento aviso modificatorio de lo siguiente:

Bases de licitación:

Fecha límite para adquirirlas	Dice: 20/12/2006 a las 15:00 horas. Debe decir: 2/02/2007 a las 15:00 horas.

Actos del procedimiento:

Presentación y apertura de proposiciones
Dice: Fecha y hora: 26/12/2006 a las 10:00 horas. Ubicación: en la sala de licitaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación S/N entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche. Debe decir: Fecha y hora: 8/02/2007 a las 10:00 horas. Ubicación: en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación S/N entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, GAF, SCSM
ING. LUIS GERARDO ESTAÑOL VADILLO

RUBRICA.

(R.- 242232)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
070
Nota
1

Fecha de publicación de la convocatoria
12/12/2006
No. de registro en Diario Oficial
R.- 241779

No. de licitación
18575008-105-06

Ubicación del documento	
Dice:	Debe decir:
Lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos: Activo Integral Veracruz	Lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos: Activo Integral Poza Rica-Altamira

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE

NOE ZUARTH CORZO

RUBRICA.

(R.- 242327)

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de limpieza de instalaciones para el ejercicio 2007, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Dice:

Número de licitación: 12151001-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$968.00 Costo en compraNET: \$880.00	23/12/2006	22/12/2006 13:00 horas	26 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas	30/12/2006 11:00 horas

Debe decir:

Número de licitación: 12151001-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$968.00 Costo en compraNET: \$880.00	29/12/2006	29/12/2006 11:00 horas	3 de enero de 2007 a las 11:00 horas	5/01/2007 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JOSE EDUARDO MORALES CUELLAR

RUBRICA.

(R.- 242378)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de contratos plurianuales (2007, 2008 y 2009) abiertos para el suministro de unidos de material radiactivo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
12215001-008-07	\$1,453.00 Costo en compraNET: \$1,321.00	10/01/2007	10/01/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2007 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C840000000	Citrato de Galio-67	Dosis 5 mCi	1,192	2,979
2	C840000000	MDP o HDP-Tc99m	Dosis 25 mCi	2,913	7,282
3	C840000000	Mebrofenin-Tc99m	Dosis 10 mCi	10	26
4	C840000000	DTP-Tc99m	Dosis 5 mCi	530	1,324
5	C840000000	DTPA-Tc99m	Dosis 40 mCi	46	116

- Autorización para iniciar trámites administrativos de licitaciones públicas anticipadas, según oficio 315-A-04539 del 21 de agosto de 2006 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, con cargo al presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal 2007 del Incan.
- Esta licitación no es financiada con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.
- No se realizará bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5655-1379, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional de Cancerología. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2007 a las 12:00 horas, en el aula magna del Incan, ubicada en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- La documentación legal y administrativa a elección del licitante podrá presentarse el día 15 de enero de 2007 de 10:00 a 12:00 horas, en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, 2o. piso, edificio del Gobierno del Incan, ubicado en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Delegación Tlalpan, D.F.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, por mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en el aula magna del Incan, en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: directamente en el Departamento de Medicina Nuclear firmando de conformidad la factura que ampare dicha entrega un representante del Departamento de Medicina Nuclear, un representante del prestador del servicio y un representante del almacén de área médica, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: antes de las 8:00 horas y antes de las 14:00 horas.
- Plazo de entrega: diario y a requerimiento del Departamento de Medicina Nuclear.
- El pago se realizará: los pagos correspondientes al suministro objeto de esta licitación se efectuarán considerando los bienes efectivamente suministrados, en los 15 días hábiles, siguientes a la presentación de las facturas respectivas, que ostenten el sello de recibido por el almacén correspondiente en la caja de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. ROBERTO ANDRADE CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 242298)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de material de papelería e impresos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
12215001-009-07	\$1,453.00 Costo en compraNET: \$1,321.00	12/01/2007	12/01/2007 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2007 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C660800004	Formas impresas	Millar	165	411
2	C660400026	Papel bond	Ciento	14,326	35,815
3	C660800016	Sobres impresos	Pieza	12,119	30,298
4	C210000032	Carpeta escritorio	Pieza	3,000	7,500
5	C660800004	Formas impresas	Millar	23	58

- Autorización para iniciar trámites administrativos de licitaciones públicas anticipadas, según oficio 315-A-04539 del 21 de agosto de 2006 emitido por la Dirección General de Programación y

Presupuesto "A" de la SHCP, con cargo al presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal 2007 del Incan.

- Esta licitación no es financiada con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.
- No se realizará bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5655-1379, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Nacional de Cancerología. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2007 a las 11:30 horas, en el aula magna del Incan, ubicada en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- La documentación legal y administrativa a elección del licitante podrá presentarse el día 17 de enero de 2007 de 10:00 a 12:00 horas, en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, 2o. piso, edificio del gobierno del Incan, ubicado en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Delegación Tlalpan, D.F.
- No se aceptará, el envío de propuestas por servicio postal, por mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se efectuará el día 18 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en el aula Magna del Incan, en avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén de Administración del Instituto, avenida San Fernando número 22, colonia Sección XVI, Tlalpan y Enoch Cancino, código postal 14080, Tlalpan, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: será de acuerdo a las necesidades del Incan y capacidades de almacenamiento; y el suministro de los bienes será dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud de los mismos.
- El pago se realizará: los pagos correspondientes al suministro objeto de esta licitación se efectuarán considerando los bienes efectivamente suministrados, en los 15 días hábiles, siguientes a la presentación de las facturas respectivas, que ostenten el sello de recibido por el almacén correspondiente en la caja de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. ROBERTO ANDRADE CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 242296)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION

CONVOCATORIA 005

SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación que se menciona en esta convocatoria múltiple de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 12223002-027-06

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50		4/01/2007	3/01/2007 13:00 horas	2/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 14:30 horas	10/01/2007 14:31 horas
1	C810600000	Ventiladores bear				16 Equipo
2	C810600000	Patología				11 Equipo

Licitación pública nacional 12223002-028-06

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50		4/01/2007	3/01/2007 9:00 horas	2/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 9:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I420800000	Calderas			1	Equipo
2	I420800000	Plantas de emergencia			5	Equipo
3	I420800000	Tratamiento de agua para calderas			2	Equipo

Licitación pública nacional 12223002-029-06

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50		4/01/2007	3/01/2007 11:00 horas	2/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 11:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida

1	C810800000	Vigilancia y seguridad	64	Elemento

Licitación pública nacional 12223002-030-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50	4/01/2007	3/01/2007 14:30 horas	2/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 13:00 horas	10/01/2007 13:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I420800000	Equipos de lavandería		13	Equipo

Licitación pública nacional 12223002-031-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50	5/01/2007	4/01/2007 9:00 horas	2/01/2007 10:00 horas	11/01/2007 9:00 horas	11/01/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Generación mínima	Generación máximo
1	C810800000	Recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos	300	Kilogramo	150	300
2	C810800000	Recolección, transporte externo y disposición final de residuos municipales	18	Metro cúbico	15	

Licitación pública nacional 12223002-032-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50	5/01/2007	4/01/2007 11:00 horas	2/01/2007 11:00 horas	11/01/2007 11:00 horas	11/01/2007 11:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800012	Fumigación		22,613	Metro cuadrado

Licitación pública nacional 12223002-033-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$377.50 Costo en compraNET: \$377.50	5/01/2007	4/01/2007 13:00 horas	2/01/2007 9:00 horas	11/01/2007 13:00 horas	11/01/2007 13:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Parque vehicular			22	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5665-0482, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) así como, la presentación y apertura de la propuestas se llevarán al cabo el día y la hora señaladas en cada licitación: en las oficinas del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, ubicadas en Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará al cabo el día y la hora señaladas en cada licitación en el lugar de reunión para iniciar el recorrido será en las oficinas del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las instalaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, los días de lunes a sábado, en el horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.
- Plazo de entrega: será del 16 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, considerando los supuestos del artículo 31 fracción XXIV o del artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del artículo 33 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Las propuestas técnicas y económicas se entregarán en un solo sobre.
- Cualquier persona interesada podrá asistir a los eventos en calidad de observadores sin adquirir bases, previo registro de su participación en el Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DEL 2006.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

R.F.C. MUGE 511013 CV4

TEL. 5665-3317

C.P. EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 242348)

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES, PARA LA SALUD REPRODUCTIVA Y PERINATAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de acuerdo al oficio número 315-A-05783 de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de "ropa hospitalaria", "material, accesorios y suministros médicos", "material, accesorios y suministros de laboratorio" y "ropa quirúrgica desechable estéril", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional "ropa hospitalaria"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
12260001-003-07	\$880.00 Costo en compraNET: \$880.00	10/01/2007	9/01/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Uniforme para enfermera de 2 Pzas. en tela lino Panamá, filipina y pantalón	1,077	Juego
2	C750200000	Sábana de cuna, confeccionada en 100% algodón sanforizado	1,030	Pieza
3	C750200000	Zapato en piel para dama con suela antiderrapante en color blanco	904	Par
4	C750200000	Toalla afelpada, confeccionada en 100% algodón sanforizado	520	Pieza
5	C750200000	Bata (clínica) para enfermera en tela 80% Pol. y 20% Alg.	346	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5520-9900, extensión 351, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja al nombre del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2007 a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Asimismo, se informa que las dudas se recibirán por escrito a más tardar el día 5 de enero de 2007, hasta las 14:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, Montes Urales, número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén general del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal", los días de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: la entrega de los bienes será calendarizada de acuerdo a las necesidades del Instituto, mismas que se darán a conocer en el contrato-pedido.
- El pago se realizará: a los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada, en moneda nacional, en tiempo y forma, en la ventanilla de cuentas por pagar del Instituto, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrado previamente su asistencia.

Licitación pública internacional "material, accesorios y suministros médicos"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
12260001-004-07	\$880.00 Costo en compraNET: \$880.00	12/01/2007	11/01/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Jeringa de plástico, con capacidad de 1 ml, estéril, desechable	206,000	Pieza
2	C480000000	Catéter p/alimentación infantil, estéril, dos perforaciones de 0.064 milésimas de pulgada c/u	30,400	Pieza
3	C480000000	Catéter para alimentación, infantil, estéril, dos perforaciones de 0.93 milésimas de pulgada c/u	27,000	Pieza
4	C480000000	Eqpo. p/administración de volumen medido, envoltura en bolsa de papel grado médico	10,600	Pieza
5	C480000000	Cánula nasal p/oxígeno, para adulto y c/puntas nasales	5,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5520-9900, extensión 350, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2007 a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Asimismo, se informa que las dudas se recibirán por escrito a más tardar el día 9 de enero de 2007, hasta las 14:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 18 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén general del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal", los días de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: la entrega de los bienes será calendarizada de acuerdo a las necesidades del Instituto, mismas que se darán a conocer en el contrato-pedido.
- El pago se realizará: a los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada, en moneda nacional, en tiempo y forma, en la ventanilla de cuentas por pagar del Instituto, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo.
- Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- No se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrado previamente su asistencia.

Licitación pública internacional "material, accesorios y suministros de laboratorio"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
12260001-005-07	\$880.00 Costo en compraNET: \$880.00	16/01/2007	15/01/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Recipientes de polipropileno Vol. de 120 ml	30,000	Pieza
2	C480000000	Contenedor para orina de 24 horas, capacidad de 3 lts	4,500	Pieza
3	C480000000	Aguja para toma múltiple de sangre calibre 21 g x 32	1,452	Caja
4	C480000000	Tubo tapón rojo al vacío de plástico de 13 x 100	800	Caja
5	C480000000	Tubo de vidrio, tapón lavanda para toma de sangre de 3 ml	350	Caja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5520-9900, extensión 331, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de enero de 2007 a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Asimismo, se informa que las dudas se recibirán por escrito a más tardar el día 11 de enero de 2007, hasta las 14:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 22 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén general del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal", los días de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: la entrega de los bienes será calendarizada de acuerdo a las necesidades del Instituto, mismas que se darán a conocer en el contrato-pedido.
- El pago se realizará: a los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada, en moneda nacional, en tiempo y forma, en la ventanilla de cuentas por pagar del Instituto, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo.
- Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrado previamente su asistencia.

Licitación pública internacional "ropa quirúrgica desechable estéril"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
12260001-006-07	\$880.00 Costo en compraNET: \$880.00	25/01/2007	25/01/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Paquete para parto, material estéril, tela no tejida	2,100	Paquete
2	C480000000	Paquete para laparoscopia e histeroscopia, material estéril, tela no tejida	1,000	Paquete
3	C480000000	Paquete p/cirugía Gral., material estéril, tela no tejida	650	Paquete
4	C480000000	Paquete para cirugía neonatal	100	Paquete
5	C480000000	Paquete ginecológico, material estéril, tela no tejida	50	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5520-9900, extensión 350, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de enero de 2007 a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Asimismo, se informa que las dudas se recibirán por escrito a más tardar el día 22 de enero de 2007, hasta las 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 31 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples del Instituto Nacional de Perinatología, Isidro Espinosa de los Reyes para la Salud Reproductiva y Perinatal, Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse la proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén general del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal", los días de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: la entrega de los bienes será calendarizada de acuerdo a las necesidades del Instituto, mismas que se darán a conocer en el contrato-pedido.
- El pago se realizará: a los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada, en moneda nacional, en tiempo y forma, en la ventanilla de cuentas por pagar del Instituto, ubicada en Montes Urales número 800, colonia Lomas Virreyes, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo.
- Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrado previamente su asistencia.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DR. RAUL ABREGO VELASCO
RUBRICA.

(R.- 242199)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN MICHOACAN

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de para la adjudicación del contrato abierto relativo a la adquisición de vales canjeables por combustible y lubricantes para el ejercicio 2007(2do. evento), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00637142-010-06	\$968.00 Costo en compraNET: \$880.00	4/01/2007	4/01/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/01/2007 10:00 horas	11/01/2007 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C060200000	Vales de combustible y/o lubricantes	20,200	Vale	20,200	35,800

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Periférico Independencia número 3080, colonia Fraccionamiento La Huerta, código postal 58080, Morelia, Michoacán, teléfonos 014433532615, 014433532614, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante efectivo o cheque certificado a favor del ISSSTE. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, en la cuenta número 4012417408 del Banco Bital.
- Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo a lo señalado en las bases de esta licitación, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Periférico Independencia número 3080, 1er. piso, colonia La Huerta, código postal 58080, Morelia, Michoacán.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se otorgará anticipo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar y plazo de entrega: Departamento de Recursos Materiales y Obras, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas. dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pedido.
- El pago se realizará: 30 días naturales, a partir de la presentación de facturas originales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELIA, MICH., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LIC. ALFREDO AYALA CABRERA

RUBRICA.

(R.- 242349)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL MEDICA

AVISO MODIFICATORIO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 34 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA, SE COMUNICA LO SIGUIENTE RESPECTO A LA CONVOCATORIA MULTIPLE, ENTRE OTRAS, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00637052-014-06, RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION, DE ESTOMATOLOGIA, DE LABORATORIO, RADIOLOGICO Y DE REACTIVOS PARA LABORATORIO, PUBLICADA A TRAVES DE ESTE MEDIO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006; COMO CONSECUENCIA DE HABER REALIZADO TRES ACTOS DE ACTOS DE JUNTA DE ACLARACION A LA BASES, SE REPROGRAMAN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA EL DIA 2 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS Y DE FALLO PARA EL DIA 12 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL MISMO LUGAR SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES. POR LO ANTERIOR, EL PLAZO DE LA PRIMERA ENTREGA DE LOS BIENES CON CONTRATOS ABIERTOS SE REPROGRAMA DEL 6 AL 13 DE FEBRERO DE 2007, Y PARA EL CASO DE LAS CLAVES 060.189.0049, 060.354.0014, 060.360.0032, 080.018.0101, 080.583.0155, 080.729.0010 Y 080.729.0051 CON FECHA DE ENTREGA DEL 25 AL 31 DE ENERO DE 2006, SE REPROGRAMAN AL PERIODO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2007.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

LIC. GENARO BARRON TIRADO

RUBRICA.

(R.- 242303)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 45, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de limpieza diaria en el área de almacenamiento temporal de basura, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, del CMNO para cubrir las necesidades del 1 de febrero al 31 diciembre de 2007.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641265-034-06	\$1,980.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	4/01/2007	3/01/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/01/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	C811005000	Limpieza diaria del área de almacenamiento temporal de basura R.P.B.I. y basura común, de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO	290	Metro cuadrado

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco, teléfono 01 33 3618-2724, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 12:00 horas, en la sala de Directores de la UMAE Hospital de Especialidades, ubicada en Belisario Domínguez número 1000, primer piso, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el 10 de enero de 2007, a las 12:00 horas, en la sala de Directores de la UMAE Hospital de Especialidades, ubicada en Belisario Domínguez número 1000, primer piso, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco.
- La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja (de la entidad federativa) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante orden de ingreso expedida por el Departamento de Planeación y Finanzas de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, ubicado en Belisario Domínguez número 1000, primer piso, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco, y cuyo pago se podrá realizar en las sucursales bancarias autorizadas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago por el(los) servicios se realizará: mediante estimaciones acompañadas de la factura original correspondiente por trabajos ejecutados, las cuales se pagarán dentro de los 30 días naturales, siguientes a la presentación de la misma.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes eventos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No se aceptará el envío de propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, servicio postal o mensajería, sólo personalmente en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco, teléfono 01 33 3618-2724.
- Inconformidades: los participantes podrán presentar por escrito su inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el Organismo Interno de Control en el IMSS, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en el Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se ubican en Melchor Ocampo número 479, quinto piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO

RUBRICA.

(R.- 242217)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION REGIONAL NORTE
 DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SEGUNDA CONVOCATORIA 018

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641235-037-06	\$970.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	4/01/2007	4/01/2007 10:00 HORAS	10/01/2007 10:00 HORAS

MANTENIMIENTO A SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	0000000	MANTENIMIENTO A MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD 1	UNIDAD	1
2	0000000	MANTENIMIENTO A MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD 2	UNIDAD	1
3	0000000	MANTENIMIENTO A MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD 3	UNIDAD	1
4	0000000	MANTENIMIENTO A MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD 4	UNIDAD	1
5	0000000	MANTENIMIENTO A MOTOREDUCTORES DE VELOCIDAD 5	UNIDAD	1

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641235-038-06	\$970.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	4/01/2007	4/01/2007 12:00 HORAS	10/01/2007 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PLAZO MINIMO	PLAZO MAXIMO

1	0000000	SERVICIO DE REHABILITACION DE ROPA HOSPITALARIA	PRENDA	30,000	60,000	5 MESES	11.5 MESES

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CALLE GREGORIO TORRES QUEVEDO NUMERO 1950, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 64010, MONTERREY, NUEVO LEON, TELEFONO 83 44 81 79, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS.

- LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES DE LICITACION ES, EN EFECTIVO O CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, DE INSTITUCION DE CREDITO ESTABLECIDA PREFERENTEMENTE EN LA LOCALIDAD, A NOMBRE DEL IMSS, PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA, EN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. EN compraNET, EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGO DE BANCOS POR MEDIO DEL RECIBO QUE PARA ESTE EFECTO GENERA compraNET, LA COMISION BANCARIA ES POR CUENTA DEL LICITANTE.
- SE PRECISA QUE EXISTIRA UN SOLO ACTO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS Y QUE ESTAS SE ENTREGARAN EN UN SOLO SOBRE, POR LO QUE ESTE EVENTO ASI COMO EL ACTO DE ACLARACION DE DUDAS SE REALIZARAN EN LA FECHA Y HORA ANTES INDICADAS, EN EL AUDITORIO DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON DEL IMSS SITA EN CALLE GREGORIO TORRES QUEVEDO NUMERO 1950, PLANTA BAJA, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 64010, MONTERREY, NUEVO LEON, MONTERREY, NUEVO LEON.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- VIGENCIA DEL CONTRATO: SEGUN BASES.
- LUGAR DE ENTREGA O PRESTACION DEL SERVICIO: SE REALIZARA EN DIFERENTES UNIDADES MEDICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIO DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRA SER NEGOCIADA.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: A LOS 15 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES DE LA DELEGACION REGIONAL DEL I.M.S.S., SITO EN CALLE GREGORIO TORRES QUEVEDO NUMERO 1950, PLANTA ALTA, TELEFONO 83-44-80-23 Y/O EN LAS AREAS MEDICAS DE GESTION DESCONCENTRADAS RESPECTIVAS UNA VEZ EXPEDIDO EL CONTRARRECIBO CORRESPONDIENTE O MEDIANTE PAGO A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, DESPUES DE FORMALIZADO EL CONTRATO.
- PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPUESTAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.
- DEBERAN DE ABSTENERSE DE PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA LICITACION CUALQUIER PERSONA, QUE SIN HABER ADQUIRIDO LAS BASES, MANIFIESTE SU INTERES DE ESTAR PRESENTE EN LOS MISMOS, BAJO LA CONDICION DE QUE EN AMBOS CASOS, ESTOS DEBERAN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

MONTERREY, N.L., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DELEGADO REGIONAL

ING. MANUEL CASTILLO MAGALLON

RUBRICA.

(R.- 242219)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CHIHUAHUA

CONVOCATORIA 030

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DUPLICACION, SERVICIO DE MENSAJERIA, SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFON, SERVICIO DE SEGURIDAD Y SERVICIO DE TOXICO PELIGROSO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
00641211-136-06		\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,350.00	4-01-2007	4-01-2007 11:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 11:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DUPLICACION DEL PAQUETE ZONA JUAREZ, CHIH.				1	SERVICIO
2	C810000000	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DUPLICACION DEL PAQUETE ZONA CHIHUAHUA, CHIH.				1	SERVICIO
3	C810000000	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DUPLICACION DEL PAQUETE ZONA GUACHOCHI, CHIH.				1	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELEFONO 01-614-424-45-70, ASI COMO TAMBIEN EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO EN LA ZONA DE JUAREZ, CHIH., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LA(S) PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADOS EN LOS RECUADROS DE LA PARTE SUPERIOR EN COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- LUGAR DE ENTREGA: UNIDADES DE SERVICIO DE LAS ZONAS: JUAREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, HGO., PARRAL, CUAUHTEMOC Y NVO. CASAS GRANDES, CHIH., ASI COMO EN LOS HOSPITALES RURALES DE OPORTUNIDADES NUMEROS 18 SAN JUANITO, 26 GUACHOCHI, CHIH., 36 VALLE DE ALLENDE, CHIH., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: REPORTES URGENTES MAXIMO EN 24 HORAS Y REPORTES ORDINARIOS 48 HORAS NATURALES EN DIAS HABILES.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES Y/O DEPARTAMENTOS DE FINANZAS DE CADA ZONA.
- ESTA LICITACION SE CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

- ASPECTOS GENERALES DE ESTA LICITACION AL FINAL DE ESTA CONVOCATORIA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
00641211-137-06		\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,350.00	4-01-2007	4-01-2007 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 12:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA ZONA CHIHUAHUA, CHIH.				1	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELEFONO 01-614-424-45-70, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LA(S) PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADOS EN LOS RECUADROS DE LA PARTE SUPERIOR EN COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- LUGAR DE ENTREGA: UNIDADES DE SERVICIO DE LA ZONA II CHIHUAHUA, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: DIARIAMENTE.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES Y/O DEPARTAMENTOS DE FINANZAS DE CADA UNIDAD DE SERVICIO.
- ESTA LICITACION SE CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- ASPECTOS GENERALES DE ESTA LICITACION AL FINAL DE ESTA CONVOCATORIA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641211-138-06	\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,350.00	4-01-2007	4-01-2007 13:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 13:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES	1	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELEFONO 01-614-424-45-70, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LA(S) PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADOS EN LOS RECUADROS DE LA PARTE SUPERIOR EN COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- LUGAR DE ENTREGA: UNIDADES DE SERVICIO: OFICINAS SEDE DELEGACIONAL, PLANTA DE LAVADO, DEPARTAMENTO DE GUARDERIAS, SUBDELEGACION METROPOLITANA, DEPARTAMENTO CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA, DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES Y COORDINACION DE ABASTECIMIENTO EN CHIHUAHUA, CHIH., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES.
- ESTA LICITACION SE CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- ASPECTOS GENERALES DE ESTA LICITACION AL FINAL DE ESTA CONVOCATORIA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641211-140-06	\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,350.00	4-01-2007	4-01-2007 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 9:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIO SEGURIDAD PAQUETE 1: ZONA CHIHUAHUA, DELICIAS, CUAUHTEMOC Y PARRAL	1	SERVICIO
2	C810000000	SERVICIO SEGURIDAD PAQUETE 2: ZONA JUAREZ Y NVO. CASAS GRANDES, CHIH.	1	SERVICIO
2	C810000000	SERVICIO SEGURIDAD PAQUETE 3: HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES	1	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELEFONO 01-614-424-45-70, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; ASI COMO TAMBIEN EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO EN LA ZONA DE JUAREZ, CHIH. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LA(S) PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADOS EN LOS RECUADROS DE LA PARTE SUPERIOR EN COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- LUGAR DE ENTREGA: UNIDADES DE SERVICIO DE LA DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: DIARIAMENTE.
- EL PAGO SE REALIZARA: 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES Y/O DEPARTAMENTOS DE FINANZAS DE CADA ZONA.

- ESTA LICITACION SE CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- ASPECTOS GENERALES DE ESTA LICITACION AL FINAL DE ESTA CONVOCATORIA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
00641211-141-06		\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,350.00	4-01-2007	4-01-2007 15:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 15:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	RECOLECCION DE RESIDUOS TOXICO PELIGROSOS EN LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA DELEGACION CHIHUAHUA				1	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELEFONO 01-614-424-45-70, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LA(S) PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EL DIA Y HORA INDICADOS EN LOS RECUADROS DE LA PARTE SUPERIOR EN COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN PRIV. SANTA ROSA NUMERO 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, CODIGO POSTAL 31110, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- LUGAR DE ENTREGA: UNIDADES DE SERVICIO DE LAS ZONAS: JUAREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, HGO., PARRAL, CUAUHTEMOC Y NVO. CASAS GRANDES, CHIH., ASI COMO EN LOS HOSPITALES RURALES DE OPORTUNIDADES NUMEROS 18 SAN JUANITO, 26 GUACHOCHI, CHIH., 36 VALLE DE ALLENDE, CHIH. Y EN EL ALMACEN DELEGACIONAL CHIHUAHUA, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: BIMESTRAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE RECOLECCION.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION NECESARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES Y/O DEPARTAMENTOS DE FINANZAS DE CADA ZONA.
- ESTA LICITACION SE CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- ASPECTOS GENERALES DE ESTA LICITACION AL FINAL DE ESTA CONVOCATORIA.
- NOTA: ASPECTOS GENERALES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NUMEROS 00641211-136-06 A LA 00641211-138-06; 00641211-140-06 Y 00641211-141-06:
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

TIT. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO

RUBRICA.

(R.- 242221)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

SEGUNDA CONVOCATORIA 047

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION II, INCISO A), 29, 30 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO EL AMPARO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480 PARA UNIDADES MEDICAS Y GUARDERIAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA, CON CARGO DE COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2006.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES (TECNICA Y ECONOMICA)
00641192-057-06	COSTO EN CONVOCANTE: \$1,937.76 COSTO EN compraNET: \$1,761.60	29/12/2006	28/12/2006 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	4/01/2007 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C601000000	FRUTAS Y VERDURAS, ZONA CABORCA	1	PAQUETE	299,274.00	748,184.00
2	C601000000	FRUTAS Y VERDURAS, ZONA NAVOJOA	1	PAQUETE	225,182.00	562,956.00
3	C600000000	ABARROTES, ZONA CABORCA	1	PAQUETE	165,123.00	412,807.00
4	C600000000	CARNE DE RES, ZONA CABORCA	1	PAQUETE	125,238.00	313,094.00
5	C601600000	PRODUCTOS LACTEOS, ZONA CABORCA	1	PAQUETE	110,050.00	275,124.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN PROLONGACION HIDALGO Y HUISAGUAY SIN NUMERO, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 85130, CAJEME, SONORA, TELEFONO 01(644) 4144061, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES, EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- EL PRECIO DE LAS BASES INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN ENVIAR SUS PROPOSICIONES A TRAVES DE SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA, DEBIENDO ESTAR EN ESTA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO ANTES DE LA FECHA Y HORA SEÑALADAS DE LA APERTURA TECNICA Y ECONOMICA, SITA EN PROLONGACION HIDALGO Y HUISAGUAY SIN NUMERO, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 8510, CAJEME, SONORA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN EL AULA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PROLONGACION HIDALGO Y HUISAGUAY SIN NUMERO, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 85130, CAJEME, SONORA.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARA EL DIA 4 DE ENERO DE 2007 A LAS 12:00 HORAS, EN EL AULA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, PROLONGACION HIDALGO Y HUISAGUAY SIN NUMERO, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 85130, CAJEME, SONORA.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- LA REDUCCION DEL PLAZO PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACION, SE REALIZAN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TRAMITE DE EROGACIONES DE CADA UNIDAD CORRESPONDIENTE.

- LOS LICITANTES NACIONALES PODRAN COTIZAR LOS BIENES EN MONEDA NACIONAL A DOS DECIMALES SIN INCLUIR EL IVA.
- LOS LICITANTES EXTRANJEROS DEBERAN PRESENTAR SUS COTIZACIONES DE BIENES EN MONEDA NACIONAL A DOS DECIMALES SIN INCLUIR EL IVA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LOS PARTICIPANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ANTE LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECTAMENTE EN LA COORDINACION DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, CUYAS OFICINAS SE UBICAN EN CALLE 5 DE FEBRERO 220 NORTE ENTRE ALLENDE Y NAINARI, CODIGO POSTAL 85000, CIUDAD OBREGON, SONORA.

CAJEME, SON., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 242222)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CONVOCATORIA 075
LICITACION PUBLICA NACIONAL

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTICULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, FRACCION I, 27, 28, FRACCION I, 31, 32, 33, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 Y 45, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

00641259-075-06	\$969.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	5/01/2007	3/01/2007 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	11/01/2007 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS INSTITUCIONALES ADSCRITOS A NIVEL CENTRAL Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES (205 VEHICULOS GASOLINA) 4 CILINDROS	1	SERVICIO	\$967,351.00	\$1'612,251.00
2	C810000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS INSTITUCIONALES ADSCRITOS A NIVEL CENTRAL (13 VEHICULOS GASOLINA) 5 CILINDROS	1	SERVICIO	\$85,436.00	\$142,393.00
3	C810000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS INSTITUCIONALES ADSCRITOS A NIVEL CENTRAL Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES (150 VEHICULOS GASOLINA) 6 CILINDROS	1	SERVICIO	\$4'119,840.00	\$6'866,400.00
4	C810000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS INSTITUCIONALES ADSCRITOS A NIVEL CENTRAL Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES (104 VEHICULOS GASOLINA) 8 Y 10 CILINDROS	1	SERVICIO	\$1'610,374.00	\$2'683,956.00
5	C810000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS INSTITUCIONALES ADSCRITOS A NIVEL CENTRAL (8 VEHICULOS DIESEL) 6 Y 8 CILINDROS	1	SERVICIO	\$60,000.00	\$100,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN DURANGO NUMERO 291, PISO 10, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06700, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 5553-8077, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:30 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBIENDO SOLICITAR ORDEN DE INGRESO EN LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES, SITA EN DURANGO 291, 11o. PISO, COLONIA ROMA SUR, MEXICO D.F., Y EL PAGO SE DEBERA EFECTUAR EN LA TESORERIA DEL INSTITUTO, UBICADA EN LA SUBDELEGACION 3 POLANCO, VILLALONGIN 117, SOTANO, COLONIA CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 06500, EN HORARIO: DE 8:00 A 13:30 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN, EN EL AUDITORIO, UBICADO EN DURANGO NUMERO 291, 8o. PISO, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06700, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 8.1 DE LAS BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 8.2 DE LAS BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: A LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA.
- EL COSTO DE LAS BASES YA INCLUYE EL IVA.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRA SER NEGOCIADA.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES
SERGIO DURAN WONG
RUBRICA.

(R.- 242224)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES

DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DIRECCION EN AVENIDA DURANGO 291, 11o. PISO, COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES, REALIZADAS BAJO LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADAS:

No. DE LICITACION
00641259-045-06

EMISION DEL FALLO
6/11/2006

ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACION Y BIENES MUEBLES PARA LOS TEATROS DEL IMSS, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS DEL IMSS.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PART.	DESCRIPCION GENERICA	SUBTOTAL
MOBILIARIO, S.A. DE C.V.	CALLE DEL SOL 3 SAN RAFAEL CHAMAPA, C.P. 53660, NAUCALPAN EDO. DE MEXICO	1	BUTACA CON CAJETE METALICO	5'723,900.00
		TOTAL ADJUDICADO		5'723,900.00
CINTERMEX, S.A.	HACIENDA DE TEMIXCO No. 10, COL. BOSQUES DE ECHEGARAY, C.P. 53310, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO	2	REFLECTOR 26"	577,020.00
		9	LAMPARA HTI-400/24	47,000.00
		12	HPL 575 W 120V.- LAMPARA	53,452.00
		TOTAL ADJUDICADO		677,472.00
MAVEE, S.A. DE C.V.	MANUEL M. PONCE No. 125 A-3, COL. GUADALUPE INN, C.P. 01020, MEXICO, D.F.	3	REFLECTOR 26" CON ROTADOR	740,286.60
		11	BTR 1000 W/120V.- LAMPARA	30,283.68
		TOTAL ADJUDICADO		770,570.28
ELECTRO BUSINESS & MKT (AARON VERA MORALES)	AV. FELIX CUEVAS 337 INT. 6, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	4	AMPLIFICADOR DE POTENCIA CON 425	42,460.00
		17	SISTEMA SONIDO SOUND ROUND	2,136,200.00
		18	SISTEMA SONIDO	1,877,515.80
		TOTAL ADJUDICADO		4,056,175.80
AVETRONIC, S.A. DE C.V.	CALLE NORTE 27 No. 66-1, COL. NUEVA VALLEJO, C.P. 07750, MEXICO, D.F.	5	AMPLIFICADOR DE POTENCIA	5,567.00
		6	SISTEMA DE MICROFONO INALAMBRICO	171,528.00
		8	SNAKE PARA 24 CANALES	4,896.00
		TOTAL ADJUDICADO		181,991.00
TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CALLE CENTRAL MZ. 30, L 11 COL. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, C.P. 53500	7	MICROFONO AMBIENTAL	24,968.00
		14	MAQUINA DE HUMO	69,888.00
		TOTAL ADJUDICADO		94,856.00
TRETA ILUMINACION, S.A. DE C.V.	CALLE CRUZ DEL VALLE VERDE No. 12, COL. SANTA CRUZ DEL MONTE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, C.P. 53110	10	LAMPARA INCANDESCENTE	19,530.00
		13	ENX 360W.-LAMPARA	570.80
		TOTAL ADJUDICADO		20,100.80

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES

ING. SERGIO DURAN WONG

RUBRICA

(R.- 242227)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION EN DELEGACIONES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES
 DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 "2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMERITO DE LAS AMERICAS,
 DON BENITO JUAREZ GARCIA"
AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 10o., COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641259-043-06

FECHA DE EMISION DEL FALLO
13 DE OCTUBRE DE 2006

ADQUISICION DE VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS "B" PARA EL EJERCICIO DE 2007.

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS	MONTO MAXIMO TOTAL CONTRATADO USD
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	SAN ESTEBAN No. 88, COL. SANTO TOMAS, C.P. 02020. MEXICO, D.F.	1	5'180,825.40

ATENTAMENTE
 MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
 TITULAR DE LA DIVISION
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
 RUBRICA.

(R.- 242226)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION EN DELEGACIONES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES
 DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 "2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMERITO DE LAS AMERICAS,
 DON BENITO JUAREZ GARCIA"
AVISO DE FALLOS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 10o. COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641259-046-06

FECHA DE EMISION DEL FALLO
27 DE OCTUBRE DE 2006

ADQUISICION DE FIBROTERAPICOS PARA EL EJERCICIO DE 2007.

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS	MONTO MAXIMO TOTAL CONTRATADO M.N.
LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AMORES No. 1240, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	1	2'362,560.00
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	AMORES No. 1304, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	2	4'351,775.00

ATENTAMENTE
 MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
 TITULAR DE LA DIVISION

ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 242229)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de reexpedición de mercancías, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
10101001-016-06	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,600.00	4/01/2007	4/01/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2007 10:00 horas	15/01/2007 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicios de reexpedición de mercancías	1	Servicio anual

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 615 157 0998, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, mediante transferencia bancaria a Banamex Guerrero Negro, B.C.S., sucursal 473, cuenta 228-4. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día de enero de 2007 a las 10:00 horas, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 15 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en avenida Baja California, sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólar americano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: instalaciones de Exportadora de Sal en Guerrero Negro, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 5:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: crédito 15 días.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

COORDINACION DE OFICINAS MEXICO

MA. SILVIA ROQUE PEREZ

RUBRICA.

(R.- 242360)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicios de fletes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
10101001-018-06	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,600.00	4/01/2007	4/01/2007 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/01/2007 16:00 horas	15/01/2007 16:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Transporte terrestre de mercancías Otay Mesa USA a Tijuana, B.C.	1	Servicio anual
2	C811005000	Transporte terrestre de mercancías Tijuana, B.C. a Guerrero Negro, B.C.S.	1	Servicio anual
3	C811005000	Transporte terrestre de mercancías Otay Mesa USA a Guerrero Negro, B.C.S.	1	Servicio anual
4	C811005000	Transporte terrestre de mercancías refrigeradas Tijuana, B.C. a Guerrero Negro, B.C.S.	1	Servicio anual

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 615 157 0998, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, mediante transferencia bancaria a Banamex Guerrero Negro, B.C.S., sucursal 473 cuenta 228-4. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 16:00 horas, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 15 de enero de 2007 a las 16:00 horas, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: instalaciones de Exportadora de Sal en Guerrero Negro, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: del 15 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: crédito 15 días.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
COORDINACION DE OFICINAS MEXICO
MA. SILVIA ROQUE PEREZ
RUBRICA.

(R.- 242365)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA 021

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO LIMPIEZA Y VIGILANCIA EN LOS DIFERENTES INMUEBLES QUE OCUPAN LA DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
04111002-029-06	\$969.00 COSTO EN compraNET: \$881.80	4/01/2007	4/01/2007 11:00 HORAS	11/01/2007 11:00 HORAS	11/01/2007 11:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIO DE LIMPIEZA NUEVA ESTACION MIGRATORIA SIGLO XXI EN TAPACHULA, CHIAPAS	35	ELEMENTO
2	C810800000	SERVICIO DE LIMPIEZA ESTACION MIGRATORIA EN JANOS, CHIHUAHUA.	12	ELEMENTO
3	C810800000	SERVICIO DE LIMPIEZA ESTACION MIGRATORIA EN SALTILLO, COAHUILA	12	ELEMENTO
4	C810800000	SERVICIO DE LIMPIEZA DELEGACION LOCAL REYNOSA	6	ELEMENTO
5	C810000000	SERVICIO DE LIMPIEZA GRUPO BETA ACAYUCAN	30	ELEMENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA

04111002-030-06	\$969.00 COSTO EN compraNET: \$881.80	5/01/2007	5/01/2007 11:00 HORAS	12/01/2007 11:00 HORAS	12/01/2007 11:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810000000	SERVICIO DE VIGILANCIA SUBDELEGACION LOCAL REFORMA Y ESTACION MIGRATORIA CD. JUAREZ	8	ELEMENTO
2	C810800000	SERVICIO DE VIGILANCIA ESTACION MIGRATORIA EN JANOS, CHIHUAHUA	16	ELEMENTO
3	C810800000	SERVICIO DE VIGILANCIA ESTACION MIGRATORIA EN SALTILLO, COAHUILA	40	ELEMENTO
4	C810800000	SERVICIO DE VIGILANCIA DELEGACION LOCAL EN CHETUMAL QUINTANA ROO	4	ELEMENTO
5	C810000000	SERVICIO DE VIGILANCIA DELEGACION LOCAL REYNOSA	4	ELEMENTO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN HOMERO NUMERO 1832, 12o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 53872409, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE FORMATO 16 DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES LPN 029 SE LLEVARA A CABO EL DIA 4 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL INM, UBICADO EN HOMERO NUMERO 1832, 2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES LPN 030 SE LLEVARA A CABO EL DIA 5 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL INM, UBICADO EN HOMERO NUMERO 1832-2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) LPN 029 SE EFECTUARA EL DIA 11 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DE INM, HOMERO NUMERO 1832, 2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) LPN 030 SE EFECTUARA EL DIA 12 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DE INM, HOMERO NUMERO 1832, 2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- EL FALLO 029 SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE ENERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL INM, UBICADO EN HOMERO NUMERO 1832, 2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- EL FALLO 030 SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE ENERO DE 2007 A LAS 16:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL INM, UBICADO EN HOMERO NUMERO 1832, 2o., COLONIA LOS MORALES POLANCO, CODIGO POSTAL 11510, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A BASES, LOS DIAS: DE ACUERDO A BASES, EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE ACUERDO A BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: INICIO A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2007.

- EL PAGO SE REALIZARA: 45 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS A ENTERA SATISFACCION DEL INSTITUTO POR ESCRITO, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 242371)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
020
Nota
1
No. de licitación
4111002-028-06

Fecha de publicación de la convocatoria
19/12/2006
No. de registro en Diario Oficial
242032

Ubicación del documento
Descripción en convocatoria

Dice:	Debe decir:
No dice	Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica

MEXICO, D.F., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 242372)**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE**

COMISION CONSTRUCTORA DE SALUD

SUBDIRECCION DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 06/06**

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Comisión Constructora de Salud, llevará a cabo la construcción de una Unidad de Atención Ambulatoria Integral a la Salud (UNAAIS) Primera Etapa, en la localidad de Zontecomatlán, Municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de los recursos federales de "Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física", mediante el acuerdo Q.IX.52/0706, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales con actividad en el ramo de la construcción a participar en la presente licitación pública nacional para la contratación a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Periodo para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
59119001-007-06	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	26 de diciembre al 9 de enero de 2007	8/01/2007 13:00 horas	9/01/2007 11:00 horas	15/01/2007 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de una Unidad de Atención Ambulatoria Integral a la Salud (UNAAIS) Primera Etapa, en la localidad de Zontecomatlán, Municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	29/01/2007	200 días naturales	\$6'500,000.00

1. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a través de la Comisión Constructora de Salud invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado en idioma español para la presente licitación y deberán presentar su oferta utilizando documentos impresos.
2. La fecha estimada para el inicio de los trabajos es la siguiente: el 29 de enero de 2007. Por un periodo total de 200 días naturales.
3. Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo de 30% para la movilización, compra de materiales y demás insumos, del monto del contrato en el ejercicio de que se trate.
4. Para participar en esta licitación, el licitante deberá acreditar experiencia y capacidad técnica de por lo menos 4 (cuatro) años en edificación de unidades médicas hospitalarias o similares en características técnicas y magnitud, por lo que deberá presentar: currícula de la empresa y/o del personal que estará encargado de la obra; acreditar las condiciones legales por medio de acta constitutiva así como los poderes notariales en según sea el caso; asimismo deberá acreditar las condiciones financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones por medio las declaraciones fiscales de los años 2004-2005 y las parciales del 2006, así como estados contables avalados por un contador certificado, así como lo estipulado en las bases de licitación.
5. No podrán participar aquellas empresas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de licitación pública nacional indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 horas del día indicado. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas técnicas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección indicada abajo a las 10:30 horas del día indicado.
10. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si las bases de la licitación han sido modificadas a través de addenda, así como solicitar los planos en las oficinas de la convocante.
11. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la oferta evaluada que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la contratante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
13. Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la presente licitación en calidad de observadora, registrando previamente su participación.

Lugar de los actos de apertura: el Auditorio "Dr. Felipe García Sánchez", localizado en las oficinas centrales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicadas en la calle Soconusco número 31, colonia Aguacatal, en Xalapa, Ver.

Mayores informes en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, código postal 91130, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Encargado: Arq. Jonathan Galindo Suárez

Teléfono fax (01228) 840 7029 y 840 7030, extensión 108.

XALAPA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE LA COMISION CONSTRUCTORA DE SALUD
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ING. SANTIAGO MOTA BOLFETA

RUBRICA.

(R.- 242328)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de un museo tráiler itinerante, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar, con cargo de Secretario de Finanzas y Administración, el día 18 de diciembre de 2006.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
34001001-013-06	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	30/12/2006	29/12/2006 10:00 horas	4/01/2007 10:00 horas	4/01/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800154	Tractocamión	1	Unidad
2	I481200010	Casa remolque	2	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle 8 entre 63 y Circuitos Baluartes, edificio Lavalles, planta baja sin número, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche, teléfono 01(981) 811 92 00, extensión 1639, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:30 horas. La forma de pago es, efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en la Calle 8 entre 63 y Circuitos Baluartes, edificio Lavalles, planta baja sin número, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 4 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, ubicada en la Calle 8 entre 63 y Circuitos Baluartes, edificio Lavalles, planta baja sin número, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de enero de 2007 a las 10:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, ubicada en la Calle 8 entre 63 y Circuitos Baluartes, edificio Lavalles, planta baja sin número, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 50%.
- Lugar de entrega: libre a bordo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la recepción del anticipo.
- El pago se realizará: 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAMPECHE, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 242237)

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
No. SFR/SO/2006-01

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA, GOBIERNO Y BASE DE LOS EQUIPOS DE SALUD INTINERANTES DEL HOSPITAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

No. DE LICITACION	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	UBICACION DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION
40314001-001-02 SFR/SO/2006-01	"CONSTRUCCION DEL AREA DE CONSULTA EXTERNA, GOBIERNO Y BASE DE LOS EQUIPOS DE SALUD INTINERANTES DEL HOSPITAL COMUNITARIO"	SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.	251 DIAS NATURALES

VENTA Y DISPOSICION DE LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINO	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
26, 27, 28, 29 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2 DE ENERO DE 2007	3 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS	5 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS	16 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS	13 DE MARZO DE 2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2007	\$4'000,000.00

INFORMACION GENERAL:

PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, UBICADAS EN BULEVAR EMILIANO ZAPATA NUMERO 220, COLONIA "CENTRO", EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO., DE 9:00 A 14:00 HORAS, TELEFONO Y FAX (01-476) 743-09-03 O 744-38-88, O BIEN, CONSULTAR EL CONTENIDO DE ESTA CONVOCATORIA EN compraNET: <http://www.compranet.gob.mx>, CON UN COSTO DE \$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LA OTRA FORMA DE PAGO SERA POR CUOTA DE RECUPERACION DE: \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE EFECTUARA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPAL, JARDIN PRINCIPAL SIN NUMERO, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR INSTITUCION DE CREDITO DEL PAIS, A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. (EN CUALQUIER FORMA DE PAGO NO SERA REEMBOLSABLE).

LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION, ASI COMO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRAN SER NEGOCIADAS.

ASIMISMO, PARA ESTA OBRA NO PODRAN SUBCONTRATARSE PARTE O LA TOTALIDAD DE LA MISMA.

EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARAN A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL (SALA DE CABILDOS), UBICADAS EN PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. EL DIA Y HORARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, Y EL FALLO SE DICTARA DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE TUVO LUGAR LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS.

EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.

LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.

LOS INTERESADOS EN ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA PRESENTE EN CALIDAD DE OBSERVADORA, TENDRAN QUE REGISTRAR SU ASISTENCIA PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

REQUISITOS PARA REGISTRO DE LICITANTES:

EL REGISTRO DE LICITANTES SE EFECTUARA DESDE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE Y HASTA 30 MINUTOS ANTES DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS; SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LA CONDICION DE HABER ADQUIRIDO SUS BASES DENTRO DE LA FECHA LIMITE QUE MARCA ESTA CONVOCATORIA PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD DE REGISTRO PARA ESTA LICITACION.
- 2.- ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- 3.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA ESTOS EFECTOS LA CONVOCANTE SE ABSTENDRA DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALESQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO NUMERAL.
- 4.- COPIA CERTIFICADA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL EN DONDE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
ADICIONALMENTE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS DOS ULTIMOS AÑOS CON UN COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BASICAS, Y ESTADOS FINANCIEROS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES ELABORADOS POR CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES. **NOTA:** LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER ORIGINALES, ADJUNTANDO PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CERTIFICACION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES DEL PROFESIONISTA QUE ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS; CON EL OBJETO DE CONOCER: **A)** SI EL CAPITAL NETO DEL LICITANTE ES SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, **B)** LA CAPACIDAD DEL LICITANTE PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES, **C)** EL GRADO EN QUE EL LICITANTE DEPENDE DEL ENDEUDAMIENTO, Y **D)** LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA.
- 5.- ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, ADEMAS PODERES DE REPRESENTACION EN CASO DE PERSONAS COLECTIVAS O IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA, TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS.
- 6.- LOS INTERESADOS QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA, DEBERAN ACREDITAR EN FORMA INDIVIDUAL LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, ADEMAS DE ENTREGAR UNA COPIA DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL MUNICIPIO.

EN CASO DE EMPATE TECNICO ENTRE LOS LICITANTES, LA OBRA SE ADJUDICARA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LA EMPRESA QUE TENGA EN SU PLANTA LABORAL UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO CON SEIS MESES DE ANTELACION AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACION PUBLICA.

LAS CONDICIONES DE PAGO SON: SE LES OTORGARA EL 30% DEL IMPORTE DEL CONTRATO INCLUYE IVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY, Y MEDIANTE ESTIMACIONES QUE NO ABARQUEN PERIODICIDAD MAYOR DE UN MES, POR TRABAJOS EJECUTADOS.

SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ARQ. CARLOS MUÑOZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 242312)

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones para la contratación de equipos de farmacia y equipo de transporte para el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Licitación pública internacional 40103002-006-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$950.00 Costo en compraNET \$850.00	4/01/07	8/01/07 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	12/01/07 9:00 horas	12/01/07 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I090 000 312	Sistema envasador de dosis unitarias	1	Equipo
2	I480800052	Camioneta doble cabina	4	Unidad

- Las bases y especificaciones de este evento estarán a su disposición en el sistema compraNET: <http://compranet.gob.mx>, con un costo de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Los eventos se realizarán en el aula "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", ubicada en Tamazuca número 4 de Guanajuato, Gto., código postal 36000.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- Las propuestas podrán presentarse en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, a través del servicio postal, mensajería especializada.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación.
- Los pagos se efectuarán en la Dirección de Recursos Financieros del ISAPEG, y serán exigibles a partir del día jueves posterior a los 30 días naturales, cumplidos a partir de la fecha de emisión del contrarrecibo correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ISAPEG
C.P. MARIA DOLORES RIVAS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 242308)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Proyecto Ejecutivo y Construcción, Ampliación de Centro de Salud en Tizapán el Alto, Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 43105001-015-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	2/01/2007	4/01/2007 13:00 horas	3/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 15:00 horas	10/01/2007 15:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Proyecto Ejecutivo y Construcción, Ampliación de Centro de Salud en Tizapán el Alto, Jalisco	23/01/2007	180	\$1'500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5231, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 13:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 15:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 15:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el ingreso principal de la presidencia municipal de Tizapán el Alto, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Centro de Salud de Tizapán el Alto, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditados y/o con la declaración anual de 2005.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud de inscripción a la licitación.
- 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica).
- 3.- Cédula fiscal (RFC).
- 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa.
- 5.- Identificación oficial con fotografía.

- 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos.
- 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
 - Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.
 - Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 242244)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de conclusión de la construcción del hospital de primer contacto de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 43105001-016-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	2/01/2007	4/01/2007 12:00 horas	3/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 13:00 horas	10/01/2007 13:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Conclusión del hospital de primer contacto de Tamazula de Gordiano, Jalisco	23/01/2007	180	\$1'500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5231, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 12:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 13:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 13:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el ingreso principal de la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditado y/o con la declaración anual de 2005.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud de inscripción a la licitación.
 - 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica).
 - 3.- Cédula fiscal (RFC).
 - 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa.
 - 5.- Identificación oficial con fotografía.
 - 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos.
 - 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
 - Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.
 - Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 242246)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ampliación del hospital de primer contacto de Ocotlán, Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 43105001-017-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	2/01/2007	4/01/2007 9:00 horas	3/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 9:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Ampliación del hospital de primer contacto de Ocotlán, Jalisco	23/01/2007	180	\$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5231, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 9:00 horas en auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 9:00 horas, en auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 9:01 horas, en auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el ingreso principal de la Presidencia Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- Ubicación de la obra: hospital de primer contacto de Ocotlán, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en la experiencia técnica que deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. La capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditados y/o con la declaración anual de 2005.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud de inscripción a la licitación.
- 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica).
- 3.- Cédula fiscal (RFC).
- 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa.

- 5.- Identificación oficial con fotografía.
- 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos.
- 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.

Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 242247)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de proyecto ejecutivo, ampliación y remodelación de Hospital Regional de Ciudad Guzmán, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional No. 43105001-018-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	2/01/2007	4/01/2007 10:30 horas	3/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Proyecto ejecutivo, ampliación y remodelación de Hospital Regional de Ciudad Guzmán	23/01/2007	180	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5231, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 10:30 horas, en el auditorio Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el auditorio Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 11:01 horas, en el auditorio Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas en el ingreso principal de la presidencia municipal de ciudad Guzmán, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Hospital Regional de ciudad Guzmán, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditado y/o con la declaración anual de 2005.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud de inscripción a la licitación.
 - 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica).
 - 3.- Cédula fiscal (RFC).
 - 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa.
 - 5.- Identificación oficial con fotografía.
 - 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la Convocante en donde se les entregarán planos.
 - 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
- Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 242248)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Proyecto Ejecutivo y Ampliación, Remodelación del Hospital Regional de Autlán, Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 43105001-019-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	2/01/2007	4/01/2007 14:00horas	3/01/2007 11:00 horas	10/01/2007 16:00 horas	10/01/2007 16:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Proyecto ejecutivo y ampliación, remodelación del Hospital Regional de Autlán, Jalisco	23/01/2007	180	\$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5231, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007 a las 14:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 16:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de enero de 2007 a las 16:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en el ingreso principal de la Presidencia Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Autlán de Navarro, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditado y/o con la declaración anual de 2005.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud de inscripción a la licitación.
- 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica).
- 3.- Cédula fiscal (RFC).
- 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa.
- 5.- Identificación oficial con fotografía.

- 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hayan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos.
- 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente, el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
 - Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.
 - Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 242242)

COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO
CONVOCATORIA 039

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de adquisición de medidores escalables de gasto para agua potable de 1/2" (15 mm) de diámetro, registro preequipado con emisor de pulsos para incorporar algún dispositivo que permita escalar lectura remota, para ser instalados en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Licitación: 51102001-061-06

Concurso número APA-ADQ-PRODDER-DDC-2006-12

Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,322.50 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	4/01/2007 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/01/2007 9:00 horas	10/01/2007 9:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Medidor de chorro múltiple tipo velocidad calibre de 13 mm (1/2") de diámetro clase B, lectura directa, preequipado con emisor de pulsos para incorporar algún dispositivo que permita escalar lectura remota	7,895	Pieza

Licitación pública nacional

Licitación: 51102001-062-06

Concurso número APA-ADQ-PRODDE-DDC-2006-13

Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,322.50 Costo en compraNET: \$1,000.00	4/01/2007	4/01/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/01/2007 10:00 horas	10/01/2007 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Medidor de chorro múltiple tipo velocidad calibre de 13 mm (1/2") de diámetro clase B, lectura directa, preequipado con emisor de pulsos para incorporar algún dispositivo que permita escalar lectura remota	18,434	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 5 de Febrero número 35, colonia Las Campanas, código postal 76010, Querétaro, Qro., teléfono (01442) 211-06-00, extensiones 1405 y 1406, los días del 26 de diciembre de 2006 al 4 de enero de 2007, en días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es, efectivo, con cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado; el último día hábil de pago en convocante, únicamente por la mañana. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de enero de 2007, en el horario indicado para cada licitación, en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio de Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en avenida 5 de Febrero número 35, colonia Las Campanas, código postal 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de enero de 2007, en el horario indicado para cada licitación, en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio de Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas, avenida 5 de Febrero número 35, colonia Las Campanas, código postal 76010, Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: se entregarán los bienes dentro del territorio nacional, en el almacén central de "La Comisión", ubicado en la avenida 5 de Febrero número 35, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: tres semanas después de la firma del contrato, con fecha de inicio del día 23 de enero de 2007 y terminación el día 13 de febrero de 2007.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- El pago se realizará: un pago único por el 100% (cien por ciento) del monto total contratado, a los 15 días naturales, posteriores a la entrega total de los bienes a plena satisfacción de la CEA.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

QUERETARO, QRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

VOCAL EJECUTIVO

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 242121)

COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA
037
NOTA
01

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
30/11/2006
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 241122

No. DE LICITACION
51102001-059-06

UBICACION DEL DOCUMENTO							
ANEXO E 2006 (CORRECCIONES)							
DICE:				DEBE DECIR:			
PARAMETRO	UNIDADES	MEDICION		PARAMETRO	UNIDADES	CONCENTRACION	
SST	MG/LT	350		SST	MG/LT	400	
PARAMETRO	UNIDAD	PROMEDIOMAXIMO	INSTANTANEO	PARAMETRO	UNIDAD	PROMEDIOMAXIMO	INSTANTANEO
SOLIDOS SUSPENDIDOS				SOLIDOS SUSPENDIDOS			
TOTALES	MG/L	350	420	TOTALES	MG/L	400	480
UBICACION DEL DOCUMENTO							
ANEXO E 2006 (SE COMPLEMENTA)							
DICE (NO SE INCLUYE):				DEBE DECIR (SE COMPLEMENTA):			
				PARAMETRO	UNIDADES	CONCENTRACION	PROMEDIO
				NITROGENO TOTAL	MG/LT	63	
				FOSFORO TOTAL	MG/L	14	

QUERETARO, QRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

VOCAL EJECUTIVO

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 242257)

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO**
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo de dezasolve, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51303001-001-06	\$4,500.00 Costo en compraNET: \$4,480.00	10/01/2007	8/01/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2007 11:00 horas	16/01/2007 11:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800100	Eductores (aspiradora para drenaje)			1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Cuauhtémoc número 27, colonia Centro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro, teléfono 427-27-209-09, los días de lunes a viernes días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, el pago deberá hacerse en las cajas de la JAPAM de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado de la cuenta del licitante expedido a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la JAPAM, ubicado en Cuauhtémoc número 27, colonia Centro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la JAPAM, Cuauhtémoc número 27, colonia Centro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2007 a las 11:01 horas, en la sala de juntas de la JAPAM, Cuauhtémoc número 27, colonia Centro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- Lugar de entrega: en las instalaciones de la JAPAM, en Otoño Esq. Primavera sin número, colonia Betania, los días de lunes a viernes, días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 24 de marzo de 2007.
- El pago se realizará: el pago del saldo se efectuará en una sola exhibición, a los 15 días naturales siguientes una vez el pago del saldo se efectuará en una sola exhibición una vez que el equipo haya sido entregado en las instalaciones de la JAPAM.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SAN JUAN DEL RIO, QRO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR
ANGEL PEREZ GAMAS
 RUBRICA.

(R.- 242341)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 013

EL GOBIERNO DE MEXICO HA RECIBIDO UN PRESTAMO DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN DIVERSAS MONEDAS PARA SUFRAGAR EL COSTO DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES). PARTE DE LOS RECURSOS DE ESTE PRESTAMO SE DESTINARA A PAGOS ELEGIBLES QUE SE EFECTUEN EN VIRTUD DE LA PRESENTE LICITACION.

LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, INVITA A OFERENTES ELEGIBLES A PRESENTAR OFERTAS A TRAVES DE DOCUMENTOS IMPRESOS O A TRAVES DE compraNET, SI ASI SE PERMITE, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. CON LA LISTA DE BIENES Y PLAN DE ENTREGA LA CUAL CONSTA DE 31 PARTIDAS SEÑALADAS EN LA SECCION VI LISTA DE REQUISITOS Y SE DETALLAN LAS 5 PARTIDAS PRINCIPALES.

EL OFERENTE DEBERA ELEGIR SOLO UNO DE LOS MEDIOS AL QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR PARA EL ENVIO DE SU PROPUESTA. LOS OFERENTES QUE ESTEN INTERESADOS EN PARTICIPAR A TRAVES DE compraNET, SI ASI SE PERMITE, DEBERAN CONTAR CON EL CERTIFICADO DEL MEDIO DE IDENTIFICACION ELECTRONICA, QUE EMITE PARA TAL EFECTO LA SFP, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION DE ESTE PROCEDIMIENTO.

LICITACION PUBLICA (LPN) PARA MEXICO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
47100001-017-06	\$2.00 COSTO EN compraNET: \$1.00	16/01/2007	NO HABRA JUNTA DE ACLARACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	17/01/2007 11:00 HORAS	17/01/2007 11:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1090000000	MONITOR DE SIGNOS VITALES	2	PIEZA
2	1090000000	CARRO ROJO CON DESFIBRILADOR	1	EQUIPO
3	1090000000	MESA QUIRURGICA CON PIERNERAS	2	PIEZA
4	1090000000	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO PARA EMPOTRAR EN PARED	5	EQUIPO

5	1090000000	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO CON CARGADOR	4	EQUIPO

- LOS OFERENTES ELEGIBLES QUE ESTEN INTERESADOS PODRAN OBTENER INFORMACION ADICIONAL Y CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DE LICITACION EN LAS OFICINAS DEL (DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT), UBICADAS EN (VICENTE GUERRERO NUMERO 273 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 63000, TEPIC, NAYARIT, TELEFONO 01(311) 217-95-53 Y FAX 01(311) 217-95-57, CORREO ELECTRONICO: manuelmtzs_732005@yahoo.com.mx), LOS DIAS INDICADOS (LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 13:30 HORAS) O EN compraNET EN LA DIRECCION ELECTRONICA: <http://compranet.gob.mx>.
- LOS OFERENTES QUE ELIJAN PRESENTAR SU PROPUESTA A TRAVES DE compraNET, SI ASI SE PERMITE, DEBERAN OBTENER LOS DOCUMENTOS DE LICITACION A TRAVES DE ESTE MEDIO, EN LA DIRECCION ELECTRONICA SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CUALES NO TENDRAN COSTO. SIN EMBARGO SERA INDISPENSABLE QUE EL OFERENTE INTERESADO GENERE EL RECIBO DE PAGO A TRAVES DE ESTE SISTEMA PARA GARANTIZAR SU TRANSMISION AL SISTEMA.
- LOS OFERENTES QUE ELIJAN PRESENTAR SU PROPUESTA A TRAVES DE DOCUMENTOS IMPRESOS, PODRAN OBTENER SIN NINGUN COSTO DE MANERA INDISTINTA UN JUEGO COMPLETO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION YA SEA DIRECTAMENTE EN EL ORGANISMO ANTES MENCIONADO O A TRAVES DE compraNET EN SU DIRECCION ELECTRONICA.
- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS INSTRUCCIONES DE LOS OFERENTES Y EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO SON LAS QUE FIGURAN EN LOS DOCUMENTOS ARMONIZADOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL BANCO MUNDIAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES, MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA (LPN) DISPONIBLE EN LA DIRECCION <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>.
- LAS OFERTAS DEBEN ENTREGARSE EN LA OFICINA ANTES MENCIONADA A LAS 11:00 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2007, O ANTES. EL OFERENTE QUE ELIJA ENVIAR SU PROPUESTA A TRAVES DE compraNET, SI ASI SE PERMITE, DEBERA CONCLUIR EL ENVIO DE ESTA Y CONTAR CON EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO QUE EMITA EL SISTEMA A TRAVES DE compraNET ANTES DE LA HORA Y FECHA INDICADAS.
- SERA RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE REVISAR EN LA PAGINA DE compraNET SI LOS DOCUMENTOS DE LICITACION HAN SIDO MODIFICADOS A TRAVES DE ADDENDA.
- LAS OFERTAS SERAN ABIERTAS A LAS 11:00 HORAS DE DIA 17 DE ENERO DE 2007, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS OFERENTES QUE DESEEN ASISTIR, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, UBICADAS EN VICENTE GUERRERO NUMERO 273 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 63000, TEPIC, NAYARIT, TELEFONO 01(311) 217-95-53 Y FAX 01(311) 217-95-57.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION DEBERAN SER SUMINISTRADOS EN EL ALMACEN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT. PARA LAS PARTIDAS NUMEROS (1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31). Y EN EL HOSPITAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; LAS PARTIDAS (2, 8, 11, 14, 19 Y 24), CONFORME AL PLAN DE ENTREGAS INDICADO EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACION.

- EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONFORME AL PLAN DE ENTREGAS INDICADO EN EL DOCUMENTO DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACION, NI EN LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- ESTA LICITACION NO ESTA SUJETA A LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

TEPIC, NAY., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT
C.P. SAUL MORQUECHO IBARRA
RUBRICA.

(R.- 242256)

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 005

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar a la licitación pública nacional para la adjudicación del siguiente suministro de bienes:

"Suministro de tubería de acero para columna, niples y reducción campana y poliducto para sondas neumáticas para pozos y líneas de conducción de agua potable"

No. de licitación	Fecha límite venta de bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Apertura técnica y económica	Costo de bases
50301003-005-06	5-enero-2007	No habrá visita	4-enero-2007 12:00 horas	11-enero-2007 12:00 horas	\$1,150.00 En compraNET: \$800.00

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Tubo de acero ASTM-A-53 grado B de 4" y 8" x 6.10 M rosca ambos extremos	1	Paquete
2	C390000000	Reducción tipo campana y cople roscado con niple en acero ASTM-A-53 grado B	1	Paquete
3	C390000000	Poliducto C-80 para agua potable de 1/2"	1	Paquete
4	C390000000	Tubo de acero ASTM-A-53 grado B para línea de conducción	1	Paquete

Generalidades:

Las bases de licitación se encuentran disponibles, para su consulta y venta, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la convocante, en la siguiente dirección: Río Grijalva número 5310, colonia San Manuel, Municipio de Puebla, teléfono (01-222) 303-24-82, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00. horas.

Venta de bases de licitación: el pago deberá hacerse mediante depósito bancario a favor del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en la cuenta número 00100844564 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), sucursal 2209 "Plaza Dorada". Una vez realizado el pago respectivo, las bases de licitación podrán ser obtenidas en las oficinas de la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

Todos los eventos de esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante, ubicada en Río Grijalva número 5310, colonia San Manuel, Municipio de Puebla.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

La convocante otorgará un anticipo de 30% del importe contratado.

Lugar de entrega: "almacén Castillotla", ubicado en Prolongación 11 Sur y Periférico Ecológico, Puebla, Pue.

Plazo de entrega: 15 días naturales.

Condiciones de pago: mediante formulación de facturas que cubran la cantidad de bienes recibidos de acuerdo al programa de entrega y a satisfacción de la contratante.

Para la presente licitación, cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases de licitación, registrando previamente su participación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En esta licitación no se contempla la presentación de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, ni de envío a través del servicio postal de mensajería.

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO PALOMINO ECHARTEA

RUBRICA.

(R.- 242344)

ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS “LAS MILPAS”, MODULO I-2, A.C.

LLAMADO A LICITACION

PRESTAMO No. 7206-ME

CONVOCATORIA NACIONAL No. 003/SIN.

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo de el Programa de Modernización Integral del Riego (PMIR), operado por la Comisión Nacional del Agua, observando las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de conformidad con los anexos de ejecución y técnico para la instrumentación en los distritos de riego del Programa de Desarrollo Parcelario (PRODEP). Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de adquisición de equipamiento de taller de servicio para el mantenimiento de maquinaria y equipo de conservación, concesionada al Módulo de Riego I-2 “Las Milpas”, A.C., y II-1 “Petatlán”, A.C., del Distrito de Riego 063-Guasave, en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.
2. La Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Las Milpas”, Módulo I-2, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos para el suministro de:

No. de licitación	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
DP-M-SIN-063(I-2)LP-006-06	Equipamiento de taller de servicio para el mantenimiento de maquinaria y equipo de conservación concesionada al Módulo de Riego I-2 “Las Milpas”, A.C., del Distrito de Riego 063-Guasave, en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa	25 de enero de 2007, a las 12:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la Asociación de Usuarios

3. El licitante deberá enviar su propuesta por medios impresos.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 063 Guasave, ubicadas en Benigno Valenzuela y Hernando de Villafañe sin número, colonia Centro, código postal 81000, Guasave, Sinaloa, teléfono 01-687-2-40-98, fax 01-687-2-54-01, e-mail: josedejesus.lopez@cna.gob.mx, los días de lunes a viernes, en el horario: de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas local.
5. Los licitantes que elijan presentar sus ofertas a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo, de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, en los horarios señalados en el párrafo anterior.
6. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México en adquisición de bienes, del Banco Mundial.
7. Las ofertas deberán presentarse en español.
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada en las horas y fechas asentadas, o antes.
9. Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora mencionadas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 063 Guasave, ubicadas en Benigno Valenzuela y Hernando de Villafañe sin número, colonia Centro, código postal 81000, Guasave, Sinaloa,
10. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas, a más tardar dentro del plazo y en la dirección indicada, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
11. El pago se realizará en un pago único.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
13. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

21 DE DICIEMBRE DE 2006.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES
AGRICOLAS “LAS MILPAS” MODULO I-2, A.C.

C. RENE ROSARIO COTA LLANES

RUBRICA.

(R.- 242185)

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA

AGUA DE HERMOSILLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 05

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación número 55322003-008-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
En convocante: \$3,300.00 Costo en compraNET: \$3,290.00	5 de enero de 2007	5 de enero de 2007 10:00 horas	4 de enero de 2007 10:00 horas	11 de enero de 2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0000000	Construcción del Colector Aeropuerto Primera Etapa, a base de tubería de 1070 mm (42") de diámetro, al Poniente de la ciudad de Hermosillo, Sonora	23 de enero de 2007	90 días naturales	\$4'300,000.00

- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato objeto de esta licitación, se cuenta con recursos provenientes del contrato de Apertura de Crédito número FFRES-003-06 celebrado entre Agua de Hermosillo y el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.
- Esta convocante no podrá recibir propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que no se cuenta con la certificación correspondiente.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el Módulo 4 de Agua de Hermosillo, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 289 60 00, extensión 6015; en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles.
- La forma de pago es, en las oficinas de Recaudación de Agua de Hermosillo, ubicadas en el Módulo 1, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, en efectivo, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Agua de Hermosillo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al sitio de la obra se efectuará partiendo de las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el módulo 4 de Agua de Hermosillo, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 289 60 00, extensión 6015, en la fecha y hora señaladas anteriormente.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Módulo 3 de Agua de Hermosillo, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora señaladas anteriormente.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Módulo 3 de Agua de Hermosillo, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora señaladas anteriormente.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en presentar documentación comprobable y que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a la presente convocatoria, mediante curriculum de la empresa y del personal técnico y administrativo que intervendrá en la obra con experiencia mínima de tres años.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Recibo de pago de las bases de licitación.
 - 2.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto (artículo 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
 - 3.- Escrito mediante el cual declare "bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (artículo 24 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
 - 4.- Escrito mediante el cual declare "bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 33 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 5.- Balance general auditado de la empresa al 30 de septiembre de 2006 o posterior, y/o declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2005 con pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal 2006, con lo que se acredite el capital contable requerido (artículo 24 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
 - 6.- Acreditación del licitante: en el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía (artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). En el caso de personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: **a)** de la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y **b)** del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación, las condiciones legales exigidas, la experiencia, capacidad técnica y recursos necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de esta licitación.
- Las condiciones de pago son: contra presentación de estimaciones debidamente autorizadas, las cuales se pagarán en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la aceptación de la misma por la supervisión de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE AGUA DE HERMOSILLO

RUBRICA.

ING. JOSE LUIS JARDINES MORENO

(R.- 242264)

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA

AGUA DE HERMOSILLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 06**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de materiales, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55322003-009-06	En convocante: \$3,300.00 Costo en compraNET: \$3,290.00	5 de enero de 2007	5 de enero de 2007; 12:00 horas	11 de enero de 2007; 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Suministro de 1665 metros de tubería de 910 mm (36") de diámetro para interconexión entre las Plantas Potabilizadoras 2 y 3 de la ciudad de Hermosillo, Sonora	1	Lote

- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato objeto de esta licitación, se cuenta con recursos provenientes del contrato de apertura de crédito número FFRES-003-06 celebrado entre Agua de Hermosillo y el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.
- Esta convocante no podrá recibir propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que no se cuenta con la certificación correspondiente.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el módulo 4 de Agua de Hermosillo, sito boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, teléfonos 01 (662) 289 60 00, extensión 6015; en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del módulo 3 de Agua de Hermosillo, sito en boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora señaladas anteriormente.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas del módulo 3 de Agua de Hermosillo, sito boulevard Luis Encinas Johnson sin número y avenida Universidad, colonia Universidad, código postal 83067, en Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora señaladas anteriormente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Anticipo: se entregará un anticipo correspondiente al 50% del monto contratado.
- Lugar de entrega: en el almacén de la convocante, sito en Jafa Final y callejón Los Pinos, colonia Universidad, Hermosillo, Sonora.
- Plazo de entrega: 30 días naturales comprendidos del 23 de enero de 2007 al 21 de febrero de 2007.
- El pago se realizará: contra presentación de facturas que amparen los bienes suministrados.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE AGUA DE HERMOSILLO

ING. JOSE LUIS JARDINES MORENO

RUBRICA.

(R.- 242265)

SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 013

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, ASI COMO MOBILIARIO MEDICO Y ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
61105002-015-06	\$1,350.00 COSTO EN compraNET: \$1,215.00	3/01/2007	4/01/2007 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2007 10:00 HORAS	10/01/2007 10:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I450400000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	21	PIEZA

2	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	32	PIEZA
3	I450400000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	31	EQUIPO
4	I450400000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12	EQUIPO
5	I450400000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	22	PIEZA

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CONJUNTO INDUSTRIAL LA PLATA, BODEGA 4000, CODIGO POSTAL 98600, EN GUADALUPE, ZACATECAS, TELEFONO (01 492) 92 7 51 32, EXTENSION 305, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS.
- 2.- COSTO DE LAS BASES: EN FORMA IMPRESA SE PODRAN ADQUIRIR EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CONJUNTO INDUSTRIAL LA PLATA, BODEGA 4000, CODIGO POSTAL 98600, EN GUADALUPE, ZACATECAS, EL COSTO SERA DE \$1,1350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL IVA. EL PAGO PODRA REALIZARSE EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, A NOMBRE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

DISPONIBLES EN compraNET, SERA DE \$1,215.00 (UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA, EL PAGO SE REALIZARA MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO CON EL RECIBO QUE EMITE compraNET Y OBTENDRA LAS BASES, IMPRIMIENDOLAS EN SU PROPIO EQUIPO. LA VENTA SE REALIZARA EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (compraNET), EN LA DIRECCION ELECTRONICA: (<http://www.compranet.gob.mx>).
- 3.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: FEDERALES.- MEDIANTE OFICIO NUMERO DGDIF/205/2006 LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SECRETARIA DE SALUD AUTORIZA EL PRESUPUESTO PARA ESTA ADQUISICION.
- 4.- IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES: DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, SOLO EN IDIOMA ESPAÑOL Y DIRIGIDAS AL AREA CONVOCANTE.
- 5.- LOS BIENES A COTIZARSE Y LOS PAGOS A EFECTUARSE, SE REALIZARAN EN MONEDA NACIONAL.
- 6.- PARA LOS CONTRATOS ADJUDICADOS COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS DE LICITACION, NO SE ENTREGARAN ANTICIPOS.
- 7.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 4 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- 8.- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS Y APERTURA DE LAS MISMAS, SE LLEVARA A CABO EL DIA 10 DE ENERO DE 2007 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- 9.- LA JUNTA PUBLICA DONDE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, SE REALIZARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES QUE REGULAN ESTE PROCESO LICITATORIO.

- 10.- LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADOS EN EL ALMACEN DE LOS SSZ, UBICADO EN CONJUNTO INDUSTRIAL DE LA PLATA, BODEGA NUMERO 4000, CODIGO POSTAL 98600, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CONFORME AL CALENDARIO SEÑALADO EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- 11.- LOS CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARAN EN LA INFORMACION DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES, CONFORME AL ANEXO NUMERO 3 (TRES) DE LAS BASES RESPECTIVAS, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- 12.- LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS SERA POR CLAVE O PARTIDA AL PROVEEDOR QUE PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CON EL PRECIO MAS BAJO, LOS CONTRATOS SE ELABORARAN AGRUPANDO CLAVES O PARTIDAS POR CADA LICITANTE QUE RESULTE GANADOR.
- 13.- EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES POSTERIORES, A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, DEBIDAMENTE REQUISITADA, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTE.
- 14.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ASENTADAS EN ESTAS BASES O LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES.
- 15.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- 16.- LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y/O COPIA DEL RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS QUE NO TENGA MAS DE 30 DIAS DE EXPEDICION.

ZACATECAS, ZAC., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL
DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ
RUBRICA.

TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL ESTADO
M.A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 242316)

SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 014

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA

61105002-016-06	\$1,350.00 COSTO EN compraNET: \$1,215.00	8/01/2007	9/01/2007 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/01/2007 10:00 HORAS	15/01/2007 10:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	1	EQUIPO
2	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	2	PIEZA
3	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	8	EQUIPO
4	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	5	EQUIPO
5	I090000000	APARATOS Y EQUIPO MEDICO QUIRURGICO	5	EQUIPO

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CONJUNTO INDUSTRIAL LA PLATA, BODEGA 4000, CODIGO POSTAL 98600, EN GUADALUPE, ZACATECAS, TELEFONO (01 492) 92 7 51 32, EXTENSION 305, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS.
- 2.- COSTO DE LAS BASES: EN FORMA IMPRESA SE PODRAN ADQUIRIR EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CONJUNTO INDUSTRIAL LA PLATA, BODEGA 4000, CODIGO POSTAL 98600, EN GUADALUPE, ZACATECAS, EL COSTO SERA DE \$1,1350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL IVA. EL PAGO PODRA REALIZARSE EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, A NOMBRE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.
DISPONIBLES EN compraNET, SERA DE \$1,215.00 (UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA, EL PAGO SE REALIZARA MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO CON EL RECIBO QUE EMITE compraNET Y OBTENDRA LAS BASES, IMPRIMIENDOLAS EN SU PROPIO EQUIPO. LA VENTA SE REALIZARA EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (compraNET), EN LA DIRECCION ELECTRONICA: (<http://www.compranet.gob.mx>).
- 3.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: FEDERALES.- MEDIANTE OFICIO NUMERO DGDIF/205/2006 LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SECRETARIA DE SALUD AUTORIZA EL PRESUPUESTO PARA ESTA ADQUISICION.
- 4.- IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES: DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, SOLO EN IDIOMA ESPAÑOL Y DIRIGIDAS AL AREA CONVOCANTE.
- 5.- LOS BIENES A COTIZARSE Y LOS PAGOS A EFECTUARSE, SE REALIZARAN EN MONEDA NACIONAL.
- 6.- PARA LOS CONTRATOS ADJUDICADOS COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS DE LICITACION, NO SE ENTREGARAN ANTICIPOS.
- 7.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 9 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- 8.- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS, Y APERTURA DE LAS MISMAS, SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE ENERO DE 2007, EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS

DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE, ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.

- 9.- LA JUNTA PUBLICA DONDE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, SE REALIZARA EL DIA 22 DE ENERO DE 2007 A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, UBICADA EN TRANSITO PESADO NUMERO 03, ZONA INDUSTRIAL, GUADALUPE ZACATECAS, CODIGO POSTAL 98600, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES QUE REGULAN ESTE PROCESO LICITATORIO.
- 10.- LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADOS EN LOS LUGARES Y EN LAS FECHAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL CALENDARIO DE ENTREGAS QUE SE INCLUYE EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- 11.- LOS CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARAN EN LA INFORMACION DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NUMERO 3 (TRES) DE LAS BASES RESPECTIVAS, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- 12.- LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS SERA POR CLAVE O PARTIDA AL PROVEEDOR QUE PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CON EL PRECIO MAS BAJO, LOS CONTRATOS SE ELABORARAN AGRUPANDO CLAVES O PARTIDAS POR CADA LICITANTE QUE RESULTE GANADOR.
- 13.- EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES, A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, DEBIDAMENTE REQUISITADA, SEGUN SE SEÑALA EN LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTE.
- 14.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ASENTADAS EN ESTAS BASES O LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES.
- 15.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- 16.- EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS VIGENTE Y/O RECIBO DE PAGO DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE PROVEEDORES EN ORIGINAL Y COPIA, EL RECIBO DE PAGO DE INSCRIPCION TENDRA VALIDEZ SOLO DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS, POR LO QUE DE NO PRESENTAR LA CEDULA EN ORIGINAL CON LA CONVOCANTE EN ESTE LAPSO, SE RESCINDIRA O CANCELARA EL CONTRATO QUE SE HUBIERE PACTADO COMO RESULTADO DEL PRESENTE PROCESO LICITATORIO.

ZACATECAS, ZAC., A 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL
DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ
RUBRICA.

TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL ESTADO
M.A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 242317)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco**

EDICTO

Juicio Amparo 960/2006-V promovido por ENRIQUE ESPARZA ECHAZARRETA, contra actos JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercera perjudicada ADRIANA LILIANA PACHECO SARDA, sea emplazada por edictos. Señalándose las diez horas del nueve de febrero de dos mil siete, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse al procedimiento en treinta días contados a partir última publicación caso no comparecer a señalar domicilio recibir notificaciones se practicarán por lista, aun carácter personal artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 13 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 241333)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.**

EDICTO

A las 09:30-nueve horas con treinta minutos de día 25-veinticinco de Enero del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 856/2005 promovido por FRANCISCO JAVIER GUERRA SEPULVEDA en contra de INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES VERTICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LUCIO ALBERTO LUIS RUIZ y MARIA TERESA ZATARAIN LIZARRAGA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte codemandada MARIA TERESA ZATARAIN LIZARRAGA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE NUMERO 449- CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE ACUERDO CON EL PLANO OFICIAL DE LA COLONIA DEL MAESTRO DE ESTA CIUDAD; AL NORTE, MARIO ARIAS, 35-TREINTA Y CINCO METROS ORIENTE, VIRGINIA SOLANO, 10.00-DIEZ METROS; SUR MARIA ANA GARZA B. 35.00 METROS Y PONIENTE CALLE BERNARDO GARZA T., 10.00-DIEZ METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 350 00 M2 -TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS QUE EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA NO REPORTA MEJORAS NI CONSTRUCCION ALGUNA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 214 DE LA CALLE PROFESOR BERNARDO GARZA TREVIÑO, DE LA COLONIA DEL MAESTRO DE ESTA CIUDAD.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$1,303,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos designados por las partes en el presente procedimiento, y de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes.- RUBRICAS.-

Monterrey, N.L., a 12 de diciembre de 2006.

El C. Secretario

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 242089)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco**

**H. Séptima Sala
EDICTO**

Emplácese tercero perjudicado INDUSTRIAS DE MARIGOLD, S.A. DE C.V., 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional número 499/2006, promovido ALEJANDRA MAGAÑA MAGAÑA, Administradora General Unica de MAGROMEX, S.A. DE C.V., contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 29 junio 2006, toca 766/2006, apelación interpuesta actora, expediente 2446/2004.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 17 de noviembre de 2006.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 241332)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Juicio de Amparo 515/2006, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil seis, se ordenó: Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado LUIS GUILLERMO QUEZADA GONZALEZ, se emplace a juicio mediante edictos. Se señalaron las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 241331)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En autos juicio amparo 774/2006 del índice de este Juzgado Federal, promovido por Francisco X. Vargas Lomelín, en contra de actos del Presidente Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con sede en esta ciudad, y otras, "NUTRIMEX" e "INMOBILIARIA ZACOALCO", ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, fueron señaladas como terceras perjudicadas, y por desconocerse domicilio actual, con fundamento en artículo 30, fracción II, Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, empláceseles a este juicio por edictos a publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurran al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 22 de noviembre de 2006.

"Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ana Marcela Zataráin Barrett

Rúbrica.

(R.- 241520)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS:

TRIBASA SECTOR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 811/2006-VI, promovido por SALVADOR BRAVO MIER, POR PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIO ADSCRITO; en el que se señala como terceras perjudicadas a TRIBASA SECTOR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra ante este órgano federal a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 241689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

CESAR COS Y MALDONADO.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha treinta de junio de dos mil seis, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado CESAR COS Y MALDONADO, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 184/2006, promovido por Esvi Carrasquedo López, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Eufemio Robles Zulueta y Margarita María Díaz Cabral de Robles, contra actos del Juez Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno. El tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se le corra traslado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Tomás Martínez Moscoza

Rúbrica.

(R.- 241838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

EMPLAZAMIENTO:- TERCEROS PERJUDICADOS: COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL ZEUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COMERCIALIZADORA EL TRIUNFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 653/2006-I, PROMOVIDO POR REAL VEGA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTARON TRES AUTOS EN LOS QUE SE DETERMINO, LO SIGUIENTE:

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Noe Benjamín del Real Vega, en su carácter de representante legal de REAL VEGA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Secretario de

Hacienda y Crédito público y otras autoridades; ordenándose formar por separado y duplicado el incidente de suspensión. Se tuvo como terceros perjudicados a Comercializadora Industrial Zeus, Sociedad Anónima de Capital Variable y Comercializadora el Triunfo, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se solicitaron a las autoridades responsables sus informes justificados, citándose a las partes a la celebración de la audiencia constitucional a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, se difirió la audiencia constitucional, y fijaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la misma.

Por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis, en virtud de haberse agotado por este Juzgado el procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Porvenir", que se edita en esta Ciudad, haciéndose del conocimiento de los terceros perjudicados que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple del escrito de demanda y que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibidos que si, pasado ese término, no comparecen, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; debiéndose fijar además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante todo el tiempo del emplazamiento.

Lo que se hace del conocimiento de ustedes para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 23 de noviembre de 2006.

La C. Secretario del Juzgado Tercero en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Irma Alicia González Reyes

Rúbrica.

(R.- 241676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz,
Baja California Sur
EDICTO

LAURA FERNANDEZ MACGREGOR.

En el juicio de amparo número 623/2006-III, promovido por BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Director General de Planeación Urbana y Ecológica del IX Ayuntamiento de Los Cabos, en esta Entidad Federativa y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de la tercero perjudicada LAURA FERNANDEZ MACGREGOR, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

b).- Tercero perjudicada: LAURA FERNANDEZ MACGREGOR.

c).- Acto reclamado: "De las Autoridades Responsables Ordenadoras reclamo la subdivisión, y/o renotificación, de la totalidad o parte del Predio Rústico conocido como El Zacatón, ubicado en la subdelegación de La Playa, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. mismo predio que se describe con toda precisión en los antecedentes del Acto Reclamado, solicitada por a señora Laura Fernández McGregor y/o por quien legalmente la representa, gestión que se está efectuando a efectos de enajenar el predio a terceros;

De las Autoridades Responsables Ejecutoras reclamo cualquier acto o determinación tendiente a la ejecución y/o inscripción del acto reclamado, tales como asignación de claves catastrales e inscripción en registro público de cualquier orden que afecte la condición física actual del predio".

d).- Se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 23 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez

Rúbrica.

(R.- 241718)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA:

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo número 22/2006 del índice de este órgano de control constitucional, promovido por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y otras autoridades, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, de las que reclama "... el Avalúo llevado a cabo dentro de los autos del expediente No. 288/97, por el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Ciudad del Carmen y como consecuencia el Embargo del que fue objeto el Bien Inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 61-A número 52, colonia Morelos de Ciudad del Carmen, Campeche, por ser dicho avalúo una consecuencia de un embargo del que no me corresponde responder ni tuve conocimiento, toda vez que el día 4 de enero del año 2006 tuve conocimiento legal de que mi propiedad había sido valuada en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 288/997, juicio del cual soy totalmente ajena por que nunca he tenido el carácter de parte ni tuve conocimiento alguno hasta ahora que se ha valuado y que tendrá como consecuencia el remate en pública almoneda para que se pague con su producto al acreedor LIC. FABIAN COBA ROSADO endosatario en procuración de la C. ANDREA DEL S. CORDERO UTRERA, embargo de mi predio que fue realizado en forma arbitraria y sin que yo conozca en lo más mínimo el motivo por el cual se embargo, siendo al parecer la causa el hecho de que una de las demandadas de dicho juicio tiene el nombre similar e idéntico al de la compareciente lo que ocasionó que se señalara mi predio para embargar en el momento de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento...", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, en las que se obtuvieron diversos domicilios de la citada tercera perjudicada, no ha sido posible su emplazamiento; por ello, se ordenó la notificación de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento a MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismo que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal y como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada Ley de la Materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2006.

La Jueza Primero de Distrito en el Estado

Lic. Julia Ramírez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 242202)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca No. 2476/2006
EDICTO

SE NOTIFICA A: COMERCIAL Y MERCANTIL NARVARTE S.A. DE C.V.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por IXE ARRENDADORA S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEN CREDITO GRUPO FINANCIERO IXE ANTES ARRENDADORA CHAPULTEPEC S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO. en contra de COMERCIAL Y MERCANTIL NARVARTE S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordena emplazar a Usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse sus domicilios y en su carácter de Terceros Perjudicados, la interposición del juicio de Garantías ante el H. DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO DC-743/2006, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez
Rúbrica.

(R.- 241913)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

MIGUEL SILVA MORALES.

En los autos del Toca 1492/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por BUTRON BONILLA MIGUEL ANGEL, en contra de SILVA MORALES MIGUEL Y OTROS, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de agosto del año dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Diario de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 242098)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser el Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a la tercero perjudicada Yadira María de la Luz Romero Ferro, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 268/2006, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por Moisés Rivera Arvizu, contra actos del Juez Primero Civil de Partido, con residencia en San Luis de la Paz, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado

Guadalupe García Torres

Rúbrica.

(R.- 241132)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano
Area de Responsabilidades
EDICTO**

Prestadora de Servicios en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

En el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas número SANC 027/2006, sustanciado en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, en contra de la empresa Prestadora de Servicios en Seguridad Privada, S.A. de C.V., mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la empresa de referencia, para que comparezca dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y una en un diario de mayor circulación en el territorio de la República Mexicana, ante esta autoridad para que exponga a lo que su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, quedando a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos que se le imputan, en las oficinas que ocupa esta autoridad.

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 2006.

La Titular del Area de Responsabilidades en el

Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano

Lic. Claudia Elena Capetillo López

Rúbrica.

(R.- 242104)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0715/2006**

Expediente DS/528-4/02**“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”****ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS****S. V. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.****PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Segundo Transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que durante su participación en la licitación pública nacional número 30001071-005-02, a que convocó la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal, para la conservación y mantenimiento correctivo a 10 escuelas primarias ubicadas en la Subdelegación Territorial Santa María Tlatelolco, manifestó que el C. Santos Valle Pérez, representante legal de la referida sociedad mercantil, estaba autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, lo que resultó contrario a la realidad según lo determinado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en el oficio número DAEP/0638/02, con lo que presuntamente se ubica en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte

Rúbrica.

(R.- 242212)

GACEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
AVISO

Por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en su domicilio social a las 10:00 (diez horas) del día 8 de diciembre de 2006, se resolvió entregar parcialmente el haber social de la sociedad, con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que asciende a la cantidad de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), a cada accionista en proporción a su participación en el capital social de la misma.

Los acreedores de la sociedad, tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.

D & T Case, S.A. de C.V.

Liquidador

Apoderado

C.P. Gerardo Ortíz Avila

Rúbrica.

(R.- 242198)

SERVICIOS Y LUBRICANTES GASPER, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

(pesos sin centavos)**Activo**

Suma el activo 0

Pasivo

Suma el pasivo 0

Capital

Capital social 50,000

Déficit acumulado -5,679,902

Resultado del ejercicio 5,629,902

Suma el pasivo y capital 0

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 241139)

COINPO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

(pesos sin centavos)**Activo**

Suma el activo 0

Pasivo

Suma el pasivo 0

Capital

Capital social 50,000

Déficit acumulado -51,857

Resultado del ejercicio 1,857

Suma el pasivo y capital 0

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 241158)

BECKMAN COULTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que en asamblea ordinaria de 21 de noviembre de 2006, se acordó disminuir el capital de la sociedad, en la cantidad de \$29'999,176.30 M.N., mediante la amortización de 299'991,763 acciones Serie B, propiedad de Beckman Coulter, Inc., cuyo valor será reembolsado a dicha accionista.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.

Secretario

Lic. José F. Salem Alfaro

Rúbrica.

(R.- 241186)

BANCO INDUSTRIAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

Disponibilidades	<u>\$ 20,354</u>
Total activo	<u>20,354</u>

PASIVO

Captación tradicional	
Depósitos de disponibilidad inmediata	242
Financiamiento del IPAB	5'132,879
Otras cuentas por pagar	4,745
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>12,000</u>
Total pasivo	<u>5'149,866</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital contribuido	
Capital social	481,202
Capital ganado	
Reservas de capital	8,052
Utilidades retenidas	(4,197,994)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(265,010)
Utilidad o (pérdida) neta	<u>(1,155,762)</u>
Total capital contable	<u>(5,129,512)</u>

Total pasivo y capital contable	<u><u>\$ 20,354</u></u>

Debido a que el pasivo de la institución es superior al activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas, por tal motivo, el numerario que se presenta en este Balance Final de Liquidación como total de activo por \$20,354 (veinte millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) será utilizado -una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre como son las publicaciones de Ley y el pago de los derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público de Comercio- para efectuar el pago a los acreedores de la Institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley de Concursos Mercantiles.

El presente Balance Final de Liquidación, por el ejercicio comprendido del 26 de agosto de 2002 al 31 de agosto de 2006, se publica en cumplimiento a los artículos 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el presente Balance Final de Liquidación fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Lo anterior en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.

SCI, S.A. de C.V.

Apoderado Liquidador

Lic. Juan José Páramo Díaz

Rúbrica.

Coordinador Financiero del

Apoderado Liquidador

C.P. Víctor M. Saavedra Domínguez

Rúbrica.

Contralor del

Apoderado Liquidador

C.P. Fernando Arenas Soto

Rúbrica.

(R.- 241851)

IXE SAI S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2006
(pesos moneda nacional)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS

47,439.86

SUMA EL ACTIVO

47,439.86

PASIVO

0.00

SUMA PASIVO

0.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL

50,000.00

RESULTADO DEL EJERCICIO

(2,560.14)

SUMA CAPITAL CONTABLE

47,439.86

SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

47,439.86

Fecha de elaboración 7 de diciembre de 2006.

Director General

Hernán Sabau García

Rúbrica.

Contador General

Maria de Lourdes Flores Gómez

Rúbrica.

Liquidador de la Sociedad

Ana Lilia Jiménez Telles

Rúbrica.

(R.- 241749)**TECNOLOGIA EN COMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En términos de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula décima quinta de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de la empresa Tecnología en Comunicaciones e Informática, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 11 de enero de 2007, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la Calle de Navarra número 239 interior 14, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, en México, D.F., para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar los informes del Administrador Unico; lectura de los estados financieros básicos, tomando en cuenta los informes del Comisario, por los ejercicios sociales de 1998 a 2006.

II. Propuesta y, en su caso, aceptación del aumento del capital social en la parte variable.

III. Elección o reelección, en su caso, del Administrador Unico y Comisario.

IV. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones nominativas como propietarios de las acciones que en cada caso se trate o acreditar su propiedad por cualquier otro medio legal.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

Administrador Unico

José Manuel Nava Carbajal

Rúbrica.

(R.- 242189)**PINTURAS Y SOLVENTES, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Pinturas y Solventes, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la casa número 39 de las calles de Andalucía, colonia Alamos, México, D.F., el sábado 6 de enero de 2007, a las 11:45 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aumento del capital social en la parte variable.

2. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad o sus representantes debidamente acreditados.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.

Presidenta del Consejo de Administración

Ma. de Lourdes Troconis Vda. de Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 242187)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 30. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	SERVICIOS INCORPORADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0073/2001	ANTERIOR: 16 DE SEPTIEMBRE SUR No. 301-A, COLONIA ESFUERZO DE LOS HERMANOS DEL TRABAJADOR, 96460, COATZACOALCOS, VER. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL PERMISIONARIO NO MOSTRO EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA LE APROBO LA DOCUMENTACION TECNICA DE SU RED; SE COMPROBO QUE EN LA OPERACION DEL SISTEMA EL PERMISIONARIO UTILIZA EQUIPOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS, SIN HABER PRESENTADO EL PERMISO O CONCESION CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA SECRETARIA; NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO ANUAL DEL AÑO 2001, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEPTIMA, NOVENA, DECIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/160805/166.30

2	GABRIEL ARVIZU LOYOLA	CSCT No/0382/02 SRCP	ANTERIOR: AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE No. 12621, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, 22480, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL PERMISIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO EN LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS; INCUMPLIO LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE SE CONSTATO QUE CAMBIO DE UBICACION EL EQUIPO BASE AUTORIZADO; INCUMPLIO LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO LOS PAGOS DE DERECHOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A LA FECHA DE LA VISITA DE VERIFICACION	P/160805/166.60
3	GILBERTO HERNANDEZ AGUIRRE	001-SRP-SON-2002	ANTERIOR: AVENIDA ONCE S/N ENTRE LAS CALLES CUATRO Y TRES, AGUA PRIETA, SON. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL VISITADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 160.178 y 168.625 MHz, DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/1605/166.40
4	SOCIEDAD COOPERATIVA DE RADIO TAXIS SIGLO XXI, S.C. DE R.L.	CHS 01/2002	ANTERIOR: 4a. PONIENTE SUR No. 823-A, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE LA VISITADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 163.087, 153.038 y 159.383 MHz, DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.54

5	INFOBIP, S.A. DE C.V.	DF/028/02	ANTERIOR: AVENIDA ENSENADA No. 2370-4, COLONIA CACHO, 22150, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE LA CONCESIONARIA NO MOSTRO: EL PROGRAMA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE SU PERSONAL; LA DESIGNACION DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA RED; EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU EMPRESA, AUDITADOS Y EN SU CASO DESGLOSADOS POR SERVICIO O AREA GEOGRAFICA; LA DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS FIJOS QUE COMPRENDE LA RED; EL INFORME ESTADISTICO DE TRAFICO, ENRUTAMIENTO, OCUPACION, RENDIMIENTO U OTROS PARAMETROS DE OPERACION GENERADOS POR LA RED; LA FIANZA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESION; NO OPERA EL SERVICIO CONCESIONADO EN LA REGION 1, ARGUMENTANDO LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA, LO QUE IMPLICA LA INTERRUPCION DEL SERVICIO CONCESIONADO, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES 1.16, 1.17, 2.6, 4.1.1, 4.1.2, y 4.3 DE LA CONCESION	P/160805/166.75

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en el sexto piso del cuerpo "B", Centro Nacional de Comunicaciones, avenida Xola sin número, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., apercibidos que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente EDICTO por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242228)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES VII Y XII, 37 BIS FRACCIONES VI, XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 38 FRACCION I Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES II Y VI, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCION Y DE REVOCACION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA FORMULADA POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	CONDORTEL, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: ABULON No. 3680, COL. LOMA BONITA RESIDENCIAL, 45167, ZAPOPAN, JAL. ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL EXPEDIENTE DEL PERMISIONARIO NO OBRA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO; NO PRESENTO LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS 2001-2002 Y 2002-2003; NO REPORTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU	P/150205/23

				SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO DESIGNO ANTE LA COMISION UN RESPONSABLE TECNICO DENTRO DE LOS 30 DIAS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE ESTOS; NO PRESENTO ANTE LA COMISION EN ENERO DE 2002, 2003 Y 2004 UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO RESPECTIVAMENTE LAS CONDICIONES 1.3, 1.17, 2.3, 2.4, 2.7, 2.8, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA PUBLICA	

2	SISTER, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: PRADO DE LAS ROSAS No. 4452, COL. PRADOS TEPEYAC, GUADALAJARA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL EXPEDIENTE DEL PERMISIONARIO NO OBRA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO; NO PRESENTO LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DEL EJERCICIO 2003; NO REPORTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2003 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO PRESENTO ANTE LA COMISION PARA SU APROBACION DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES CORRESPONDIENTE; NO DESIGNO ANTE LA COMISION UN RESPONSABLE TECNICO DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE	P/150205/26

				LOS SERVICIOS; NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; NO PRESENTO ANTE LA COMISION EN ENERO DE 2004 UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, INCUMPLIENDO RESPECTIVAMENTE LAS CONDICIONES 1.3, 1.17, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO, PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA PUBLICA	

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LE CONCEDE AL INTERESADO UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDO QUE HAGA O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL INTERESADO PODRA CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242233)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	AGROPECUARIA Y SERVICIOS CAPISTRAN, S.A. DE C.V.	MEX-QI-006/2001	ANTERIOR: AV. MELCHOR OCAMPO No. 31, ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE HACE USO DE LA FRECUENCIA 166.075 MHz, CON UN EQUIPO DE BASE DE LA MARCA KENWOOD, MODELO TK 7624 , NUMERO DE SERIE 90301699 Y UN EQUIPO MOVIL, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/141204/211.06
2	ALIMENTOS BALANCEADOS DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-115/2001	ANTERIOR: CALLE TRANSISTMICA No. 908 COL. CENTRO COATZACOALCOS, VER. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA UTILIZANDO LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO DETERMINADO 168.550 MHz, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/090805/162.46

3	BELLINI	002/2002 R.T.P.CL.S.C.T.21	ANTERIOR: AVENIDA 2 SUR No. 2709 COLONIA HUEXOTITLA ZONA DORADA PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	NO PERMITIO A LOS INSPECTORES DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL OFICIO DE COMISION, PERMITIENDO UNICAMENTE EL ACCESO AL RECIBIDOR PARA EL PUBLICO EN GENERAL, DONDE LOS INSPECTORES PERCIBIERON LA OPERACION DE UN RADIO DE RADIOCOMUNICACIONES, DEL CUAL MIDIERON SU FRECUENCIA POR INDUCCION RADIOELECTRICA, REGISTRANDO LA FRECUENCIA DE 153.3506 MHz EN UN FRECUENCIMETRO PORTATIL MARCA OPTOELECTRONICAS, VIOLANDO LA VISITADA LOS ARTICULOS 67 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 154 DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.72
4	ERNESTO FIGUEROA FLORES	SC/0642/01 SRCP	ANTERIOR: BLVD. ESTANCIA Y PEDRO LOYOLA S/N FRACCIONAMIENTO ACAPULCO ENSENADA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO NO ACREDITO HABER REALIZADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES; NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS Y NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO RESPECTIVAMENTE	P/190705/132.26
5	FERNANDO ARTURO SALAS RUBIN	B.C.S. No. 031/2001 RCP	ANTERIOR: ALTAMIRANO No. 2655 ENTRE ENCINAS Y NAVARRO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO EL PLANO DEL AREA DE COBERTURA DEL EQUIPO REPETIDOR; INCUMPLIO LA CONDICION OCTAVA EN RELACION CON LA CONDICION DECIMA QUINTA DEL PERMISO, YA QUE SE COMPROBO QUE NO OPERABA TRES EQUIPOS MOVILES Y OCHO EQUIPOS PORTATILES AUTORIZADOS	P/190705/132.34

6	IMPULSORA MAR, S.A. DE C.V.	S.R.C.P. No. 81/2001	ANTERIOR: AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO KM 2.5 CARRETERA AEROPUERTO ZONA HOTELERA LAS GLORIAS, 48300, PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION QUE CONSTA EN EL ACTA DE VERIFICACION, SE COMPROBO QUE EN LA OPERACION DEL SISTEMA HACIA USO DE UN EQUIPO BASE NO AUTORIZADO, ADICIONAL AL PERMITIDO, SIENDO QUE EN TERMINOS DE EL PERMISO DEBIA DE OPERAR CON UN EQUIPO BASE	P/090805/162.22
7	INTERNETWORKING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	DF/050/03	ANTERIOR: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 681, LOCAL B-10 COL. PERIODISTA, 11220, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEGUNDA DE LA CONSTANCIA, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE PRESTA EL SERVICIO LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA A TRAVES DE LA EMPRESA TELEFONICA DATA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA O DE LA COMISION; INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION TERCERA DE LA CONSTANCIA, YA QUE NO MOSTRO A LOS VERIFICADORES LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION DE LOS EQUIPOS INVENTARIADOS EN EL ANEXO 5 DEL ACTA DE VERIFICACION	P/190705/132.61
8	JOSE REYES ROMAN HERRERA	SC/0453/01 SRCP	ANTERIOR: JUAN UGARTE No. 17501-E, FRACCIONAMIENTO GARITA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO MOSTRO EL DOCUMENTO QUE AVALARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES PERMISIONADOS CADA SEIS MESES A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE OPERACION; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO YA QUE NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL AÑO 2001; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO YA QUE NO MOSTRO EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO	P/090805/162.32

9	MENZIES AVIATION GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SC 01/SRTP/2001	ANTERIOR: TORCUATO TASSO No. 245, 2o. PISO, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, 11570, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA LA FRECUENCIA 456.325 MHZ EN CANCUN, QUINTANA ROO, SIENDO QUE ESTA FRECUENCIA FUE AUTORIZADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD Y DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE USO DE FRECUENCIAS DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA DE VERIFICACION; NO PRESENTO LA FORMA EM-03 POR EQUIPO OPERANDO, EN RELACION CON EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA OPERADO, INCUMPLIENDO EL ANEXO TECNICO DEL PERMISO Y LAS CONDICIONES SEPTIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/141204/211.12
10	RUBEN SALCEDO LEOS	SC/0414/01	ANTERIOR: COLIMA No. 2241, COL. CACHO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO INCUMPLIO LAS CONDICIONES: 3-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO; 4-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA; 4-8 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; 4-9 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; 6-3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTO A LA PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001	P/190705/132.41

11	SANI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	SC 002/SRTP/2001	ANTERIOR: AV. DE LOS TALLERES No. 455 A, REGION 91, MANZANA 103, CANCUN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	UTILIZA LAS FRECUENCIAS DE USO LIBRE 455.3875 Y 463.7625 MHz; SIN EMBARGO LAS MISMAS SE OPERAN MEDIANTE UN EQUIPO REPETIDOR SIMPLEX, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO EN EL APARTADO A DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO LIBRE	P/090805/162.13
12	SENTRY SEGURIDAD INDUSTRIAL PRIVADA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3- 0068/2001	ANTERIOR: MIGUEL HIDALGO No. 2014 ESQ. ALCALDE, COL. BENITO JUAREZ, COATZACOALCOS, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	UTILIZA EQUIPOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS; LA INDOLE DE LA COMUNICACION ES DISTINTA DE LA AUTORIZADA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO	P/090805/162.36
13	VANCTECH CANCUN, S.A. DE C.V.	SC 038/SRTP/2001	ANTERIOR: AV. 55 Y 60 EJIDAL, DEPARTAMENTO 3, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA CON EL EQUIPO QUE QUEDO DESCRITO EN EL ACTA DE VERIFICACION EN LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO 167.380 Y 162.300 MHz, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION OTORGADO POR LA SECRETARIA, VIOLANCO CON ELLO LO QUE DISPONE EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY	P/090805/162.41

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en el sexto piso del cuerpo "B", Centro Nacional de Comunicaciones, avenida Xola sin número, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., aperebidos que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente EDICTO por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 242225)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 30. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica la resolución emitida con motivo del procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	SANCION
1.	CARLOS NEDA LANDAZURI	SC/0421/00SRMP	ANTERIOR: AVENIDA CANDIDO AGUILAR No. 17120-3 OTAY CONSTITUYENTES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.15 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION; INCUMPLIO LA CONDICION 4.1 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO LA FECHA DEL ULTIMO INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DETALLANDO LOS COSTOS DE CAPITAL, LOS INGRESOS, SUS ACTIVOS Y PASIVOS; INCUMPLIO LA CONDICION 4.3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL ESCRITO QUE CONTUVIERA LA DESCRIPCION DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS, NI EL ESCRITO ULTIMO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DE LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO; INCUMPLIO LO DISPUESTO EN	P/310505/103.32	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37,90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$454,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.1 DEL ANEXO A DE LA CONCESION SE AMONESTA Y APERCIBE A LA CONCESIONARIA, POR

				LA CONDICION 4.1 DEL ANEXO I DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO QUE SE CONTARA CON UN PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS		VIOLACION A LA CONDICION 1.15 DE LA CONCESION
2.	GLOBAL ASSISTANCE, S.A. DE C.V.	SCT/JAL/10/00	ANTERIOR: FRANCISCO ZARCO No. 2345 COLONIA LADRON DE GUEVARA 24168, GUADALAJARA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA DE 164.800 MHZ, VIOLANDO LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/101202/237.35	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34,45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00, POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
3.	RADIO SISTEMAS MEXICANOS, S.A.	142/00	ANTERIOR: PLAZA LOS FAROLES No. 16 COL. CENTRO SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA INCUMPLIO: LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL PROGRAMA QUINQUENAL NI EL ESCRITO DE PRESENTACION DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS RESPECTO DEL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, ASI COMO TAMPOCO MOSTRO EL CRONOGRAMA DE INSTALACION CON INFRAESTRUCTURA; INCUMPLIO LA CONDICION 3-2 DE LA CONCESION, YA QUE	P/310505/103.34	SE IMPONE UNA MULTA DE 44000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37,90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$1'667,600.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA

				NOS MOSTRO EL ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; INCUMPLIO LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO SU PLAN TECNICO DE DESARROLLO NI EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA; INCUMPLIO LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION; INCUMPLIO LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA SOBRE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA, MISMO QUE DEBE DE SER PRESENTADO MENSUALMENTE; INCUMPLIO LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA APROBACION DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; INCUMPLIO LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; INCUMPLIO LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS; INCUMPLIO LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION,	CONDICION 3-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A 151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION

				YA QUE NO ACREDITO HABER PRESENTADO LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO; INCUMPLIO LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DE PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL DEL 5% DE LOS INGRESOS TARIFADOS; INCUMPLIO LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO LA DOCUMENTACION TECNICA APROBADA, LA PREDICCIÓN DEL AREA DE CUBRIMIENTO, LA CONCESION, NI EL COMPROBANTE DE PAGO POR EL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS		- 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION
4.	SEGURIDAD PRIVADA, S.I.S.H.P, S.A.	08/2002	ANTERIOR: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 44-C ALTOS COLONIA GERTRUDIS BOCANEGRA 58150, MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE LA VISITADA OPERABA CON LOS EQUIPOS INSPECCIONADOS EN LAS FRECUENCIAS 158.1625 Y 159.000 MHZ, SIN CONTAR CON CONCESION OTORGADA POR LA SECRETARIA PARA OPERAR SUS EQUIPOS EN LAS FRECUENCIAS MENCIONADAS	P/010403/54.86	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42,15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$84,300.00, POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY. EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	SERGIO ARRIAGA NAJERA	011/98-STVC-C.SCT11	ANTERIOR: REVILLAGIGEDO No. 25 SAN JOSE ITURBIDE GUANAJUATO, GTO. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON CONCESION OTORGADA POR LA SECRETARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN SAN JOSE ITURBIDE, GTO., VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/191000/0264.01	SE IMPONE UNA MULTA DE 10000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30,20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$302,000.00, POR VIOLACION AL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6.	TURISMO GARPA, S.A. DE C.V.	066/97	ANTERIOR: BOULEVARD MARINA PLAZA NAUTICA LOCAL 32 CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA INCUMPLIO LA OBLIGACION DE PRESENTAR LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS; EL NO HABER OBTENIDO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SU SISTEMA; EL NO HABER PODIDO LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE POTENCIA NOMINAL, NI LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, YA QUE FALTA DOCUMENTACION TECNICA AUTORIZADA; EL EQUIPO BASE UTILIZADO EN LA ESTACION BASE CENTRAL OPERA LA FRECUENCIA 162.412 MHz, DISTINTA A LA ASIGNADA EN EL PERMISO	P/EXT/111000/0010.43	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$211,600.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR VIOLACION A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR VIOLACION A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO

Dicha multa deberá ser cubierta mediante la forma valorada, emitida por la Tesorería Local, correspondiente al domicilio fiscal de las personas físicas y morales antes citadas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del EDICTO, debiendo comunicar por escrito a esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, ubicada en el sexto piso, cuerpo "B", Centro Nacional de Comunicaciones, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., respecto del pago efectuado, acompañando copia del mismo dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá conforme a derecho.

De conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 3o. fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a los interesados afectados que podrán interponer recurso de revisión ante esta misma autoridad emisora, dentro del plazo de quince días que otorga el artículo 85 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242231)